



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

TAMAULIPAS

MEMORIA

PROCESO ELECTORAL 1998

MEMORIA PROCESO ELECTORAL 1998



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

DIRECTORIO

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL:

C.P. FRANCISCO JAVIER DE LOS SANTOS FRAGA
PRESIDENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
SECRETARIO

CONSEJEROS ELECTORALES:

C. ARMANDO AMIN RODRIGUEZ

ING. FRANCISCO ARELLANO CONDE

C. NAZARIO W. ASSAD ASSAD

C.P. RENE CASTILLO DE LA CRUZ

LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES

DR. ALBERTO RHI-SAUSI GALINDO

JUNTA ESTATAL ELECTORAL:

C.P. FRANCISCO JAVIER DE LOS SANTOS FRAGA
PRESIDENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
SECRETARIO

LIC. LORENIA MATAMOROS BLANCO
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

LIC. CESAR PEREZ PEÑA
*VOCAL DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLITICOS*

M.V.Z. EVARISTO BENITEZ CASTRO
*VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL*

MORELOS OTE. N° 501
ZONA CENTRO
C.P. 87000
CD. VICTORIA, TAM.

TELS: 315-12-00 315-12-34 315-12-45
315-13-45 315-09-83 315-09-84
315-09-47 315-09-45
www.ieetam.org.mx

INDICE

Presentación	4
Declaración de Inicio del Proceso Electoral 1998	5
Integración del Instituto Estatal Electoral	9
Consejo Estatal Electoral	11
Junta Estatal Electoral	12
Consejeros Distritales Electorales	13
Consejeros Municipales Electorales	19
Reformas Legislativas	29
Calendario Electoral	41
Partidos contendientes.....	55
Financiamiento Público a los Partidos Políticos	59
Padrón y Lista Nominal	63
Casillas Electorales	67
Capacitación Electoral	71
Registro de Candidatos	75
Cómputo final de Ayuntamientos	81
Cómputo final de Diputados de Mayoría Relativa.....	87
Cómputo final de Diputados de Representación Proporcional	91
Cómputo final de la Elección de Gobernador	95
Asignación de regidores de Representación Proporcional	99
Resultados por resolución del Tribunal Estatal Electoral	103
Asignación de Diputados de Representación Proporcional en la elección 1998.....	107
Planillas electas	115
Listas y Fórmulas electas	127
Acuerdos del Consejo Estatal Electoral	131
Declaración de validez de la Elección de Gobernador del Estado	253
Bando Solemne	257

P R E S E N T A C I Ó N

El Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, con el propósito de difundir sus actividades más relevantes, ha preparado e impreso esta MEMORIA DEL PROCESO ELECTORAL 1998, donde se describen los actos político-electorales de sus etapas sucesivas, mediante el cual se organizaron las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado e integrantes de los cuarenta y tres Ayuntamientos. Este documento, constituye un testimonio expreso de lo acontecido y conlleva el ánimo de constituir una fuente inmediata de consulta en la materia, máxime que se concentran los eventos mas substanciales de la función pública ejercida por los organismos electorales, para enterar a la ciudadanía en general y esté informada sobre las elecciones ordinarias.

En cumplimiento al mandato constitucional, el 14 de febrero de 1997, la Legislatura Local Tamaulipeca, celebró Sesión Extraordinaria para tratar lo relativo a la adecuación de las reformas electorales del artículo 116 de la Constitución Federal, presentándose Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan los artículos 20 y 25 de la Constitución Política Local, así como 68, 77, 86, 128, 217, 242, 282 al 290 del Código Electoral, como también los artículos 444, 446 al 448 del Código Penal vigente. Estas reformas y adiciones, fortalecen las bases de la democracia tamaulipeca. Asimismo, el 25 de octubre de 1997, se publica en el Periódico Oficial del Estado, otro Decreto mediante el cual se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia electoral. Quedan derogados los preceptos 28 y 81 Constitucionales, al suprimirse la figura jurídica del Colegio Electoral, anteriormente conocido como órgano parlamentario para calificar la elección de gobernador, facultándose al Consejo Estatal Electoral la expedición de la constancia de mayoría y la declaración de Gobernador electo; quedan reformados y adicionados los artículos 20, 27, 29, 30, 58, 62, 79, 83, 131, 151 y 152 Constitucionales, estableciéndose la denominación de Consejeros Electorales en lugar de Consejeros Ciudadanos. Resulta ineludible resaltar que al entrar en vigencia el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en junio de 1995, se determinó en el artículo Décimo Segundo Transitorio que el Gobernador del Estado electo para el periodo 2005 al 2010 iniciará su encargo el 1 de enero del año siguiente al de su elección; esto significa que en los comicios de 1998 el Gobernador electo inicio su periodo del 5 de febrero de 1999 y lo concluirá el 31 de diciembre del año 2004.

Bajo esas lineamientos, debe reiterarse que el Instituto Estatal Electoral, surgió por decreto legislativo en junio de 1995, como un avance democrático de la sociedad tamaulipeca, motivo por el que a partir de ese momento se exige de la aplicación irrestricta de la normatividad vigente del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, sobre todo de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, mismos que rigieron el proceso electoral.

En ese sentido, quienes participamos y organizamos las elecciones del proceso electoral 1995, de nueva cuenta, y por ratificación expresa del Congreso Local, nos tocó la honrosa tarea de vigilar las elecciones ordinarias de 1998, haciendo respetar el voto ciudadano y

contabilizándolo debidamente, circunstancia ésta por la que pugnando por hacer prevalecer la norma legal por encima de cualquier interés individual, o partidista, logramos un ambiente de concordia, transparencia, legalidad y paz electoral en Tamaulipas.

El proceso electoral 1998, se inició el 26 de enero de 1998 a las 20:00 horas por declaración formal y oficial que hizo el Presidente del Consejo Estatal Electoral en sesión pública de esa misma fecha, insistiéndose que todos los actos comiciales se ejercería con ética electoral, civilidad entre candidatos y partidos contendientes, sin rebasar los postulados de la norma legal. Es a partir de ese momento cuando el organismo electoral inicia su organización y vigilancia de las elecciones ordinarias que culminarían el 25 de octubre de 1998.

Entre los diversos actos efectuados por el Instituto Estatal Electoral, por conducto de sus órganos centrales como los son el Consejo y la Junta Estatal Electoral, destacan la calendarización de las principales acciones de todas las etapas del proceso electoral, formalizando un documento que fue distribuido tanto a los Partidos Políticos como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de manera oportuna para tener conocimiento de las fechas de inicio y terminación, cuando así correspondía a los plazos previstos en el Código Electoral.

Además de proceder a la recopilación de documentos que fueron entregados por quienes pretendían ser prospectos a Consejeros Electorales, se llevó a cabo una revisión para determinar si reunían o no los requisitos legales y sobre todo el perfil de imparcialidad para desempeñar esa función pública, tanto en los 19 Consejos Distritales como en los 43 Consejos Municipales Electorales que ineludiblemente deben instalarse en la última semana del mes de febrero y la última semana del mes de marzo del año de la elección, según está preceptuado por el Código Electoral. Finalmente quedaron integrados dichos órganos electorales con un total de 95 Consejeros Distritales propietarios e igual número de suplentes, así como 215 Consejeros Municipales e igual número de suplentes, incluyendo a su presidente que fue seleccionado de entre ellos, tomándoseles la protesta de rigor en sesión pública solemne.

Integrantes del Consejo Estatal Electoral, además de los Consejeros Electorales, Secretario y Vocal de Registro Federal de Electores lo fueron los Partidos Políticos Nacionales: Partido Acción nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, así como los Partidos Políticos Estatales: Partido Cardenista y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, mismos que en tiempo y forma fueron acreditados y registrados con los documentos exigibles por la Ley. En esas condiciones los partidos políticos, por conducto de sus representantes fueron convocados a las sesiones públicas, realizándose un total de 29 entre sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y especiales. Categóricamente el Código Electoral considera expresamente las dos primeras, en tanto que las sesiones restantes se infieren por la naturaleza misma de su contenido como son los actos de protesta, registro de candidatos, cómputos, etc.

Los Partidos Políticos, en uso de sus derechos y atribuciones postularon candidatos en los plazos y términos del Código Electoral, tanto para la elección de Gobernador, la elección de Diputados de Representación Proporcional, la elección de Diputados de Mayoría Relativa,

así como la elección de Integrantes de Ayuntamientos. El Consejo Estatal Electoral ideó un formato de solicitud de registro de candidaturas, el cual fue utilizado por los Partidos Políticos y bajo esa formalidad y normatividad del Código Electoral, se verificaron los requisitos correspondientes incluyendo el de elegibilidad, entregándose las constancias de registro y las de desechamiento de candidaturas en sesión pública, tres días posteriores al del cierre del periodo de registro.

Mediante la suscripción de un convenio de apoyo y colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Federal Electoral, así como del anexo técnico correspondiente, se obtuvo en papel seguridad la lista nominal de electores con fotografía, documento este que por primera vez en la historia de Tamaulipas se utilizó para las elecciones ordinarias, a efecto de dar mayor certeza y legalidad en la emisión del voto ciudadano. De esta forma, los Consejeros Electorales nos vimos imbuidos en la protección y respeto del sufragio de los tamaulipecos que acudieron a las urnas con la confianza y credibilidad en los organismos electorales ciudadanizados.

Cabe destacar que gracias al apoyo técnico del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Centro Regional de Cómputo en Monterrey, Nuevo León, se procedió a realizar la insaculación de los ciudadanos tamaulipecos, que por sorteo de los meses de octubre y noviembre fueron seleccionados para participar en la vigilancia de las elecciones con la designación de integrantes de las 3,168 mesas directivas de casilla a lo largo y ancho de todo el territorio tamaulipeco.

En esas condiciones al irse conformando cada uno de los actos del proceso electoral, incluyendo la recepción de boletas electorales y demás documentos que fueron impresos por Talleres Gráficos de México y que al momento de ser transportados y trasladados a Ciudad Victoria, Tamaulipas, se contó con una guardia de seguridad como medida de protección y garantía para tan elementales instrumentos de la jornada electoral, los que fueron depositados en una bodega próxima al Consejo Estatal Electoral y custodiados hasta el día de su entrega a los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes.

El 25 de octubre de 1998, día de la jornada electoral la ciudadanía tamaulipeca desde temprana hora acudió a las mesas directivas de casilla para expresar su voto personal, directo, universal, intransferible y secreto, lográndose obtener un total de 55.88% de participación ciudadana en la elección de Gobernador, un 55.79% en la elección de Diputados de Representación Proporcional, un 55.59% en la elección de Diputados de Mayoría Relativa y un 55.81% en la elección de Ayuntamientos, traducidos esos porcentajes una vez que los Partidos Políticos concluyeron con sus impugnaciones y las mismas fueron resueltas por el Tribunal Estatal Electoral e incluso por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordados finalmente por los órganos electorales en sus Cómputos Estatal, Final, Distritales y Municipales respectivamente.

Los acuerdos emanados en las sesiones del Consejo Estatal Electoral, sirvieron para clarificar algunos aspectos de la legislación electoral vigente y por consecuencia lógica de organizar, con plenitud de competencias cada uno de los actos mas trascendentales del proceso electoral. Un total de 130 acuerdos, resoluciones y declarativas se dictaron en el

proceso electoral ordinario 1998 incluyendo la declaración de clausura del proceso por parte de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral el día 29 de diciembre de 1998.

Estamos completamente seguros que nuestra función electoral jamás se apartó de la norma legal ni de los principios supremos que nos rigen como Consejeros Electorales, toda vez que hicimos respetar el voto de los ciudadanos tamaulipecos, que con su participación día a día construyen en nuestro Estado Libre y Soberano una cultura democrática, y porque las elecciones que organizamos y vigilamos siempre se rigieron por la legalidad para que las mismas fueran pacíficas y limpias.

Agradezco la vocación de imparcialidad de todos los Consejeros Electorales, Estatales, Distritales y Municipales; agradezco la participación del ciudadano insaculado que fue parte integrante de la mesa directiva de casilla, pues sin ella no hubiese sido posible la realización armónica de las elecciones; agradezco al personal del Consejo y de la Junta Estatal Electoral por su colaboración apartidista; también mi agradecimiento a los Partidos Políticos por su comprensión en esta azarosa tarea eleccionaria; pero sobre todo agradezco al elector que acudió el día de la Jornada Electoral a expresar su voto por el candidato y partido político de su preferencia.

C.P. FCO. JAVIER DE LOS SANTOS FRAGA
PRESIDENTE

DECLARACION
DE INICIO
DEL PROCESO
ELECTORAL 1998

*Consejeros Electorales:
Representantes de Partidos Políticos:
Integrantes de este Instituto:
Ciudadanía en general:*

Hoy iniciamos, de manera solemne, la primera reunión del Consejo Estatal Electoral. nuestro propósito; desde este momento, es preparar las elecciones de 1998. Con esta apertura electoral, fundamentada en las disposiciones del Código Electoral, no solo damos cumplimiento al deber legal, sino que garantizamos el respeto a los derechos políticos de la ciudadanía tamaulipeca.

Nuestra función, como integrantes del Consejo Estatal Electoral, será a partir de este día, organizar de manera optima las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado, ceñidas a los principios rectores del proceso como son: legalidad, imparcialidad, certeza, independencia y objetividad electoral. tenemos la confianza de lograr unas elecciones pacíficas y limpias.

Creo que a base de unidad y respeto, habremos de alcanzar la efectividad y autenticidad del sufragio de los electores, como fin del instituto. En ese sentido, insistimos que en todos los actos comiciales se ejerza la ética electoral, la civilidad entre candidatos y partidos políticos en contienda, pero sobre todo que no se rebasen los postulados de la legislación electoral. bajo esta norma, Tamaulipas apuntara hacia un real desarrollo democrático.

Los integrantes del Consejo y ustedes invitados somos testigos, de que a partir de esta fecha nos comprometemos a ejercer una correcta organización, desarrollo y vigilancia de elecciones populares.

En ese contexto, señores y señoras:

Con fundamento en los artículos 84 y 129 del Código Electoral vigente, siendo las 20:00 horas del día 26 de enero de 1998, declaro formal y oficialmente el inicio del proceso electoral ordinario 1998.

INTEGRACION DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

En el mes de octubre de 1997 el H. Congreso del Estado concluyó las Reformas al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, mismas que están vigentes para el Proceso Electoral de 1998. Así mismo la LIII Legislatura eligió a los miembros del Consejo Estatal Electoral.

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

En su integración cuenta con dos Organismos centrales que son:

- I. EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
- II. LA JUNTA ESTATAL ELECTORAL

INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

PRESIDENTE
SECRETARIO

C.P. FCO. JAVIER DE LOS SANTOS FRAGA
LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA

CONSEJEROS

C. ARMANDO AMIN RODRIGUEZ
ING. FRANCISCO ARELLANO CONDE
C. NAZARIO W. ASSAD ASSAD

C.P. RENE CASTILLO DE LA CRUZ
LIC. JUAN CARLOS LOPEZ ACEVES
DR. ALBERTO RHI SAUSI GALINDO

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
LIC. JOSE DE JESUS ARREDONDO CORTES

PARTIDOS POLITICOS

P.A.N
ING. ROBERTO SALINAS SALINAS
ING. ALFREDO DAVILA CRESPO

P.R.I.
LIC. ANA TERESA LUEBBERT GUTIERREZ
LIC. RAMIRO GONZALEZ SOSA
LIC. MAX CASTILLO TREVIÑO
LIC. JAVIER CORDOVA GONZALEZ

P.R.D.
PROFR. PEDRO ALONSO PEREZ
LIC. GILBERTO BARRON CARMONA
SR. FERNANDO GARCIA TELLEZ

P.T.
SR. ALFONSO ROSALES HERNANDEZ
ING. GERARDO ACOSTA ZAVALA

P.V.E.M.
ING. DANIEL GONZALEZ OCHOA
M.V.Z. FRANCISCO LAVIN

P.C.
M.V.Z. JOSE GUADALUPE MEDINA BERNAL
SRITA. REYNA ISABEL HINOJOSA MORENO

P.A.R.M.
SR. JUAN PABLO RETA CEPEDA

INTEGRANTES DE LA JUNTA ESTATAL ELECTORAL.

PRESIDENTE:	C.P. FCO. JAVIER DE LOS SANTOS FRAGA
SECRETARIO:	LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL:	LIC. LORENIA MATAMOROS BLANCO
VOCAL DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS:	LIC. CESAR PEREZ PEÑA
VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL:	M.V.Z. EVARISTO BENITEZ CASTRO

CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES

Además de los Organismos Centrales del Instituto Estatal Electoral por ordenamiento del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en cada Distrito Electoral funcionará un Consejo Distrital Electoral que tendrá su residencia en el municipio cabecera del Distrito, por consiguiente en el Estado se instalaron 19 Consejos Distritales Electorales que se integraron cada uno de la siguiente forma:

- Cinco Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un secretario sólo con derecho a voz.
- Un representante por cada uno de los Partidos Políticos, sólo con derecho a voz.
- Por cada Consejero y Representante de Partido Político habrá un suplente.

INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

TAMPICO SUR DISTRITO I

PROPIETARIOS

- 1.- GUSTAVO COMPEAN VIBRIESCA
- 2.- MERCEDES PUENTE ROMERO
- 3.- SALVADOR SALAZAR HERRERA
- 4.- CARLOS PEREZ HERNANDEZ
- 5.- JAVIER FERNANDO SUAREZ FERNANDEZ

SUPLENTE.

- 1.- LORENZO RAMIREZ DEL ANGEL
- 2.- MA. DEL CARMEN ACOSTA LEDEZMA
- 3.- ARIZABALO CASTILLO ROLANDO
- 4.- EDUARDO GONZÁLEZ RAMIRO
- 5.- JOSÉ ANTONIO AZUARA FALCON

CIUDAD MADERO DISTRITO II

PROPIETARIOS.

- 1.- MARCOS CORIA ORTEGA
- 2.- LEXO LOPEZ ARIAS
- 3.- RUBEN CASTILLO SALAS
- 4.- PORFIRIO GUTIERREZ GOMEZ
- 5.- EUSTAQUIO ZAMORA ELIZONDO

SUPLENTE.

- 1.- ADA ISELA WONG GUERRERO
- 2.- LEOBARDO MERAZ BARRAGAN
- 3.- JOSÉ LUIS GAYTAN GODINEZ
- 4.- MA. BEATRIZ TORRES OLLERVIDES
- 5.- ANTONIO RAMOS ZUÑIGA

EL MANTE SUR DISTRITO III

PROPIETARIOS.

- 1.- YOLANDA BARRERA GONZALEZ
- 2.- JESUS RAMOS DE HOYOS
- 3.- FRANCISCO PEDRO FANTINI ALMAZAN
- 4.- JOSÉ SANTOS CASTELLANOS GONZALEZ
- 5.- CARLOS ACOSTA GUERRERO

SUPLENTE.

- 1.- JUAN DIEGO ALANIS GONZALEZ
- 2.- JAIME FERNANDEZ MEDINA
- 3.- HECTOR AURELIO GARZA AVALOS
- 4.- ESTHERITA CABRIALES MOCTEZUMA
- 5.- JOSÉ LUIS ARZOLA DOMINGUEZ

JAUMAVE DISTRITO IV

PROPIETARIOS.

- 1.- NEMORIO VILLANUEVA BOLAÑOS
- 2.- PILAR BOCANEGRA GUTIERREZ
- 3.- ROMEO TOVAR JUAREZ
- 4.- ANTONIO GALLEGOS PALACIOS
- 5.- VICTOR SILVA CRUZ

SUPLENTE.

- 1.- RAMON HECTOR SERNA JUAREZ
- 2.- MARIA DEL CARMEN RAMOS ZUÑIGA
- 3.- IRMA SETIEN TORRES
- 4.- RAMIRO RAMIREZ UVALLE
- 5.- GUILLERMO SANCHEZ CORDOVA

**VICTORIA SUR
DISTRITO V****PROPIETARIOS**

- 1.- ALFONSO GARZA NARVAEZ
- 2.- LUIS MOISES BARRAZA
- 3.- RAUL GONZÁLEZ Y GONZALEZ
- 4.- JORGE MANAUTOU SAUCEDO
- 5.- OSCAR GOMEZ GONZALEZ

SUPLENTE

- 1.- JORGE LUIS ISSA CHARUR
- 2.- JORGE ALEMAN CARAZA
- 3.- ANTONIO CARCUR CASTAÑEDA
- 4.- ARNOLDO GARCIA CACERES
- 5.- LUIS FAUSTO PÉREZ RODRIGUEZ

**SAN FERNANDO
DISTRITO VI****PROPIETARIOS.**

- 1.- JOSÉ MA. YEPES ZURITA
- 2.- JUAN ANGEL DE LA GARZA GARCIA
- 3.- OLGA DIANA GARCIA SOTO
- 4.- JAIME GARCIA SIERRA
- 5.- TERESO HERNANDEZ CARDONA

SUPLENTE.

- 1.- OLIVER SALINAS RIOS
- 2.- ROSA LETICIA GARZA GARCIA
- 3.- ANDRES GUEVARA CARDENAS
- 4.- CAMILO RODRIGUEZ ANDRADE
- 5.- NICOLAS SALINAS GONZALEZ

**MATAMOROS SUR
DISTRITO VII****PROPIETARIOS.**

- 1.- ANGEL FABIAN GUERRERO CANO
- 2.- ROBERTO GARZA SANCHEZ
- 3.- RUBEN LEAL GARCIA
- 4.- LUCIO GUERRA FARIAS
- 5.- NOE HERNANDEZ MEDINA

SUPLENTE.

- 1.- OSCAR EVARISTO CARDENAS JUNCO
- 2.- JUAN JOSÉ DE LA GARZA VILLARREAL
- 3.- CARLOS ENRIQUE AMARO RAMIREZ
- 4.- SERGIO GARCIA SUAREZ
- 5.- JESUS GERARDO DE LA GARZA CISNEROS

**RIO BRAVO
DISTRITO VIII****PROPIETARIO**

- 1.- GRACIANO GONZÁLEZ BARREDA
- 2.- ARMANDO MARTINEZ FLORES
- 3.- CARLOS BUJANOS RODRIGUEZ
- 4.- MANUEL ERNESTO MANCHA REYES
- 5.- HOSSANA LORENA MENDOZA PEREZ

SUPLENTE.

- 1.- JUAN DE DIOS MUÑIZ FLORES
- 2.- JOSÉ CERVANTES GARCIA
- 3.- J. EDGARDO ORTEGA QUIROZ
- 4.- ADELA MINERVA BUERON LOPEZ
- 5.- HECTOR TORRES GONZALEZ

**REYNOSA SUR
DISTRITO IX****PROPIETARIOS.**

- 1.- FLORENCIO MEDINA CANTU
- 2.- CLEOFAS ARZOLA GARCIA
- 3.- RICARDO RAMIREZ SALAZAR
- 4.- HECTOR LOPEZ GARZA
- 5.- RUBEN GOMEZ GOMEZ

SUPLENTE.

- 1.- GUSTAVO TIRSO VILLAFRANCA ALVARADO
- 2.- CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MENDOZA
- 3.- GERARDO RAMOS ALGUILLARENA
- 4.- MANUEL JIMENEZ ANDRADE
- 5.- CARLOS ELIGIO GARZA SOLIS

**MIGUEL ALEMÁN
DISTRITO X****PROPIETARIO.**

- 1.- CORNELIO GARZA LOPEZ
- 2.- ANDRES GERARDO SORIA LANDERO
- 3.- GUADALUPE E. ALVARADO DE LA GARZA
- 4.- NINETH ORALIA RODRIGUEZ BARREIRO
- 5.- NANETTE GARCIA GARCIA

SUPLENTE.

- 1.- GILBERTO TREVIÑO TANGUMA
- 2.- ARSENIO RODRIGUEZ GUAJARDO
- 3.- BLANCA RIOS GUERRA
- 4.- VICTOR M. HERNANDEZ FLORES
- 5.- JORGE LUIS ALANIS VAZQUEZ

**NUEVO LAREDO SUR
DISTRITO XI****PROPIETARIOS.**

- 1.- ENRIQUE CHAPA MEJORADA
- 2.- JUAN PLASCENCIA RESENDIZ
- 3.- GILBERTO TEJEDA OCHOA
- 4.- JOSÉ MA. GERARDO PEÑA MALDONADO
- 5.- MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ MEJORADA

SUPLENTE.

- 1.- PEDRO AGUILAR VAZQUEZ
- 2.- JOSÉ MARIA PEÑA MALDONADO
- 3.- GUILLERMO ERHARD BENAVIDES
- 4.- JUAN MANUEL GARCIA GUERRA
- 5.- PATRICIA GPE. RAMOS GOMEZ

**GONZÁLEZ
DISTRITO XII****PROPIETARIOS.**

- 1.- JORGE HERRERA VALDOVINOS
- 2.- JAIME PEREZ SANTOS
- 3.- ANTONIO RAMÍREZ PEQUEÑO
- 4.- MATEO GUEVARA HEMPEL
- 5.- JAVIER MENDOZA FLORES

SUPLENTE.

- 1.- MARCELINO BALDERAS ESCOBAR
- 2.- ONECIMO MORENO HERRERA
- 3.- ANTONIO RAMIREZ PEQUEÑO
- 4.- JUAN LOPEZ SAUCEDO
- 5.- NICOLAS PORRAS FARIAS

**VALLE HERMOSO
DISTRITO XIII****PROPIETARIOS.**

- 1.- JUANITA SONIA MORALES MIRELES
- 2.- BOLIVAR JORGE TALAVERA ALDANA
- 3.- GUADALUPE FLORES GONZALEZ
- 4.- GILBERTO HERNANDEZ GONZALEZ
- 5.- PEDRO MONTES CASTILLO

SUPLENTE.

- 1.- JOSÉ PAZ CHAVEZ MORENO
- 2.- JUAN JOSÉ ARANDA MARTINEZ
- 3.- JOSÉ REYES GUTIERREZ SALINAS
- 4.- EFRAIN ENCINIA DE LOS SANTOS
- 5.- ARMANDO SANTOS FLORES

**VICTORIA NORTE
DISTRITO XIV****PROPIETARIOS.**

- 1.- EDUARDO F. CAMPO HACES
- 2.- MOISES WILLIAMS ECHARTEA
- 3.- ALFONSO ROJANO LOPEZ
- 4.- JAVIER FLORES CASTILLO
- 5.- HECTOR MANUEL CAPELLO GARCIA

SUPLENTE.

- 1.- HOMERO LEAL PERALES
- 2.- JOSÉ RODRIGUEZ MORALES
- 3.- ROBERTO JAIME OLIVA CRUZ
- 4.- JOSÉ CALANDA PEREZ
- 5.- ROBERTO OLIVA CORTEZ

**TAMPICO NORTE
DISTRITO XV****PROPIETARIOS.**

- 1.- RENE GOMEZ CHAVARRIA
- 2.- AGUSTIN MENABRITO VILLARREAL
- 3.- GUILLERMO SALVADOR CRESPO REYNA
- 4.- CARLOS L. DORANTES DEL ROSAL
- 5.- HECTOR RODRIGUEZ YAMALLEL

SUPLENTE.

- 1.- JUAN ALTAMIRANO BERNAL
- 2.- GRISELDA CORTEZ VAZQUEZ
- 3.- JUAN CARLOS MARTINEZ CANO
- 4.- AMELIA PATRICIA VILCHIS HERNANDEZ
- 5.- JORGE LOPEZ RODRIGUEZ

**NUEVO LAREDO NORTE
DISTRITO XVI****PROPIETARIOS.**

- 1.- JAVIER HIGINIO BARRON SALINAS
- 2.- SILVIA DIANA GARCIA GARZA
- 3.- GILBERTO PLATA BENITEZ
- 4.- GUILLERMO OLAY POSADAS
- 5.- MARTIN PEDRAZA DE LA GARZA

SUPLENTE.

- 1.- SANTOS HERNANDEZ MARTINEZ
- 2.- OTILIO GALVAN GRANADA
- 3.- ESPIRIDIÓN LOPEZ LAGUNAS
- 4.- GABRIELA ORTEGA CERVANTES
- 5.- JOSÉ REFUGIO VILLA HERNANDEZ

**REYNOSA NORTE
DISTRITO XVII****PROPIETARIOS.**

- 1.- JOSÉ DE JESUS ANTONIO GONZALEZ MITRE
- 2.- GREGORIO SERNA COVARRUBIAS
- 3.- JUAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
- 4.- TELESFORO SALINAS VEZ
- 5.- MA. DE LOS ANGELES GARCÍA BARRERA

SUPLENTE.

- 1.- MARCELINO ARMANDO MEDINA CHAVEZ
- 2.- ABEL ALANIS CASTILLO
- 3.- MA. DE LOS ANGELES GARCIA BARRERA
- 4.- NERARDO GONZALES SOLIS.
- 5.-

**MATAMOROS NORTE
DISTRITO XVIII****PROPIETARIOS.**

- 1.- JAVIER GARCIA ALANIS
- 2.- ARTURO SARABIA RAMIREZ
- 3.- JUAN M. TREVIÑO ROBLES
- 4.- RAMON ARIAS MARTINEZ
- 5.- MARIA CONCEPCION ANDALCO AGUILAR

SUPLENTE

- 1.- RODOLFO DE HOYOS APOLINAR
- 2.- RAMON GUADALUPE TREVIÑO GARCIA
- 3.- ANTONIO NORIEGA DANACHE
- 4.- DAVID REYES SAAVEDRA NESBAID
- 5.- TOMAS MIGUEL GUAJARDO

**EL MANTE NORTE
DISTRITO XIX****PROPIETARIOS.**

- 1.- JOSÉ LUIS CHAVEZ REYNA
- 2.- ANASTACIO BAUTISTA TORRES
- 3.- VICTOR MANUEL CEDILLO FORTUNA
- 4.- BERNARDO RODRIGUEZ VELA
- 5.- SAUL SANCHEZ MARTINEZ

SUPLENTE.

- 1.- JUAN JOSÉ MATA BRAVO
- 2.- MA. DOLORES TINAJERO GONZALEZ
- 3.- KARIN NACOUUD ROSALES
- 4.- IRMA VAZQUEZ CORTEZ
- 5.- FCO. JAVIER RIVERA CORTEZ

CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES

Así mismo en cada uno de los municipios del Estado, el Instituto Estatal contará con un Consejo Municipal Electoral que está integrado de la siguiente forma:

- Cinco Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un secretario solo con derecho a voz.
- Un representante por cada uno de los Partidos Políticos, sólo con derecho a voz.
- Por cada Consejero y Representante de Partido Político habrá un suplente.

INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

ABASOLO

PROPIETARIOS

- 1.- LUIS AGUIRRE VILLAGOMEZ
- 2.- FEDERICO RODRÍGUEZ GARZA
- 3.- FRANCISCO REYNA CORONADO
- 4.- JOSE ANTONIO SOSA HERNÁNDEZ
- 5.- ROSALÍO VALDEZ GONZÁLEZ

SUPLENTES

- 1.- HECTOR VILLARREAL RODRÍGUEZ
- 2.- NATIVIDAD RODRÍGUEZ GARZA
- 3.- PEDRO MÉNDEZ AGUILAR
- 4.- JOSÉ GUARDIOLA SANTILLAN
- 5.- JOSÉ A. GUZMAN PEREZ

PROPIETARIOS

- 1.- ROBERTO JAVIER CASTILLO GARCIA
- 2.- JORGE ALFREDO SILVA DESILOS
- 3.- GILBERTO LÓPEZ RÍOS
- 4.- JUAN EDUARDO GUERRERO RUAN
- 5.- AUSENCIO RAMIREZ GARCIA

ALDAMA

SUPLENTES

- 1.- RAMIRO MORALES ARGUELLO
- 2.- ELÍAS MORALES SAPIÑA
- 3.- FEDERICO AVALOS ZÚÑIGA
- 4.- ANASTACIO BASORIA AMARO
- 5.- ALMA GUADALUPE SILVA DESILOS

PROPIETARIOS

- 1.- AGUSTÍN MORENO ZAMUDIO
- 2.- DIONISIO LUNA BARRAZA
- 3.- LEOBARDO LÓPEZ NAVA
- 4.- JUAN CARLOS URBINA BETANCOURT
- 5.- JORGE SILICEO TAVERA

ALTAMIRA

SUPLENTES

- 1.- PABLO RAMOS GIL
- 2.-
- 3.- NOHEMÍ OFELIA GUADALUPE VELEZ VELAZQUEZ
- 4.- JESUS ALEMÁN TOVAR
- 5.- ROBERTO POLANCO RIVAS

PROPIETARIOS

- 1.- RAQUEL CALDERÓN BARBOSA
- 2.- BERTÍN HERNÁNDEZ GÓMEZ
- 3.- BLANCA ALICIA LÓPEZ CASTRO
- 4.- ROSA MARÍA VÁZQUEZ VÁZQUEZ
- 5.- LEOPOLDO TINAJERO PAZ

ANTIGUO MORELOS

SUPLENTES

- 1.- DANIEL LÓPEZ DIAZ
- 2.- JOSÉ ROSAS NAVARRO
- 3.- HÉCTOR CÁRDENAS RIVERA
- 4.- ABELARDO CASTILLO BAUTISTA
- 5.- RICARDO ROJAS MORALES

PROPIETARIOS

- 1.- MARTHA FRANCISCA GÓMEZ MORALES
- 2.- JAVIER CHÁVEZ DÁVILA
- 3.- JOSÉ HUMBERTO CAMARILLO GUTIÉRREZ
- 4.- HERACLIO GALVÁN ESPINOZA
- 5.- ROBERTO TREVIÑO GARCÍA

BURGOS

SUPLENTES

- 1.- BLANCA ESTELA RESENDEZ MUÑOZ
- 2.- CANDELARIO CASTILLO TREVIÑO
- 3.- VERONICA GARZA MOLINA
- 4.- JUAN CANO GARZA
- 5.- NICOLAS FLORES ESPINOZA

PROPIETARIOS

- 1.- CRISTOBAL WALLE TREJO
- 2.- ONORIO AVILA REYNA
- 3.- LEOBARDO HERNANDEZ PÉREZ
- 4.- PABLO HERNÁNDEZ ALVARADO
- 5.- ELIBERTO VARGAS VAZQUEZ

PROPIETARIOS

- 1.- JOSÉ MA. PARRA TANGUMA
- 2.- MA. DEL CARMEN VÁZQUEZ SÁNCHEZ
- 3.- LETICIA PEÑA VILLARREAL
- 4.- VICTOR S. DE LA GARZA GUTIÉRREZ
- 5.- ARMANDO RUIZ PEREZ

PROPIETARIOS

- 1.- NICASIO LARA CEPEDA
- 2.- PABLO GONZÁLEZ VARGAS
- 3.- FERMIN TORRES ESCOBAR
- 4.- VICENTE ZAMARRIPA CEPEDA
- 5.- SIMON CEPEDA SANCHEZ

PROPIETARIOS

- 1.- MIGUEL MARTINEZ TORRES
- 2.- MA. EUGENIA HERNANDEZ VELAZQUEZ
- 3.- JULIO NUÑEZ MARTINEZ
- 4.- JOSE GILBERTO PEREZ AGUILERA
- 5.- ABEL LARA GONZALEZ

PROPIETARIOS

- 1.- JOEL MALDONADO RIVAS
- 2.- JOSÉ OLIVO SANCHEZ BARRON
- 3.- MARIA ALICIA DE LA GARZA RIVAS
- 4.- MARIA ESTHER AGUILAR BERLANGA
- 5.- MA. GUADALUPE GARZA DE LEON

PROPIETARIOS

- 1.- MA. DEL CARMEN CASTILLO GARCÍA
- 2.- HECTOR AGUIRRE GARCÍA
- 3.- MA. AMELIA LOPEZ BACA
- 4.- RODOLFO JOSÉ RODRÍGUEZ BOER
- 5.- JOSÉ ANGEL DIEGO

PROPIETARIOS

- 1.- EFRAIN CABRERA GARCIA
- 2.- FRANCISCO PICON RIVERA
- 3.- JUAN ANTONIO RUIZ RUIZ
- 4.- FRANCISCA ESTRADA LARA
- 5.- FRANCISCO CHAVEZ MORENO

**BUSTAMANTE
SUPLENTE**

- 1.- LEANDRO NAVA AGUILAR
- 2.- ALFREDO ALVAREZ RODRIGUEZ
- 3.- ROBERTO VARGAS CONTRERAS
- 4.- JUANA TEJADA NAVA
- 5.- OLIVIA GONZÁLEZ RUIZ

**CAMARGO
SUPLENTE**

- 1.- JUAN MANUEL RIVERO ANCONA
- 2.- MANUEL ANGEL GARCÍA CABELLO
- 3.- ISIDRO VALENCIA LÓPEZ
- 4.-
- 5.-

**CASAS
SUPLENTE**

- 1.- ENRIQUE MARTINEZ AVALOS
- 2.- TAVITA ROCHA ARAMBULA
- 3.- HOMERO HERNANDEZ AVALOS
- 4.- GUDIELIA CEPEDA CUENCA
- 5.-

**CD. MADERO
SUPLENTE**

- 1.- MARIA ISABEL DORADO GUERRERO
- 2.- JORGE MERCADO RUIZ
- 3.- SERGIO LUIS AYALA DIAZ
- 4.- ROBERTO CUEVAS HERNANDEZ
- 5.- DORA ALICIA HERNANDEZ DE LA GARZA

**CRUILLAS
SUPLENTE**

- 1.- MA. DE JESÚS GARZA MARTINEZ
- 2.- DOMINGO PÉREZ LEAL
- 3.- MARTIN CONTRERAS BARRIENTOS
- 4.- AMBROCIO MARTÍNEZ DE LEÓN
- 5.- FRANCISCO MUÑOZ TORRES

**EL MANTE
SUPLENTE**

- 1.- JOSÉ MA. HERNÁNDEZ COBOS
- 2.- ZENÓN MARIO ANGELES MARTÍNEZ
- 3.- ROBERTO UGALDE GUILLÉN
- 4.- MARGARITO CASTRO REBOLLOSO
- 5.- ANTONIO CASTILLO RIVERA

**GÓMEZ FARIAS
SUPLENTE**

- 1.- MA. ROSA RODRÍGUEZ
- 2.- JESÚS RAMÓN GUTIÉRREZ ALVARADO
- 3.- ATANACIO ARAUJO ARGÜELLES
- 4.- JOSÉ ANGEL GARCÍA TRUJILLO
- 5.- EVANGELINA GUERRERO BALDERAS

PROPIETARIOS

- 1.- HECTOR RUBEN INFANTE RIVERA
- 2.- JUAN AGUILAR GARCÍA
- 3.- JOSÉ UBALDO ESTRADA
- 4.- JULIO ALVARADO SOSA
- 5.- JORGE SANCHEZ BANDA

PROPIETARIOS

- 1.- ROSENDO PAULÍN ESCOBEDO
- 2.- ROSALÍO RUIZ HEREDIA
- 3.- LORENZO OCHOA REYES
- 4.- FRANCISCO MORALES MONTOYA
- 5.- RICARDO VÁZQUEZ ORTA

PROPIETARIO

- 1.- ROSA MARTHA ALEMÁN SALAZAR
- 2.- DAVID ABIEL GONZÁLEZ HINOJOSA
- 3.- MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
- 4.- JAVIER JUAN MARTÍNEZ PEÑA
- 5.- MARIA MANUELA BENAVIDES CHAPA

PROPIETARIOS

- 1.- ROBERTO HERNANDEZ AGUIRRE
- 2.- SERGIO LUNA CAMPOS
- 3.- NATALIA VELA RAMIREZ
- 4.- ALEJANDRO AMADOR GONZALEZ
- 5.- RODOLFO MENDOZA HERNANDEZ

PROPIETARIOS

- 1.- HERIBERTO RICO GARZA
- 2.- ARTEMIO ORTIZ CASTILLO
- 3.- ARNOLDO CONTRERAS LARTIGUE
- 4.- J. GUADALUPE DELGADO ESCOBAR
- 5.- JORGE GONZÁLEZ ALMAGUER

PROPIETARIO

- 1.- ANTONIO SOSA DE LA FUENTE
- 2.- JOSÉ PERFECTO SALDIVAR ANAYA
- 3.- GUADALUPE ANTONIO DELGADO MORALES
- 4.- SERVANDO NARVAEZ SALDIVAR
- 5.- JESÚS SAUCEDO RIVERA

PROPIETARIO

- 1.- HUGO HORACIO HERNANDEZ REYNA
- 2.- JUAN ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ
- 3.- IGNACIO GUADALUPE REYNA LARA
- 4.- ISIDORO RAMOS PADILLA
- 5.- MIGUEL CARRILLO SERNA

GONZÁLEZ**SUPLENTES**

- 1.- JOSÉ LUIS RAMIREZ BONILLA
- 2.- JUAN CAIN GONZÁLEZ TREVIÑO
- 3.- ELIAS NAVARRO MARTINEZ
- 4.- OSCAR BERNAL SAN MARTIN
- 5.- GRICELDA BALBOA LOREDO

GÜEMEZ**SUPLENTES**

- 1.- ANTONIO VALLES QUINTERO
- 2.- SANTIAGO ACUÑA CAMERO
- 3.- MA. DEL PILAR HERNÁNDEZ P AZ
- 4.- ANTONIO HERNÁNDEZ PAZ
- 5.- MA. ANTONIA AGUILAR ALONSO

GUERRERO**SUPLENTES**

- 1.- OLGA YOLANDA PEÑA SÁENZ
- 2.- SAN JUANA DEL PILAR SÁNCHEZ LEAL
- 3.- MARIA ANTONIETA RAMÍREZ FLORES
- 4.- MARTHA AMALIA RAMOS CORONADO
- 5.- MARÍA ABIGAIL PÉREZ GUERRERO

GUSTAVO DIAZ ORDAZ**SUPLENTES**

- 1.- JOSE ANGEL ORDOÑEZ GONZALEZ
- 2.- JUAN SIFUENTES ABREGO
- 3.- JORGE NAVARRO GARZA
- 4.- CONSTANTINO CRUZ AGUILAR
- 5.- JUAN RODRÍGUEZ CORTINA

HIDALGO**SUPLENTES**

- 1.- FAUSTINO FACUNDO DABIÁN
- 2.- MARGARITO BERRONES ROSALINO
- 3.- LORENA MARGARITA BRIONES PEDRAZA
- 4.- TIRSO RAYMUNDO HERNÁNDEZ RANGEL
- 5.- OMAR SOTELO GONZALEZ

JIMENEZ**SUPLENTES**

- 1.- MARCO ANTONIO VAZQUEZ VALDEZ
- 2.- CARLOS CEDILLO CONTRERAS
- 3.- AMERICO CASTRO SALDIVAR
- 4.- JESÚS ANGEL DE LA FUENTE GARCIA
- 5.- JOSÉ ANDRES VAZQUEZ GALLEGOS

JAUMAVE**SUPLENTES**

- 1.- REFUGIO CRUZ CASTILLO
- 2.- ARTURO JUAREZ CASTAÑON
- 3.- VICENTE CASTILLO CRUZ
- 4.- VICENTE CASTILLO CASTAÑON
- 5.- RICARDO CRUZ MEDINA

PROPIETARIOS

- 1.- NICOLÁS AVALOS RODRÍGUEZ
- 2.- MIGUEL ELÍAS VEGA CALVILLO
- 3.- OMAR LONGORIA BONILLA
- 4.- FRANCISCO JAVIER CASTRO VELEZ
- 5.- ORNALDO PERALES CASTILLO

PROPIETARIOS

- 1.- ARTURO ZAPATA GONZÁLEZ
- 2.- FRANCISCO MEDRANO RODRÍGUEZ
- 3.- TOLENTINO RIVERA MIRANDA
- 4.- LUIS ALEJANDRO CUELLAR AGUILAR
- 5.- ROMEO RIVERA CERVANTES

PROPIETARIOS

- 1.- MARIANO MANUEL LARA GONZÁLEZ
- 2.- JUAN ALFONSO ESPINOZA RAMÍREZ
- 3.- MOISÉS ALVARADO GARCÍA
- 4.- ERNESTO GONZÁLEZ LOPEZ
- 5.- GLORIA MARGARITA DE LA O. ALONSO

PROPIETARIOS

- 1.- AMADOR CASTILLO GONZÁLEZ
- 2.- NABOR ENRIQUE PUENTE RODRÍGUEZ
- 3.- MA. MAGDALENA BORREGO MARTÍNEZ
- 4.- ELÍAS PULIDO FUENTES
- 5.- JOSÉ LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

PROPIETARIOS

- 1.- GLORIA SILVA ALANIS BARRERA
- 2.- ROEL ANTONIO VEGA BARRERA
- 3.- JAVIER ZENÓN GARCÍA OLIVO
- 4.- YOLANDA GUERRA PIÑA
- 5.- ERIC RAMOS FRANCO

PROPIETARIOS

- 1.- LUIS ANGEL GARZA CRUZ
- 2.- GILBERTO ALMAGUER GARCÍA
- 3.- RAUL HERNANDEZ DEL AGUILA
- 4.- DAGOBERTO RODRÍGUEZ GARZA
- 5.- CÉSAR SANTIAGO GÓMEZ ALEMÁN

PROPIETARIOS

- 1.- ELIAS RUIZ GUTIERREZ
- 2.- PEDRO MARTINEZ CHAVEZ
- 3.- LAZARO SANCHEZ BALDERAS
- 4.- MELQUIADES QUINTERO MEDRANO
- 5.- JUAN MANUEL MARTINEZ CARRIZALES

LLERA**SUPLENTE**

- 1.- JUAN LÓPEZ ZAMORA
- 2.- MARTHA LAURA WONG ROCHA
- 3.- RAMIRO SÁNCHEZ
- 4.- MA. CLEOPATRA CHÁVEZ REQUENA
- 5.-

MAINERO**SUPLENTE**

- 1.- FRANCISCO JAVIER MUÑIZ TREVIÑO
- 2.- AGUSTÍN BRISEÑO LÓPEZ
- 3.- GUILLERMO VALLADARES PÉREZ
- 4.- SALOME MONTERO CARDONA
- 5.- SANTIAGO TREVIÑO OLVERA

MATAMOROS**SUPLENTE**

- 1.- ROGELIO GARCÍA RUIZ
- 2.- ARMANDO TREVIÑO ALANÍS
- 3.- JOSÉ HERIBERTO TORRES TORRES
- 4.- ALEJANDRO BETANCOURT GARCÍA
- 5.- OSCAR GONZÁLEZ VILLARREAL

MENDEZ**SUPLENTE**

- 1.- LUCIO VALDEZ DE LEON
- 2.- OTONIEL GONZÁLEZ SARMIENTO
- 3.- DANIEL GÓMEZ MORÚA
- 4.- ANSELMO TREVIÑO ALMARAZ
- 5.- MARTÍN MORÚA SALINAS

MIER**SUPLENTE**

- 1.- EULALIO CAVAZOS GARZA
- 2.- BLAS MARIA MANCIAS HINOJOSA
- 3.- JOSÉ LUIS HINOJOSA PEÑA
- 4.- JUAN DE DIOS BALDERAS MARTINEZ
- 5.- MINERVA CADENA GARCÍA

MIGUEL ALEMAN**SUPLENTE**

- 1.- ARCADIO GARZA PEREZ
- 2.- SERGIO SALINAS SILLER
- 3.- MIGUEL ANGEL PEÑA MORALES
- 4.- FARAÓN GARZA LÓPEZ
- 5.- ELOY CANTU GARZA

MIQUIHUANA**SUPLENTE**

- 1.- ANTONIO MEJIA VARGAS
- 2.- RITO QUINTERO MEDRANO
- 3.- MARIO RODRÍGUEZ NAVARRO
- 4.- NICEFORO CARDONA SANCHEZ
- 5.-

PROPIETARIOS

- 1.- VICTOR MANUEL CORTEZ SÁNCHEZ
- 2.- OSCAR BARRERA GARZA
- 3.- ROBERTO BEDOLLA ROMERO
- 4.- ADRIANA GARCÍA AMAYA
- 5.- LUIS ORLANDO CASTILLO SALDAÑA

PROPIETARIOS

- 1.- ANGEL ELEAZAR MORENO RIOS.
- 2.- REBECA RAMIREZ CORTINA
- 3.- ROGELIO TURRUBIATES BARBOSA.
- 4.- MARTIN HERBERT PLASCENCIA.
- 5.- RENE CAMACHO PADRON.

PROPIETARIOS

- 1.- ENRIQUE SALDAÑA ROSALES
- 2.- JOSÉ ANTONIO HIERRO CISNEROS
- 3.- JUAN DE DIOS GUTIERREZ GUERRERO
- 4.- DAVID MONTELONGO DE LEON
- 5.- JUAN RODOLFO RAMIREZ RODRÍGUEZ

PROPIETARIOS

- 1.- JULIO CESAR TORRES RODRÍGUEZ
- 2.- AGUSTIN JARAMILLO MELENDEZ
- 3.- HUMBERTO BALBOA URBINA
- 4.- CAMILO DE LOS REYES MIRELES
- 5.- JUAN A. ACEVEDO AGUILAR

PROPIETARIOS

- 1.- JOSÉ ANSELMO ESTRADA CASTRO
- 2.- GILBETO AGUILAR ROJAS
- 3.- VICTOR M. MALDONADO CASTILLO
- 4.- ANTONIO MÉNDEZ CALVILLO
- 5.- JOSÉ ESCOBAR VILLANUEVA

PROPIETARIOS

- 1.- CARLOS MIGUEL REYES ESPARZA
- 2.- MARTHA ELVA VELAZCO CANTU.
- 3.- MAYRA ANGELICA RAMIREZ RAMIREZ
- 4.- ANDRES MORENO PECINA
- 5.- FELIPE DE JESÚS CARMONA HERNANDEZ

PROPIETARIOS

- 1.- JUAN MANUEL PINAL PADILLA
- 2.- PEDRO VALDEZ ROMO
- 3.- ALMA ROSARIO HINOJOSA HINOJOSA
- 4.- JOSÉ LUIS HINOJOSA CONDE
- 5.- ALFONSO VALDEZ PEREZ

PROPIETARIOS

- 1.- PEDRO PÉREZ MATA
- 2.- MAURILIO PÉREZ CALVO
- 3.- MA. DE SAN JUAN AGUILAR ZAPATA
- 4.- JUAN GILBERTO CABRERA LOERA
- 5.- JOSE ERNESTO DE LA FUENTE GUAJARDO

NUEVO LAREDO**SUPLENTE**

- 1.- GARFIAS ELIAS FLOR DE MARÍA PIOQUINTA
- 2.- JORGE ABEL GUZMAN AGUADO
- 3.- SALVADOR DE LLANO DUARTE
- 4.- ELISEO ARREDONDO BARRÓN
- 5.- JORGE ANDRÉS ALMANZA ABOYTES

NUEVO MORELOS**SUPLENTE**

- 1.- ELIZABETH PÉREZ TORRES.
- 2.- ANASTACIO BARBOSA BECERRA.
- 3.- GUILLERMO COLL NAVARRO.
- 4.- ISAAC PÉREZ TORRES.
- 5.- JOSE ANTONIO LÓPEZ ANGELES.

OCAMPO**SUPLENTE**

- 1.- CESAR MONTELONGO ENRIQUEZ
- 2.- ENRIQUE SANCHEZ QUIÑONEZ
- 3.- GABRIEL MUÑOZ MOLINA
- 4.- ELOY MUÑOZ MENDOZA
- 5.-

PADILLA**SUPLENTE**

- 1.- MARTIN IGNACIO DE LOS REYES TURRUBIATES
- 2.- AGUSTIN JARAMILLO MELENDEZ
- 3.- DEMETRIO LEDEZMA ZAPATA
- 4.- RUBEN HONORATO HERNANDEZ
- 5.-

PALMILLAS**SUPLENTE**

- 1.- MACARENA ESCOBAR CORDOBA
- 2.- ALBERTO GÓMEZ WALLE
- 3.- MARIA RAQUEL ESTRADA CASTRO
- 4.- SEBASTIÁN SIFUENTES HERNÁNDEZ
- 5.-

REYNOSA**SUPLENTE**

- 1.- RUBEN RODRIGUEZ MARTINEZ
- 2.- MARTIN EMILIO CASTILLO RUIZ
- 3.- JUAN RUBEN TAGLE WILLINGHAM
- 4.- FELIPE DE JESUS CARMONA HENANDEZ
- 5.- IRMA YOLANDA SOTO ACOSTA

RÍO BRAVO**SUPLENTE**

- 1.- CARLOS BARRERA FLORES
- 2.- RAMIRO GONZÁLEZ RUIZ
- 3.- MARIO ADOLFO RODRÍGUEZ ORTIZ
- 4.- MARTHA PATRICIA GARCÍA SALAZAR
- 5.- ILLEAN DEL CARMEN MENDIVIL BARRERA

SAN CARLOS**SUPLENTE**

- 1.- SERGIO MORALES SOTO
- 2.- BLANCA GLACIRA VILLAFRANCO LEDEZMA
- 3.- DELIA NOEMI HERRERA VALDEZ
- 4.- JOSÉ ROBERTO PATIÑO MALDONADO
- 5.- JESÚS CABRERA SANCHEZ

PROPIETARIOS

- 1.- ALEJANDRO SOLORIO SOLORIO
- 2.- MARTIN EDUARDO HERNANDEZ OCHOA
- 3.- FELIPE DE JESÚS VILLARREAL GUEVARA
- 4.- RODOLFO CHIBLE A. GONZÁLEZ
- 5.- MARCO ANTONIO BADILLO SIERRA

SAN FERNANDO

SUPLENTE

- 1.- TAYDE FUENTES REYES
- 2.- JAIME SARMIENTO RAMIREZ
- 3.- REYES SALDAÑA JARAMILLO
- 4.- JOSÉ LUIS ASTORGA CASTILLO
- 5.- MANUEL BARREDA CASTILLO

PROPIETARIOS

- 1.- JUAN ANTONIO GONZALEZ VALLEJO.
- 2.- MANUEL CASTELLANOS IZAGUIRRE.
- 3.- RAMON IZAGUIRRE LOZOYA.
- 4.- ARTEMIO BENAVIDES RESENDEZ.
- 5.- JUAN CASTELLANOS LOZOYA

SAN NICOLAS

SUPLENTE

- 1.- JOEL DEL CASTILLO RESENDEZ.
- 2.- JAVIER SALAZAR DE LA CRUZ
- 3.- MARIA LUISA RODRÍGUEZ ZUÑIGA
- 4.- JUAN CARLOS RESENDEZ DE LA FUENTE
- 5.- MA. ELENA DEL CASTILLO VALLEJO

PROPIETARIOS

- 1.- EZEQUIEL ROMERO HINOJOSA
- 2.- NICOLAS RAMIREZ RIOS
- 3.- GENOVEVO RODRIGUEZ AGUILAR
- 4.- FLORENCIO HERNÁNDEZ ARGUELLO
- 5.- JOSE ANGEL ABUNDIS DELGADO.

SOTO LA MARINA

SUPLENTE

- 1.- MA. CONCEPCION MENDIOLA PADRON.
- 2.- TRANQUILINO MARTINEZ HERNANDEZ
- 3.- FLORENCIO HERNANDEZ ARGUELLO.
- 4.- ANTONIO GARZON RODRIGUEZ.
- 5.-

PROPIETARIOS

- 1.- SALVADOR TREVIÑO AGUIAR
- 2.- OSCAR CASTRO CANTU
- 3.- SILVIA GRACIELA ALVISO GARZA
- 4.- MARTIN MENDEZ SANCHEZ
- 5.- MARIA ERNESTINA BARRIOS PUGA

TAMPICO

SUPLENTE

- 1.- SERGIO RAMIREZ MARTINEZ
- 2.- MARIA ALEJANDRA SALAZAR AGUILLON
- 3.- VICTOR MANUEL ROMAN CALLES
- 4.- RAUL MACK MONCADA
- 5.-

PROPIETARIOS

- 1.- OSCAR JAVIER TLATELPA NIETO
- 2.- AMELIA CORONADO ESCOBAR
- 3.- MA. DEL REFUGIO CASTILLO TREVIÑO
- 4.- ALFONSO VARGAS MANZO
- 5.- GUILLERMO GARCÍA MONTOYA

TULA

SUPLENTE

- 1.- JUAN JACOB JERONIMO GÓMEZ
- 2.- MA. ESTEFANA ZUÑIGA HERNANDEZ
- 3.- CESAR DANTE LUCIO OBREGON
- 4.- LUIS GUTIERREZ GARCÍA
- 5.- JOSÉ RAMON BARBOLLA ALVERA

PROPIETARIOS

- 1.- RAYMUNDO SALAS MARTÍNEZ
- 2.- J. JESÚS SÁNCHEZ BOCANEGRA
- 3.- JESÚS GIRÓN GUEVARA
- 4.- MANUEL ALVARADO ROJAS
- 5.- LEOPOLDO SALAZAR PERALES

VALLE HERMOSO

SUPLENTE

- 1.- J. MODESTO SALAZAR AGUILAR
- 2.- ADAN PEREZ DORADO
- 3.- MARIO SILGUERO HERNÁNDEZ
- 4.- JESÚS LÓPEZ ZARATE
- 5.- MANUEL ALVARADO ROJAS

PROPIETARIOS

- 1.- ENRIQUE CARLOS ETIENNE PEREZ DEL RIO
- 2.- HORACIO JUAN GUERRA RAMIREZ
- 3.- ROGELIO GERARDO LOPEZ POMPA
- 4.- FRANCISCO JAVIER MANSUR ARZOLA
- 5.- CARLOS FRANCISCO VOGEL GONZÁLEZ

VICTORIA

SUPLENTE

- 1.- MIGUEL ANGEL NOVELO ESTRADA
- 2.- FERNANDO ENRIQUE LOZANO ROMERO
- 3.- VENUSTIANO ARTURO GUERRA LOPEZ
- 4.- HUGO VEGA CRUZ
- 5.- JUAN CARLOS CANTU ORTIZ

PROPIETARIOS

- 1.- JAVIER ELEAZAR GONZÁLEZ BARRERA
- 2.- MARÍA INÉS LARUMBE RODRÍGUEZ
- 3.- JESÚS ORTIZ SALAZAR
- 4.- REYNALDO SALAZAR DELGADO
- 5.- LUIS JAVIER HERNÁNDEZ JUÁREZ

PROPIETARIOS

- 1.- ERASMO REYES GARCÍA
- 2.- JAIME YUNÁN BECHARA
- 3.- ADÁN HUGO SILVA RAMÍREZ
- 4.- SALVADOR MARINES PONCE
- 5.- JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

VILLAGRÁN**SUPLENTE**

- 1.- MINERVA LIMAS EGUÍA
- 2.- MA. DE JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
- 3.- J. JESÚS ORTÍZ SALAZAR
- 4.-
- 5.- FRANCISCO BAZALDÚA RESENDEZ

XICOTÉNCATL**SUPLENTE**

- 1.- JUAN ANTONIO DOMINGUEZ CIBRIAN
- 2.- GUSTAVO GARZA MARTÍNEZ
- 3.- MARCO ANTONIO CASTILLO MARTÍNEZ
- 4.- JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
- 5.- ROBERTO GUERRERO NAVA

REFORMAS LEGISLATIVAS

El 25 de octubre de 1997, se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Local, en materia electoral. El objetivo de esta actitud legislativa obedece a las inquietudes de los Partidos Políticos y de la ciudadanía en general, dándose la transparencia y credibilidad en los procesos electorales en manos de la sociedad civil.

Algunas fracciones legislativas de los partidos políticos de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, consideraron adecuar la normatividad constitucional a los nuevos tiempos electorales que exigen objetividad, mayor imparcialidad y pluralidad partidista, propiciando el ejercicio de las libertades ciudadanas y el esfuerzo por consolidar un sistema comicial mas completo.

Bajo esas condiciones, quedan derogados los preceptos 28 y 81 Constitucionales, al suprimirse la figura jurídica del Colegio Electoral, otrora órgano parlamentario para calificar la elección de gobernador, facultándose al Consejo Estatal Electoral la expedición de la constancia de mayoría y la declaración de Gobernador electo.

Asimismo, quedan reformados y adicionados los artículos 20, 27, 29, 30, 58, 62, 79, 83, 131, 151 y 152 Constitucionales, estableciéndose la denominación de Consejeros Electorales en lugar de Consejeros Ciudadanos, por lo que se homologa la terminología del COFIPE con nuestra legislación vigente.

Se asienta también, que el Tribunal tendrá competencia para resolver en un sola instancia: 1 las impugnaciones que se presenten en materia electoral, 2 las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derecho político y 3 las diferencias laborales que se presenten entre las autoridades electorales y sus servidores públicos.

Se otorga al Pleno del Tribunal, la competencia para resolver en única instancia el recurso de inconformidad que se interponga contra la elección de gobernador; y ante las salas unitarias, se interpondrá el recurso de inconformidad contra la declaratoria de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos.

Además, se determinan las bases y el mecanismo para la asignación de los 13 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas estatales.

También se establece, como requisito para ser electo diputado y gobernador del Estado, el hecho que los miembros de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales electorales, requieren separarse de su cargo un año antes de la elección.

Se faculta al Congreso, dada la supresión del Colegio Electoral, el expedir el bando solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaratoria de gobernador electo que hubiere hecho el Consejo Estatal Electoral. Además de ello, se erige otra atribución de fijar la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado.

Para tener derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, se reduce a un 5% del total de la votación sufragada, en favor de un partido político que no hubiera logrado la mayoría de la elección municipal.

Por primera vez los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, son considerados sujetos de juicio político y se declara si ha lugar o no a proceder penalmente en su contra por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, por acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso Local.

Asimismo, en el año de 1998 el Estado de Tamaulipas vivirá un proceso electoral local, donde habrá de renovarse el titular del ejecutivo estatal, los 43 ayuntamientos y el congreso local.

La Quincuagésima Sexta Legislatura dentro de su segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional, emitió el Decreto Número 153 mediante el cual se reforman, adicionan o derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado Tamaulipas.

ARTICULO 12.- Son requisitos para ser Diputado propietario o suplente al Congreso del Estado, además de los que se señalan en el Artículo 29 de la Constitución Política Local, los siguientes:

Cuando el ciudadano esté inscrito en un Municipio cabecera de más de un distrito bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que lo conforman.

ARTICULO 13.- Son impedimentos para ser electo Diputado, además de los que se señalan en el Artículo 30 de la Constitución Política Local, los siguientes:

I.- Ser miembro de los Consejos Estatal, Distritales o Municipales Electorales, a menos que se separe de su cargo un año antes de la elección;

ARTICULO 14.-

Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cuatro candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

ARTICULO 16.- Son impedimentos para obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección, además de los que se señalan en el Artículo 79 de la Constitución Política Local, los siguientes:

Ser miembro de los Consejos Estatal, Distritales o Municipales Electorales, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; (Artículo 30 Fracción IV de la Constitución Políticas Local)

ARTICULO 18.- Son impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento los siguientes:

I.- Ser Servidor Público de la Federación o del Estado, **con excepción de los cargos de elección popular**, o del Municipio; tener participación directa o indirecta en servicios, contratos o suministros por cuenta del Ayuntamiento; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección;

IV.- Ser miembro de los Consejos Estatal, Distritales o Municipales Electorales, **a menos que se separe de su cargo un año antes de la elección;**

ARTICULO 22.- La asignación de los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

I.- Al partido político que haya obtenido las dos terceras partes o más de las constancias de mayoría relativa, se le asignarán Diputaciones según el principio de representación proporcional, hasta que el número de Diputaciones por ambos principios sea igual al número máximo de Diputados con que puede contar un partido político en la integración del Congreso;

Al partido político que no estando en el supuesto anterior, pero hubiere obtenido la mitad o más de las constancias de mayoría relativa, se le asignarán Diputaciones según el principio de representación proporcional hasta que el número de Diputaciones por ambos principios sea igual a la mayoría absoluta de los integrantes del Congreso.

ARTICULO 32.- Tendrán derecho a participar en la asignación de Regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor en el Municipio de que se trate, **sea igual o mayor al 5% de lo sufragado en favor del partido político que haya obtenido la mayoría.**

ARTICULO 34.- Las elecciones ordinarias deberán celebrarse **el último domingo del mes de octubre del año que corresponda, para elegir:**

I.- Gobernador del Estado, cada 6 años; y

II.- Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

ARTICULO 42.- El Consejo Estatal Electoral, **a más tardar 30 días antes de la elección, entregará a los partidos políticos un tanto de las listas nominales de electores con fotografía definitivas.**

ARTICULO 49.- Para que una organización pueda constituirse como partido político estatal, en los términos de este Código, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I.- Formular una declaración de principios, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

II.- Organizarse conforme a este Código, con 200 ciudadanos afiliados en cada uno de cuando menos la mitad más uno de los Municipios, o con 400 ciudadanos afiliados en cada uno de cuando menos la mitad más uno de los Distritos Electorales Locales, siempre que el número total de sus miembros no sea menor de 5000 en el Estado.

Los partidos políticos nacionales que pierdan su registro por no haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación requerida por la legislación electoral federal, pero que en la elección inmediata anterior hubieren obtenido el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa en el Estado, quedarán constituidos como partidos políticos estatales.

ARTICULO 68.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá dos modalidades;

I.- Financiamiento público que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales otorgará equitativamente el Estado en un monto trianual a los partidos políticos para su sostenimiento, así como para garantizar que durante los procesos electorales cuenten con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. **Este será el que resulte de multiplicar el número de electores por el 50% del salario mínimo diario vigente en la Capital del Estado.**

1.- El 60% en el año de la elección se otorgará de la manera siguiente:

A).- El 40% por igual a cada partido político para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; y

B).- El 60% restante, para actividades tendientes a la obtención del voto, se asignará a cada partido en proporción al número de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de Diputados según el principio de mayoría relativa.

2.- El monto del 40% restante se dividirá en partes iguales, para aplicarse en los dos años siguientes exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de la manera siguiente:

A).- El 40% por igual a cada partido político; y

B).- El 60% restante se asignará de acuerdo al número de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de Diputados según el principio de mayoría relativa.

ARTICULO 84.- El Consejo Estatal Electoral se reunirá **la última semana de enero del año de la elección**, con el objeto de preparar el proceso electoral. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, sesionará por lo menos una vez al mes. **Concluido el proceso electoral, deberá reunirse cuando menos una vez cada tres meses.**

ARTICULO 86.- Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

XXI.- Efectuar el cómputo estatal de la votación en la elección de Gobernador del Estado;

XXII.- Expedir constancia de mayoría al ciudadano que resulte electo Gobernador del Estado, previa declaratoria de validez de la elección;

XXIII.- Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma ante el Tribunal Estatal Electoral, procediendo a formular la declaración de Gobernador electo respecto del ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos, informando al Congreso del Estado el resultado, para los efectos del Artículo 58 Fracción XXX de la Constitución Política Local;

ARTICULO 89.- Para ser Consejero Electoral se deberán reunir los siguientes requisitos:

I a III.

IV.- **Tener más de 27 años de edad y menos de 65 años al día de la designación;**

V a VI.

VII.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado candidato, **dentro del año anterior a la designación;**

VIII a XI.

ARTICULO 103.- Los Consejos Distritales Electorales iniciarán sus **sesiones en la última semana de febrero del año de la elección**, siendo necesario para ello que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente. A partir de la primera sesión y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 104.- Los Consejos Distritales Electorales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I a IV.

V.- Designar, mediante insaculación, a los ciudadanos que deban fungir como **Presidente, Secretario y Escrutador propietarios, así como a los suplentes generales de las mesas directivas de casillas;**

ARTICULO 108.- El Consejo Municipal Electoral se integrará de la siguiente forma:

I.- Cinco Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo;

II a III.. .

Para ser Secretario se deberá poseer preferentemente título de Licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de 3 años en el ejercicio profesional y reunir los requisitos que se exigen para los Consejeros Electorales, y sus funciones se ajustarán en lo conducente a lo dispuesto en el Artículo 95 de este Código.

ARTICULO 110.- Los Consejos Municipales electorales **iniciarán sus sesiones en la última semana de marzo del año de la elección**, siendo necesario para ello que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 112.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral:

I a III.

IV.- Extender los nombramientos a los asistentes electorales aprobados por el Consejo Municipal Electoral. Los asistentes electorales, en el desempeño de su función, portarán una identificación con fotografía expedida por el organismo que representan;

ARTICULO 129.- El proceso electoral **ordinario se inicia en la última semana de enero del año de la elección** y concluye con la declaratoria de Gobernador electo, o en su caso, con la declaración de validez de la elección y la correspondiente expedición de constancias de asignación de Diputaciones según el principio de representación proporcional.

ARTICULO 131.- Los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos en el año de la elección son los siguientes:

I.- Para Diputados según el principio de mayoría relativa, del 1 al 10 de agosto inclusive, ante los Consejos Distritales Electorales o supletoriamente ante el Consejo Estatal Electoral;

II.- Para Diputados según el principio de representación proporcional, del 1 al 10 de agosto inclusive, ante el Consejo Estatal Electoral;

III.- Para Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de Ayuntamientos, del 1 al 10 de agosto inclusive, ante los Consejos Municipales Electorales, o supletoriamente ante el Consejo Estatal Electoral; y

IV.- Para Gobernador del Estado, **del 10 al 20 de julio, inclusive**, ante el Consejo Estatal Electoral.

ARTICULO 148.- El procedimiento para determinar el número e integración de las mesas directivas de casillas será el siguiente:

I

II.- Los Consejos Distritales Electorales procederán a insacular de la lista nominal de electores **a cuando menos un 10% de ciudadanos por cada sección electoral**, sin que en ningún caso el número de insaculados sea menor de 50;

VI.- Si no fuesen suficientes los ciudadanos para todos los cargos, se convocará, evaluará, capacitará y designará a los funcionarios necesarios, **a propuesta del Presidente del Consejo Distrital Electoral, de entre aquellos ciudadanos que aparezcan en la lista nominal de electores correspondiente**;

ARTICULO 157.- Para la emisión del voto se imprimirán boletas electorales adheridas a un talón foliado, conforme al modelo que apruebe el Consejo Estatal Electoral, debiendo contener los datos siguientes:

I.- Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, de Diputados y Ayuntamientos:

a), b), c)... .

j).- **Espacio para candidatos o fórmulas no registrados.**

ARTICULO 162.- El nombramiento de los asistentes electorales estará sujeto a las reglas siguientes:

I.- **Serán nombrados por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Municipal Electoral;**

ARTICULO 192.- El Consejo Electoral correspondiente tomará las previsiones necesarias para que los paquetes electorales sean recibidos dentro de los términos señalados en el Artículo anterior.

Los Consejos Distritales Electorales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de este Código. Los anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

ARTICULO 209.- Los Consejos Distritales Electorales **sesionarán el miércoles siguiente al día de la jornada electoral**, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:

ARTICULO 213.- El Consejo Estatal Electoral **sesionará el domingo siguiente del día de la elección**, a

efecto de:

ARTICULO 216.- El Consejo Estatal Electoral hará las asignaciones a que se refieren los artículos anteriores, una vez resueltos por el Tribunal Estatal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos del Libro Octavo de este Código y **a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes de diciembre del año de la elección.**

ARTICULO 217.- El Tribunal Estatal Electoral es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en Materia Electoral, que en los términos de este Código tiene a su cargo:

I.- Sustanciar y resolver en forma definitiva y firme, de conformidad con lo que establece el Libro Octavo de este ordenamiento, **los recursos de apelación e inconformidad** que se hagan valer durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios;

ARTICULO 237.- Una elección podrá declararse nula cuando:

I a III

IV.- Más de la mitad de los integrantes de una planilla electa de Ayuntamientos, sean declarados inelegibles.

ARTICULO 243.- Durante el proceso electoral, para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, se establecen los siguientes medios de impugnación:

I a III . . .

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos podrán interponer el recurso de apelación para impugnar los actos y resoluciones del Instituto Estatal Electoral y de sus órganos centrales.

ARTICULO 281.- El Tribunal Estatal Electoral es la autoridad competente para resolver, en los términos de la Constitución Política del Estado, en única instancia, las diferencias o conflictos laborales que se presenten entre el Instituto Estatal Electoral y sus servidores públicos, así como entre el propio Tribunal Estatal Electoral y sus servidores públicos, conforme al siguiente procedimiento:

TRANSITORIOS

ARTICULO SEGUNDO:- Para el proceso electoral de 1998, el Congreso del Estado, dentro del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 87 de este Código.

ARTICULO TERCERO:- Para el proceso electoral de 1998, el Congreso del Estado, dentro del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 218 de este Código.

ARTICULO CUARTO:- El Partido Político que hubiere perdido su registro nacional, y como tercera

fuerza electoral en el Estado, se haya ubicado en los supuestos de los Artículos 48 y 57 de este Código, que se deroga y reforma, respectivamente, quedará constituido como partido político estatal.

ARTICULO QUINTO:- Para que las organizaciones políticas ejerzan durante 1998 el derecho contenido en el Artículo 54 de este Código, deberán cumplir lo previsto en el mismo cuando menos 15 días antes del inicio del proceso electoral ordinario, y el órgano electoral correspondiente deberá resolver antes de que inicie el mismo.

CALENDARIO ELECTORAL 1998

E N E R O

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
1 al 15	Los partidos políticos nacionales deberán entregar la documentación ante la Junta Estatal Electoral para su acreditación.	Artículo 47, 86 fracción X
11	Termina plazo a los partidos políticos estatales para solicitar su registro ante el Instituto Estatal Electoral.	Artículo 5° Transitorio
10 al 25	Plazo para resolver si ha o no lugar la solicitud de registro de partidos políticos estatales.	Artículo 54 y 5° Transitorio
16	Podrán integrarse y acreditar los partidos políticos ante el Consejo Estatal Electoral a sus representantes acreditados. Podrán sustituirlos libremente	Artículo 120, 123
26	Inicia el proceso electoral ordinario.	Artículo 129
26	Primera sesión del Consejo Estatal Electoral para preparar el proceso. Sesionará por lo menos una vez al mes.	Artículo 84
26	Inicia periodo para acreditar observadores electorales. Debe emitirse resolución por los Consejos Distritales o Municipales.	Artículo 7
26 al 24 Feb	Periodo extraordinario para acreditar representantes por los partidos políticos ante el Consejo Estatal Electoral. Podrán sustituirlos libremente.	Artículo 122, 123

F E B R E R O

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
1 al 21	El Consejo Estatal Electoral nombra Consejeros del Consejo Distrital y ordena la publicación de su integración en el Periódico Oficial.	Artículo 86, Fracciones IV y VIII
12	Podrán integrarse los partidos políticos a los Consejos Distritales Electorales a través de sus representantes acreditados. Y podrán sustituirlos libremente.	Artículo 120, 123
22 al 28	Primera sesión de los Consejos Distritales Electorales. Sesionarán por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso. Deberán remitir copia del acta de sesión al Consejo Estatal dentro de las 48 horas siguientes.	Artículo 103, 125, 126.
22 al 23 Mzo	Periodo extraordinario para acreditar representantes los partidos políticos ante en los Consejos Distritales por omisión al artículo 120. Y podrán sustituirlos libremente.	Artículo 122,123
26	Concluye plazo para que los partidos políticos acrediten a sus representantes ante el Consejo Estatal Electoral.	Artículo 122
28	Concluye plazo para que los partidos políticos presenten sus informes financieros ante la Comisión Revisora nombrada por el Consejo	Artículo 68 último párrafo

M A R Z O

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
1 al 31 Mayo	Inicia primer periodo ordinario de sesiones del Congreso Local para elegir a los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral	Artículo 2° Transitorio 44 Constitucional
15	Podrán integrarse los partidos políticos a los Consejos Municipales Electorales a través de sus representantes acreditados. Y podrán sustituirlos libremente.	Artículo 120, 123
1° al 24	El Consejo Estatal Electoral nombra consejeros del Consejo Municipal Electoral y ordenará publicar su integración en el Periódico Oficial del Estado	Artículo 86 Fracción IV y VIII
25	Periodo extraordinario para acreditar representantes los partidos políticos ante los Consejos Municipales por omisión al artículo 120 y podrán sustituirlos libremente.	Artículo 122, 123
22 al 28	Concluye plazo para los partidos políticos sobre acreditación de sus representantes ante los Consejos Distritales. No formarán parte del organismo.	Artículo 122
25 al 31	Primera sesión de los Consejos Municipales. A partir de esta fecha y hasta la conclusión del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes. Deberán remitir copia de acta de sesión al Consejo Estatal dentro de 48 horas siguientes.	Artículo 110, 125, 126

A B R I L

25 al 31	Concluye plazo a los partidos políticos para que acrediten representantes ante los Consejos Municipales. No forman parte del organismo	Artículo 122
----------	--	--------------

M A Y O

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
1 al 31	Los Consejos Estatal, Distritales y Municipales y la Junta Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, prepararán el proceso electoral.	Artículos 86, 93, 111, 129.

J U N I O

46

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
1 al 7	Los Consejos Distritales sesionarán para acordar el número de casillas que se instalarán en el proceso 1998.	Artículo 148 fracción I
5 al 30	Los miembros de los Consejos Municipales recorrerán las secciones electorales para localizar los lugares idóneos para la ubicación de las casillas.	Artículo 150 fracción I, 149
	Los Consejos Distritales procederán a insacular electores sobre un 10% de la lista nominal.	Artículo 148 fracción II, 40
30	Los partidos políticos deben registrar ante el Consejo Estatal Electoral su plataforma electoral para la elección de gobernador.	Artículo 60 fracción IX
30	Concluye plazo para la presentación de convenios de coalición partidista para la elección de gobernador, ante el Consejo Estatal Electoral. Deben resolverse y publicarse dichos convenios.	Artículo 72, 73, 86 fracción XI.

J U L I O

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
1 al 10	Período para que los Consejos Municipales presenten ante los Consejos Distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares para la ubicación de las casillas.	Artículo 150 fracción II
10 al 20	Inicia plazo para la aplicación de gastos de campaña de la elección de gobernador.	Artículo 70
10 al 20	Registro de candidatos para la elección de gobernador.	Artículo 131 IV.
10 al 20	Los candidatos registrados para la elección de gobernador podrán ser sustituidos libremente	Artículo 136 fracción II
21	Inicia plazo para la sustitución condicionada de candidatos a gobernador.	Artículo 136, fracción III.
21 al 23	Sesiona el Consejo Estatal Electoral para registrar las candidaturas de gobernador que procedan.	Artículo 134 párrafo cuarto
22	Los partidos políticos registrarán ante el Consejo Estatal Electoral, de las plataformas electorales, para las elecciones de diputados y miembros del ayuntamiento.	Artículo 60. Fracción IX y 131
22	Fecha última para registrar ante el Consejo Estatal los convenios de coalición para diputados y ayuntamientos. Resolver y publicar los convenios de coalición.	Artículo 72,73 y 86 fracción XI.
24	Inician las campañas electorales para la elección de gobernador.	Artículo 146 y 134 párrafo cuarto.
27	Concluye término de 90 días para separarse de su cargo los candidatos a gobernador, diputados y miembros del ayuntamiento.	Artículos 13, 16 y 18

A G O S T O

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
1 al 7	Sesionarán los Consejos Distritales para aprobar la lista que contenga la ubicación de casillas electorales	Artículo 150. Fracción IV.
1 al 10	Inicia plazo para la aplicación de gastos de campaña de la elección de diputados y presidentes municipales.	Artículo 70
1 al 10	Registro candidatos a diputados por mayoría relativa.	Artículo 131. Fracción I.
1 al 10	Registro de candidatos a diputados por representación proporcional.	Artículo 131. Fracción II.
1 al 10	Registro de candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores.	Artículo 131. Fracción III.
1 al 10	Sustitución libre de los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores registrados.	Artículo 136. Fracción II.
11	Inicia periodo de sustitución condicionada de diputados y miembros de ayuntamientos.	136 fracción IV.
11	Inicia periodo para que los partidos políticos registren ante el Consejo Municipal sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales de distrito.	Artículo 152
11	Inicia periodo para que los partidos políticos registren ante el Consejo Municipal sus representantes ante las mesas directivas de casilla.	Artículo 152
11	Inicia periodo para que los partidos políticos registren representantes generales ante los Consejos Distritales.	Artículo 152

11 al 13	Sesionarán los Consejos Distrital y Municipal. Para registrar las candidaturas que procedan. Informarán al Consejo Estatal Electoral.	Artículo 134. Párrafo Cuarto.
14 al 20	El Consejo Estatal Electoral publicará oportunamente en el Periódico Oficial del Estado relación completa de candidatos registrados.	Artículo 137.
12 al 14	Iniciarán las campañas electorales de diputados por ambos principios y; de presidentes municipales, síndicos y regidores.	Artículo 146 y 134 párrafo cuarto.
30	La presidencia de los Consejos Distritales, ordenarán la publicación de las listas de ubicación de las casillas electorales aprobadas.	Artículo 150. Fracción V.
31 al 4 Sep	Periodo para que los partidos políticos y ciudadanos ejerzan el derecho de objeción, por escrito, la lista de ubicación de casillas.	Artículo 150. Fracción V.

S E P T I E M B R E

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
5 al 9	Los Consejos Distritales resolverán las objeciones de las listas de ubicación de casillas aprobadas y harán los cambios cuando así proceda.	Artículo 150. Fracción V.
25	Fecha límite para que el Consejo Estatal Electoral entregue a los partidos políticos las listas nominales de electores con fotografía definitivas.	Artículo 42
25	Cierra período para la acreditación como observadores electorales ante los Consejos Distritales y Municipales.	Artículo 7. Fracción I.
25	Fecha límite de las sustituciones condicionadas de candidatos registrados; con excepción de los candidatos a Diputados de Representación Proporcional.	Artículo 136. Fracción III.
25 al 31	El Consejo Estatal Electoral publicara oportunamente en el Periódico Oficial del Estado la cancelación de registro o sustitución de candidatos.	Artículo 137.

O C T U B R E

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
1	Difusión por estrados en todas las secciones electorales en cada municipio de las listas de los miembros Que integran las mesas directivas de casilla.	Artículo 148. Fracción VII.
5	Ultimo día para que el Consejo Estatal Electoral entregue las boletas electorales a los Consejos Distritales Electorales.	Artículo 159.
10 al 11	Verificación y sellado de las boletas electorales por los Consejos Municipales.	Artículo 159
10	Ultimo día para que el Consejo Estatal Electoral entregue las boletas electorales a los Consejos Municipales Electorales.	Artículo 159.
15	Ultimo día para que los partidos políticos nombren representantes de partido ante las mesas directivas de casillas y representantes generales en cada distrito propietarios y suplentes.	Artículo 152, Fracción I y II
15	Fecha límite para que el Consejo Distrital Electoral registre los nombramientos de representantes generales.	Artículo 104 fracción VII
15	Fecha límite para el Consejo Municipal Electoral registre los nombramientos de representantes de partido político ante las casillas.	Artículo 111 fracción V
17 al 25	Hasta la hora del cierre oficial de casillas queda prohibido publicar por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.	Artículo 146, Párrafo 3
17 al 23	Los Consejos Municipales Electorales entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de cada casilla la documentación, materiales y demás apoyos que se utilizarán durante la jornada electoral.	Artículo 160.

20	Los Colegios de Notarios Públicos; publicarán los nombres de los notarios en ejercicio y los domicilios de sus oficinas.	Artículo 198 Párrafo 2.
20 al 24	Los presidentes de los Consejos Distritales ordenarán la segunda y última publicación de las listas de ubicación de casillas y funcionarios que la integren.	Artículo 150 Fracción VI.
22	Concluye plazo para ejercer gasto de campaña	Artículo 70.
22	Día de cierre de campañas electorales.	Artículo 146 Párrafo 1.
22 al 25	Prohibidas reuniones, actos públicos de campaña de propaganda o proselitismo electorales.	Artículo 146 Párrafo 4; y Artículo 193.
24 al 25	Cerrarán los establecimientos que expendan bebidas embriagantes.	Artículo 196
25	Mantendrán abiertas sus oficinas los notarios, jueces, agencias del ministerio público y servidores públicos autorizados.	Artículo 198
25	Los Colegios de notarios asignarán donde proceda a 3 de sus miembros ante los Consejos Municipales	Artículo 198, Párrafo 2
25	JORNADA ELECTORAL	Artículo 164, 165, 166, 167, 190 y 191.
25 al 28	Término para interponer el escrito de protesta.	Artículo 244
28	Sesión de los Consejos Municipales para realizar el cómputo final de la elección de ayuntamientos. Declarará la validez de la elección y expedirá la constancia de mayoría y fijación en el exterior del local los resultados de la elección.	Artículo 203, 204 fracciones Vii y VIII

28	Sesión de los Consejos Distritales electorales para realizar los cómputos distritales de la elección de gobernador de diputados de mayoría relativa; y de diputados de representación proporcional. Declarará válida la elección, expedirá la constancia de mayoría relativa y remitirá al Consejo Estatal Electoral los expedientes de las cómputos de gobernador y diputados de representación proporcional.	Artículo 209 y 210.
----	--	---------------------

N O V I E M B R E

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
1	Los presidentes de los Consejos Municipales y Distritales remitirán al Tribunal Estatal Electoral los recursos de inconformidad interpuestos.	Artículos 206, 212 y 104 fracción IX
1	Los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, remitirán al Consejo Estatal Electoral las actas del computo municipal y los expedientes de los cómputos e informarán de los recursos de inconformidad planteados.	Artículo 206 fracción II y 212 fracción II, 104 fracción IX y 111 fracción VII.
1	El Consejo Estatal Electoral sesionarán para realizar el cómputo estatal de la elección de gobernador del estado, emitir la declaratoria de validez y expedir la constancia de mayoría respectiva.	Artículo 213, Fracción I y 86 fracciones XXI y XXII.
1	El Consejo Estatal Electoral sesionará para realizar el cómputo final de la elección de diputados según el principio de representación proporcional, emitir la declaratoria de validez y expedir las constancias de asignación.	Artículo 213, Fracción II y 86 fracción XXIII.
1	El Consejo Estatal Electoral sesionará para asignar las regidurías de representación proporcional, expidiendo las constancias respectivas.	Artículo 213 fracción IV.
	El presidente del Consejo Estatal Electoral mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado los resultados de las elecciones y demás acuerdos trascendentes que el Consejo determine.	Artículo 94, Fracción XVIII

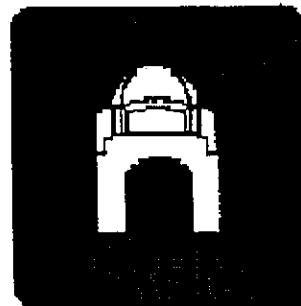
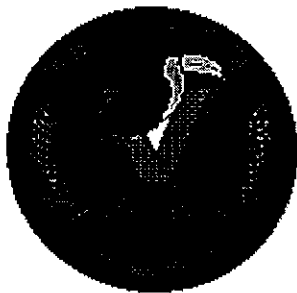
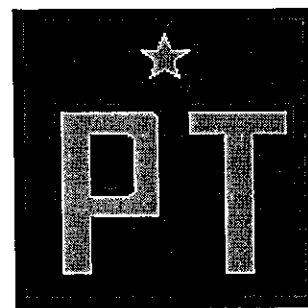
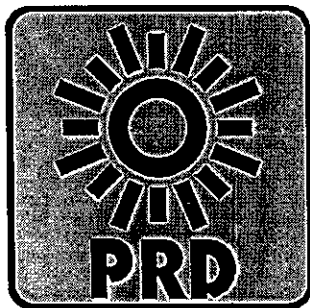
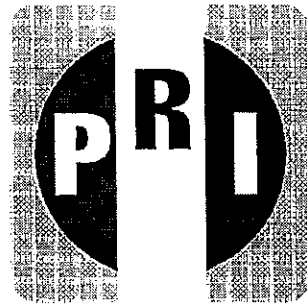
D I C I E M B R E

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
1 al 10	El Consejo Estatal Electoral expedirá las asignaciones de diputados y regidores según el principio de representación proporcional que fueron impugnadas se harán dentro de este periodo una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto los recursos interpuestos.	Artículo 215
1 al 10	Los recursos de inconformidad deberán ser resueltos por el Tribunal Estatal Electoral.	Artículo 274 último párrafo
10 al 20	Periodo por el que debe informarse al Congreso del Estado y a los municipios de los resultados de la elección de diputados y asignación de regidores de representación proporcional	Artículo 214 y 216
10 al 31	Periodo en que concluye el proceso electoral mediante sesión de Consejo.	Artículo 216 del Código Electoral y 83 de la Constitución Local.

NOTA: El presente calendario incluye las principales fechas de las actividades electorales. Algunas fechas varían conforme los plazos se inicien en cualquiera de sus días preestablecidos.

PARTIDOS POLÍTICOS CONTENDIENTES

Para el Proceso Electoral 1998 se acreditaron los siguientes Partidos Políticos Nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México y se registraron como Partidos Estatales el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y el Partido Cardenista.



FINANCIAMIENTO PÚBLICO

PARTIDO	40% DEL MONTO	% DE VOTOS OBTENIDOS EN DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN ELECCIÓN 1995	\$ DE ACUERDO A VOTOS OBTENIDOS EN ELECCIÓN 1995	TOTAL	POR BIMESTRE
PAN	601,192.40	35.83	2,261,775.98	2,862,968.38	477,161.40
PRI	601,192.40	48.46	3,059,047.28	3,660,239.68	610,039.94
PRD	601,192.40	7.22	455,763.95	1,056,956.35	176,159.40
PC	601,192.40	2.66	167,913.03	769,105.43	128,184.24
PARM	601,192.40	3.83	241,769.52	842,961.92	140,493.65
PT	601,192.40	1.3	82,062.76	683,255.16	113,875.86
PVEM	601,192.40	0.70	44,187.68	645,380.08	107,563.34
TOTAL	4,208,346.80	100	6,312,520.20	10,520,867.00	1,753,477.83

PADRÓN Y LISTA NOMINAL

Por disposición expresa en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en los Procesos Electorales Locales se utiliza la información y documentación formulada por el Registro Federal de Electores y para cumplir con el calendario electoral el mencionado Registro realizó el cierre de entrega de credenciales el día 25 de septiembre quedando el Padrón y Lista Nominal de la siguiente manera:

PADRON Y LISTA NOMINAL A NIVEL DE MUNICIPIO

NOMBRE	PADRON		LISTA NOMINAL	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
ABASOLO	4,157	3,878	4,022	3,778
ALDAMA	8,311	7,255	8,223	7,174
ALTAMIRA	32,414	33,559	31,861	33,022
ANTIGUO MORELOS	2,872	2,724	2,809	2,685
BURGOS	1,940	1,709	1,874	1,680
BUSTAMANTE	2,452	2,078	2,401	2,050
CAMARGO	5,346	5,452	5,196	5,310
CRUILLAS	955	786	928	766
GOMEZ FARIAS	2,988	2,760	2,934	2,724
GONZALEZ	12,468	12,032	12,211	11,832
GUEMEZ	4,795	4,217	4,734	4,154
GUERRERO	1,274	1,198	1,246	1,173
GUSTAVO D. ORDAZ	5,884	6,056	5,731	5,942
HIDALGO	8,222	7,303	8,054	7,189
JAUMAVE	4,194	3,768	4,121	3,721
JIMENEZ	2,966	2,757	2,900	2,704
LLERA	6,605	5,670	6,501	5,603
MADERO	55,912	62,676	55,207	61,935
MAINERO	1,106	956	1,074	929
MANTE, EL	36,444	38,021	35,737	37,437
MATAMOROS	115,321	124,190	111,837	120,959
MENDEZ	1,951	1,733	1,909	1,706
MIER	2,128	2,152	2,058	2,101
MIGUEL ALEMAN	7,835	7,996	7,661	7,814
MIQUIHUANA	1,141	955	1,120	944
NUEVO LAREDO	87,341	91,997	84,819	89,643
NUEVO MORELOS	1,046	895	1,017	878
OCAMPO	4,483	3,896	4,392	3,821
PADILLA	4,670	4,300	4,579	4,214
PALMILLAS	615	566	600	554
REYNOSA	111,268	120,526	108,243	117,371
RIO BRAVO	31,884	33,817	31,207	33,186
SAN CARLOS	3,299	2,742	3,234	2,705
SAN FERNANDO	17,987	16,719	17,471	16,317
SAN NICOLAS	399	329	381	322
SOTO LA MARINA	7,833	6,382	7,553	6,168
TAMPICO	93,781	104,001	92,477	102,788
TULA	7,857	7,322	7,625	7,137
VALLE HERMOSO	17,219	18,329	16,915	18,048
VICTORIA	71,577	79,201	70,802	78,425
VILLA DE CASAS	1,621	1,212	1,575	1,181
VILLAGRAN	2,568	2,169	2,537	2,135
XICOTENCATL	7,219	7,064	7,079	6,946
	802,348	843,348	784,855	827,171
PADRON		1,645,696	LISTA NOM.	1,612,026
COBERTURA				97.95

CASILLAS ELECTORALES

Corresponde a los Consejos Distritales Electorales determinar el número y ubicación de las casillas electorales en cumplimiento al mandato del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas los Consejos Distritales acordaron instalar en el Estado 3168 casillas en las 1739 secciones electorales.

DISTRITO	# DE SECC	UBICACION DE CASILLA		BASICA	CONT	ESPEC	EXTRA	TOTAL	TIPO DE DOMICILIO				PADRON (Corte al 25/09/98)	LISTA NOMINAL (Corte al 25/09/98)
		U	R						E	OP	LP	P		
I TAMPICO (ZONA SUR)	96	170	0	96	71	3	0	170	73	2	83	12	90,072	88,604
II MADERO	108	212	0	108	103	1	0	212	89	2	7	114	118,588	117,142
III MANTE (ZONA SUR)	59	74	22	59	30	1	6	96	57	5	34	0	48,130	47,284
ANTIGUO MORELOS	7	5	11	7	3	1	5	16	15	1	0	0	5,596	5,494
NUEVO MORELOS	3	4	3	3	0	0	4	7	5	1	1	0	1,941	1,895
	69	83	36	69	33	2	15	119	77	7	35	0	55,667	54,673
IV JAUMAVE	13	5	23	13	3	0	12	28	25	0	2	1	7,962	7,842
BUSTAMANTE	9	2	15	9	0	0	8	17	16	1	0	0	4,530	4,451
MIQUIHUANA	4	3	6	4	0	0	5	9	6	0	0	3	2,096	2,064
PALLILLAS	4	4	2	4	0	1	1	6	3	2	0	1	1,181	1,154
TULA	19	9	23	19	7	0	6	32	30	0	2	0	15,179	14,762
	49	23	69	49	10	1	32	92	80	3	4	5	30,948	30,273
V VICTORIA (ZONA SUR)	66	118	4	66	54	1	1	122	64	6	4	48	62,469	61,875
CASAS	8	1	12	8	0	0	5	13	8	0	5	0	2,833	2,756
LLERA	19	8	21	19	5	0	5	29	27	2	0	0	12,275	12,104
PADILLA	9	12	5	9	7	0	1	17	15	0	0	2	8,970	8,793
	102	139	42	102	66	1	12	181	114	8	9	50	86,547	85,528
VI SAN FERNANDO	55	37	43	55	12	1	12	80	66	0	10	4	34,706	33,788
ABASOLO	12	13	4	11	4	0	2	17	13	0	4	0	8,035	7,800
CRUILLAS	7	1	8	7	0	0	2	9	9	0	0	0	1,741	1,694
JIMENEZ	8	7	6	8	3	0	2	13	10	2	1	0	5,723	5,604
SAN CARLOS	12	2	15	12	0	0	5	17	17	0	0	0	6,041	5,939
SAN NICOLAS	2	1	3	2	0	0	2	4	4	0	0	0	728	703
SOTO LA MARINA	24	11	27	24	5	1	8	38	33	0	5	0	14,215	13,721
	120	72	106	119	24	2	33	178	152	2	20	4	71,189	69,249
VII MATAMOROS ZONA SUR	130	213	52	130	124	2	9	265	162	2	34	67	150,917	146,611
VIII RIO BRAVO	72	98	27	72	50	2	1	125	96	2	6	21	65,701	64,393
IX REYNOSA ZONA SUR	144	275	14	144	142	1	2	289	181	2	11	95	167,256	162,801
X MIGUEL ALEMAN	23	29	4	23	8	1	1	33	29	2	1	1	15,831	15,475
CAMARGO	18	14	9	18	4	0	1	23	18	4	0	1	10,798	10,506
GUERRERO	5	4	1	4	1	0	0	5	4	1	0	0	2,472	2,419
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	14	19	4	14	9	0	0	23	13	2	2	6	11,940	11,673
MIER	6	7	0	6	1	0	0	7	5	0	0	2	4,280	4,159
	66	73	18	65	23	1	2	91	69	9	3	10	45,321	44,232
XI NUEVO LAREDO (ZONA SUR)	91	190	1	91	98	1	1	191	94	10	10	77	110,063	107,156
XII GONZALEZ	38	36	24	38	15	2	5	60	37	2	19	2	24,500	24,043
ALDAMA	21	16	21	21	8	1	7	37	28	0	6	3	15,566	15,397
ALTAMIRA	67	100	23	67	53	2	1	123	81	4	17	21	65,973	64,883
	126	152	68	126	76	5	13	220	146	6	42	26	106,039	104,323
XIII VALLE HERMOSO	46	58	16	46	26	1	1	74	61	2	5	6	35,548	34,963
BURGOS	8	3	7	8	1	0	1	10	8	1	1	0	3,649	3,554
MENDEZ	6	2	7	6	1	0	2	9	8	0	1	0	3,684	3,615
	60	63	30	60	28	1	4	93	77	3	7	6	42,881	42,132
XIV VICTORIA (ZONA NORTE)	84	148	13	84	75	1	1	161	86	5	9	61	88,309	87,352
GUERMEZ	16	2	19	16	0	0	5	21	3	0	18	0	9,012	8,888
HIDALGO	22	12	26	22	10	1	5	38	22	2	13	1	15,525	15,243
MAINERO	4	2	4	4	0	0	2	6	0	0	5	1	2,062	2,003
VILLAGRAN	7	4	9	7	1	0	5	13	3	0	10	0	4,737	4,672
	133	168	71	133	86	2	18	239	114	7	55	63	119,645	118,158
XV TAMPICO (ZONA NORTE)	97	198	0	97	98	2	1	198	83	18	33	64	107,710	106,661
XVI NUEVO LAREDO (ZONA NTE)	65	117	2	65	52	1	1	119	61	11	1	46	69,275	67,306
XVII REYNOSA (ZONA NORTE)	60	105	7	60	50	1	1	112	79	10	5	18	64,538	62,813
XVIII MATAMOROS (ZONA NTE)	82	155	5	82	76	2	0	160	96	17	5	42	88,594	86,185
XIX MANTE (ZONA NORTE)	27	41	5	27	18	1	0	46	24	5	17	0	26,335	25,890
GOMEZ FARIAS	7	6	10	7	1	0	8	16	16	0	0	0	5,748	5,658
OCAMPO	14	8	11	14	4	0	1	19	10	5	4	0	8,379	8,213
XICOTENCATL	21	16	17	21	6	1	5	33	28	0	3	2	14,283	14,025
	69	71	43	69	29	2	14	114	78	10	24	2	54,745	53,786
TOTALES	1,739	2,577	691	1,737	1,239	33	159	3,168	1,921	131	394	722	1,645,696	1,612,026

MUNICIPIO	# DE SECC	UBICACION DE CASILLA		BASICA	CONT	ESPEC	EXTRA	TOTAL	TIPO DE DOMICILIO				PADRON (Corte al 25/09/98)	LISTA NOMINAL (Corte al 25/09/98)
		U	R						E	OP	LP	P		
ABASOLO	12	13	4	11	4	0	2	17	13	0	4	0	8,035	7,800
ALDAMA	21	16	21	21	8	1	7	37	28	0	6	3	15,566	15,397
ALTAMIRA	67	100	23	67	53	2	1	123	81	4	17	21	65,973	64,883
ANTIGUO MORELOS	7	5	11	7	3	1	5	16	15	1	0	0	5,596	5,494
BURGOS	8	3	7	8	1	0	1	10	8	1	1	0	3,649	3,554
BUSTAMANTE	9	2	15	9	0	0	8	17	16	1	0	0	4,530	4,451
CAMARGO	18	14	9	18	4	0	1	23	18	4	0	1	10,798	10,506
CASAS	8	1	12	8	0	0	5	13	8	0	5	0	2,833	2,756
CD. MADERO	108	212	0	108	103	1	0	212	89	2	7	114	118,588	117,142
CRUILLAS	7	1	8	7	0	0	2	9	9	0	0	0	1,741	1,694
GOMEZ FARIAS	7	6	10	7	1	0	8	16	16	0	0	0	5,748	5,658
GONZALEZ	38	36	24	38	15	2	5	60	37	2	19	2	24,500	24,043
GUEMEZ	16	2	19	16	0	0	5	21	3	0	18	0	9,012	8,888
GUERRERO	5	4	1	4	1	0	0	5	4	1	0	0	2,472	2,419
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	14	19	4	14	9	0	0	23	13	2	2	6	11,940	11,673
HIDALGO	22	12	26	22	10	1	5	38	22	2	13	1	15,525	15,243
JAUMAVE	13	5	23	13	3	0	12	28	25	0	2	1	7,962	7,842
JIMENEZ	8	7	6	8	3	0	2	13	10	2	1	0	5,723	5,604
LLERA	19	8	21	19	5	0	5	29	27	2	0	0	12,275	12,104
MAINERO	4	2	4	4	0	0	2	6	0	0	5	1	2,062	2,003
MANTE	86	115	27	86	48	2	6	142	81	10	51	0	74,465	73,174
MATAMOROS	212	368	57	212	200	4	9	425	258	19	39	109	239,511	232,796
MENDEZ	6	2	7	6	1	0	2	9	8	0	1	0	3,684	3,615
MIER	6	7	0	6	1	0	0	7	5	0	0	2	4,280	4,159
MIGUEL ALEMAN	23	29	4	23	8	1	1	33	29	2	1	1	15,831	15,475
MIQUIHUANA	4	3	6	4	0	0	5	9	6	0	0	3	2,096	2,064
NVO. LAREDO	156	307	3	156	150	2	2	310	155	21	11	123	179,338	174,462
NUEVO MORELOS	3	4	3	3	0	0	4	7	5	1	1	0	1,941	1,895
OCAMPO	14	8	11	14	4	0	1	19	10	5	4	0	8,379	8,213
PADILLA	9	12	5	9	7	0	1	17	15	0	0	2	8,970	8,793
PALMILLAS	4	4	2	4	0	1	1	6	3	2	0	1	1,181	1,154
REYNOSA	204	380	21	204	192	2	3	401	260	12	16	113	231,794	225,614
RIO BRAVO	72	98	27	72	50	2	1	125	96	2	6	21	65,701	64,393
SAN CARLOS	12	2	15	12	0	0	5	17	17	0	0	0	6,041	5,939
SAN FERNANDO	55	37	43	55	12	1	12	80	66	0	10	4	34,706	33,788
SAN NICOLAS	2	1	3	2	0	0	2	4	4	0	0	0	728	703
SOTO LA MARINA	24	11	27	24	5	1	8	38	33	0	5	0	14,215	13,721
TAMPICO	193	368	0	193	169	5	1	368	156	20	116	76	197,782	195,265
TULA	19	9	23	19	7	0	6	32	30	0	2	0	15,179	14,762
VALLE HERMOSO	46	58	16	46	26	1	1	74	61	2	5	6	35,548	34,963
VICTORIA	150	266	17	150	129	2	2	283	150	11	13	109	150,778	149,227
VILLAGRAN	7	4	9	7	1	0	5	13	3	0	10	0	4,737	4,672
XICOTENCATL	21	16	17	21	6	1	5	33	28	0	3	2	14,283	14,025
TOTAL	1,739	2,577	591	1,737	1,239	33	159	3,168	1,921	131	394	722	1,645,696	1,612,026

CAPACITACION ELECTORAL

DATOS ESTADISTICOS DE CAPACITACION ELECTORAL

Durante los meses de marzo y abril se capacitaron:

Consejeros	620
------------	-----

Secretarios	62
-------------	----

Contratación de funcionarios electorales para capacitar a los funcionarios de casilla	305
---	-----

Ciudadanos insaculados que nacieron en los meses de octubre y noviembre sujetos a capacitación	162, 317
--	----------

Cartas invitación entregadas en los domicilios de los ciudadanos insaculados	158,420
--	---------

Ciudadanos capacitados	30,000
------------------------	--------

Funcionarios de casillas el 25 de octubre

Presidentes	3,168
-------------	-------

Secretarios	3,168
-------------	-------

Escrutadores	3,168
--------------	-------

Suplentes generales	6,336
---------------------	-------

Asistentes electorales capacitados para ejercer su función durante el mes de octubre y durante la jornada electoral	417
---	-----

Aspirantes a observadores electorales capacitados en el mes de octubre	180
--	-----

TOTAL DE PERSONAS CAPACITADAS	31,384
-------------------------------	--------

REGISTRO DE CANDIDATOS

REGISTRO DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO							
ABASOLO							
ALDAMA							
ALTAMIRA							
ANT. MORELOS							
BURGOS							
BUSTAMANTE							
CAMARGO							
CASAS							
CD. MADERO							
CRUILLAS							
GOMEZ FARIAS							
GONZALEZ							
GÜEMEZ							
GUERRERO							
G. DIAZ ORDAZ							
HIDALGO							
JAUMAVE							
JIMENEZ							
LLERA							
MAINERO							
MANTE							
MATAMOROS							
MENDEZ							
MIER							
MIGUEL ALEMAN							
MIQUIHUANA							
NVO. LAREDO							
NVO. MORELOS							
OCAMPO							
PADILLA							
PALMILLAS							
REYNOSA							
RIO BRAVO							
SAN CARLOS							
SAN FERNANDO							
SAN NICOLAS							
SOTO LA MARINA							
TAMPICO							
TULA							
VALLE HERMOSO							
VICTORIA							
VILLAGRAN							
XICOTENCATL							

REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO							
I							
II							
III							
IV							
V							
VI							
VII							
VIII							
IX							
X							
XI							
XII							
XIII							
XIV							
XV							
XVI							
XVII							
XVIII							
XIX							

CANDIDATURAS REGISTRADAS ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES

CANDIDATURAS								TOTAL
GOBERNADOR	1	1	1	1	1	1	1	7
AYUNTAMIENTO	694	706	670	272	302	382	352	3378
DIPUTADOS DE MAYORIA DELATIVA	38	38	38	18	30	38	34	234
DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	26	26	26	0	0	26	26	130
TOTALES	759	771	735	291	333	447	413	3749

3,749 CANDIDATOS

CÓMPUTO FINAL DE AYUNTAMIENTOS



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RESULTADOS DEL COMPUTO FINAL DE AYUNTAMIENTOS ELECCIONES 1998

MUNICIPIO	CONST. EXP. A FAVOR DEL PARTIDO	VOTOS Y % DE PARTICIPACION CIUDADANA				No. DE VOTO																	
		LISTA NOMINAL	COM. MPAL ORIGINAL	COM. MPAL DEFINITIVO	% DE VOTOS	PAN		PRI		PRD		PT		PVEM		PARM		PC		CAND. NO REG.		VOTOS NULOS	
						VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%
ABASOLO	PRI	7,800	5,306	5,306	68.03	2,141	40.35	2,682	50.55	354	6.67	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	129	2.43
ALDAMA	PRI	15,397	10,268	10,268	66.69	2,551	24.84	5,721	55.72	1,493	14.54	50	0.49	4	0.04	6	0.06	70	0.68	6	0.24	367	3.57
ALTAMIRA	PRI	64,883	38,652	38,652	59.57	3,007	7.78	22,785	58.95	5,620	14.54	4,497	11.63	331	0.86	72	0.19	1,160	3.00	2	0.07	1,178	3.05
ANT. MORELOS	PRI	5,494	3,586	3,586	65.27	403	11.24	2,717	75.77	340	9.48	12	0.33	3	0.08	6	0.17	9	0.25	0	0.00	96	2.68
BURGOS	PRI	3,654	2,489	2,489	70.03	167	6.71	2,073	83.29	197	7.91	4	0.16	1	0.04	0	0.00	0	0.00	0	0.00	47	1.89
BUSTAMANTE	PRI	4,451	3,651	3,651	82.03	16	0.44	1,677	51.41	1,698	45.69	3	0.08	0	0.00	2	0.05	4	0.11	0	0.00	81	2.22
CAMARGO	PRI	10,506	6,011	6,011	57.21	1,008	16.77	3,723	61.94	837	13.92	242	4.03	3	0.05	18	0.30	3	0.05	0	0.00	177	2.94
CASAS	PRI	2,756	1,946	1,946	70.61	595	30.58	1,286	66.08	32	1.64	17	0.87	0	0.00	3	0.15	1	0.05	0	0.00	12	0.62
CD. MADERO	PRD	117,142	67,841	67,841	57.91	10,249	15.11	24,162	35.62	30,636	45.16	679	1.00	412	0.61	602	0.89	253	0.37	7	0.07	841	1.24
CRUILLAS	PRI	1,694	1,263	1,263	74.56	101	8.00	1,113	88.12	1	0.08	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	48	3.80
GOMEZ FARIAS	PRI	5,658	3,993	3,993	70.57	739	18.51	2,832	70.92	272	6.81	20	0.50	1	0.03	3	0.08	2	0.05	0	0.00	124	3.11
GONZALEZ	PRI	24,043	14,683	14,683	60.99	6,044	41.22	7,397	50.45	860	5.87	78	0.53	33	0.23	18	0.12	6	0.04	8	0.13	219	1.49
GÜEMEZ	PRI	8,888	6,089	6,089	68.51	778	12.78	4,239	69.62	870	14.29	22	0.36	6	0.10	16	0.26	3	0.05	0	0.00	155	2.55
GUERRERO	PRI	2,419	1,586	1,586	65.56	631	39.79	879	55.42	26	1.64	7	0.44	1	0.06	6	0.38	0	0.00	0	0.00	36	2.27
G. DIAZ ORDAZ	PRI	11,673	6,863	6,863	58.79	2,227	32.45	3,606	52.54	618	9.00	113	1.65	5	0.07	94	1.37	1	0.01	1	0.04	198	2.89
HIDALGO	PRI	15,243	9,264	9,264	60.78	505	5.46	6,299	67.99	2,041	22.03	77	0.83	8	0.09	15	0.16	1	0.01	0	0.00	318	3.43
JAUMAVE	PRI	7,842	5,606	5,606	71.49	987	17.61	3,719	66.34	770	13.74	10	0.18	1	0.02	5	0.09	4	0.07	0	0.00	110	1.96
JIMENEZ	CAN NO REG	5,604	4,062	4,062	72.48	119	2.93	1,743	42.91	52	1.28	6	0.15	0	0.00	0	0.00	4	0.10	1,890	46.53	248	6.11
LLERA	PRI	12,104	7,785	7,785	64.32	2,060	26.46	4,798	61.63	629	8.08	28	0.36	4	0.05	4	0.05	26	0.33	6	0.29	230	2.95
MAINERO	PRI	2,003	1,367	1,367	68.25	251	18.36	1,046	76.52	45	3.29	1	0.07		0.00		0.00		0.00		0.00	24	1.76
MANTE	PRI	73,174	39,344	39,344	53.77	6,223	15.82	22,123	56.23	8,777	22.31	820	2.08	287	0.73	195	0.50	132	0.34	5	0.08	782	1.99
MATAMOROS	PRI	232,756	121,653	119,703	63.90	34,523	28.35	74,800	61.48	4,010	3.30	1,458	1.20	564	0.48	1,745	1.44	163	0.13	16	0.05	2,433	2.00
MENDEZ	PRI	3,615	2,589	2,589	71.62	228	8.81	2,080	80.34	216	8.34	9	0.35	3	0.12	4	0.15	1	0.04	0	0.00	48	1.85
MIER	PRI	4,159	2,421	2,421	58.21	510	21.07	1,701	70.26	127	5.25	3	0.12	1	0.04	28	1.16	0	0.00	0	0.00	51	2.11
MIQUEL ALEMAN	PRI	15,475	9,823	9,823	63.48	3,351	34.11	5,914	60.21	234	2.38	48	0.49	35	0.36	11	0.11	2	0.02	0	0.00	228	2.32
MIQUIHUANA	PRI	2,064	1,619	1,619	78.44	294	18.16	1,089	67.26	154	9.51	3	0.19	1	0.06	0	0.00	0	0.00	0	0.00	78	4.82
NVO. LAREDO	PRI	174,462	76,914	76,914	44.09	12,502	16.25	52,323	68.03	4,955	6.44	334	0.43	393	0.51	4,817	6.26	112	0.15	11	0.09	1,467	1.91



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RESULTADOS DEL COMPUTO FINAL DE AYUNTAMIENTOS ELECCIONES 1998

MUNICIPIO	CONST. EXP. A FAVOR DEL PARTIDO	VOTOS Y % DE PARTICIPACION CIUDADANA				% DE VOTOS	No. DE VOTO																
		LISTA NOMINAL	COM.MPAL. ORIGINAL	COM.MPAL. DEFINITIVO	PAN		PRI		PRD		PT		PVEM		PARM		PC		CAND. NO REG.		VOTOS NULOS		
					VOTOS		%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%
NVO. MORELOS	PRI	1,895	1,445	1,445	76.25	171	11.83	702	48.58	491	33.98	3	0.21	0	0.00	0	0.00	1	0.07	0	0.00	77	5.33
OCAMPO	PRI	8,213	5,922	5,922	72.11	343	5.79	3,986	67.31	48	0.81	58	0.98	0	0.00	4	0.07	2	0.03	1,260	21.28	221	3.73
PADILLA	PRI	8,793	6,193	6,193	70.43	1,520	24.54	3,129	50.52	1,365	22.04	10	0.16	3	0.05	5	0.08	4	0.06	3	0.20	154	2.49
PALMILLAS	PRI	1,154	896	896	77.64	291	32.48	595	66.41	0	0.00	2	0.22	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	8	0.89
*REYNOSA	PRI	225,614	105,363	102,823	46.70	31,431	29.83	48,288	46.83	17,635	16.64	691	0.66	472	0.45	1,969	1.87	119	0.11	65	0.17	2,363	2.24
RIO BRAVO	PRD	64,393	38,021	38,021	59.05	1,276	3.36	15,335	40.33	20,034	52.69	224	0.59	127	0.33	98	0.26	34	0.09	2	0.16	891	2.34
SAN CARLOS	PRI	5,939	4,041	4,041	68.04	181	4.48	2,453	60.95	1,227	30.36	13	0.32	3	0.07	11	0.27	0	0.00	0	0.00	143	3.54
*SAN FERNANDO	PRI	33,788	21,896	21,896	64.80	437	2.00	12,343	56.37	8,128	37.11	336	1.53	16	0.07	29	0.13	18	0.08	1	0.23	402	1.84
SAN NICOLAS	PRI	703	492	492	69.99	2	0.41	303	81.59	3	0.61	1	0.20	0	0.00	0	0.00	0	0.00	33	6.71	150	30.49
SOTO LA MARINA	PRI	13,721	9,401	9,401	68.52	2,577	27.41	5,119	54.45	1,521	16.18	40	0.43	5	0.05	4	0.04	1	0.01	0	0.00	134	1.43
TAMPICO	PRI	195,265	108,879	108,879	55.76	47,564	43.69	49,059	45.06	8,455	7.77	689	0.63	431	0.40	274	0.25	229	0.21	16	0.03	2,162	1.99
TULA	PRI	14,762	9,807	9,807	66.43	2,849	29.05	6,480	66.08	139	1.42	18	0.18	5	0.05	2	0.02	6	0.06	0	0.00	308	3.14
VALLE HERMOSO	PRI	34,963	21,096	21,096	60.34	6,603	31.30	13,174	62.45	779	3.69	115	0.55	13	0.06	69	0.33	5	0.02	1	0.02	337	1.60
*VICTORIA	PRI	149,227	96,568	95,391	64.71	44,856	46.45	46,157	47.80	1,795	1.86	341	0.35	129	0.13	257	0.27	563	0.58	18	0.04	1,275	1.32
VILLAGRAN	PRI	4,672	3,001	3,001	64.23	343	11.43	2,525	84.14	22	0.73	7	0.23	0	0.00	0	0.00	1	0.03	0	0.00	103	3.43
XICOTENCATL	PRI	14,025	9,948	9,948	70.93	1,501	15.09	7,790	78.31	368	3.70	116	1.17	10	0.10	23	0.23	9	0.09	1	0.07	130	1.31
TOTAL		1,612,026	899,618	893,956	55.81	234,155	26.03	482,175	53.60	127,742	14.20	11,105	1.23	3,311	0.37	10,418	1.16	2,939	0.33	3,342	0.37	18,581	2.07

* VARIACION DE RESULTADOS POR RESOLUCION DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESULTADOS FINALES DEL COMPUTO MUNICIPAL PROCESO ELECTORAL 1998

MUNICIPIO	CONST. EXP. A FAVOR DEL PARTIDO	VOTOS Y % DE PARTICIPACION CIUDADANA				No. DE VOTO																	
		LISTA NOMINAL	OM.MPA ORIGINAL	OM.MPAL DEFINITIVO	% DE VOTOS	PAN		PRI		PRD		PT		PVEM		PARM		PC		CAND. NO REG.		VOTOS NULOS	
						VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%
ABASOLO	PRI	7,800	5,306	5,306	68.03	2,141	40.35	2,682	50.55	354	6.67	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	129	2.43
ALDAMA	PRI	15,397	10,268	10,268	66.69	2,551	24.84	5,721	55.72	1,493	14.54	50	0.49	4	0.04	6	0.06	70	0.68	6	0.24	367	3.57
ALTAMIRA	PRI	64,883	38,652	38,652	59.57	3,007	7.78	22,785	58.95	5,620	14.54	4,497	11.63	331	0.86	72	0.19	1,160	3.00	2	0.07	1,178	3.05
ANT. MORELOS	PRI	5,494	3,586	3,586	65.27	403	11.24	2,717	75.77	340	9.48	12	0.33	3	0.08	6	0.17	9	0.25	0	0.00	96	2.68
BURGOS	PRI	3,554	2,489	2,489	70.03	167	6.71	2,073	83.29	197	7.91	4	0.16	1	0.04	0	0.00	0	0.00	0	0.00	47	1.89
BUSTAMANTE	PRI	4,451	3,651	3,651	82.03	16	0.44	1,877	51.41	1,668	45.69	3	0.08	0	0.00	2	0.05	4	0.11	0	0.00	81	2.22
CAMARGO	PRI	10,506	6,011	6,011	57.21	1,008	16.77	3,723	61.94	837	13.92	242	4.03	3	0.05	18	0.30	3	0.05	0	0.00	177	2.94
CASAS	PRI	2,756	1,946	1,946	70.61	595	30.58	1,286	66.08	32	1.64	17	0.87	0	0.00	3	0.15	1	0.05	0	0.00	12	0.62
CD. MADERO	PRD	117,142	67,841	67,841	57.91	10,249	15.11	24,162	35.62	30,636	45.16	679	1.00	412	0.61	602	0.89	253	0.37	7	0.07	841	1.24
CRUILLAS	PRI	1,694	1,263	1,263	74.56	101	8.00	1,113	88.12	1	0.08	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	48	3.80
GOMEZ FARIAS	PRI	5,658	3,993	3,993	70.57	739	18.51	2,832	70.92	272	6.81	20	0.50	1	0.03	3	0.08	2	0.05	0	0.00	124	3.11
GONZALEZ	PRI	24,043	14,663	14,663	60.99	6,044	41.22	7,397	50.45	860	5.87	78	0.53	33	0.23	18	0.12	6	0.04	8	0.13	219	1.49
GÜEMEZ	PRI	8,888	6,089	6,089	68.51	778	12.78	4,239	69.62	870	14.29	22	0.36	6	0.10	16	0.26	3	0.05	0	0.00	155	2.55
GUERRERO	PRI	2,419	1,586	1,586	65.56	631	39.79	879	55.42	26	1.64	7	0.44	1	0.06	6	0.38	0	0.00	0	0.00	36	2.27
G. DIAZ ORDAZ	PRI	11,673	6,863	6,863	58.79	2,227	32.45	3,606	52.54	618	9.00	113	1.65	5	0.07	94	1.37	1	0.01	1	0.04	198	2.89
HIDALGO	PRI	15,243	9,264	9,264	60.78	505	5.45	6,299	67.99	2,041	22.03	77	0.83	8	0.09	15	0.16	1	0.01	0	0.00	318	3.43
JAUMAVE	PRI	7,842	5,606	5,606	71.49	987	17.61	3,719	66.34	770	13.74	10	0.18	1	0.02	5	0.09	4	0.07	0	0.00	110	1.96
JIMENEZ	CAN NO RE	5,604	4,062	4,062	72.48	119	2.93	1,743	42.91	52	1.28	6	0.15	0	0.00	0	0.00	4	0.10	1,890	46.53	248	6.11
LLERA	PRI	12,104	7,785	7,785	64.32	2,060	26.46	4,798	61.63	629	8.08	28	0.36	4	0.05	4	0.05	26	0.33	6	0.29	230	2.95
MAINERO	PRI	2,003	1,367	1,367	68.25	251	18.36	1,046	76.52	45	3.29	1	0.07		0.00		0.00		0.00		0.00	24	1.76
MANTE	PRI	73,174	39,344	39,344	53.77	6,223	15.82	22,123	56.23	8,777	22.31	820	2.08	287	0.73	195	0.50	132	0.34	5	0.08	782	1.99
MATAMOROS	PRI	232,796	121,658	119,703	63.90	34,523	28.38	74,800	61.48	4,010	3.30	1,458	1.20	564	0.46	1,748	1.44	153	0.13	16	0.05	2,431	2.00
MENDEZ	PRI	3,615	2,589	2,589	71.62	226	8.81	2,080	80.34	216	8.34	9	0.35	3	0.12	4	0.15	1	0.04	0	0.00	48	1.85
MIER	PRI	4,159	2,421	2,421	58.21	510	21.07	1,701	70.26	127	5.25	3	0.12	1	0.04	28	1.16	0	0.00	0	0.00	51	2.11
MIGUEL ALEMAN	PRI	15,475	9,823	9,823	63.48	3,351	34.11	5,914	60.21	234	2.38	48	0.49	35	0.36	11	0.11	2	0.02	0	0.00	228	2.32
MIQUIHUANA	PRI	2,064	1,619	1,619	78.44	294	18.16	1,089	67.26	154	9.51	3	0.19	1	0.06	0	0.00	0	0.00	0	0.00	78	4.82



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RESULTADOS FINALES DEL COMPUTO MUNICIPAL PROCESO ELECTORAL 1998

MUNICIPIO	CONST. EXP. A FAVOR DEL PARTIDO	VOTOS Y % DE PARTICIPACION CIUDADANA				No. DE VOTO																	
		LISTA NOMINAL	OM.MPA ORIGINAL	OM.MPAL DEFINITIVO	% DE VOTOS	PAN		PRI		PRD		PT		PVEM		PARM		PC		CAND. NO REG.		VOTOS NULOS	
						VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%
NVO. LAREDO	PRI	174,462	76,914	76,914	44.09	12,502	16.25	52,323	68.03	4,955	6.44	334	0.43	393	0.51	4,817	6.26	112	0.15	11	0.09	1,457	1.91
NVO. MORELOS	PRI	1,895	1,445	1,445	76.25	171	11.83	702	48.58	491	33.98	3	0.21	0	0.00	0	0.00	1	0.07	0	0.00	77	5.33
OCAMPO	PRI	8,213	5,922	5,922	72.11	343	5.79	3,986	67.31	48	0.81	58	0.98	0	0.00	4	0.07	2	0.03	1,260	21.28	221	3.73
PADILLA	PRI	8,793	6,193	6,193	70.43	1,520	24.54	3,129	50.52	1,385	22.04	10	0.16	3	0.05	5	0.08	4	0.06	3	0.20	154	2.49
PALMILLAS	PRI	1,154	896	896	77.64	291	32.48	595	66.41	0	0.00	2	0.22	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00	8	0.89
REYNOSA	PRI	225,614	105,353	102,823	46.70	31,431	29.83	48,288	45.83	17,535	16.64	591	0.56	472	0.45	1,969	1.87	119	0.11	55	0.17	2,363	2.24
RIO BRAVO	PRD	64,393	38,021	38,021	59.05	1,276	3.36	15,335	40.33	20,034	52.69	224	0.59	127	0.33	98	0.26	34	0.09	2	0.16	891	2.34
SAN CARLOS	PRI	5,939	4,041	4,041	68.04	181	4.48	2,463	60.95	1,227	30.36	13	0.32	3	0.07	11	0.27	0	0.00	0	0.00	143	3.54
SAN FERNADO	PRI	33,788	21,896	21,896	64.80	437	2.00	12,343	56.37	8,126	37.11	336	1.53	16	0.07	29	0.13	18	0.08	1	0.23	402	1.84
SAN NICOLAS	PRI	703	492	492	69.99	2	0.41	303	61.59	3	0.61	1	0.20	0	0.00	0	0.00	0	0.00	33	6.71	150	30.49
SOTO LA MARINA	PRI	13,721	9,401	9,401	68.52	2,577	27.41	5,119	54.45	1,521	16.18	40	0.43	5	0.05	4	0.04	1	0.01	0	0.00	134	1.43
TAMPICO	PRI	195,265	108,879	108,879	55.76	47,564	43.69	49,059	45.06	8,455	7.77	689	0.63	431	0.40	274	0.25	229	0.21	16	0.03	2,162	1.99
TULA	PRI	14,762	9,807	9,807	66.43	2,849	29.05	6,480	66.08	139	1.42	18	0.18	5	0.05	2	0.02	6	0.06	0	0.00	308	3.14
VALLE HERMOSO	PRI	34,963	21,096	21,096	60.34	6,603	31.30	13,174	62.45	779	3.69	115	0.55	13	0.06	69	0.33	5	0.02	1	0.02	337	1.60
VICTORIA	PRI	149,227	96,668	89,752	64.71	42,257	43.76	43,367	44.91	1,693	1.75	326	0.34	123	0.13	249	0.26	524	0.54	18	0.04	1,275	1.32
VILLAGRAN	PRI	4,672	3,001	3,001	64.23	343	11.43	2,525	84.14	22	0.73	7	0.23	0	0.00	0	0.00	1	0.03	0	0.00	103	3.43
XICOTENCATL	PRI	14,025	9,948	9,948	70.93	1,501	15.09	7,790	78.31	368	3.70	116	1.17	10	0.10	23	0.23	9	0.09	1	0.07	130	1.31
TOTAL		1,612,026	899,618	888,317	55.81	231,556	25.74	479,385	53.29	127,640	14.19	11,090	1.23	3,305	0.37	10,410	1.16	2,900	0.32	3,342	0.37	18,581	2.07

* VARIACION DE RESULTADOS POR RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION 29 DE DICIEMBRE DE 1998

CÓMPUTO FINAL DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
COMPUTO FINAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 1998

MUNICIPIO	CONSI. EXP. A FAVOR DEL PARTIDO	VOTOS Y % DE PARTICIPACION CIUDADANA				No. DE VOTO																	
		LISTA NOMINAL	COM. DIST. ORIGINAL	COM. DIST. DEFINITIVO	% DE VOTOS	PAN		PRI		PRD		PI		PVEM		PARM		PC		CAND. NO REG.		VOTOS NULOS	
						VOOTOS	%	VOOTOS	%	VOOTOS	%	VOOTOS	%	VOOTOS	%	VOOTOS	%	VOOTOS	%	VOOTOS	%	VOOTOS	%
I TAMPICO SUR	PRI	88,604	47,851	47,851	54.01	19,617	41.00	20,382	42.59	5,302	11.08	542	1.13	418	0.87	151	0.32	543	1.13	14	0.07	882	1.84
II CO. MADERO	PRD	117,142	67,626	67,626	57.73	12,515	18.51	24,588	36.36	26,862	39.72	1261	1.86	722	1.07	423	0.63	319	0.47	15	0.12	921	1.36
III MANTE SUR	PRI	54,673	30,459	30,459	55.71	5,417	17.78	17,127	56.23	6,281	20.62	595	1.95	134	0.44	97	0.32	77	0.25	7	0.13	724	2.38
IV JAUMAVE	PRI	30,273	21,741	21,741	71.82	4,110	18.90	14,483	66.62	2,367	10.89	87	0.40	158	0.73	18	0.08	20	0.09	0	0.00	498	2.29
V VICTORIA SUR	PRI	85,528	55,313	55,313	64.67	22,517	40.71	28,389	51.32	2,531	4.58	248	0.45	263	0.48	109	0.20	192	0.35	0	0.00	1,064	1.92
VI SAN FERNANDO	PRI	69,249	46,145	46,145	66.64	5,576	12.08	28,451	61.66	10,091	21.87	535	1.16	45	0.10	75	0.16	46	0.10	6	0.11	1,320	2.88
VII MATAMOROS SUR	PRI	146,611	77,306	77,306	52.73	20,389	28.37	48,241	62.40	3,580	4.63	1225	1.58	459	0.59	1,476	1.91	71	0.09	9	0.04	1,856	2.40
VIII RIO BRAVO	PRD	64,393	37,936	37,936	58.91	1,576	4.15	16,696	44.01	17,986	47.41	308	0.81	227	0.60	106	0.28	86	0.23	2	0.13	949	2.50
IX REYNOSA SUR	PRI	162,801	78,696	78,696	47.11	17,964	23.42	37,597	49.02	14,914	19.45	771	1.01	996	1.30	2,246	2.93	148	0.19	6	0.03	2,054	2.68
X MIGUEL ALEMAN	PRI	44,232	26,658	26,658	60.27	6,021	22.59	17,455	65.48	1,652	6.20	525	1.97	74	0.28	129	0.48	12	0.05	4	0.07	786	2.95
XI NUEVO LAREDO SUR	PRI	107,156	47,836	47,836	44.64	10,241	21.41	29,573	61.82	3,281	6.86	237	0.50	318	0.66	3,054	6.38	82	0.17	5	0.05	1,045	2.18
XII GONZALEZ	PRI	104,323	63,910	63,910	61.26	12,168	19.04	35,435	55.45	10,496	16.42	1687	2.64	801	1.25	181	0.28	678	1.06	11	0.09	2,453	3.84
XIII VALLE HERMOSO	PRI	42,132	26,257	26,257	61.25	7,257	28.12	16,376	63.46	1,408	5.46	130	0.50	19	0.07	84	0.33	20	0.08	0	0.00	512	1.98
XIV VICTORIA NORTE	PRI	118,158	76,678	76,678	64.89	29,882	38.97	40,368	52.65	3,791	4.94	374	0.49	459	0.60	237	0.31	284	0.37	0	0.00	1,283	1.67
XV TAMPICO NORTE	PRI	106,661	60,070	60,070	56.32	24,804	41.29	25,778	42.91	7,506	12.50	480	0.80	364	0.61	127	0.21	197	0.33	16	0.06	798	1.33
XVI NUEVO LAREDO	PRI	67,306	28,473	28,473	42.30	5,441	19.11	17,884	62.81	2,058	7.23	199	0.70	250	0.88	1,955	6.87	42	0.15	1	0.02	643	2.26
XVII REYNOSA NORTE	PRI	62,813	28,783	28,783	45.82	7,665	26.63	13,389	46.52	5,456	18.96	186	0.65	284	0.99	799	2.78	69	0.24	9	0.12	926	3.22
XVIII MATAMOROS NORTE	PRI	86,185	43,474	43,474	50.44	12,338	28.38	26,689	61.39	2,007	4.62	666	1.53	360	0.83	522	1.20	77	0.18	4	0.03	811	1.87
XIX MANTE NORTE	PRI	53,786	33,437	33,437	62.17	4,802	14.36	23,180	69.32	3,732	11.16	575	1.72	195	0.58	67	0.20	112	0.33	12	0.25	762	2.28
TOTAL		1,612,026	896,649	896,198	55.58	230,300	25.70	482,081	53.79	131,301	14.65	10,631	1.19	6546	0.73	11,856	1.32	3075	0.34	121	0.01	20,287	2.26

* VARIACION DE RESULTADOS POR RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

CÓMPUTO FINAL DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

COMPUTO FINAL DE DIPUTADOS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL

MUNICIPIO	PARTIDO CON MAYORIA DE VOTOS	VOTOS Y % DE PARTICIPACION CIUDADANA			No. DE VOTO																	
		LISTA NOMINAL	TOTAL DE VOTOS	% DE VOTOS	PAN		PRI		PRD		PI		PVEM		PARM		PC		CAND. NO REG.		VOTOS NULOS	
					VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%	VOTOS	%
I TAMPICO SUR	PRI	88,604	48,319	54.53	19,796	40.97	20,581	42.59	5,375	11.12	547	1.13	421	0.87	153	0.32	547	1.13	14	0.07	895	1.83
II CO. MADERO	PRD	117,142	67,781	57.86	12,558	18.52	24,636	36.35	26,920	39.72	1,262	1.86	724	1.07	425	0.63	321	0.47	15	0.12	922	1.36
III MANTE SUR	PRI	54,673	30,875	56.47	5,500	17.81	17,335	56.15	6,386	20.68	601	1.95	137	0.44	98	0.32	81	0.26	11	0.20	726	2.35
IV JAUMAVE	PRI	30,273	21,820	72.08	4,136	18.96	14,532	66.60	2,368	10.85	88	0.40	158	0.72	18	0.08	20	0.09	0	0.00	500	2.29
V VICTORIA SUR	PRI	85,528	54,623	63.87	22,668	41.50	28,582	52.33	2,550	4.67	249	0.46	264	0.48	109	0.20	193	0.35	0	0.00	8	0.01
VI SAN FERNANDO	PRI	69,249	46,706	67.45	5,715	12.24	28,668	61.38	10,190	21.82	548	1.17	45	0.10	77	0.16	46	0.10	6	0.10	1,411	3.02
VII MATAMOROS SUR	PRI	146,611	77,412	52.80	20,415	26.37	48,311	62.41	3,590	4.64	1,225	1.58	459	0.59	1,476	1.91	71	0.09	9	0.04	1,856	2.40
VIII RIO BRAVO	PRD	64,393	38,248	59.40	1,607	4.20	16,862	44.09	18,087	47.29	313	0.82	228	0.60	107	0.28	86	0.22	2	0.12	956	2.50
IX REYNOSA SUR	PRI	162,801	76,840	47.20	17,995	23.42	37,680	49.04	14,936	19.44	771	1.00	997	1.30	2,249	2.93	148	0.19	6	0.03	2,058	2.68
X MIGUEL ALEMAN	PRI	44,232	26,771	60.52	6,046	22.58	17,530	65.48	1,656	6.19	526	1.96	74	0.28	129	0.48	14	0.05	4	0.07	792	2.96
XI NUEVO LAREDO SUR	PRI	107,156	47,836	44.64	10,241	21.41	29,573	61.82	3,281	6.86	237	0.50	318	0.66	3,054	6.38	82	0.17	5	0.05	1,045	2.18
XII GONZALEZ	PRI	104,323	63,910	61.26	12,168	19.04	35,435	55.45	10,496	16.42	1,887	2.64	801	1.25	181	0.28	678	1.06	11	0.09	2,453	3.84
XIII VALLE HERMOSO	PRI	42,132	26,257	62.32	7,257	27.64	16,376	62.37	1,408	5.38	130	0.50	19	0.07	84	0.32	20	0.08	0	0.00	512	1.95
XIV VICTORIA NORTE	PRI	118,158	77,114	65.26	30,064	38.99	40,572	52.61	3,825	4.96	377	0.49	462	0.60	238	0.31	285	0.37	0	0.00	1,291	1.67
XV TAMPICO NORTE	PRI	106,661	60,260	56.50	24,881	41.29	25,858	42.91	7,533	12.50	481	0.80	366	0.61	128	0.21	198	0.33	16	0.06	799	1.33
XVI NUEVO LAREDO	PRI	67,306	28,473	42.30	5,441	19.11	17,884	62.81	2,058	7.23	199	0.70	250	0.88	1,955	6.87	42	0.15	1	0.02	643	2.26
XVII REYNOSA NORTE	PRI	62,813	28,905	46.02	7,690	26.60	13,447	46.52	5,490	18.99	186	0.64	286	0.99	800	2.77	69	0.24	9	0.12	928	3.21
XVIII MATAMOROS NORTE	PRI	86,185	43,711	50.72	12,407	28.38	26,827	61.37	2,036	4.66	661	1.51	360	0.82	525	1.20	77	0.18	4	0.03	814	1.86
XIX MANTE NORTE	PRI	53,786	33,437	62.17	4,802	14.36	23,180	69.32	3,732	11.16	575	1.72	195	0.58	67	0.20	112	0.33	12	0.25	762	2.28
TOTAL		1,612,026	899,298	55.79	231,385	25.73	483,869	53.81	131,917	14.67	10,663	1.19	6564	0.73	11,873	1.32	3090	0.34	125	0.01	19,361	2.15

* VARIACION DE RESULTADOS POR RESOLUCION DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

COMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
COMPUTO FINAL DE LA ELECCION DE GOBERNADOR
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 1998

DISTRITO ELECTORAL	PARTIDO CON MAYORIA DE VOTOS	VOTOS Y % DE PARTICIPACION CIUDADANA				No. DE VOTO																	
		LISTA NOMINAL	COM. DIST. ORIGINAL	COM. DIST. DEFINITIVO	% DE VOTOS	PAN		PRI		PRD		PI		PVEM		PARM		PC		CAND. NO REG.		VOTOS NULOS	
						VOIOTS	%	VOIOTS	%	VOIOTS	%	VOIOTS	%	VOIOTS	%	VOIOTS	%	VOIOTS	%	VOIOTS	%	VOIOTS	%
I TAMPICO SUR	PRI	88,604	48,431	48,431	54.66	16,626	34.33	20,667	42.67	9,346	19.30	789	1.59	135	0.28	51	0.11	70	0.14	7	0.01	760	1.57
II CO. MADERO	PRD	117,142	67,902	67,902	57.97	12,861	18.94	23,890	35.18	28,617	42.14	1,152	1.70	242	0.36	181	0.24	157	0.23	14	0.02	808	1.19
III MANTE SUR	PRI	54,673	31,565	31,565	57.73	5,546	17.57	17,379	55.06	7,462	23.64	419	1.33	81	0.26	47	0.15	46	0.15	3	0.01	582	1.84
IV JAUMAYE	PRI	30,273	21,591	21,591	71.32	4,674	21.65	14,191	65.73	2,111	9.78	43	0.20	10	0.05	17	0.08	13	0.06	0	0.00	532	2.46
V VICTORIA SUR	PRI	85,528	55,601	55,601	65.01	25,918	46.61	26,234	47.18	2,059	3.70	267	0.48	73	0.13	46	0.08	85	0.15	0	0.00	919	1.85
* VI SAN FERNANDO	PRI	69,249	46,741	46,274	66.82	6,784	14.66	27,958	60.42	9,651	21.29	470	1.02	30	0.06	59	0.13	29	0.06	2	0.00	1,091	2.38
VII MATAMOROS SUR	PRI	146,611	77,742	77,742	53.03	19,973	25.69	50,860	65.42	3,037	3.91	981	1.26	255	0.33	764	0.98	60	0.08	15	0.02	1,797	2.31
* VIII RIO BRAVO	PRI	64,393	38,240	37,948	58.93	3,047	8.03	19,163	50.50	14,148	37.28	322	0.85	227	0.60	88	0.23	38	0.10	2	0.01	913	2.41
IX REYNOSA SUR	PRI	162,801	76,507	76,507	48.99	15,402	20.13	40,218	52.57	16,212	21.19	958	1.25	474	0.62	1,245	1.63	87	0.11	6	0.01	1,905	2.49
X MIGUEL ALEMAN	PRI	44,232	26,817	26,817	60.63	6,501	24.24	17,012	63.44	1,972	7.35	478	1.77	41	0.15	120	0.45	10	0.04	3	0.01	682	2.54
* XI NUEVO LAREDO SUR	PRI	107,156	47,438	46,406	43.31	10,513	22.85	28,879	62.23	5,913	8.43	429	0.92	195	0.42	1,552	3.34	45	0.10	5	0.01	875	1.89
* XII GONZALEZ	PRI	104,323	63,200	62,886	60.28	12,510	19.89	33,176	52.76	13,453	21.39	1,398	2.22	165	0.26	76	0.12	341	0.54	2	0.00	1,785	2.81
XIII VALLE HERMOSO	PRI	42,132	26,551	26,551	63.02	6,562	24.71	17,551	66.10	1,646	6.20	192	0.72	24	0.09	67	0.25	7	0.03	2	0.01	500	1.88
XIV VICTORIA NORTE	PRI	118,158	77,488	77,488	65.58	34,157	44.08	38,746	50.01	2,840	3.67	364	0.47	95	0.12	83	0.11	73	0.09	0	0.00	1,128	1.46
XV TAMPICO NORTE	PRI	106,661	60,218	60,218	56.46	22,909	38.04	25,024	41.56	10,460	17.37	810	1.35	152	0.25	65	0.11	63	0.10	9	0.01	728	1.21
XVI NUEVO LAREDO	PRI	67,306	28,808	28,808	42.80	5,831	20.24	18,575	64.48	2,286	7.94	252	0.87	159	0.55	1,012	3.51	31	0.11	28	0.10	634	2.20
XVII REYNOSA NORTE	PRI	62,813	29,065	29,065	46.27	7,272	25.02	14,369	49.44	5,559	18.13	323	1.11	162	0.56	446	1.53	25	0.09	5	0.02	904	3.11
XVIII MATAMOROS NORTE	PRI	86,185	44,887	44,887	52.06	11,750	28.19	28,452	63.41	1,915	4.27	1,070	2.38	161	0.36	311	0.69	56	0.12	3	0.01	1,149	2.56
XIX MANTE NORTE	PRI	53,786	34,212	34,212	63.61	6,150	17.98	22,221	64.95	4,493	13.13	487	1.42	38	0.11	52	0.15	71	0.21	14	0.04	688	2.01
TOTAL		1,612,026	902,984	900,879	55.86	234,986	26.02	484,567	53.66	141,380	15.66	11,182	1.24	2,719	0.30	6,262	0.69	1,307	0.14	120	0.05	16,356	2.03

* VARIACION DE RESULTADOS POR RESOLUCION DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ASIGNACION DE REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL ELECCIONES DE AYUNTAMIENTO PROCESO ELECTORAL 1998

MUNICIPIO	N° DE REG. DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	CONSTANCIA DE MAYORIA AL PARTIDO	VOTACION																		CAND. NO REG.	
			5%																			
				V	A	V	A	V	A	V	A	V	A	V	A	V	A	V	A	V	A	
ABASOLO	2	PRI	2,682	134.10	2,141	1	2,682		354	1	0		0		0		0		0			
ALDAMA	3	PRI	5,721	286.05	2,551	2	5,721		1,493	1	50		4		6		70		6			
ANT. MORELOS	2	PRI	2,717	135.85	403	1	2,717		340	1	12		3		6		9		0			
BURGOS	2	PRI	2,073	103.65	167	1	2,073		197	1	4		1		0		0		0			
CAMARGO	2	PRI	3,723	186.15	1,008	1	3,723		837	1	242		3		18		3		0			
CASAS	2	PRI	1,286	64.30	595	2	1,286		32		17		0		3		1		0			
CRUILLAS	2	PRI	1,113	55.65	101	2	1,113		1		0		0		0		0		0			
GOMEZ FARIAS	2	PRI	2,832	141.60	739	1	2,832		272	1	20		1		3		2		0			
GUERRERO	2	PRI	879	43.95	631	2	879		26		7		1		6		0		0			
G. DIAZ ORDAZ	2	PRI	3,606	180.30	2,227	1	3,606		618	1	113		5		94		1		1			
JAUMAVE	2	PRI	3,719	185.95	987	1	3,719		770	1	10		1		5		4		0			
LLERA	2	PRI	4,798	239.90	2,060	1	4,798		629	1	28		4		4		26		6			
MAINERO	2	PRI	1,046	52.30	251	2	1,046		45		1											
MENDEZ	2	PRI	2,080	104.00	228	1	2,080		216	1	9		3		4		1		0			
MIER	2	PRI	1,701	85.05	510	1	1,701		127	1	3		1		28		0		0			
OCAMPO	2	PRI	3,986	199.30	343	2	3,986		48		58		0		4		2		1,260			
RIO BRAVO	6	PRD	20,034	1,001.70	1,276	1	15,335	5	20,034		224		127		98		34		2			
SAN CARLOS	2	PRI	2,463	123.15	181	1	2,463		1,227	1	13		3		11		0		0			
SAN NICOLAS	2 (vacantes)	PRI	303	15.15	2		303		3		1		0		0		0		33	2		
SOTO LA MARINA	2	PRI	5,119	255.95	2,577	1	5,119		1,521	1	40		5		4		1		0			
VILLAGRAN	2	PRI	2,525	126.25	343	2	2,525		22		7		0		0		1		0			
TOTAL	47		74,406	3,720	19,321	27	69,707	5	28,812	13	859	0	162	0	294	0	155	0	1,308	2		

V = VOTOS
A = ASIGNACION

RESULTADOS POR RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL



IEE TAMAU LIPAS

PROCESO 1998

V = VOTOS

A = ASIGNACION

9/12/99

ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral en Tamaulipas, responsable de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral ordinario 1998, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en todos sus actos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción II, inciso b), 26 y 27 de la Constitución Política Local, 1, 3, 22, 86 fracciones XIV, 130 al 136, 214 fracción II y 216 del Código Electoral, procede a realizar la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad al cómputo final de la elección de diputados por ese principio, tomando como base los resultados de las actas de los Cómputos Distritales, las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral en los recursos de inconformidad interpuestos por los partidos políticos y las listas estatales de candidaturas que obran en archivo, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El proceso electoral ordinario 1998, inicia con la instalación formal del Consejo Estatal Electoral, en sesión solemne del 26 de enero de 1998, donde quedaron acreditadas las representaciones de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, PARM y PC.
- 2.- Los Consejos Estatal, Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, dieron cumplimiento a los plazos para registrar y sustituir candidaturas postuladas por los partidos políticos, según el procedimiento previsto en el Código Electoral, verificándose los requisitos legales hasta emitir los acuerdos de procedencia del registro de candidaturas de las listas estatales, fórmulas y planillas presentadas por los partidos políticos acreditados.
- 3.- El día de la jornada electoral, 25 de octubre de 1998, la ciudadanía tamaulipeca acudió a las urnas a depositar su voto para sufragar en favor del partido político y candidatos de su simpatía en las elecciones de ayuntamiento, diputados y gobernador. Por tanto, para legitimar los comicios, el 28 de noviembre de 1998 a las 8:00 horas, se instalaron los Consejos Distritales Electorales para realizar el Cómputo Distrital de la Elección de Diputados según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 208 al 210 del Código Electoral y contra los resultados electorales del primer cómputo, los partidos políticos interpusieron recursos de inconformidad substanciados por el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.
- 4.- El Consejo Estatal Electoral, al realizar el Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador, cómputo final de la elección de diputados y asignación de diputaciones y de regidurías de representación proporcional, el último domingo del mes de noviembre de 1998, por motivo de los recursos de inconformidad interpuestos por los partidos políticos, pospone tanto el cómputo final como las asignaciones mencionadas, hasta en tanto el Tribunal Estatal Electoral dictase la resolución definitiva de los medios de impugnación.

Por los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia, han dado debido cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política Local y Código Electoral, respecto a las elecciones del proceso electoral ordinario 1998.

SEGUNDO.- Que corresponde al Consejo Estatal Electoral, asignar y expedir las Constancias de Asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, según el sistema de las Listas Estatales de candidaturas registradas por los partidos políticos y de acuerdo a los resultados de los Cómputos Distritales y resoluciones del Tribunal Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Consejo Estatal Electoral, está en la posibilidad de realizar la Asignación de Diputados según el principio de representación proporcional, en favor de aquellos partidos políticos que se ajusten a las bases constitucionales y legales, así como a la formula electoral, considerando lo siguiente:

- a).- Se asignarán hasta 20 diputados por ambos principios, al partido político que haya obtenido las dos terceras partes o más de las constancias de mayoría relativa derivados de la elección en los distritos uninominales.
- b).- Se asignarán hasta 17 diputados, al partido político que hubiere obtenido la mitad o más de las constancias de mayoría relativa.
- c).- Se asignará una diputación, a todos los partidos políticos, que hayan obtenido por lo menos el 1.5% del total de la votación estatal emitida.
- d).- Se asignarán las diputaciones restantes, hasta llegar al total de 32 diputados, mediante la aplicación de la formula electoral sustentada por los elementos de cociente electoral y resto mayor.
- e).- Se asignarán diputaciones a los partidos políticos, tantas como el número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Esto es, que después de restada de la votación efectiva (aquella que resulta después de deducir de la votación estatal, los votos nulos y los votos de los partidos políticos que no alcanzaron el 1.5% de votación) la votación del partido que obtuvo las dos terceras partes o más de las constancias de mayoría, así como la utilizada para la asignación de curules a los partidos que obtuvieron el 1.5% de la votación estatal emitida. El total de votos que representa la votación ajustada, se divide entre el numero de curules pendientes por repartir.
- f).- Si después de aplicarse el cociente electoral, aun quedasen diputaciones por repartir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restadas las utilizadas en las asignaciones anteriores.
- g).- Los diputados electos según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados en las listas estatales de cada partido político.

CUARTO.- El Consejo Estatal Electoral, procede a efectuar la asignación de Diputaciones según el principio de representación proporcional, de conformidad al considerando anterior, para quedar como sigue:

ASIGNACION DE DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION DE MAYORIA RELATIVA	19
ASIGNACION DE DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	13
DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL	32
EL PARTIDO QUE OBTUVO LAS 2/3 PARTES O MAS DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA FUE EL P.R.I. CON	17
EL PRD OBTUVO CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA EN 2 DISTRITOS ELECTORALES	2
TOTAL DE DIPUTADOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRI Y PRD	19
(+) ASIGNACION DE DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL HASTA COMPLETAR 20 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS AL PRI POR HABER OBTENIDO LAS 2/3 PARTES	3
(+) ASIGNACIÓN REPARTIDAS POR HABER OBTENIDO EL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN (PAN-PRD)	2
(+) ASIGNACIÓN POR EL COCIENTE ELECTORAL	8
(+) NO SE SURTE LA ASIGNACION POR RESTO MAYOR	0
TOTAL DE ASIGNACION DE DIPUTADOS POR APLICACIÓN DE LA FORMULA	13

PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON POR LO MENOS EL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA:

TOTAL DE VOTACION 896,198,627 X 1.5%= 13,442.

	VOTACION	ASIGNACIONES DIPUTADOS POR EL 1.5%
PAN	230,300	1
PRI	482,081	-
PRD	131,301	1
	843,682	
PT	10,631	
PVEM	5,546	
PARM	11,856	
PC	3,075	
	32,108	
VOTOS NULOS	20,287	
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	121	
TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA	896,198	2
VOTACION EMITIDA	896,198	
(-) VOTOS NULOS	20,287	
(-) VOTOS PT	10,631	
(-) VOTOS PVEM	6,546	

(-) VOTOS PARM	11,856
(-) VOTOS PC	3,075
(-) VOTOS C.N.R.	121
TOTAL VOTACION EFECTIVA	843,682
(-) VOTOS DEL PRI POR HABER OBTENIDO MAS DE LAS 2/3 PARTES	482,081
(-) VOTACION EQUIVALENTE AL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACION (2 VECES)	26,884
TOTAL VOTACION AJUSTADA	334,717

COCIENTE ELECTORAL:

$$\frac{\text{VOTACION AJUSTADA}}{\text{DIPUTADOS POR ASIGNAR}} = \frac{334,717}{8} = 41,839$$

PAN.- VOTACIÓN 230,300

ASIGNACIÓN DE 5 DIPUTADOS AL PAN POR CONTENER SU VOTACIÓN 5 VECES LA CANTIDAD DE 41,839 (COCIENTE ELECTORAL). SOBRAN 21,105 VOTOS.

PRD.- VOTACIÓN 131,301.

ASIGNACIÓN DE 3 DIPUTADOS AL P.R.D. POR CONTENER SU VOTACIÓN 3 VECES LA CANTIDAD DE 41,839 (COCIENTE ELECTORAL).SOBRAN 5,784 VOTOS.

SUBTOTAL DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS: 8

ASIGNACION DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS

PARTIDO	ASIGNACION POR MAYORIA RELATIVA	DIPUTADOS POR OBTENER 2/3 PARTES	POR OBTENER EL 1.5%	PORE EL COCIENTE ELECTORAL	POR EL RESTO MAYOR	TOTAL
PAN	-	-	1	5	-	6
PRI	17	3	-	-	-	20
PRD	2	-	1	3	-	6
PT	-	-	-	-	-	-
PVEM	-	-	-	-	-	-
PC	-	-	-	-	-	-
PARM	-	-	-	-	-	-
TOTAL	19	3	2	8	0	32

QUINTA.- Por consecuencia, dando cumplimiento al Código Electoral, a la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, este Consejo Estatal Electoral otorgará las constancias de asignación a los diputados electos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- | | | |
|-----|--------------------------------|--------------------------------------|
| 1.- | UBALDO GUZMAN QUINTERO | RICARDO CHABRAND SCHWARZ |
| 2.- | PEDRO ANTONIO GRANADOS RAMÍREZ | CESAR ANTONIO NUÑEZ DE CACERES MARÍN |
| 3.- | TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ | SARA GONZÁLEZ ENRIQUEZ |
| 4.- | ENRIQUE DUEÑES PÉREZ | JAIME ELADIO GARZA MONTAÑO |
| 5.- | ROMUALDO HERNÁNDEZ NAJERA | RAUL FELIX GALAVIZ FLORES |
| 6.- | ALEJANDRO GALVAN GARZA | VICTOR HUGO MORENO DELGADILLO |

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- | | |
|--------------------------------------|--|
| 1.- MIGUEL DE LA ROSA MEDRANO | JUAN AURELIO CRUZ VILLARREAL
GONZÁLEZ |
| 2.- JESÚS CARLOS VILLANUEVA PERALES | MARIO ROMEL ARIZPE MARTÍNEZ |
| 3.- MAURO PATRICIO LONGORIA MARTÍNEZ | PEDRO GARZA SALDAÑA |

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| 1.- JORGE MARIO SOSA POHL | ISMAEL ESCAMILLA BONILLA |
| 2.- BERNARDO GÓMEZ VILLAGOMEZ | CARLOS MARTÍNEZ |
| 3.- MARIA LAURA LERÍN DE LEÓN | ISRAEL GOBEY CABRERA |
| 4.- JOSÉ ORTÍZ ROSALES | J. ISIDRO GÓMEZ RESENDIZ |

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 fracción II, inciso b), 26 y 27 de la Constitución Política Local 1, 22, 86 fracción XXIV, 130 al 131, 214 fracción IV, 216 del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral procede a asignar a los partidos políticos acreditados, los diputados según el principio de representación proporcional de conformidad a los considerandos tercero y cuarto de este acuerdo.

SEGUNDO.- Hechas las asignaciones, expídanse las Constancias de Asignación de Diputación según el Principio de Representación Proporcional a los diputados electos en el orden de la lista estatal registrada por los partidos políticos.

TERCERO.- Infórmese la Oficialía Mayor del Congreso del Estado sobre las asignaciones realizadas de diputación según el Principio de Representación proporcional, así como del Acuerdo tomado por este Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- Publíquese en los estrados del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

C.P. FCO. JAVIER DE LOS SANTOS FRAGA
PRESIDENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
SECRETARIO

PLANILLAS ELECTAS

RESULTADOS DEL COMPUTO FINAL MUNICIPAL 1998 PLANILLAS ELECTAS

PROPIETARIO

SUPLENTE

ABASOLO**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	JUVENAL RAMIREZ LUCIO	PASCUAL ZEFERINO BLANCO OVIEDO
1º Síndico	HERMENEJILDO ESPINOSA VILLEDAS	JULIAN SUAREZ BRISEÑO
1º Regidor	RODOLFO SANCHEZ TORRES	CARLOS BALDERAS GONZALEZ
2º Regidor	FRANCISCO ORTIZ GARCIA	FRANCISCO URISTA URBINA
3º Regidor	MA. GUADALUPE MONTIEL URBINA	FRANCISCA RODRÍGUEZ MARTINEZ
4º Regidor	ADOLFO HERNANDEZ COELLO	SANJUANA MARTINEZ ACOSTA

ALDAMA**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	ABAD SMER SILVA	EZEQUIEL DE LEIJA GONZALEZ
1º Síndico	CESAR GONZÁLEZ ARGUELLO	JULIO CESAR ZUÑIGA MARTINEZ
2º Síndico	JUAN JESÚS SANCHEZ RUBIO	ROSMINDA CEDILLO GARZA
1º Regidor	BERTHA ALICIA RAMIREZ NIETO	ANA MARIA RAMIREZ CORTES
2º Regidor	NICOLAS HERNANDEZ CORONADO	JORGÉ ENRIQUE FLORES BAZAN
3º Regidor	LEOBARDO OSORIO RIOS	JOSE ANGELES YAÑEZ PAREDES
4º Regidor	BERTHA ALICIA GUERRA SALAS	ELIZABETH BALDERRAMA TINAJERO
5º Regidor	JUAN JESÚS GONZÁLEZ HERNANDEZ	OBED LÓPEZ VAZQUEZ

ALTAMIRA**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	SERGIO CARRILLO ESTRADA	AGUSTINA MORA CRUZ
1º Síndico	LAZARO GALLEGOS DOMINGO	JOSÉ NICOLAS FILEMON SEGURA TAVERA
2º Síndico	EULOGIO SANCHEZ DE LA ROSA	VICENTE CASTILLO CASTILLO
1º Regidor	SABINO ZACARIAS ROCHA SEGURA	LUIS GERARDO REYES BONILLA
2º Regidor	ALFREDO LÓPEZ RAMIREZ	OCTAVIO RIVAS PEÑA
3º Regidor	SANTIAGO CERECEDO MAYA	MARÍA ELENA REYES CRUZ
4º Regidor	MARISELA ALVARADO BANDA	ANA DELIA CABRERA ZUÑIGA
5º Regidor	VENONI CASTILLO CHARNICHART	MA. EUGENIA MARTÍNEZ NAJERA
6º Regidor	MA. GUADALUPE ROCHA MALDONADO	CARMEN MARQUEZ SUAREZ
7º Regidor	JUAN ADRIAN OLVERA TAVERA	FIDENCIO SALAZAR ESPINO
8º Regidor	MARIA ELOY RODRÍGUEZ CRUZ	JUANA MARÍA CEDILLO BADILLO
9º Regidor	BRIGIDA PALOMARES ESCOBAR	MARÍA HIGINIA FUENTES LIMON
10º Regidor	FELIPE ALEJANDRO BRIONES FLORES	RAFAEL HUERTA DE LA SERNA
11º Regidor	ALFONSO LUNA GAMIO	MA. DEL PILAR AHUMADA OLGUIN
12º Regidor	MA. CONCEPCIÓN MARTÍNEZ MEDELLIN	ELSA LECHUGA ALFARO

ANTIGUO MORELOS**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	JOSE PEDRO MARTINEZ MUÑOZ	RESPICIO BALDERAS MAYORGA
1º Síndico	JOSE LUIS MOLINA SALAZAR	VICTOR ARIEL SÁNCHEZ GUEVARA
1º Regidor	CALIXTO RIVERA CASTILLO	MEHIDA HERNANDEZ MORALES
2º Regidor	FLOR DEL ALVA LÓPEZ OLVERA	JOEL LÓPEZ TURRUBIATES
3º Regidor	BAUDELIO MENDOZA GONZALEZ	LONGINA INFANTE GARCIA
4º Regidor	MA. OLIVIA MEDINA ESCOBAR	RUFINA ARMENDARIZ SEGURA

BURGOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presidente Municipal	PEDRO GALVAN RIVERA	ELVIRA GONZÁLEZ ZUÑIGA
1º Síndico	ALFONSO GONZÁLEZ GONZALEZ	JAVIER GONZÁLEZ CAVAZOS
1º Regidor	FERNANDO CAVAZOS GARZA	NINFA VICTORIA CARMONA TREVIÑO
2º Regidor	JOSE JOEL JUÁREZ DE LA GARZA	JOSE ROBERTO DE LEÓN DE LEON
3º Regidor	NOE GALVAN CAMARILLO	NICACIO SOTO SALDIVAR
4º Regidor	BERNICE ELVIRA ZUÑIGA GARZA	GREGORIO ROLDAN FERNANDEZ

BUSTAMANTE

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presidente Municipal	JOSÉ GUADALUPE SERNA TREJO	FELIX REYNA VAZQUEZ
1º Síndico	JUAN PERES RODRIGUEZ	LEANDRO RODRÍGUEZ CASTILLO
1º Regidor	GREGORIO HUERTA TORRES	VICTORINA RAMIREZ MORENO
2º Regidor	RODRIGO TORRES MONSIVAIS	VISENTE BESERRA REYNA
3º Regidor	ARTEMIO HUERTA PECINA	J. RAMON PÉREZ RODRIGUEZ
4º Regidor	ENRIQUE RODRÍGUEZ LOPEZ	ROBERTO VARGAS CONTRERAS

CAMARGO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presidente Municipal	LORENZO RAMIREZ DIAZ	JUAN CATARINO LÓPEZ MENCHACA
1º Síndico	HERON MORIN GARZA	BERNARDO ADAME LOPEZ
1º Regidor	GLORIA GARZA ONTIVEROS	ELBA DIAZ RODRIGUEZ
2º Regidor	JOSE SOCORRO ORTIZ MENDEZ	CONRADO ELIZONDO CARBAJAL
3º Regidor	EMETERIO FLORES SALINAS	RICARDO DE LA ROSA ORTIZ
4º Regidor	BLAS LÓPEZ GARCIA	AIDA ARACELY SANTOS OLIVARES

CASAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presidente Municipal	JORGE CANDELARIO HINOJOSA RODRIGUEZ	FLORENCIO DIAZ ZUÑIGA
1º Síndico	JOSÉ HERNANDEZ AVALOS	ANTONIO RIOS TORRES
1º Regidor	RAMON VELAZQUEZ ANDRADE	VICTOR BARRON ZUÑIGA
2º Regidor	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ TIJERINA	BENJAMIN HUERTA GARCIA
3º Regidor	MACARIO AVALOS PORRAS	CESAR ZAVALA LERMA
4º Regidor	NICASIO MEDINA GARCIA	ALICIA ALONSO PINEDA

CD. MADERO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Presidente Municipal	JUAN M. HERNÁNDEZ CORREA	CARMINA ELVIRA ELVIRA
1º Síndico	JUAN CALVILLO GARCÍA	ERENDIRA Y. RUIZ TAPIA
2º Síndico	LORENA VAZQUEZ PALOMO	JOSÉ L. RODRÍGUEZ GÓMEZ
1º Regidor	RAYMUNDO MORA AGUILAR	ROBERTO MORA AGUILAR
2º Regidor	GUSTAVO VAZQUEZ PALOMO	GUADALUPE S. GRIMALDO HERLINE
3º Regidor	MA. ESTHER GARNICA ZUÑIGA	JOSÉ E. ABUNDIS SÁNCHEZ
4º Regidor	MARTÍN CHIW GONZÁLEZ	TERESA DE JESÚS PÉREZ BARRERA
5º Regidor	LUIS A. MARTHOS CISNEROS	GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
6º Regidor	SUGHEI RUIZ TAPIA	BEATRIZ ADRIANA ALANÍS GONZÁLEZ
7º Regidor	CLAUDIO A. DE LEIJA HINOJOSA	JUAN M. LÓPEZ POSADAS
8º Regidor	SERGIO CUELLAR MARTÍNEZ	MA. GUADALUPE RAMÍREZ CASANOVA
9º Regidor	NORA HILDA VAZQUEZ RODRÍGUEZ	EVA LUZ MAR CERVANTES
10º Regidor	ALEJANDRO PINEDA RAMÍREZ	LEOBARDO A. REYES RAMOS
11º Regidor	GUSTAVO GODINEZ RODRÍGUEZ	VÍCTOR. A. FABBRI FLORES
12º Regidor	ESTHER DOMÍNGUEZ Y CANSINO	JUANA ATILANO HERNÁNDEZ

CRUILLAS**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	HERIBERTO RIVERA CANTU
1º Síndico	JOSE INOCENCIO GALVAN GARCIA
1º Regidor	CARLOS DANIEL DE LA FUENTE LEAL
2º Regidor	EDUARDO NARVAEZ LEAL
3º Regidor	MA. JUANA AGUIRRE GALVAN
4º Regidor	OLGA LIDIA DE LA FUENTE RODRIGUEZ

GASPAR AGUIRRE GALVAN
SILVESTRE CONTRERAS BARRIENTOS
OCTAVIO SANTIAGO SILVA OLIVARES
CAMILO ALONSO FLORES TORRES
GABRIEL AGUILAR GARZA
SANTA TERESA GARCÍA PEREZ

EL MANTE**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	JAVIER VILLARREAL TERAN
1º Síndico	JAIME RODRÍGUEZ GARCIA
2º Síndico	GUSTAVO RIVERA TORRES
1º Regidor	SANTIAGO PUGA RODRÍGUEZ
2º Regidor	ROSA MA. MENDIOLA GUILLÉN
3º Regidor	GUADALUPE ACEVEDO DÍAZ
4º Regidor	LIONARDO ONTIVEROS ESTEYO
5º Regidor	MINERVA COBIAN HERNÁNDEZ
6º Regidor	NICEFORO RUBIO MARTÍNEZ
7º Regidor	SIMON LARIOS ARZOLA
8º Regidor	ABELARDO AVALOS RODRÍGUEZ
9º Regidor	JUAN CARLOS MENDOZA ALVAREZ
10º Regidor	CARLOS EDDIE TURRUBIATES
11º Regidor	NICOLAS ALMAGUER ZAVALA
12º Regidor	MANUEL SOTO GUEVARA

LUIS MERCED GARZA FLORES
TERESA DE JESÚS ESPRONCEDA GALVAN
ARNULFO MORALES AGUILAR
GABRIEL MÉNDEZ JARAMILLO
NICOLAS CARREÓN BADILLO
MARTHA CATALINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
JOSE LUIS CHÁVEZ CHAVARRIA
MARTHA LERMA AMEZOLA
MA. DEL ROSARIO ALONSO SÁNCHEZ
SUSANA GONZÁLEZ MERGIL
ESPIRIDIÓN MARTÍNEZ RAMÍREZ
ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE
JOSE INES MUÑIZ OCHOA
ALMA RITA MORALES MORENO
JUAN ANTONIO ALVARADO MEDRANO

GÓMEZ FARIAS**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	ARTURO DE JESÚS LUMBRERAS DELGADO
1º Síndico	ARSENIO RODRÍGUEZ PINTOR
1º Regidor	GABRIELA MARTINEZ CORTEZ
2º Regidor	DAVID REYES ENRIQUEZ
3º Regidor	JOSE BENITO MONTES SOTO
4º Regidor	IRMA SALAS MORALES

JOSE NIEVES GARCÍA BERMUDEZ
GILBERTO MARROQUIN TORRES
AGAPITO HERNANDEZ BARRERA
CLAUDIA ELVIA AGUILAR RAMIREZ
VICTOR MANUEL GARCÍA HERNÁNDEZ
TOMASA CALIXTO AGUILAR

GONZÁLEZ**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	GUADALUPE FLORES GARCIA
1º Síndico	SEBASTIAN VARGAS CUEVAS
2º Síndico	JORGE OCHOA MARTINEZ
1º Regidor	JOSÉ VARGAS LOPEZ
2º Regidor	RAÚL GARCÍA VALLEJO
3º Regidor	JORGE LUIS VÁZQUEZ HERNANDEZ
4º Regidor	BLANCA ESTELA HERNANDEZ RAMIREZ
5º Regidor	JAVIER HUGO MARISCAL HURTADO

GUADALUPE GONZÁLEZ DE LOS SANTOS
GERARDO GUTIÉRREZ ARMENDARIZ
JOSÉ MUÑIZ VILLARREAL
JOAQUIN ALVARADO SALDIERNA
MARCELA GARCÍA AGUILAR
ANA MARIA BROWN CISNEROS
VICTORIANA DOMÍNGUEZ GONZALEZ
JOSE GUADALUPE RODRÍGUEZ LOREDO

GÜEMEZ**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	JOSE LORENZO MORALES AMARO
1º Síndico	EBARISTO ORTIZ PINEDA
1º Regidor	VICENTE FERRER ZAPATA
2º Regidor	MARTINA ALCOCER GARCIA
3º Regidor	AGAPITA GUEVARA RODRIGUEZ
4º Regidor	RAÚL BLANCO SANCHEZ

JOSÉ GARZA VALDIVIES
JULIA LÓPEZ MARTINEZ
SANTIAGO ACUÑA CAMERO
JOSÉ RODRÍGUEZ JIMENEZ
BRIGIDO BLANCO MENDEZ
ARACELY REYES MORALES

GUERRERO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presidente Municipal RAFAEL CONTRERAS GUTIERREZ
 1º Síndico JOSE GUADALUPE GARCÍA ALMAGUER
 1º Regidor MARIO DE SANTOS MANRRIQUE
 2º Regidor ROBERTO SOTO MARTINEZ
 3º Regidor DAVID BAUTISTA MARTÍNEZ
 4º Regidor JESÚS ESTUARDO LIÑERO FLORES

ROGELIO ARNOLDO OLIVARES VILLARREAL
 MARTHA ALICIA GONZÁLEZ ARREDONDO
 RODOLFO QUEZADA PEREZ
 DOROTEO ESCAMILLA BENAVIDES
 HERMILA GONZÁLEZ SANTIAGO
 ARNOLDO JAVIER GONZÁLEZ GARCIA

GUSTAVO DIAZ ORDAZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presidente Municipal RAMÓN JAIME AGUAYO
 1º Síndico IRINEO CARRIZALEZ ASA
 1º Regidor JORGE NAVARRO GARZA
 2º Regidor PORFIRIO TORRES EGUIA
 3º Regidor JOSE ELISEO VELAZQUEZ GUTIERREZ
 4º Regidor MA. PATROCINIO BRISEÑO MARQUEZ

JOSE LUIS BRAVO CAZARES
 RAMON GUAJARDO CASTAÑEDA
 ONESIMO GARCIA MENDOZA
 DELFINA ELIZABETH ZAPATA RAMIREZ
 YOLANDA PIÑA RUIZ
 CARLOS JIMÉNEZ FLORES

HIDALGO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presidente Municipal SERGIO CARRILLO LUMBRERAS
 1º Síndico RAFAEL FLORES REYNA
 1º Regidor PEDRO RUIZ BLANCO
 2º Regidor BERNARDO LEOS HERNÁNDEZ
 3º Regidor JESUS ABEL CERDA LÓPEZ
 4º Regidor ANTONIO OLVERA DE LA ROSA

GREGORIO ALEJANDRO PERALES LARA
 FELIPE FAJARDO CASTILLO
 JUAN SANTIBÁÑEZ HERNÁNDEZ
 HECTOR RODRÍGUEZ PINEDA
 MARIA ELENA MALDONADO PERALES
 REYNALDO RUIZ LERMA

JAUMAVE

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presidente Municipal JOSÉ RIVERA ARRIAGA
 1º Síndico PEDRO HERNÁNDEZ RAMIREZ
 1º Regidor JOSÉ GONZÁLEZ COVARRUBIAS
 2º Regidor ERNESTO AGUILAR RODRIGUEZ
 3º Regidor YURIVIA JANETH CORDOVA VALENZUELA
 4º Regidor FRANCISCO JAVIER GUDIÑO CARDIEL
 JIMÉNEZ

ELIGIO DE LA CRUZ GONZALEZ
 CARLOS BOCANEGRA WALLE
 ANTOLÍN ROCHA HERRERA
 RAÚL DE LA CRUZ BARRON
 VICENTE CASTRO BANDA
 JOSE JUAN RODRÍGUEZ CANTU

CANDIDATOS NO REGISTRADOS

Presidente Municipal MA. DEL ROSARIO ELIZONDO SALINAS
 1º Síndico LIBORIO GÓMEZ MEDINA
 1º Regidor LUCIANO RIVAS RODRÍGUEZ
 2º Regidor ROBERTO ELEAZAR COVARRUBIAS GARCÍA
 3º Regidor REYNALDO GALLEGOS MONTIEL
 4º Regidor ROBERTO GONZÁLEZ MANDUJANO

EDGAR LIZANDRO YEPEZ DELGADO

CATARINO DURAN PIZAÑA
 EFREN VILLANUEVA GARZA
 VICENTE MARTÍNEZ SILVA
 MATIAS GÓMEZ MARTINEZ
 REFUGIO CAZAREZ CORONADO

LLERA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presidente Municipal RAYMUNDO HERNANDEZ GARCÍA
 1º Síndico J. GUADALUPE MALDONADO SÁNCHEZ
 1º Regidor ROSALIO PERALES JUÁREZ
 2º Regidor JOSE SANTOS DE LA CRUZ GONZÁLEZ
 3º Regidor AURELIANO ROJAS RODRÍGUEZ
 4º Regidor MARTHA ELVA HERRERA BOLAÑOS

JUAN MARTINEZ BERDÍN
 OSCAR SÁNCHEZ LARA
 ABRAHAM CUAUHTEMOC DE LA GARZA ZAPATA
 PEDRO GALVAN BORREGO
 FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 AREMY ALEMÁN PÉREZ

MAINERO**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal MARTÍN IRINEO TOVAR GONZÁLEZ
 1º Síndico ROGELIO ZUÑIGA CASTILLO
 1º Regidor ENRIQUE MORALES HERNÁNDEZ
 2º Regidor RUBEN SANCHEZ CABELLO
 3º Regidor JESÚS GONZÁLEZ TREVIÑO
 4º Regidor LEONEL IBARRA DE LEÓN

JUSTO VALLADARES OROZCO
 BERTA LILIA RIVERA ZUÑIGA
 CONCEPCIÓN BRICEÑO RODRÍGUEZ
 OMAR HUERTA ABUNDIS
 ANDRÉS GONZÁLEZ MONTERO
 HECTOR MANCHA NACIANCENO

MATAMOROS**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal HOMAR ZAMORANO AYALA
 1º Síndico ALFREDO BAZAN SERRATA
 2º Síndico VICTOR MANUEL GARCIA FUENTES
 1º Regidor ROGELIO GARCÍA LERMA
 2º Regidor MARIA SOFIA BARRERA IRACHETA
 3º Regidor IRMA JOSEFINA GUTIÉRREZ PAREDES
 4º Regidor NOE TAPIA LOZANO
 5º Regidor DELFINO BERUMEN RAMOS
 6º Regidor JUANA VILLANUEVA GRANADOS
 7º Regidor ARMANDO QUEZADA GÓMEZ
 8º Regidor AMADA GLORIA GUERRA CAVAZOS
 9º Regidor ARTEMIO DELGADO BOTELLO
 10º Regidor JESÚS ROBERTO RODRÍGUEZ GUERRA
 11º Regidor BENITO HERNANDEZ RAMIREZ
 12º Regidor J. REYES ESCALANTE MENDOZA
 13º Regidor VIRGINIA ANDRADE RINCON
 14º Regidor LUIS LAURO GONZÁLEZ ROEL

EDGARDO ARNOLDO GARCÍA VILLANUEVA
 PERFECTO ZUÑIGA BALDERAS
 JUAN MANUEL ALANIS MALDONADO
 PEDRO MUÑOZ SALDIVAR
 JULIAN SALAZAR CERDA
 JUAN JOSÉ DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS
 GERARDO A. CORDOBA ARAIZA
 GUADALUPE GUZMAN LEÓN
 LAZARO ALBERTO DEYTA LÓPEZ
 JUANA MARIA MEDINA RODRÍGUEZ
 MARIA DEL REFUGIO GUTIÉRREZ NAVARRO
 JORGE VALENZUELA SALDAÑA
 JOSÉ CRUZ VILLARREAL QUINTERO
 JULIAN ÁLVAREZ MONTEMAYOR
 JUAN ELEAZAR ORTA VARGAS
 JUAN JOSÉ DIMAS AGUILAR
 OSVALDO RUBÉN ORTA VARGAS

MÉNDEZ**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal FRANCISCO OLVERA SANCHEZ
 1º Síndico ARMANDO HEREDIA SOLIS
 1º Regidor PEDRO GARCÍA PALACIOS
 2º Regidor PEDRO RIVERA HERNANDEZ
 3º Regidor JOSE LUIS SALINAS GUERRERO
 4º Regidor GUADALUPE CUELLAR GONZALEZ

LUCIO VALDEZ DE LEON
 JOSE FRANCISCO RAMIREZ ALVARADO
 GONZALO FLORES GARZA
 JUAN MASCORRO BOTELLO
 JUAN ANTONIO FLORES MENDOZA
 LETICIA GONZÁLEZ ROBLES

MIER**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal JESUS HUMBERTO HINOJOSA VIVANCO
 1º Síndico BALDEMAR TREVIÑO GÓMEZ
 1º Regidor JAVIER SANCHEZ GUTIERREZ
 2º Regidor JUAN LEOPOLDO RUIZ MARTINEZ
 3º Regidor MARIA DE LA LUZ CHOLICO GONZALEZ
 4º Regidor FEDERICO ALBERTO GUERRA FRUTOS

EGLANTINA MOLINA SALINAS
 ROEL TOMAS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 MARTHA LETICIA RAMIREZ GUERRA
 ALFONSO ROBLES CRUZ
 ANA ISABEL VIVERO FLORES
 EDGAR EDEN GARCÍA ROEL

MIGUEL ALEMÁN**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal RAUL ANTONIO RODRÍGUEZ BARRERA
 1º Síndico JUAN GILBERTO GARCÍA GUERRA
 1º Regidor MARIA REMEDIOS CASTILLO RAMOS
 2º Regidor JESUS RENATO GÓMEZ CANTU
 3º Regidor MYRNA ELENA SEGOVIA BARRERA
 4º Regidor PLACIDO EDUARDO RAMIREZ CASILLAS

RAMON EDMUNDO RODRÍGUEZ GARZA
 RICARDO HUERECA OCHOA
 ORLANDO LÓPEZ GARZA
 FEDERICO PEÑA GARZA
 FRANCISCA RODRÍGUEZ HINOJOSA
 LEONEL LÓPEZ BARRERA

MIQUIHUANA**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	ERASMO RODRÍGUEZ GAMEZ	PEDRO ROSAS RANGEL
1º Síndico	CLAUDIO AGUIRRE TORRES	JUAN LUCIO RUIZ CARRIZAL
1º Regidor	ISIDRO RODRÍGUEZ MARTINEZ	LUIS DEL VALLE RODRIGUEZ
2º Regidor	ALFREDO ARANDA GÓMEZ	GERARDO REYNA RODRIGUEZ
3º Regidor	J. MARCOS MARTINEZ MARTINEZ	JOSE MANUEL REYNA JARAMILLO
4º Regidor	IGNACIO MEDRANO CAPETILLO	NICOLAS TOVAR TORRES

NUEVO LAREDO**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	HORACIO GARZA GARZA	JOSE MANUEL SUAREZ LOPEZ
1º Síndico	JOSE ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS	JORGE ISAAC LÓPEZ GONZALEZ
2º Síndico	HECTOR CAYETANO PEDRAZA VILLARREAL	FRANCISCO MONRRREAL MARTINEZ
1º Regidor	IRMA ALVARADO ARTEAGA	MIGUEL HERNANDEZ AGUIRRE
2º Regidor	RAÚL UVALLE ESCOBEDO	RAMIRO ZUÑIGA SALINAS
3º Regidor	LUIS EDUARDO MARTINEZ LOPEZ	MACRIN CERDA VILLARREAL
4º Regidor	ARNOLDO ESCAMILLA MONTEMAYOR	JESUS ALEJANDRO VALDEZ ZERMEÑO
5º Regidor	JOSE ARMANDO TORRES MARTINEZ	JOSÉ ZAVALA SANCHEZ
6º Regidor	JORGE LUIS PINEDA PEÑA	MANLIO FABIO SADA ESCALANTE
7º Regidor	ANTONIO GARZA PANTOJA	CARLOS ARELLANO GONZALEZ
8º Regidor	JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE	JOSE ANDRES GONZÁLEZ ALVARADO
9º Regidor	MA. DE JESUS ELOISA BORJAS CASTILLEJA	ALBERTO JOSÉ GÓMEZ CENTENO
10º Regidor	ALFREDO BRISEÑO GONZALEZ	MARIA DEL SOCORRO MORENO JARA
11º Regidor	LUIS EDMUNDO GONZÁLEZ ELIZONDO	GUSTAVO ERNESTO PANTOJA VILLARREAL
12º Regidor	EMILIO FERNANDO GIRON FERNANDEZ DE JAUREGUI	ROBERTO GÓMEZ ZAPATA
13º Regidor	JORGE ANDRES ALMANZA ABOYTES	FERNANDO CASTILLO VILLARREAL
14º Regidor	RODOLFO RAMOS TREVIÑO	ARTURO FERNANDEZ BOLAÑOS

NUEVO MORELOS**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	MA. MAGDALENA MONTOYA PAZ	GLORIA DOMINGUEZ MARTINEZ
1º Síndico	PORFIRIO CASTILLO RIVERA	ISAC PÉREZ TORRES
1º Regidor	MARTÍN CASTILLO HERNANDEZ	JOSEFINA VEGA ZUÑIGA
2º Regidor	ORALIA GÓMEZ GUTIERREZ	ENRIQUETA CASTILLO RODRIGUEZ
3º Regidor	JOSE ANTONIO FLORES NAJERA	FRANCISCO TORRES GOMEZ
4º Regidor	LUIS ARELLANO TORRES	MARIA ISABEL MORALES AGUILAR

OCAMPO**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	VICENTE GUERRERO SÁNCHEZ	CUTBERTO TREJO PEREZ
1º Síndico	JUAN FRANCISCO MONTELONGO GAMEZ	MA. VIRGINIA ESPRIELLA GUERRERO
1º Regidor	JUAN SANCHEZ RAMIREZ	ENRIQUE NAVA IRACHETA
2º Regidor	JUAN GUTIÉRREZ CESPEDES	VICENTE GUERRERO VELAZQUEZ
3º Regidor	JUAN MANUEL GUERRA ESQUIVEL	EPIFANIO RAMIREZ GUERRERO
4º Regidor	TERESA VÁZQUEZ REYES	MA. DE LA LUZ GUEVARA FIGUEROA

PADILLA**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	J. GUADALUPE SENA RODRIGUEZ	FELIPA GRIMALDO REYNA
1º Síndico	JUAN JOSÉ GUEVARA RIVERA	ELVIA PORRAS ARRATIA
1º Regidor	WENCESLAO GARCÍA FACUNDO	VIOLA DELGADO RIVERA
2º Regidor	HECTOR CASTRO ACEVEDO	FEDERICO ESPINOSA JULIAN
3º Regidor	JUAN JOSÉ MELENDEZ SALDAÑA	EMILIANO JASSO TURRUBIARTES
4º Regidor	JUAN MARTINEZ SAUCEDO	ARMINDA ASCENCION CASTILLO MARTINEZ

PALMILLAS**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	J. JESÚS DE LA O ZAVALA	BLAS ALANIS CASTAÑON
1º Síndico	ALFONSO YAÑEZ MONITA	VALENTE GÓMEZ SALAZAR
1º Regidor	JOSE SILVESTRE CORDOVA CASTILLO	JAIME ESTRADA RIOS
2º Regidor	PABLO CASTRO CHARLES	GUSTAVO CAMPA CAMACHO
3º Regidor	RAÚL GARATE GONZALEZ	JUAN CECILIO SIFUENTES GAMEZ
4º Regidor	TERESA CORDOVA SALAZAR	JUANA ROSALES ESTRADA

REYNOSA**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	LUIS GERARDO HIGAREDA ADAM	SERAFIN III GÓMEZ VILLARREAL
1º Síndico	ANGEL TITO RODRÍGUEZ SALDIVAR	RICARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
2º Síndico	GUMERCINDO PULIDO CASANOVA	JORGE SEGURA BEDOLLA
1º Regidor	MARTIN ELOY GUTIÉRREZ MARTINEZ	AMADA ARREDONDO VILLARREAL
2º Regidor	ANTONIO ABAD RAMIREZ OBANDO	ANTONIO QUIJANO QUIJANO
3º Regidor	MAURO RODRÍGUEZ REYES	JUAN SALVADOR PORTILLO MARTINEZ
4º Regidor	HECTOR EDUARDO FLORES GOMEZ	CARMINA RODRÍGUEZ HERNANDEZ
5º Regidor	JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ	JOSE LUIS CHAVEZ ARAIZA
6º Regidor	AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRIGUEZ	JOSE LUIS GODINA ROSALES
7º Regidor	NARCISO ORTEGA JUAREZ	ROGELIO OLIVARES SAENZ
8º Regidor	JOSEFINA ZUÑIGA RAMIREZ	ANIBAL PÉREZ PEÑA
9º Regidor	PERFECTO VALLEJO CASTILLO	JOSE LUIS MIRELES RODRIGUEZ
10º Regidor	ADAN CISNEROS DE LA ROSA	GUSTAVO MAYORGA LEAL
11º Regidor	CONCEPCION GARZA GARZA	HELEN HERNANDEZ HERNANDEZ
12º Regidor	MARTHE MECKEL SAUCEDO	HUGO LEAL SOTELO
13º Regidor	JOSE LUIS AMARO CARRIZALEZ	JOSE ISABEL HERNANDEZ TRUJILLO
14º Regidor	HILARIO BARRERA MARTÍNEZ	LEONEL FALCON GARZA

RÍO BRAVO**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Presidente Municipal	TEODORO ESCALÓN MARÍNEZ	OTONIEL GARCÍA SALINAS
1º Síndico	OMAR BELMARES LÓPEZ	FRANCISCO SAAVEDRA REYNA
2º Síndico	CRISTINA GONZÁLEZ ONTIVEROS	MA. GLORIA MORENO RÍOS
1º Regidor	MARINA CERDA ESCALÓN	GREGORIO BECERRA CONTRERAS
2º Regidor	ESMERALDA CAVAZOS OLIVARES	ELIZABETH MARTÍNEZ MONTELONGO
3º Regidor	LEOBARDO CARMONA HERNÁNDEZ	JUAN RICARDO BOTELLO CISNEROS
4º Regidor	GUADALUPE ZÚNIGA CORONADO	JAIME OMAR LEAL RODRÍGUEZ
5º Regidor	SERGIO ANZALDÚA GUERRERO	J. NICOLÁS CASTRO ACUÑA
6º Regidor	MARTÍN GIL ESCOBEDO CARMONA	ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ
7º Regidor	HELIODORO AGÚNDIZ ZAPATA	BENITO GÓMEZ MORENO
8º Regidor	JESÚS MANUEL IBARRA ALARCÓN	PRIMITIVO MORALES RODARTE
9º Regidor	MARÍA TERESA BECERRA RODRÍGUEZ	VÍCTOR OMAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
10º Regidor	EDDY CÉSAR PALACIOS MOLINA	JOSÉ SOCORRO CUELLAR AVILA
11º Regidor	JOSÉ RAMÓN ECHEVERRÍA CONTRERAS	ISRAEL CASTILLO ROSAS
12º Regidor	SANJUANITA ELIZABETH GARCÍA GUEVARA	ENEDINA ENRIQUEZ CAMPILLO

SAN CARLOS**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal	GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	JOSÉ DE LA ROSA CAZARES
1º Síndico	LEONEL BETANCOURT GUTIERREZ	JOEL BORREGO RINCON
1º Regidor	RUDI ORNELAS LOPEZ	MANIRA VÁZQUEZ RETA
2º Regidor	OSCAR RODRÍGUEZ CEPEDA	GUADALUPE GOVEA SOTO
3º Regidor	JUAN ANTONIO LÓPEZ SOTO	ALICIA SOTO SUSTAITA
4º Regidor	EPIFANIO HERNANDEZ CARREON	IRMA GRACIELA HUERTA LOPEZ

SAN FERNANDO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presidente Municipal	GABRIEL DE LA GARZA GARZA
1º Síndico	FRANCISCO GARZA GONZÁLEZ
2º Síndico	FRANCISCO LEOBIGILDO GONZÁLEZ RINCONES
1º Regidor	ELSA NOHEMI HERNANDEZ FUENTES
2º Regidor	ALEJANDRO CÁRDENAS POLANCO
3º Regidor	ARMANDO MIRELES HERNANDEZ
4º Regidor	SANTIAGO GRACIA RAMIREZ
5º Regidor	HUGO ALBERTO GALVAN GARCIA
6º Regidor	MIGUEL GARCÍA ARREOLA
7º Regidor	EDGAR ARNOLDO CASTILLO
8º Regidor	JOSE LUIS AGUIRRE SILVA

HOMERO ELEUTERIO QUINTANILLA MARTINEZ
JOSE JUAN MORENO GONZALEZ
ANTELMO ROCHA ROCHA
PRIMITIVO SALAS JIMENEZ
FELIPE MUÑOZ CASTILLO
SANTIAGO CANTU RINCONES
MATIAS GONZÁLEZ MEDELLIN
ERNESTO GALVAN CANDANOSA
MARIO GILBERTO SILVA QUINTANILLA
GRISELDA DAVILA BEAZ
JAVIER ARNOLDO OCHOA CASTILLO

SAN NICOLAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presidente Municipal	FIDEL NARVAEZ
1º Síndico	J. GUADALUPE AGUIRRE SANCHEZ
1º Regidor	ARMANDO BENAVIDEZ RESENDEZ
2º Regidor	HUMBERTO RESENDEZ LOZOYA
3º Regidor	FRANCISCO IZAGUIRRE CASANOVA
4º Regidor	ELEUTERIO CASTELLANOS LOZOYA

DORA LUZ TERAN LOSOYA
LEONARDO MORENO MARTINEZ
JORGE DEL CASTILLO CASTELLANOS
RODOLFO IZAGUIRRE SANCHEZ
JOSE DE LA LUZ TERAN LOSOYA
ISMAEL RINCON CASTELLANOS

SOTO LA MARINA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presidente Municipal	GUADALUPE BERNAL BARRETO
1º Síndico	GUSTAVO ANTONIO BARQUEIRO SALAS
1º Regidor	SILVIA INFANTE GALVAN
2º Regidor	SERGIO OMAR LOZANO GOMEZ
3º Regidor	MARTÍN ESPINO VELA
4º Regidor	GUADALUPE CEPEDA MEDINA

GUSTAVO MORA TAMEZ
JOSE LUIS MESA ESPARZA
TERESA ALFARO BARRIENTOS
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ABUNDIS
NICOLAS RESENDEZ CÉPEDA
MAURICIO MARES BADILLO

TAMPICO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Presidente Municipal	JOSÉ FRANCISCO RABAGO CASTILLO
1º Síndico	JOSE ANGEL GARCÍA HERNANDEZ
2º Síndico	RICARDO ALBERTO GARZA DE LA FUENTE
1º Regidor	JOSE MANUEL ARGUELLO REY
2º Regidor	ARMANDO PINEDA RAMIREZ
3º Regidor	IDALIA HERRERA CORDOVA
4º Regidor	MARIA CRISTINA ESQUEDA SANCHEZ
5º Regidor	PEDRO RICARDO VALLADARES RODRIGUEZ
6º Regidor	GREGORIO PEGO CRUZ
7º Regidor	MARTÍN ROJAS QUINTANA
8º Regidor	JAIME DIAZ CASTILLO
9º Regidor	SIMONA ROJAS
10º Regidor	SOFIA ALEJANDRA MONRROY RIOS
11º Regidor	EDUARDO CASTRO MARTINEZ
12º Regidor	VICTOR MANUEL LÓPEZ ARAUJO
13º Regidor	ROSALINDA AVIÑA BRAVO
14º Regidor	SAUL RIVERA CABALLERO

MANUEL SANTOS RAVIZE
HECTOR MARON NADER
MATEO VELAZQUEZ PROA
SILVIA ELIZABETH VALENCIA NACIANCENO
VICENTE CASTRO NAVARRO
CAROLINA GRACIELA OROZCO VELAZQUEZ
ARMANDO CASTILLO
JUAN MANUEL GONZÁLEZ CRUZ
EVA CEDILLO LOZANO
ROSENDA RETA HERNANDEZ
RICARDA MELENDEZ CASTILLO
LUCIA RAMIREZ MONDRAGON
BERTA CASTILLO
SOFIA SUAREZ MARTINEZ
EUSEBIO MARTINEZ OLGUIN
FIDELFA ESTHER GARCÍA FUENTES
ALMA DELIA GUEVARA BLANCO

TULA**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal RIGOBERTO GARCÍA VAZQUEZ
 1º Síndico J. CRUZ WALLE MEZA
 1º Regidor ANTONIO ESPINOZA CASTILLO
 2º Regidor TOMÁS REYES GUTIERREZ
 3º Regidor BLANCA ZAYONARA PAEZ OLVERA
 4º Regidor ROBERTO MARTINEZ DE LEON

MAXIMINO ANTONIO MUÑOZ PEREZ
 RAYMUNDO MALDONADO VAZQUEZ
 CIPRIANO VÁZQUEZ MENDOZA
 AGUSTIN BARRON ROSALES
 TERESA DE JESÚS GARCÍA LARA
 SABINA VÁZQUEZ TREJO

VALLE HERMOSO**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal JUAN JOSÉ CHAPA GARZA
 1º Síndico JOSÉ FIDEL BARRIOS HERNÁNDEZ
 2º Síndico ANASTACIO LIMON ALCOCER
 1º Regidor JESÚS CUELLAR ZAMBRANO
 2º Regidor ELIAS GARZA VELA
 3º Regidor ESMUNDO VELA GARCÍA
 4º Regidor PABLO GONZÁLEZ MARTINEZ
 5º Regidor ANTONIA JUAREZ HERNANDEZ
 6º Regidor PEDRO VEGA CORTES
 7º Regidor EMILIO RODRÍGUEZ VILLA
 8º Regidor JORGE LUIS BARRERA LEAL

JOSEFINA GARCÍA CANO
 MARTHA LAURA MONTOYA MANRIQUEZ
 JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ
 RODRÍGUEZ
 SIMON BAUTISTA CEPEDA
 JACOBO BAZALDUA GUERRA
 JOSÉ TRINIDAD IPIÑA GARZA
 FRANCISCO RANGEL ANDRADE
 GUADALUPE EDGAR LUCIO AMADOR
 REYNA CRISTINA LERMA ROMERO
 JOSÉ MA. VILLARREAL FLORES
 JOSÉ DE JESÚS JUAREZ MENDOZA

VICTORIA**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal ENRIQUE CÁRDENAS DEL AVELLANO
 1º Síndico RODRIGO MIGUEL AGUSTÍN CANALES PÉREZ
 2º Síndico RAÚL ALEJANDRO VILLARREAL CABALLERO
 1º Regidor EGIDIO TORRES CANTÚ
 2º Regidor GERÓNIMO REYES MSANZANO
 3º Regidor AURORA BRAÑA ACEVEDO
 4º Regidor HORTENCIA BRAMBILA TREVIÑO
 5º Regidor FRANCISCO RAFAEL DELA FUENTE FLORES
 6º Regidor MARÍA DEL CARMEN OLIVAREZ ARRIAGA
 7º Regidor MARÍA ISABEL ARREOLA LOPERENA
 8º Regidor EDUARDO ABRAHAM GATTAS BAEZ
 9º Regidor MARÍA INES POSSELT URIBILOA
 10º Regidor AMBROCIO LÓPEZ GUTIÉRREZ
 11º Regidor MIGUEL ANGEL MANZUR PEDRAZA
 12º Regidor RAFAEL GONZÁLEZ CHIO
 13º Regidor FELIPE CESAR GUTIÉRREZ DE LARA DE LA FUENTE
 14º Regidor JOSÉ ANGEL CHARLES NIÑO

ALFA DALIA DE LA FUENTE GARCIA

SALVADOR GARCÍA DEL CASTILLO
 FLAVIA DEL CARMEN CASTAÑEDA BERNAL
 JESÚS SERNA BARELLA
 NORMA JUDITH GUZMÁN RODRÍGUEZ
 GRACIELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
 PETRA PÉREZ
 SAMUEL TURRUBIATES CONTRERAS
 AMADEO JOSÉ HERNÁNDEZ MALO
 PILAR RUBÉN CHARLES LARA
 GUILLERMO GERARDO HERNÁNDEZ VALDEZ
 RODOLFO PEÑA RODRÍGUEZ
 GRACIELA RODRÍGUEZ CORONA
 JUAN HAWACH CHARUR
 CESAR OMAR MARTÍNEZ SALAZAR
 MARÍA GENOVEVA MALPICA CORDIVA
 RAMÓN HERNÁNDEZ MANRIQUEZ

VILLAGRAN**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal JUAN VALDEZ RODRÍGUEZ
 1º Síndico MARIO ESTEBAN SANCHEZ SERRATO
 1º Regidor MARIO CESAR HUERTA GONZALEZ
 2º Regidor MARTA LAURA VARELA RIVERA
 3º Regidor BENITO VÁZQUEZ ROCHA
 4º Regidor MIGUEL ANGEL BRETON QUIROZ

JOSE ANGEL BERNAL DELGADO
 JUAN DE DIOS MARTINEZ CASTILLO
 ORELIA GONZÁLEZ VALLADAREZ
 VICTOR GUILLEN DELGADO
 MARCOS GONZÁLEZ RESENDEZ
 DAVID RINCON GONZALEZ

XICOTENCATL**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Presidente Municipal JOSÉ DE LATORRE VALENZUELA
 1º Síndico TOMAS AGUILAR VÁZQUEZ
 1º Regidor GUADALUPE PATIÑO SALDIERNA
 2º Regidor RICARDO MIRELES CAMPOS
 3º Regidor JOSÉ ORVIGNI SALAS
 4º Regidor SIGIFREDO PEÑA LOPEZ

JOSE ISIDORO GUTIÉRREZ PERALES
 JESÚS MARTINEZ MELO
 BLAS VERA CASTRO
 MIGUEL ANGEL NIETO GARCIA
 JOSE ALEJANDRO SEGURA QUIROZ
 JUAN MANUEL ALVAREZ MARTÍNEZ

LISTAS Y FÓRMULAS ELECTAS

DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO ELECTORAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
I	MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE	GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS
II	JESÚS APOLINAR MARTÍNEZ PUEBLA	FROYLAN RUIZ TELLEZ
III	GABRIEL ANAYA FERNÁNDEZ	JUANA REYES RODRÍGUEZ
IV	JOSE GUDIÑO CARDIEL	JOSE WALLE JUÁREZ
V	BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ	FERNANDO ARIZPE PEDRAZA
VI	ANTONIO GALVÁN LOPERENA	FRANCISCO OLGUÍN MALDONADO
VII	JUAN JOSÉ CAMORLINGA GUERRA	GONZALO TREVIÑO ALANÍS
VIII	GUILLERMO HURTADO CRUZ	GERARDO ANTONIO CANTÚ OJEDA
IX	REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO	JOSE DE JESÚS LOZANO ALCANTARA
X	LIBALDO GARZA MORENO	ANTONIO ALVARO GONZÁLEZ CANTÚ
XI	OSCAR ALBERTO HINOJOSA SÁNCHEZ	BENJAMÍN GALVAN GÓMEZ
XII	JUAN GENARO DE LA PORTILLA NARVAEZ	DANIEL ROQUE LEE
XIII	OSVALDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	JOSEFINA PIMENTEL MARTÍNEZ
XIV	PASCUAL RUIZ GARCÍA	AMELIA BERTHA MANAUTOU SAUCEDO
XV	JUAN JOSÉ ANTONIO BRAÑA CARRANZA	JORGE MANZUR NIETO
XVI	SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO	CARMELO CASTELLANOS PÉREZ
XVII	ERNESTO HOMAR CANTÚ RESENDEZ	GLORIA DEL CARMEN ALTAMIRANO ELIZONDO
XVIII	RICARDO ESPINOZA VALERIO	JAIME ALBERTO SEGUY CADENA
XIX	FARUK SADE LUEVANO	CONRADO SOLÍS REYES

DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Nº	PROPIETARIO	SUPLENTE
1.-	UBALDO GUZMAN QUINTERO	RICARDO CHABRAND SCHWARZ
2.-	PEDRO ANTONIO GRANADOS RAMÍREZ	CESAR ANTONIO NUÑEZ DE CACERES MARÍN
3.-	TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ	SARA GONZÁLEZ ENRIQUEZ
4.-	ENRIQUE DUEÑES PÉREZ	JAIME ELADIO GARZA MONTAÑO
5.-	RAUL FELIX GALAVIZ FLORES	ARTURO MEZA LÓPEZ
6.-	VICTOR HUGO MORENO DELGADILLO	CESAR GUERRA MONTALVO
7.-	MIGUEL DE LA ROSA MEDRANO	JUAN AURELIO CRUZ VILLARREAL GONZÁLEZ
8.-	JESÚS CARLOS VILLANUEVA PERALES	MARIO ROMEL ARIZPE MARTÍNEZ
9.-	MAURO PATRICIO LONGORIA MARTÍNEZ	PEDRO GARZA SALDAÑA
10.-	JORGE MARIO SOSA POHL	ISMAEL ESCAMILLA BONILLA
11.-	BERNARDO GÓMEZ VILLAGOMEZ	CARLOS MARTÍNEZ
12.-	MARIA LAURA LERÍN DE LEÓN	ISRAEL GOBEY CABRERA
13.-	JOSÉ ORTÍZ ROSALES	J. ISIDRO GÓMEZ RESENDIZ

ACUERDOS

SESIÓN SOLEMNE N° 1 (26 DE ENERO DE 1998)

1.- ACUERDO.- Da fe esta Secretaria de que es aprobado por unanimidad de votos la acreditación de los cinco partidos políticos nacionales (P.A.N., P.R.I., P.R.D., P.T. y P.V.E.M.); el Señor Presidente hará la entrega documental que contiene la documentación y que determina lo siguiente: El Consejo Estatal Electoral, como órgano superior y central del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 20 de la Constitución Política Local y lo dispuesto por los artículos 1, fracción II, 3, 44, 45, 47, 59 fracciones I, II, III, IV y V, 60, 62, 63, 68, 77, 78, 80, 81, 86 fracción X, 93 fracción III y relativos del Código Electoral vigente, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, expide esta Resolución Declarativa de Acreditación.

2.- ACUERDO.- Da fe la Secretaria de que es aprobada por unanimidad de votos la propuesta del Ciudadano Consejero Electoral Sr. Nazario Assad Assad relativa a la Comisión Revisora de los Informes Financieros que presenten los partidos políticos, integrada por los Consejeros Electorales Sr. Armando Amín Rodríguez, C.P. Fco. Javier de los Santos Fraga, C.P. René Castillo de la Cruz, así como el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, Lic. Cesar Pérez Peña, quien actuará como Secretario Técnico, de conformidad al artículo 68 último párrafo del Código Electoral.

3.- ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 84 y 129 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas siendo las 19:20 horas del día 26 de enero de 1998, el Presidente del Consejo Estatal Electoral declara formal y oficialmente iniciado el proceso electoral ordinario 1998.

SESIÓN ORDINARIA N° 2 (23 DE FEBRERO DE 1998)

4.- ACUERDO.- Dá fé la Secretaría de que son aprobadas por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales las actas de sesión ordinarias números 45 y 1 de fechas 8 de diciembre de 1997 y 26 de enero de 1998 respectivamente.

5.- ACUERDO.- Esta Secretaría da fé de que es aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales el horario de labores propuesto por el Señor Presidente, así como, el día de la sesión que deba iniciarse por parte de este Consejo Estatal Electoral, siendo los días lunes últimos de cada mes y con un horario de 9:00 a 3:00 y de 6:00 a 8:00 de la noche de lunes a viernes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 126 último párrafo del Código Electoral que determina que todas las horas y días del año son hábiles.

6.- ACUERDO.- Da fé la Secretaria de que es aprobado por unanimidad de votos el informe presentado por la Comisión Revisora sobre las declaraciones financieras presentadas por los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral; Comisión integrada por tres Consejeros Electorales y el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos quien funge como Secretario Técnico de la misma, sancionaron los informes presentados según documento exhibido en tiempo y forma (de conformidad a la relación anexa)".

7.- ACUERDO.- El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral en Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, con fundamento en los artículos 1, 3, 77, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracción IV y VIII, 89, 90, 99, 100, 102, 103, 119, 126 y demás aplicables del Código Electoral en vigor, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 1998, emitió Acuerdos por el que nombra a los Consejeros Electorales que integran los 19 Consejos Distritales y designa a los Presidentes de dichos órganos comiciales para ejercer su función en el proceso electoral 1998.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto Estatal Electoral como Órgano Público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es el responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales del Estado de Tamaulipas, teniendo entre otros fines el de promover el desarrollo democrático de la ciudadanía tamaulipeca, acorde a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para así garantizar la autenticidad del sufragio en la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado. El Instituto por conducto del Consejo Estatal Electoral Órgano Superior de dirección central hará cumplir los Acuerdos que emita y los mandatos constitucionales y legales en materia electoral.

SEGUNDO.- Que en el ámbito de sus funciones y atribuciones del Consejo Estatal Electoral se encuentra específicamente la de nombrar a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales, a propuesta de los Consejeros Estatales Electorales de conformidad a lo previsto en los artículos 86 fracción IV, 90 y 101 fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como nombrar al Presidente de entre los Consejeros Electorales Distritales, acorde a lo previsto en el artículo 102 del referido ordenamiento.

TERCERO.- Que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de su respectivo Distrito y conforme a las disposiciones del Código Electoral, así como de los demás acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral, atento lo enmarcan los artículos 100 y 104 fracción II del vigente Código Electoral.

CUARTO.- Que el Consejo Distrital Electoral se integra por 5 Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario, con derecho a voz y un Representante de cada uno de los Partidos Políticos, debidamente registrados en los términos de Ley, con derecho a voz. Por cada Consejero y Representante de Partido Político se nombra un suplente. Los Consejeros Distritales deberán realizar su Sesión de Instalación en la última semana del mes de febrero de 1998, atento a lo prevé el artículo 103 del Código Electoral.

QUINTO.- Que de conformidad a lo previsto en el artículo 89 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, en pleno ejercicio de sus atribuciones realizaron la recepción, análisis y dictaminación de los documentos y curriculums vitae que enviaron las personas interesadas en adquirir la

responsabilidad del cargo como Consejeros Electorales para cada uno de los Diecinueve Distritos Electorales, corroborándose el perfil exigido por la legislación electoral.

Dá fé esta Secretaría del voto unánime de los Consejeros Estatales Electorales sobre el nombramiento de los Consejeros Electorales para los 19 Consejos Distritales, de conformidad al artículo 86 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, según la relación anexa.

8.- ACUERDO.- Da fé esta Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Estatales, la designación de los Presidentes de los 19 Consejos Distritales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 del Código Electoral, de conformidad a la relación anexa.

9.- ACUERDO.- Da fé esta Secretaría de que los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por unanimidad de votos, admiten la declarativa de recepción de la acreditación supletoria ante este Consejo Estatal sobre los representantes de los partidos políticos P.R.I., P.A.N. y P.T., a efecto de que pasen a ocupar el cargo respectivo ante los Consejos Electorales Distritales, previa protesta de ley.

SESIÓN SOLEMNE N° 3 (25 DE FEBRERO DE 1998)

ACUERDO.- TOMA DE PROTESTA DE CONSEJEROS DISTRALES ELECTORALES PROPIETARIOS DE LOS 19 CONSEJOS DISTRITALES EN TAMAULIPAS.

SESIÓN ORDINARIA N° 4 (23 DE MARZO DE 1998)

10.- ACUERDO.- Esta Secretaría da fe que son aprobadas por unanimidad de votos las actas de sesión N° 2 y 3 del 23 y 25 de febrero de 1998 por parte de los Consejeros Electorales.

11.- ACUERDO.- El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral en Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, con fundamento en los artículos 1, 3, 77, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracción IV y VIII, 89, 90, 99, 106 fracción I, 107, 108, 109, 110, 119, 126 y demás aplicables del Código Electoral en vigor, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 1998, emitió Acuerdos por el que nombra a los Consejeros Electorales que integran los 43 Consejos Municipales, y designa a los Presidentes de dichos órganos comiciales para ejercer su función en el proceso electoral 1998.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Instituto Estatal Electoral como Órgano Público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es el responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales del Estado de Tamaulipas, teniendo entre

otros fines el de promover el desarrollo democrático de la ciudadanía tamaulipeca, acorde a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para así garantizar la autenticidad del sufragio en la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado. El Instituto por conducto del Consejo Estatal Electoral Órgano Superior de dirección central hará cumplir los Acuerdos que emita y los mandatos constitucionales y legales en materia electoral.

SEGUNDO.- Que en el ámbito de sus funciones y atribuciones del Consejo Estatal Electoral se encuentra específicamente la de nombrar a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales, a propuesta de los Consejeros Estatales Electorales de conformidad a lo previsto en los artículos 86 fracción IV, 90 y 101 fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; así como nombrar al Presidente de entre los Consejeros Electorales Municipales, acorde a lo previsto en el artículo 109 del referido ordenamiento.

TERCERO.- Que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de su respectivo Distrito y conforme a las disposiciones del Código Electoral, así como de los demás acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral, atento lo enmarcan los artículos 107 y 111 fracción II del vigente Código Electoral.

CUARTO.- Que el Consejo Municipales Electoral se integra por 5 Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario, con derecho a voz y un Representante de cada uno de los Partidos Políticos, debidamente registrados en los términos de Ley, con derecho a voz. Por cada Consejero y Representante de Partido Político se nombra un suplente. Los Consejeros Municipales deberán realizar su Sesión de Instalación en la última semana del mes de marzo de 1998, atento a lo prevé el artículo 110 del Código Electoral.

QUINTO.- Que de conformidad a lo previsto en el artículo 89 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, en pleno ejercicio de sus atribuciones realizaron la recepción, análisis y dictaminación de los documentos y curriculum vitae que enviaron las personas interesadas en adquirir la responsabilidad del cargo como Consejeros Electorales para cada uno de los 43 Municipios Electorales, corroborándose el perfil exigido por la legislación electoral.

Da fe la Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales de este Órgano Superior, el nombramiento de Consejeros Electorales de los 43 Consejos Municipales, dicha relación será anexada a esta acta y formará parte de la misma para todos los efectos legales.

12.- ACUERDO.- Esta Secretaría Da fe de que es aprobado por votación unánime los nombramientos de los Presidentes de los 43 Consejos Municipales, quienes ocupan el primer lugar de los propietarios en cada lista respectiva, misma que corre agregada a esta acta la relación respectiva.

13.- ACUERDO.- Da fe esta Secretaría de que por votación unánime de los Consejeros Electorales, se hace la declaración formal de registro supletorio respecto a las solicitudes

presentadas por los partidos políticos: PARM 19 registros distritales, el PVEM 19 registros distritales, PAN 19 registros municipales y el PRD 34 registros municipales.

14.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que los 43 Consejos Municipales Electorales podrán verificar su sesión de instalación hasta el próximo día martes 31 de marzo inclusive, sin que esto constituya contravención a lo enmarcado al artículo 110 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SESIÓN SOLEMNE N° 5 (25 DE MARZO DE 1998)

ACUERDO.- TOMA DE PROTESTA DE LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES PROPIETARIOS, DE LOS 43 CONSEJOS MUNICIPALES.

SESIÓN ORDINARIA N° 6 (30 DE MARZO DE 1998)

15.- ACUERDO.- Esta Secretaría da fe que es aprobada por unanimidad de votos el acta de sesión N° 4 del 23 marzo de 1998 por parte de los Consejeros Electorales Estatales.

16.- ACUERDO.- Da fe esta Secretaría de es aprobada por votación unánime de los Consejeros Electorales, emitir la declaración formal de registro supletorio de los representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales respecto a las solicitudes presentadas: PRI 40 registros municipales, el PVEM 2 registros distritales y 8 municipales, PAN 18 registros municipales, el PARM 21 registros municipales y PC 14 registros distritales.

17.- OPINION.- EN ATENCION A LA SOLICITUD DEL ING. DANIEL GONZÁLEZ OCHOA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, FORMULADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE MARZO DE 1998 Y RELATIVA A QUE SI DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN I Y 18 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ENTRAN EN EL SUPUESTO CONSIGNADO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES ESTATALES EMITEN LA SIGUIENTE:

OPINIÓN:

DE CONFORMIDAD A UNA INTERPRETACIÓN FUNCIONAL Y DE A LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN I Y 18 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ELECTORAL: "LOS *MIEMBROS* DE LOS CONSEJOS ESTATAL, DISTRIALES Y MUNICIPALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES", SE REFIEREN A "LOS *CONSEJEROS ELECTORALES*", EN ATENCION A LA NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS CIUDADANIZADOS; A LA IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD COMO PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO; AL VOTO DE VALIDEZ EN LAS SESIONES, ASÍ COMO A LO DERIVADO DE LOS ARTÍCULOS 81, 82 FRACCIÓN I, 85, 87, 89, 90, 120, 124 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO ELECTORAL, ADEMÁS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 79 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCION POLÍTICA

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. EN ESA VIRTUD, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES, QUE NO HAYAN RENUNCIADO A SU CARGO SON FACTIBLES DE SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL.

LAS IMPUGNACIONES A LOS CANDIDATOS SOBRE INELEGIBILIDAD, ES UN DERECHO QUE LES ASISTE Y PUEDEN EJERCER TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS.

18.- ACUERDO.- La Secretaría dá fé de que por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, acuerdan solicitar al Registro Federal de Electores tramiten la inscripción y expedición de la credencial de elector todas aquellas personas que cumplan los 18 años a mas tardar el 25 de octubre de 1998 inclusive, a efecto de que al cumplir la mayoría de edad prevista en el artículo 6° fracción I de la Constitución Política Local, ejerzan sus derechos.

SESIÓN ORDINARIA N° 7 (27 DE ABRIL DE 1998)

19.- ACUERDO.- Esta Secretaría da fe que son aprobadas por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, las actas de sesión N° 5 y 6 del 25 y 30 de marzo de 1998, sin ninguna adición o corrección.

20.- ACUERDO.- Da fe esta Secretaría de es aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros Estatales Electorales, emitir la declaración formal del registro supletorio de los representantes de los partidos políticos ante los Consejos electorales respecto a las solicitudes presentadas por los siguientes partidos: PVEM 29 registros municipales y una sustitución del municipio de Antiguo Morelos; el PC 41 registros municipales; PAN 11 registro municipal de Guemez y dos sustituciones Distritales I y XV, el PARM 1 registros Distrital por sustitución en Nuevo Laredo y sustitución Municipal en Nuevo Laredo; PT 7 registros municipales en Camargo, Tampico, Madero, Xicotencatl, Río Bravo, Reynosa y Valle Hermoso, PRI 3 Consejos Municipales de Mendez, Ocampo y San Nicolás y PRD I registro municipal en Mier

21.- ACUERDO.- En una sana interpretación al artículo 152 del Código Electoral, y de conformidad al criterio funcional, operativo y de integración de las mesas directivas de casillas, los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a sus representantes de partido ante dicho órgano electoral, a razón de un propietario y un suplente.

22.- ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 7 fracción III y 86 fracción XIV del Código Electoral, se aprueba el proyecto de convocatoria para los observadores electorales, propuesto por el Consejero Electoral Dr. Alberto Rhi-Sausi Galindo y el Secretario del Consejo Lic. Enrique López Sanavia, documento que contiene la forma, términos y bases para que los ciudadanos del Estado puedan participar como observadores electorales en las etapas del proceso y el día de las elecciones, documento que se deberá difundir ampliamente para que la ciudadanía interesada pueda participar en la observación del proceso electoral 1998,

ordenandose su publicación durante el mes de junio en los periódicos de mayor circulación en el Estado, e inmediatamente en los estrados de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales. Se transcribe esta convocatoria para los efectos consiguientes en la presente acta de sesión.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral en Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, con fundamento en los artículos 1, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 86 fracción XIV, 104 fracción XII, 111 fracciones X y XII y demás aplicables del Código Electoral en vigor, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 1998, emitió Acuerdo que establece los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos tamaulipecos que deseen participar como OBSERVADORES ELECTORALES, con motivo de los comicios en este año para elegir Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos de esta entidad federativa, ordenó la expedición de la siguiente:

C O N V O C A T O R I A

A TODOS LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL 1998, SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES:

B A S E S

I.- PARTICIPANTES:

Exclusivamente podrán participar los Ciudadanos del Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Los visitantes de otros Estados o del extranjero participarán como observadores electorales, de conformidad a otra convocatoria que contenga bases y criterios establecidos por el Consejo Estatal Electoral.

II.- SOLICITUD DE ACREDITACIÓN:

El interesado en participar como observador, debe presentar en forma individual, la solicitud ante el Consejo Distrital o Municipal Electoral, correspondiente a su domicilio. De manera supletoria, podrá presentarse ante el Consejo Estatal Electoral con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas.

III.- FECHA DE REGISTRO:

Desde el momento de publicación de esta convocatoria, hasta 30 días antes de la fecha de la Elección. Es decir que el periodo de registro de acreditación para obtener la calidad de observador electoral se cierra el día 25 de septiembre de 1998.

IV.- REQUISITOS DE FORMA:

El ciudadano tamaulipeco, deberá presentar su solicitud de acreditación, de acuerdo al formato expedido por el Consejo Electoral respectivo, acompañando la información y documentación siguiente:

- a).- Aportar los datos completos de su identificación personal.
- b).- 2 fotografías, tamaño credencial.
- c).- Expresar los motivos de su participación y el compromiso de conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad;
- d).- Manifestar bajo protesta de decir verdad, no militar en partido u organización política alguna; y
- e).- Anexar copia certificada de su credencial para votar con fotografía.

V.- REQUISITOS DE FONDO:

De conformidad al artículo 8 del Código Electoral, los solicitantes al cargo de observador, deberán cumplir además, con los siguientes requisitos:

- 1.- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos 3 años anteriores a la elección;
- 2.- No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en los últimos 3 años anteriores a la elección;
- 3.- No tener antecedentes penales; y
- 4.- No ser militar en servicio activo.

VI.- RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL:

Dentro de los siguientes 15 días contados a partir de la presentación de la solicitud del interesado, los Consejos Estatal, Distritales o Municipales Electorales, determinarán la

aceptación o negativa de la acreditación al cargo de observador electoral. La resolución respectiva se notificará de manera personal.

VII.- CAPACITACIÓN ELECTORAL:

Quien obtenga el cargo de observador electoral, deberá recibir los cursos de capacitación que impartirá el Consejo Municipal Electoral respectivo. Para tal efecto se deberán solicitar informes de tal capacitación al momento de recibir su resolución favorable de acreditación, por parte del Órgano Electoral correspondiente.

VIII.- ACTOS DE LA OBSERVACIÓN:

Quien esté acreditado como observador electoral, podrá presentarse con su acreditación e identificación personal expedida por el Consejo Electoral respectivo, a realizar los siguientes actos de observación:

A.- Durante la etapa de preparación de la elección o desarrollo del Proceso electoral:

1. Sesiones de los Consejos Electorales
2. Registro de Representantes de Partidos Políticos.
3. Procedimiento de registro de candidatos.
4. Campañas electorales
5. Procedimientos de integración de mesas directivas de casillas.

B.- Durante el Día de la Jornada Electoral, se podrá observar, en una o varias casillas, así como en el Local del Consejo Electoral acreditado:

1. - La Instalación de la casilla
2. - El desarrollo de la votación
3. - El escrutinio y cómputo de la votación en las casillas;
4. - La fijación de resultados de la votación en el exterior de las casillas;
5. - La clausura de la casilla;
6. - La lectura en voz alta de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales.
7. - La recepción de escritos de protesta.

IX.- ABSTENCIONES:

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del Código Electoral, los observadores electorales se abstendrán de:

- a).- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
- b).- Hacer proselitismo de cualquier tipo, de manifestarse en favor o en contra de partido político alguno;
- c).- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia, en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- d).- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

X.- SANCIONES:

El incumplimiento de sus funciones, la inobservancia de estas bases y condiciones, así como el desacato a la normatividad aplicable, será sancionado en los términos del artículo 282 del Código Electoral, independientemente de lo previsto en el artículo 452 del Capítulo de Delitos Electorales contenido en el Código Penal vigente.

XI.- DISPOSICIONES GENERALES:

- a) .- Los observadores electorales, en todo momento deben identificarse plenamente ante los órganos electorales donde se encuentren acreditados.
- b) .- Los observadores electorales que hayan obtenido su acreditación, deberán conducirse, invariablemente, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.
- c) .- Los observadores electorales, en el ejercicio de sus función electoral, deberán ajustarse a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y a las bases de esta convocatoria.
- d) .- Los observadores electorales que hagan uso indebido de su función, se harán acreedores a las sanciones que establece el Código Electoral, relativas a la cancelación inmediata de su acreditación y la inhabilitación del cargo hasta por lo menos dos procesos electorales.
- e) .- Los observadores electorales podrán presentar ante la autoridad electoral, para su valoración, informes sobre los actos de observación o sobre el desarrollo de la jornada electoral, al concluir la etapa preparatoria de la elección o 5 días posteriores al día de la jornada.

- f) .- Los informes, juicios, opiniones, conclusiones o señalamientos de los observadores electorales, en ningún caso, tendrán efectos jurídicos sobre las diversas etapas del Proceso Electoral y sus resultados.
- g) Lo no previsto en ésta convocatoria será resuelto por el Consejo Estatal Electoral.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de marzo de 1998.

23.- ACUERDO.- El Consejo Estatal Electoral, en uso de sus atribuciones contenidas en los artículos 86 fracción IV y 90 del Código Electoral, en caso de renuncia al cargo de Consejeros Electorales Distritales o municipales, propietarios, nombrará de entre los Consejeros Suplentes del órgano electoral que corresponda a quien ocupará el cargo vacante; en caso de tratarse de renunciaciones de Consejeros Suplentes, el Consejo Estatal Electoral emitirá nuevo nombramiento de entre los interesados que exhibieron curriculum vitae y demás documentación ante este órgano electoral.

24.- ACUERDO.- De conformidad con el artículo 86 fracciones V y XVIII del Código Electoral y por razones de responsabilidad, legalidad e interés público en el proceso electoral, el Consejo Estatal Electoral nombrará al Consejero Electoral Distrital o Municipal que sustituya definitivamente al Consejero Propietario que incumpla con su función electoral, al inasistir injustificadamente a tres sesiones aún no siendo consecutivas; siempre que dicho consejero de aviso anticipado al Consejo para que éste convoque a su suplente. El Consejo Electoral respectivo deberá comunicar tanto la inasistencia como la baja del cargo, la cual operará automáticamente.

25.- ACUERDO.- De acuerdo con los artículos 86 fracción V, 60 fracción V, 103 y 110 del Código Electoral y constituyendo una atribución del consejo Estatal Electoral, el vigilar el adecuado funcionamiento de los Consejos Electorales, los partidos políticos que nombren a sus representantes ante los Consejos Distritales y Municipales deberán tener su domicilio particular o domicilio convencional en el lugar de residencia del órgano electoral respectivo, a efecto de que sean entregadas las convocatorias para las sesiones, de manera oportuna, inmediata y eficaz. En el supuesto de que los partidos políticos señalen domicilio fuera de la cabecera donde reside el Consejo, se practicará la notificación de la convocatoria de sesión mediante los estrados del Consejo, con 48 horas de anticipación.

Este acuerdo fue impugnado mediante un recurso de apelación, tramitado, substanciado y resuelto por el Tribunal Estatal Electoral, quien revocó el acuerdo y lo redactó de la siguiente forma: **PARA LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 110 DEL CÓDIGO ELECTORAL, RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS DE SESIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES; Y TODA VEZ QUE AL CONSEJO ESTATAL LE ASISTEN FACULTADES REGLAMENTARIAS; ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 86 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,**

Y EN RAZÓN DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO SUS ÓRGANOS ESTATUTARIOS Y CONTAR CON DOMICILIO OFICIAL DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 60 FRACCIONES IV Y V DEL PROPIO ORDENAMIENTO; CON APOYO DE LOS CITADOS PRECEPTOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ACREDITEN A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEBERÁN TENER SU DOMICILIO OFICIAL EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL ÓRGANO ELECTORAL RESPECTIVO, A EFECTO DE QUE LES SEAN NOTIFICADAS LAS CONVOCATORIAS DE MANERA OPORTUNA, INMEDIATA Y EFICAZ. EN EL SUPUESTO QUE, DE SEÑALARSE UN DOMICILIO UBICADO FUERA DE LA RESIDENCIA DE LOS CONSEJOS, LA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ VÁLIDAMENTE EN EL DOMICILIO OFICIAL DEL PARTIDOS POLÍTICO DE QUE SE TRATE, EN TÉRMINOS DE LA LEY.

26.- ACUERDO.- El Consejo Estatal Electoral de conformidad a los artículos 86 fracción IV y V, 90, 101 fracción I y 108 fracción I del Código Electoral, nombra Consejeros Electorales Municipales y Distritales en virtud a las renunciaciones al cargo y que por escrito fueron presentadas hasta esta fecha, de conformidad a la relación que les es entregada a los miembros de este Consejo Estatal, mismo enseguida se transcribe, apreciándose que contiene datos como: el municipio o distrito, nombre, del Consejero que renuncia, fecha de la misma y cargo que tenía, así como las propuestas y designaciones del Consejo Estatal Electoral:

MOVIMIENTOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES AL 21 DE ABRIL DE 1998

MUNICIPIO	CONSEJERO QUE RENUNCIA	FECHA	CARGO	P R O P U E S T A		
				DEL CONSEJO	TIPO DE PROPUESTA	SUSTITUCION DEL SUPLENTE
BUSTAMANTE	JOSÉ LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ	07-Abril-98	PROP.	PABLO HERNÁNDEZ ALVARADO	SUPLENTE	ALFREDO ALVAREZ RODRIGUEZ
CAMARGO	VICTOR HUGO CEPEDA RIVERA	20-Abril-98	PROP.	LETICIA PEÑA VILLARREAL	SUPLENTE	
CAMARGO	JORGE CORREA GUERRERO	20-Abril-98	SUP.			
CASAS	BERNARDO ZAVALA GARCIA	01-Abril-98	SUP.	NICASIO LARA C.	NUEVO	NO REQUIERE
CASAS	FERMIN BRIONES GARCIA	02-Abril-98	PROP.	NICASIO LARA C.	SUPLENTE	
JIMÉNEZ	LEOPOLDO FLORES SALAZAR	01-Abril-98	SUP.	JESUS ANGEL DE LA FUENTE GARCIA	NUEVO	
MENDEZ	JULIO CESAR RODRÍGUEZ TORRES	26-Marzo-98	PROP.	JOSE LUIS GONZALEZ RODRÍGUEZ	SUPLENTE	LUCIO VALDEZ DE LEON
OCAMPO	BARBARITA CASTILLO OLVERA	30-Marzo-98	PROP.	JUAN RODOLFO RAMÍREZ RODRIGUEZ	SUPLENTE	
PADILLA	MAURICIO FLORES ZAVALA	30-Marzo-98	PROP.	TELESFORO HONORATO HERNÁNDEZ	SUPLENTE	MARTIN IGNACIO DE LOS REYES TURRUBIATES

PALMILLAS	JUAN JOSE BECERRA CASTILLO		PROP.	MANUEL MONITA VÁZQUEZ	SUPLENTE	
RIO BRAVO	PEDRO HUGO SALINAS BRAVO	27-Marzo-98	SUP.	GABRIEL ALBERTO PARRA SALAZAR	NUEVO	NO REQUIERE
SAN CARLOS	EDELMIRO VILLAFRANCO LEDEZMA	06-Abril-98	PROP.	MA. DEL SAN JUAN AGUILAR ZAPATA	SUPLENTE	DELIA NOHEMI HERRERA VALDEZ
TAMPICO	ENRIQUE JAIME MENDOZA GARCILAZO	22-Marzo-98	PROP.	SILVIA GRACIELA ALVIZO GARZA	SUPLENTE	MA. ALEJANDRA SALAZAR AGUILLON

MOVIMIENTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES AL 21 DE ABRIL DE 1998

MUNICIPIO	CONSEJERO QUE RENUNCIA	FECHA	CARGO	P R O P U E S T A		
				DEL CONSEJO	TIPO DE PROPUESTA	SUSTITUCION DEL SUPLENTE
X MIGUEL ALEMÁN	MA. DEL SOCORRO BARRERA PARTIDA	27-Feb.-98	PROP.	NANETÉ GARCÍA GARCÍA	SUPLENTE	VICTOR M. HERNANDEZ FLORES
XII GONZÁLEZ	ADAN ÁVILA CONTRERAS	24-Marzo-98	SUP.	NICOLAS PORRAS FARIAS	NUEVO	
XVI NVO. LAREDO	LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIENTOS	08-Abril-98	PROP.	MARTIN PEDRAZA DE LA GARZA	SUPLENTE	OTILIO GALVAN GRANADA

SESIÓN ORDINARIA N° 8 (25 DE MAYO DE 1998)

27.- ACUERDO.- Dá fé la Secretaría de que es aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales el acta de sesión N° 7 del 27 de abril de 1998.

28.- ACUERDO.- Dá fé la Secretaría de que es aprobado por voto unánime de los Señores Consejeros Electorales los movimientos de los Consejos Municipales y Consejos Distritales de acuerdo a la relación siguiente:

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

MUNICIPIO	CONSEJERO QUE RENUNCIA	FECHA	CARGO	PROPUESTA		
				DEL CONSEJO	TIPO DE PROPUESTA	SUSTITUCION DEL SUPLENTE
MIGUEL ALEMÁN	LIC. FLAVIO ALBERTO VEGA BARRERA	21-Abril	PROP.	RAÚL HERNÁNDEZ DEL AGUILA	SUPLENTE	ELOY CANTU GARZA
RIO BRAVO	GABRIEL ALBERTO PARRA SALAZAR.	22-ABRIL	SUP.	LIC. ILLEAN DEL CARMEN MENDIVIL BARRERA	NUEVO	NO REQUIERE
SAN FERNANDO	JUAN ANTONIO ESCOBEDO ARAUJO	02-Abril	SUP.	REYES SALDANA JARAMILLO	NUEVO	NO REQUIERE

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

DISTRITO	CONSEJERO QUE RENUNCIA	FECHA	CARGO	PROPUESTA		
				DEL CONSEJO	TIPO DE PROPUESTA	SUSTITUCION DEL SUPLENTE
XVII REYNOSA	HOMERO LOPEZ ORTIZ	29 DE ABRIL	PROP	GREGORIO SERNA COVARRUBIAS	SUPLENTE	PROPUESTA
XVII REYNOSA	RAUL VALERA ELIZONDO	29 DE ABRIL	PROP	TELESFORO SALINAS VEZ	SUPLENTE	LIC. NERARDO GONZÁLEZ SOLIS

SESIÓN ORDINARIA N° 9 (29 de junio de 1998)

29.- ACUERDO.- Dá fé la Secretaría de que es aprobada por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales el acta de sesión N° 8 del 25 de mayo de 1998.

30.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de que por mayoría de votos de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral (seis votos a favor y uno en contra) y de conformidad a los artículos 86 fracción IV y V, 90, 101 fracción I y 108 fracción I del Código Electoral, nombran Consejeros Electorales Municipales y Distritales, en virtud de las 9 renunciaciones en los Consejos Municipales y 1 renuncia en el III Consejo Distrital, así como dos decesos de los Consejeros Municipales y una baja por incumplimiento en su función electoral en un Consejo Municipal, de conformidad a la relación que les es entregada a los integrantes de este Órgano Electoral, misma donde se transcriben las propuestas de los Consejeros Electorales para su aprobación:

MOVIMIENTOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

MUNICIPIO	CONSEJERO QUE RENUNCIA U OTRA CAUSA	CARGO	P R O P U E S T A		
			DEL CONSEJO	TIPO DE PROPUESTA	SUSTITUCIÓN DEL SUPLENTE
ABASOLO	JUAN JAVIER GIL TOVAR	PROP.	ROSALIO GONZALEZ VALDEZ	SUPLENTE	
ABASOLO	RODOLFO MUÑOZ VELEZ	SUP.	JOSE GUARDIOLA SANTILLAN	NUEVO	NO REQUIERE
BURGOS	RAMON ARAGUZZ LOZOYA	SUP.	ELVIRA GONZALEZ ZUNIGA	NUEVO	NO REQUIERE
MATAMOROS	ALFONSO JAVIER HERNANDEZ ACEVEDO (INCUMPLIMIENTO)	PROP.	ERNESTO GONZALEZ LOPEZ	SUPLENTE	OSCAR GONZALEZ VILLARREAL
PADILLA	TELESFORO HONORATO HERNÁNDEZ (DECESO)	PROP.	HUMBERTO BALBOA URBINA	SUPLENTE	
PALMILLAS	MANUEL MONITA VAZQUEZ	PROP.	JOSE ESCOBAR VILLANUEVA	SUPLENTE	MA. RAQUEL ESTRADA CASTRO
PALMILLAS	ROBERTO MATA VILLANUEVA	PROP.	ANTONIO MENDEZ CALVILLO	NUEVO	NO REQUIERE
SAN FERNANDO	REYNALDO HINOJOSA OCHOA	SUP.	JOSE LUIS ASTORGA CASTILLO	NUEVO	NO REQUIERE
SOTO LA MARINA	RAMON GOMEZ LEAL	PROP.	JOSE GUADALUPE INFANTE CARRILLO	SUPLENTE	TRANQUILINO MARTINEZ HERNANDEZ
SOTO LA MARINA	MIGUEL ARROYO Y REYES (DECESO)	PROP.	GENOVEVO RODRIGUEZ AGUILAR	SUPLENTE	
TAMPICO	MA. CRISTINA SOSA VILLAMIL	PROP.	MA. ERNESTINA BARRIOS PUGA	SUPLENTE	
XICOTENCATL	JUAN CARLOS SILLER FOUNES	SUP.	ROBERTO GUERRERO NAVA	NUEVO	NO REQUIERE

MOVIMIENTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

DISTRITO	RENUNCIA	PROP/S UP.	P R O P U E S T A		
			DEL CONSEJO	TIPO DE PROPUESTA	SUSTITUCIÓN DEL SUPLENTE
III EL MANTE	LIC. FELIPE CALDERON ROMERO	SUP.	JUAN DIEGO ALANIS GONZALEZ	NUEVO	NO REQUIERE

31.- ACUERDO.- El Consejo Estatal Electoral, con base en el convenio de apoyo y colaboración que celebre con la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como con fundamento en los artículos 2, 127 y 133 último párrafo del Código Electoral, determina que las constancias de no antecedentes penales que expida dicha institución gubernamental, las cuales corren anexa a la solicitud de registro de candidatos, serán plenamente válidas tanto las que se presenten de manera individualizada como por listados, a efecto de garantizar la participación de los partidos políticos y la legalidad de este acto jurídico electoral.

32.- ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 86 fracciones XXVIII y XXXI, 131, 133 y relativos del Código Electoral, con el propósito de garantizar los principios de celeridad, objetividad, elegibilidad y uniformidad electoral en los comicios ordinarios de 1998, el Consejo Estatal Electoral proporcionará a los partidos políticos acreditados el formato o ficha de solicitud de registro de sus candidatos, documento éste que por contener los datos y requisitos exigibles por la ley deberá ser utilizado en la postulación respectiva para los diferentes cargos de elección popular, dentro de los plazos y ante los órganos electorales competentes.



**SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO (S)
A CARGO (S) DE ELECCION POPULAR**
(Artículos 130 al 133 del Código Electoral)

☐ CONSEJO MUNICIPAL ☐ CONSEJO DISTRITAL ☐ CONSEJO ESTATAL	NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO SOLICITANTE	RESIDENCIA DEL CONSEJO	DIA / MES / AÑO ☐ REGISTRO SUPLETORIO
NOMBRE DEL CANDIDATO APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	SEXO ☐ M ☐ F
DOMICILIO DEL CANDIDATO			LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DIA / MES / AÑO
CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA			OCUPACION
PROPIETARIO SUPLENTE			
DOCUMENTACION QUE SE ANEXA ☐ COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO ☐ COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR ACTUALIZADA			
☐ CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES ☐ CONSTANCIA DE RESIDENCIA			
☐ INDIVIDUAL ☐ POR LISTADO			
DECLARACION DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 133 FRACCION X DEL CODIGO ELECTORAL, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ACEPTO Y ESTOY DE ACUERDO CON LA CANDIDATURA AL CARGO DE ELECCION POPULAR QUE ME POSTULA EL PARTIDO POLITICO SOLICITANTE.			
			FIRMA DEL CANDIDATO

33.- ACUERDO.- Para el proceso electoral 1998 y de conformidad a los lineamientos del Convenio de Apoyo y Colaboración Electoral la fecha del corte de la lista nominal de electores será la del 30 de junio de 1998. En esa virtud y según lo previsto en el artículo 148 fracciones II y III del Código Electoral y de acuerdo al calendario de actividades del Registro Federal de Electores, así como a la campaña de actualización al padrón electoral que al efecto

se realiza, el Consejo Estatal Electoral, considera procedente fijar como fecha de verificación del procedimiento de la insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de las mesas directivas de casillas, del 15 al 20 de julio de 1998.

34.- ACUERDO.- El Consejo Estatal Electoral, dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo a lo previsto por los artículos 39, 86 fracción XXVIII y 148 fracciones II y III del Código Electoral, derivado de lo enmarcado en el Anexo técnico del Convenio de apoyo y Colaboración Electoral, determina que los Consejos Distritales Electorales al proceder a dar cumplimiento al procedimiento de insaculación de la lista nominal de electores que participarán como funcionarios de las mesas directivas de casillas, deberá tomarse en consideración a los ciudadanos sorteados entre los nacidos en el mes de octubre y noviembre y en su caso los meses subsecuentes sino se ajustan con los 160,000 ciudadanos seleccionados.

35.- ACUERDO.- En los términos del artículo 148 del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral, considera que en el procedimiento de la insaculación de ciudadanos que deben realizar proceder los Consejos Distritales Electorales, se efectúe a través del Centro Regional de Cómputo del Registro Federal de Electores, con residencia en la Ciudad de Monterrey N.L., a efecto de contemplar toda la universalidad de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, dando así transparencia y objetividad a este acto electoral.

36.- ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 86 fracciones I, XXVIII y XXXVI, 138, 141, 142, 143, 145 y 146 primer párrafo del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral, sin menoscabo de las atribuciones precisadas en la parte final del artículo 145 mencionado, considera procedente el que los Consejos Municipales sean los órganos electorales autorizados para regular, en su circunscripción territorial, los espacios públicos para la colocación de la propaganda electoral de los partidos políticos y candidatos, definiendo los lugares y la distribución equitativa, por sorteo que al efecto se practique.

37.- ACUERDO.- El Consejo Estatal Electoral, determina que la casilla básica 432 ubicada en Mante, Tamaulipas, corresponderá al Distrito Electoral XIX, tomando en consideración la solicitud de los Consejos involucrados y el antecedente del proceso electoral 1995, así como del análisis formulado por la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Estatal Electoral y la subsistencia de las condiciones geográficas en que se encuentra dicha casilla.

38.- ACUERDO.- El Consejo Estatal Electoral, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 1, 29, 33 y 86 fracciones I, XXXVI del Código Electoral, tomando en consideración la población existente en el año de 1995 y su índice de crecimiento, así como una proyección poblacional para el año de 1998, fija un sistema de rangos o topes de habitantes para integrar los Ayuntamientos de la siguiente forma:

HASTA 30,000 HABITANTES 4 REGIDORES Y 1 SINDICO
HASTA 50,000 HABITANTES 5 REGIDORES Y 2 SÍNDICOS
HASTA 100,000 HABITANTES 8 REGIDORES Y 2 SÍNDICOS
HASTA 200,000 HABITANTES 12 REGIDORES Y 2 SÍNDICOS
MAS DE 200,000 HABITANTES 14 REGIDORES Y 2 SÍNDICOS.

MUNICIPIO	POBLACIÓN 1995	ÍNDICE DE CRECIMIENTO (%	PROYECCIÓN PARA 1998	SÍNDICOS	REGIDORES
ABASOLO	14,110	-1.57	13,455	1	4
* ALDAMA	28,781	1.93	30,479	2	5
ALTAMIRA	113,810	5.84	134,936	2	12
ANT. MORELOS	9,816	-0.50	9,669	1	4
BURGOS	5,953	-1.20	5,741	1	4
BUSTAMANTE	8,198	0.41	8,299	1	4
CAMARGO	15,309	0.31	15,451	1	4
CASAS	4,959	0.47	5,024	1	4
CIUDAD MADERO	171,091	1.16	177,114	2	12
CRUILLAS	2,476	4.02	2,786	1	4
GOMEZ FARIAS	9,132	0.87	6,372	1	4
GONZALEZ	42,371	-0.04	42,320	2	5
GUEMEZ	16,014	1.15	16,572	1	4
GUERRERO	4,007	-2.07	3,763	1	4
G. DIAZ ORDAZ	15,689	-2.12	14,712	1	4
HIDALGO	26,297	-0.02	26,281	1	4
JAUMAVE	13,504	1.43	14,091	1	4
JIMENEZ	8,947	3.06	9,793	1	4
LLERA	19,274	0.18	19,378	1	4
MAINERO	3,143	-1.18	3,033	1	4
MANTE	116,541	0.04	116,590	2	12
MATAMOROS	363,487	3.26	400,207	2	14
MENDEZ	5,924	7.44	7,347	1	4
MIER	6,270	0.07	6,283	1	4
MIGUEL ALEMAN	22,403	0.88	22,999	1	4
MIQUIHUANA	3,494	0.29	3,524	1	4
NUEVO LAREDO	275,060	4.08	310,119	2	14
NUEVO MORELOS	3,332	1.73	3,507	1	4
OCAMPO	14,504	0.44	14,696	1	4
PADILLA	14,430	0.19	14,512	1	4
PALMILLAS	1,862	-1.09	1,801	1	4
REYNOSA	337,053	3.16	370,025	2	14
RIO BRAVO	100,373	1.17	103,937	2	12
SAN CARLOS	10,469	0.10	10,500	1	4
SAN FERNANDO	56,649	0.69	57,829	2	8
SAN NICOLAS	1,030	-1.30	990	1	4
SOTO LA MARINA	24,237	2.20	25,872	1	4
TAMPICO	278,933	0.40	282,293	2	14
TULA	28,639	0.39	28,975	1	4
VALLE HERMOSO	55,286	1.33	57,521	2	8
VICTORIA	243,960	2.87	265,573	2	14
VILLAGRAN	7,578	-0.41	7,485	1	4
XICOTENCATL	23,023	0.19	23,154	1	4

SESIÓN ORDINARIA N° 10 (21 DE JULIO DE 1998)

39.- ACUERDO.- Dá fé la Secretaría de en cumplimiento al artículo 69 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se aprueba por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, la aplicación de la fórmula sobre topes de gastos de campaña electoral que realicen los partidos políticos acreditados durante el proceso electoral 1998, considerándose el

padrón de electores actualizado, el porcentaje del salario mínimo general previsto y la inflación determinada en el índice nacional de precios al consumidor, arrojando un total de \$ 23,267,750.70 para cada una de las elecciones de: gobernador, diputados y ayuntamientos en el Estado de conformidad a la transcripción y descripción siguiente:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA

PARA CADA ELECCION

FORMULA: PADRON ELECTORAL (X) 50 % DEL S.M.G. CD VICTORIA (X) INDICE INFLACIONARIO
(ARTICULO 69 DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS)

PADRON ELECTORAL AL 17 DE JULIO DE 1998 1,649,156

(X) 50 % SALARIO MINIMO GENERAL 13.03

INFLACION DE ENERO A JUNIO DE 1998 (X) 8.28%

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARA CADA ELECCION \$23,267,750.70

DETERMINACION DE LA INFLACION:

INPC JUNIO 1998 251.079
INPC DIC 1997 231.886

= 1.0828
(-) 1.0000

INFLACION 0.0828

ELECCIÓN DE GOBERNADOR

PADRON ELECTORAL (17 JULIO 1998)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
-------------------------------------	------------------------------

ESTADO DE TAMAULIPAS	1,649,156	\$ 23,267,750.70
----------------------	-----------	------------------

ELECCIÓN DE DIPUTADOS

DISTRITOS	PADRON ELECTORAL (17 JULIO 1998)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
I TAMPICO ZONA SUR	90,333	1,274,497.82
II MADERO	118,837	1,676,657.45
III MANTE	55,797	787,233.40
IV JAUMAVE	31,025	437,728.13
V VICTORIA ZONA SUR	86,719	1,223,508.31
VI SANFERNANDO	71,360	1,006,809.96
VII MATAMOROS ZONA NORTE	151,235	2,133,757.07
VIII RIO BRAVO	65,791	928,237.59
IX REYNOSA ZONA SUR	167,586	2,364,451.43
X MIGUEL ALEMAN	45,351	639,852.00
XI NUEVO LAREDO	110,314	1,556,407.43
XII GONZALEZ	106,763	1,506,306.78

XIII VALLE HERMOSO	42,381	597,948.61
XIV VICTORIA ZONA NORTE	119,908	1,691,768.06
XV TAMPICO ZONA NORTE	107,923	1,522,673.09
XVI NUEVO LAREDO	69,437	979,678.58
XVII REYNOSA ZONA NORTE	64,700	912,844.79
XVIII MATAMOROS ZONA SUR	90,008	1,269,912.43
XIX MANTE	53,688	757,477.76
TOTAL	1,649,156	\$ 23,267,750.70

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO	PADRÓN (17 JULIO 1998)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
ABASOLO	8,059	113,703.50
ALDAMA	15,595	220,028.05
ALTAMIRA	66,019	931,454.41
ANTIGUO MORELOS	5,612	79,179.06
BURGOS	3,660	51,638.52
BUSTAMANTE	4,542	64,082.55
CAMARGO	10,809	152,502.93
CASAS	2,841	40,083.34
CD. MADERO	118,837	1,676,657.45
CRUILLAS	1,750	24,690.55
EL MANTE	74,657	1,053,326.95
GÓMEZ FARIAS	5,771	81,422.37
GONZÁLEZ	24,562	346,542.41
GÜEMEZ	9,035	127,473.77
GUERRERO	2,471	34,863.05
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	11,954	168,657.60
HIDALGO	15,573	219,717.65
JIMENEZ	5,736	80,928.56
JAUMAVE	7,987	112,687.66
LLERA	12,307	173,638.04
MAINERO	2,074	29,261.83
MATAMOROS	240,038	3,386,668.30
MÉNDEZ	3,699	52,188.76
MIER	4,285	60,456.57
MIGUEL ALEMÁN	15,832	223,371.85
MIQUIHUANA	2,097	29,586.33
NVO. LAREDO	179,751	2,536,086.01
NVO. MORELOS	1,942	27,399.45
OCAMPO	8,392	118,401.75
PADILLA	8,997	126,937.63
PALMILLAS	1,186	16,733.14
REYNOSA	232,286	3,277,296.23
RÍO BRAVO	65,791	928,237.59
SAN CARLOS	6,053	85,401.07
SAN FERNANDO	34,784	490,763.42
SAN NICOLÁS	731	10,313.59
SOTO LA MARINA	14,247	201,009.27
TAMPICO	198,256	2,797,170.91
TULA	15,213	214,638.45
VALLE HERMOSO	35,609	502,403.25
VICTORIA	151,040	2,131,005.84
VILLAGRÁN	4,760	67,158.29
XICOTÉNCATL	14,316	201,982.78
TOTAL	1,649,156	\$23,267,750.70

40.- ACUERDO.- De conformidad a los artículos 146 en relación al 77, 78, 81 y 86 fracciones I, XXVIII y XXXVI del Código Electoral, los Consejeros Electorales por votación unánime, elevan a la categoría de Acuerdo el proyecto de acuerdo mediante el cual el Consejo Estatal Electoral establece los criterios mínimos de carácter técnico metodológico para la realización de cualquier encuesta o sondeo de opinión previsto en la ley, mismos que deberán de cumplir las personas físicas o morales que pretendan su ejercicio en este proceso electoral ordinario 1998, a efecto de realizar una legítima y veraz información a la ciudadanía tamaulipeca. Para los efectos que correspondan se transcribe el documento de referencia, formando parte integrante de esta acta de sesión.

“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS MINIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO METODOLÓGICO PARA LA PRACTICA DE CUALQUIER ENCUESTA O SONDEO DE OPINIÓN, MISMOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN SU EJERCICIO EN ESTE PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 1998, A EFECTO DE REALIZAR UNA LEGITIMA Y VERAZ INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA TAMAULIPECA.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones debe regirse por los principios por certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo en todos los actos electorales.
- 2.- Que el Instituto Estatal Electoral, debe cumplir objetivos como el de promover el desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía tamaulipeca y de su cultura política, rigiendo siempre sus actividades bajo el sustento de la verdad y legitimidad electoral.
- 3.- Que el artículo 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, determina que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, realizado desde el inicio de las campañas electorales hasta el cierre oficial de las casillas, previamente deberá informar y entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo Electoral correspondiente.
- 4.- Que jurídicamente existe la prohibición de publicar, por cualquier medio de difusión, los resultados de encuestas o sondeos de opinión cuyo objeto sea dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos con las tendencias de la votación, durante los ocho días previos al 25 de octubre de 1998 y hasta la hora del cierre legal de las casillas.
- 5.- Que el Consejo Estatal Electoral, en uso de sus atribuciones competenciales, determinará los criterios mínimos básicos de carácter técnico metodológico que deberán satisfacer las empresas u organismos públicos y privados para la realización de sondeos de opinión, encuestas o sondeos rápidos los días previos y el de la jornada electoral. Para la validez y valor de las encuestas, se deberá atender a las técnicas de investigación y eficiencia con que se

apliquen, a la honestidad y objetividad de la empresa que las realiza y a la manera en que los hallazgos son presentados y el uso correcto que se da y publica.

6.- Que el Consejo Estatal Electoral, conocerá y aprobará las solicitudes para la realización de encuestas y sondeos de opinión, en tanto los estudios presentados por las personas físicas o morales satisfagan los requisitos mínimos previstos en este Acuerdo, siempre y cuando sus resultados sean verídicos y contribuyan en el desarrollo democrático del Estado de Tamaulipas.

Expuestas las consideraciones y fundamentación respectiva, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En cumplimiento al artículo 146 del Código Electoral y para los efectos de regular todo tipo de encuestas o sondeos de opinión que se realicen en el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral establece las bases y criterios mínimos estadísticos de carácter técnico metodológico, que deberán adoptar las personas físicas y morales que pretendan por ese medio dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos y las tendencias de la votación en este proceso electoral 1998.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal Electoral, para facilitar la realización de la encuestas y sondeos de opinión, publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otros medios de divulgación, las bases, lineamientos y criterios mínimos aprobados, a efecto de que las empresas u organismos públicos y privados que se registren ante este Órgano Electoral puedan ejercer su práctica en los términos de la Ley y de este Acuerdo.

TERCERO.- De conformidad al artículo 146 del Código Electoral, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre preferencias del electorado o tendencias de la votación, que deberán registrar su participación, expresar cual es su criterio metodológico a emplear, así como entregar una copia del estudio completo al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, para su trámite y acuerdo respectivo. Esta obligación deberá cumplirse, en su caso, a partir del inicio de las campañas electorales en la elección de que se trate.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral, queda prohibida toda publicación o difusión, por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión cuyo objeto sea dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas electorales.

QUINTO.- Quienes publiquen o difundan, al margen de la Ley y de este Acuerdo, encuestas o sondeos de opinión donde se den a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, en cualquier tiempo a partir del inicio de las campañas electorales o durante los plazos prohibitivos expresamente, el Consejo Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia, emitirá y publicará un acuerdo dando a conocer las deficiencias del encuestador, fijará las sanciones que correspondan, independientemente de la pena de 1 a 5 años de prisión

y multa de 50 a 300 días de salario prevista en el artículo 452 último párrafo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

SEXTO.- La publicación en periódicos, revistas, volantes u otros medios masivos de difusión, sobre el resultado de las encuestas o sondeos de opinión ejercidas, que adopten los criterios mínimos técnico metodológicos ordenados por el Consejo Estatal Electoral, deberá necesariamente especificar:

- a) Nombre de la empresa y del cliente;
- b) Fecha de la encuesta;
- c) Universo de la muestra;
- d) Método de muestreo usado;
- e) Tamaño de la muestra y cobertura geográfica;
- f) Método con el cual se recopiló la información y preguntas formuladas; y
- g) Información de los porcentajes de negación a la encuesta, los no sé y los que no votarán.

SEPTIMO.- Los criterios básicos de carácter técnico metodológico y científicos aplicables a las encuestas y sondeos de opinión que las personas físicas o morales pretendan realizar, del día en que inicien las campañas electorales de cada elección, hasta los ocho días previos a la jornada electoral o hasta la hora del cierre de las casillas, se sujetarán a los siguientes:

CRITERIOS BÁSICOS

MARCO MUESTRAL

Todo muestreo estadístico está basado en una muestra que se extrae de la población o universo en estudio, sobre la que se desea tener estimaciones con un mínimo de margen de error. Por consiguiente, el primer paso metodológico es definir la población de la que se quiere conocer ciertos parámetros.

La relación lógica metodológica es clara: la muestra tiene que ser requerida a una población específica, y las inferencias solo serán válidas para la población de la que se obtuvo la muestra.

Para poder diseñar una muestra es necesario definir claramente la población de donde la muestra se extraerá. La especificación de la población a la que se referirán las inferencias derivadas de la muestra se llama "marco muestral".

Evidentemente, todo marco muestral tiene que ser exhaustivo y concreto, ya que de otro modo no es posible "saber" a qué o quién se hace referencia en las inferencias derivadas de la muestra.

Los elementos de la población de donde se obtiene la muestra, deben ser perfectamente identificables, ya que eventualmente éstos pudieran salir en la muestra. Si algún elemento de la población no estuviera en la muestra por algún motivo, de hecho no sería parte de la población sobre la que se haría la inferencia respectiva.

De las anteriores consideraciones, se deriva que sin un marco muestral perfectamente definido, no puede haber muestreos científicos válidos.

Asimismo, hay que considerar que la extracción de la muestra del marco muestral tiene que ser aleatoria, y que las probabilidades de que cada elemento aparezca en ella, sean conocidas. Si el mecanismo a través del cual se obtiene la muestra no es al azar, la posibilidad de que haya selecciones de elementos de la muestra que sigan algún criterio de preferencias o censuras, o que puedan ser inducidos inadvertidamente por el mecanismo de selección, es incontrolable, y esto es lo que técnicamente se llama sesgo de la muestra (o error sistemático).

Por otra parte, no basta que la selección sea al azar, ya que en algunos casos puedan generarse muestras sesgadas, o lo que es lo mismo, no representativas de la población, aunque el mecanismo de selección haya sido aleatorio.

En esas condiciones, otra conclusión metodológica indispensable, es que la muestra sea aleatoria y con probabilidades de selección conocidas.

DISEÑO MUESTRAL

En este paso metodológico, se tiene que considerar específicamente la naturaleza propia de una encuesta por muestreo, pues sabemos que las inferencias que así se obtienen variarán de muestra en muestra. Por ello se busca el objetivo de que los resultados varíen poco de muestra en muestra. En otras palabras, mediante un buen diseño muestral se trata de que los resultados fundamentales no dependan de la muestra seleccionada, y por lo tanto el criterio esencial es minimizar la variabilidad muestral.

Dependiendo del problema que hay que resolver en el diseño muestral, existen distintos criterios que se pueden aplicar:

I).- La estratificación de la población (dividir la población en subconjuntos lo mas homogéneos posibles, y seleccionar una submuestra de cada uno de ellos de forma independiente).

II).- La dispersión o concentración de la muestra.

III).- El tipo de estimador que se va a utilizar, (promedios simples o ponderados, de razón, etc.).

IV).- El método de selección de la muestra (aleatorio simple, sistemático, estratificado, de conglomerados y con probabilidades desiguales, etc.)

La lógica de cada uno de estos criterios es diferente para cada problema específico, pero todos deben tender a minimizar la variación muestral y lograr que los estimadores de los parámetros sean los "mejores", es decir con poca variabilidad de muestra a muestra.

Igualmente, el diseño muestral define el nivel de desagregación posible de las inferencias, por lo que aunque es posible interpretarla correctamente. Por ejemplo, si el diseño es para dar resultados a nivel nacional, no es válido tratar de interpretar resultados a nivel estatal.

Como conclusión es indispensable especificar el diseño muestral con todas las características mencionadas.

El nivel de desagregación de los resultados de una encuesta por muestreo están definidos por el diseño muestral.

EL TAMAÑO DE LA MUESTRA.

En cualquier aplicación, el tamaño de la muestra en una encuesta por muestreo dependen fundamentalmente de los parámetros que se desean estimar, (totales, promedios, proporciones, etc.); de la precisión necesaria del nivel de significación para el problema específico, ya que la variedad muestral inherente a la metodología, exige aceptar explícitamente un rango de viabilidad razonable de la estimación.

Contrario a la percepción intuitiva, el tamaño de la muestra no depende del tamaño de la población, sino de los elementos mencionados en el párrafo anterior.

Por lo tanto, el tamaño de la muestra depende del tipo de parámetros a estimar, de la precisión y del nivel de significación en la estimación, pero no del tamaño de la población.

SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Aunque la muestra se obtiene del Marco Muestral, mediante mecanismos aleatorios, con probabilidades conocidas, éstas son condiciones necesarias pero no suficientes para que la muestra sea representativa de la población de referencia.

Para que la muestra sea representativa de la población, hay que obtenerla siguiendo los criterios señalados en la sección 2.1 y verificando que no haya sesgos. Generalmente, esto se hace utilizando computadoras con mecanismos que generan los llamados números aleatorios, por lo tanto, normalmente el Marco Muestral estará disponible en medios magnéticos para poderle aplicar los mecanismos de selección aleatoria.

TRABAJO DE CAMPO

Aún cuando hay muestreos de poblaciones muy diferentes, por ejemplo, de documentos, de personas o empresas, etc., la actividad de recabar la información pertinente al muestreo específico, genéricamente se llama trabajo de campo.

En este caso, lo más importante es que quienes lo lleven a cabo, sigan meticulosamente las instrucciones derivadas del diseño muestral, lo que con frecuencia exige altos niveles de supervisión.

Se debe especificar la logística de este trabajo de campo, señalando las acciones a realizar y el flujo de la información; procurando siempre minimizar la ocurrencia de errores en esta etapa de trabajo.

Por consiguiente, el trabajo de campo tiene que estar definido específicamente en función del diseño muestral, y ser supervisado en forma muy acuciosa.

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN MUESTRAL.

Cabe referir que es necesario distinguir dos fases del procesamiento de información muestral:

I).- La primera de ellas es la aplicación de todos los criterios de procesamiento de cualquier tipo de información; es decir, la veracidad con respecto a la fuente original, la integridad de la información, su estructura etc., fase en la que se debe de seguir los criterios informáticas estándares.

II).- La segunda, es la incorporación de los criterios estadísticos derivados del diseño muestral para poder hacer inferencias aplicando los estimadores derivados de él.

Por último, en esta actividad de procesamiento de los resultados de las encuestas por muestreo, los estadísticos y los informáticos tienen que trabajar en conjunto para garantizar que los resultados sean consistentes con el diseñado.

Lo no previsto en las presentes bases, lineamientos y criterios mínimos de carácter técnico metodológico para la realización de encuestas y sondeos de opinión contemplados en el Código Electoral, se resolverá de conformidad a los criterios sistemático y funcional, principios generales del derecho y legalidad electoral.

Cd. Victoria, Tam., 21 de julio de 1998””

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 11 (21 DE JULIO DE 1998)

41.- ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 párrafos cuarto, quinto y séptimo, en relación con los artículos 59 fracción IV, 86 fracciones I, XVIII y XXXVI, 130, 131 y 133 del Código Electoral por votación unánime de los Consejeros Electorales del Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral, para el proceso electoral 1998, se declaran procedentes y quedan registradas las candidaturas al cargo del Gobernador del Estado que presentaron los partidos políticos acreditados, de la siguiente forma:

PAN	LIC. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIERREZ
PRI	LIC. TOMAS JESÚS YARRINGTON RUVALCABA
PRD	M.V.Z. JOAQUIN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA
PT	LIC. ELIZABETH CALDERÓN CONTRERAS
PVEMBIOL.	NELLY LÓPEZ VERA
PARM	LIC. RANULFO DE JESÚS PÉREZ RUIZ
PC	LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MEZA

Por consiguiente, el Consejo Estatal Electoral expide a los representantes de los partidos políticos, la constancia de registro definitivo de las candidaturas al cargo de elección popular mencionado, al cumplirse con los requisitos y documentos previstos en la Ley, autorizándose por ende el inicio de sus campañas electorales, a partir del día 22 de julio de 1998 en los términos del artículo 146 del Código Electoral.

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 12 (27 DE JULIO DE 1998)

42.- ACUERDO.- Dá fe la secretaría de que son aprobadas por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Estatales, las actas de sesión N° 9, 10 y 11 de fechas 29 de junio y 21 de julio las dos últimas, haciéndose la aclaración de que por tratarse en la sesión especial pasada de registro definitivo de candidatos al cargo de Gobernador del Estado, no se tocó en el orden del día la aprobación en su caso, trasladándose la misma a esta sesión ordinaria.

43.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de los Consejeros Electorales de este Órgano Superior Electoral, por mayoría de votos y una abstención, de conformidad a los artículos 86 fracción IV y V, 90, y 108 fracción I del Código Electoral, nombran Consejeros Municipales Electorales, en virtud de 8 renunciias y 1 baja por incumplimiento en su función electoral en ocho Consejos Municipales, así como los nombramientos por los espacios vacíos de nuevos Consejeros y Suplentes que escalaron al apartado respectivo, de conformidad a la relación siguiente y entregada a los integrantes de este Consejo Electoral, donde aparecen las propuestas y movimientos respectivos:

MOVIMIENTOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

MUNICIPIO	CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO	P R O P U E S T A		
			DEL CONSEJO	TIPO DE PROPUESTA	SUSTITUCIÓN DEL SUPLENTE
ABASOLO			JOSÉ A. GUZMAN PEREZ	PARA CONSEJERO SUPLENTE	NO REQUIERE
ALDAMA	JOSÉ LUIS TOVIAS ZUNIGA	PROP.	GILBERTO LÓPEZ RIOS	SUPLENTE	ANASTACIO BASORIA AMARO
ALTAMIRA	ELIZABETH BONILLA ESCOBEDO (CAUSA BAJAPOR INASISTENCIAS)	PROP.	JORGE SILICEO TAVERA	SUPLENTE	
PADILLA	MANUEL TORRES OLMEDA	PROP.	FERMIN CANTU QUINTANILLA	SUPLENTE	AGUSTIN JARAMILLO MELENDEZ
PALMILLAS	DANIEL CASTILLO CASTAÑON	PROP.	VICTOR M. MALDONADO CASTILLO	NUEVO	NO REQUIERE
PALMILLAS	MIGUEL A. PEREZ CASTILLO	PROP.	GILBERTO AGUILAR ROJAS	NUEVO	NO REQUIERE
SAN NICOLAS	JUAN ANTONIO ZUNIGA AGUIRRE	SUP.	MA. LUISA RAMÍREZ ZUNIGA	NUEVO	NO REQUIERE
VICTORIA	VICENTE MUELA MORALES	SUP.	VENUSTIANO ARTURO GUERRA LÓPEZ	NUEVO	NO REQUIERE
XICOTENCATL	MA. GUADALUPE GONZÁLEZ REYES	SUP.	JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ CIBRIAN	NUEVO	

44.- ACUERDO.- Por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, constatado por la Secretaría, para los efectos de garantizar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y evitar se confunda al electorado tamaulipeco con motivo de la actual

propaganda utilizada en los procesos internos de los partidos políticos a través de sus precandidatos, se ordena a las dirigencias estatales por conducto de los representantes partidistas acreditados ante este Consejo Estatal Electoral, que quiten y despinten todo tipo de propaganda, relativa a escritos, publicaciones, imágenes impresas, grabaciones, proyecciones y expresiones (colocada en bardas, equipamiento urbano, inmuebles, etc.) hasta antes de que inicie el plazo de las campañas electorales para la elección de diputados y ayuntamientos, previstas en el artículo 146 del Código electoral, en el entendido, de que en caso de incumplimiento, además de solicitarse el apoyo y colaboración municipal para cumplir este acuerdo, el Consejo aplicará la medida que corresponda. Queda exceptuada la propaganda electoral de los candidatos registrados al cargo de gobernador del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 52 fracción VI, 60 fracción I, 78, 86 fracciones I, XXVIII, XXXVI, 138 al 146 del Código Electoral.

45.- ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 39, 40, 86 fracciones I, XIII y XXVII, del Código Electoral, así como lo previsto en el Convenio de apoyo y colaboración y anexo técnico suscrito entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto Estatal Electoral, se determina que el listado nominal provisional se exhibirá en los 40 módulos instalados por el Registro Federal de Electores, en el plazo comprendido del día 4 al día 23 de agosto de 1998, para los efectos de que se hagan las observaciones y aclaraciones de los ciudadanos electores tamaulipecos. Da fé la Secretaría de que este acuerdo es aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales.

SESIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA N° 13 (13 DE AGOSTO DE 1998)

46.- ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 27, 29, 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 12 fracción II, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 59 fracción IV, 81, 86 fracción XVIII, 94 fracción XII, 95 fracción XI, 130, 131 fracción II, 131, 132, 133, 134 cuarto párrafo y relativo del Código Electoral vigente, se aprueba por el Consejo Estatal Electoral, la expedición de la Constancia de Registro de Candidatura para el cargo de diputado según el principio de **representación proporcional** de acuerdo a la lista estatal de trece propietarios y suplentes, presentada por los partidos políticos siguientes:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido Auténtico de la Revolución Mexicana

Partido Cardenista

Por otra parte y no obstante que se trata de una resolución adversa sobre improcedencia de registro, se hará entrega de la declaratoria de improcedencia con relación al registro de candidaturas a diputados según el principio de representación proporcional a los partidos políticos siguientes:

Partido Verde Ecologista Mexicano, quien no cumplió con lo determinado por los requisitos del artículo 133 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Partido del Trabajo, se le extiende también la declaratoria de improcedencia respecto al registro de candidatura según el principio de representación proporcional, por el mismo motivo y fundamento legal.

47.- ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 29, 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 59 fracción IV, 86 fracción XIX, 94 fracción XII, 95 fracción XI, 130, 131 fracción I, 132, 133, 134 cuarto párrafo y relativos del Código Electoral vigente; se aprueba por los Consejeros Electorales la determinación de procedencia para el registro de las candidaturas según el principio de **Mayoría Relativa** en los distritos correspondientes, respecto de las solicitudes entregadas **supletoriamente** por los partidos políticos siguientes:

Partido Acción Nacional, refiero que se trata del III Distrito Electoral.

Partido Revolucionario Institucional, los 19 Distritos Electorales que prevé el Código Electoral

Partido de la Revolución Democrática: Distritos IV, V, VI, X, XI, XII, XV, XVI y XIX.

Partido Auténtico de la Revolución Mexicana I, II, IV, VI, VII, IX, XII, XV, XVII, XVIII y XIX distritos uninominales.

Partido Cardenista: Distritos III, IV, V, VI, VII, IX, X, XIII, XIV, XVII, XVIII y XIX.

Partido Verde Ecologista de México; distritos I, II, III, V, VII, IX, X, XII, XIV, XV y XVIII.

Ahora bien y en virtud de que no satisficieron los requisitos de procedibilidad enmarcados en el artículo 133 del Código Electoral, así como requisitos de elegibilidad respectivos, se emitió la declaratoria de improcedencia a las candidaturas a diputados según el principio de mayoría relativa, a los partidos políticos siguientes:

Distrito I, III, VIII y XV al Partido Cardenista.

De igual forma al Partido Verde Ecologista los distritos VIII y XVII.

Al Partido del Trabajo los distritos I, V, XIII, XIV y XV.

48.- ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estado Tamaulipas; 1, 4, 21, 22, 24, 26 y 27 del Código Municipal; 1, 3, 17, 18, 25, 26, 27, 29, 59 fracción IV, 86 fracción XIX, 94 fracción XII, 95 fracción XI, 130, 131 fracción III, 132, 133, 134 cuarto párrafo y relativos del Código Electoral vigente, se aprueban por este Consejo Electoral y por tanto se registran de manera supletoria, las candidaturas de integrantes de **ayuntamientos**, en la siguiente forma:

Partido Acción Nacional: en los municipios de Casas y San Carlos donde hizo la solicitud de registro supletorio ante este órgano electoral.

Partido Revolucionario Institucional, se registran supletoriamente las candidaturas de 42 ayuntamientos, aclarando que el ayuntamiento de Victoria se hizo en el Consejo Municipal de esta Capital.

Partido del Trabajo se le hará entrega de la Constancia de Registro Supletorio de Candidaturas de los ayuntamientos siguientes: Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Camargo.

Partido de la Revolución Democrática: Casas, Guerrero, Jaumave, Llera, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Ocampo, Tula, Villagran y Xicotencatl, de igual forma se le hace entrega en este acto de la declaratoria de improcedencia de los municipios de Palmillas; falta traer una constancia de improcedencia, correspondiente al municipio de Nuevo Laredo, Tam..

Al Partido Cardenista se le extiende la Constancia de Registro Supletorio de las candidaturas de los miembros de ayuntamientos siguientes: Aldama, Jaumave, Madero, Mante, Matamoros, Ocampo, Reynosa y Xicotencatl, así mismo se le hace entrega de la declaratoria de improcedencia de los candidatos a miembros de los ayuntamientos de Tampico y de Río Bravo.

Al Partido de la Revolución Democrática, se le entrega la Constancia de Declaratoria de Improcedencia de las candidaturas de miembros de Ayuntamiento de Nuevo Laredo.

Al Partido del Trabajo se le hace entrega de las Constancias de los Ayuntamientos de Valle Hermoso y de Miguel Alemán, así mismo se le hace entrega de la declaratoria de improcedencia del municipio de González.

Al Partido Autentico de la Revolución Mexicana, se tiene por hecho el registro supletorio de las planillas siguientes: Mante, Tampico, Xicotencatl, de igual forma se le hace entrega de la declaratoria de improcedencia de los municipios de Altamira y Matamoros.

Al PARM se le extiende de la declaratoria de improcedencia del distrito X.

Al Partido Verde Ecologista de México, se le entrega la Constancia del Registro Supletorio de los candidatos a los ayuntamientos de Altamira, González, Matamoros, Madero, Miguel Alemán, Tampico, asimismo se le hace la entrega de la declaratoria de improcedencia de los municipios de Río Bravo y Reynosa.

49.- ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 86 fracción XIX, 130, 131 fracción I, 133 y 134 del Código Electoral vigente, se aprueba por los Consejeros Electorales, el registro supletorio de candidaturas según el principio de mayoría relativa postuladas por el Partido Cardenista para el III Distrito, al constatarse que verificada la documentación, resultó procedente. En tal virtud, se modifica el acuerdo dictado por este órgano electoral que consideró improcedente las candidaturas a diputados para dicho distrito, toda vez que por un error involuntario también se expidió la constancia de procedencia.

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 13 (13 DE AGOSTO DE 1998)

50.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría que es aprobada por unanimidad de votos el acta de sesión N°12 del 27 de julio de 1998.

51.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos los movimientos de los Consejos Municipales y movimientos de los Consejos Distritales respecto a Consejeros Electorales que se proponen para los Municipios de Jaumave, Miquihuana así como para los Distritos XIV y XVI de Victoria Norte y Nvo. Laredo con fundamento con lo dispuesto por el artículo 86 fracción IV y V así como 101 fracción I y 108 fracción I.

MOVIMIENTOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

MUNICIPIO	CONSEJERO QUE RENUNCIA	FECHA	CARGO	P R O P U E S T A		
				DEL CONSEJO	TIPO DE PROPUESTA	SUSTITUCIÓN DEL SUPLENTE
JAUMAVE	JOSE GPE. REYNA LARA (BAJA POR INCUMPLIMIENTO)	5 DE AGOSTO	PROP.	ARTURO JUAREZ CASTAÑON	SUP.	
MIQUIHUANA	FRANCISCO RODRIGUEZ QUINTERO	31 DE JULIO	PROP.	JUAN MANUEL MARTINEZ CARRIZALES	SUP.	

MOVIMIENTOS DE LOS CONSEJOS-DISTRITALES

DISTRITO	CONSEJERO QUE RENUNCIA	FECHA	CARGO	P R O P U E S T A		
				DEL CONSEJO	TIPO DE PROPUESTA	SUSTITUCIÓN DEL SUPLENTE
XIV VICTORIA NORTE	MARCO ANTONIO RESENDEZ GONZALEZ	4 DE AGOSTO	PROP.	ALFONSO ROJANO LOPEZ	SUP.	ROBERTO OLIVA CRUZ
XVI NUEVO LAREDO	MARIA DORA RIVAS GONZÁLEZ (BAJA POR INCUMPLIMIENTO)	14 DE JULIO	PROP.	GILBERTO PLATA BENITEZ	SUP.	JOSE REFUGIO VILLA HERNANDEZ

52.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de que este Consejo Estatal Electoral llevará a cabo la contratación con la empresa PROISI a efecto de que lleve a cabo el conteo preliminar de resultados electorales de nuestras elecciones, mediante un procedimiento de recopilación de los cómputos que se verifiquen en los Consejos Distritales y Municipales con relación a las elecciones contenidas en éste año electoral.

53.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de que por unanimidad de votos de los consejeros Electorales y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 86 fracción XV y 157 del Código Electoral el Consejo Estatal Electoral llevará a cabo la contratación con Talleres Gráficos de México a efecto de que éste sea la Dependencia que elabore las Boletas Electorales que servirán y se usarán en la elección próxima del 25 de Octubre de 1998.

54.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de que es aprobado por voto unánime de los Consejeros Electorales, éste Consejo Estatal Electoral utilizará el material electoral que utilizó en el proceso electoral 1995 así como el material que proporcione el IFE mediante un convenio de comodato como son las tijeras y las mamparas y que además celebrará la adquisición de compra de 3 urnas nuevas para cada elección con la Empresa Plásticos y Metales S.A.

55.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales utilizar el material relativo a las cajas de plástico corrugado que deben emplearse como paquetes electorales, mediante contratación que se haga con la empresa Plásticos y Metales S.A. de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 86 fracción XV del Código Electoral.

56.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de que el Consejo Estatal Electoral tomando en consideración las normas y disposiciones del IFE respecto a la aprobación de las máquinas marcadoras para la credencial de elector respectiva y a efecto de que quede exactamente en el lugar que corresponda al año de 1998 celebrará contrato con la empresa Fundimáquinas TRUDA S. A. entregando las máquinas marcadoras, utilizadas en el Proceso Electoral 1995 y recibiendo nuevas máquinas al respecto.

57.- ACUERDO.- Da fé la Secretaría de que por votación unánime de los Consejeros Electorales y con fundamento en el artículo 86 fracción XV del Código Electoral y a efecto de proporcionar a los Consejos Electorales el líquido indeleble que se deba usar en la elección próxima, se llevará a cabo una contratación con la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Politécnico Nacional, a efecto de que sea ésta Institución la que nos proporcione el líquido indeleble a efecto de garantizar la efectividad y seguridad del sufragio ciudadano.

58.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de que es aprobado por voto unánime de los Consejeros Electorales celebrar contratación con la Papelería La Normal y COPAVISIA de ésta ciudad Capital a efecto de que sean éstas dos empresas quienes proporcionen el material electoral y los útiles necesarios que habrán de utilizarse por las mesas directivas de casillas en la próxima elección, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 86 fracción XV del Código Electoral.

59.- ACUERDO Da fe la Secretaría de éste acuerdo sobre publicación de la ubicación de casillas electorales, aprobado por los Consejeros Electorales, a efecto de que la lista respectiva sea publicada mediante los estrados de los Consejos Distritales y, éstos a su vez giren atento oficio a los Consejos Municipales para que tengan esa información y hagan la publicación en el mismo sentido, así como, se les comunique a las Presidencias Municipales respecto de la publicación respectiva.

60.- ACUERDO.- Da fe la Secretaria de que es aprobado por mayoría de votos de los Consejeros Electorales, no llevar a votación la petición del Representante del PAN, por tratarse de una cuestión tratada en la sesión especial extraordinaria cuyo único objeto es el registro de candidaturas procedentes e improcedentes que presentaron los partidos políticos.

61.- ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I, IV, V y XXXVI del Código Electoral, en virtud de diversas renunciaciones presentadas, así como por incumplimiento de sus funciones, por parte de Consejeros Electorales, Distritales y Municipales, el Consejo Estatal Electoral, en uso de sus atribuciones, vigilando la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos electorales, nombra a los Consejeros Electorales sustitutos que fueron propuestos y que reúnen los requisitos y el perfil previsto en la ley, de conformidad a los cuadros y movimientos siguientes:

MOVIMIENTOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

MUNICIPIO	CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO	P R O P U E S T A		SUSTITUCIÓN DEL SUPLENTE
			DEL CONSEJO	TIPO DE PROPUESTA	
ALDAMA	ANASTACIO BASORIA AMARO	SUP.	GILBERTO LOPEZ RIOS	NUEVO	NO REQUIERE
BURGOS	IRMA SOSA RANGEL	SUP.			
BURGOS	ELVIRA GONZALEZ ZUNIGA	SUP.			
PADILLA	FERMIN CANTU QUINTANILLA	PROP.	AGUSTIN JARAMILLO MELENDEZ	SUP.	
SAN NICOLAS	ANTONIO RAMIREZ RESENDEZ	SUP.	MA. ELENA DEL CASTILLO VALLEJO	NUEVO	NO REQUIERE
SOTO LA MARINA	JOSÉ GUADALUPE INFANTE CARRILLO	PROP..	FLORENCIO HERNANDEZ ARGUELLO	SUP.	
VALLE HERMOSO	ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ	PROP.	MANUEL ALVARADO ROJAS	SUP.	
VILLAGRAN	MARIA GUADALUPE PERALES MARTINEZ	PROP.	JESUS ORTIZ SALAZAR	SUP.	
VILLAGRAN	MARIO CESAR HUERTA GONZALEZ	SUP.			
XICOTEN-CATL	MA. ESTHER VAZQUEZ AYALA (BAJA POR INCUMPLIMIENTO)	PROP.	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO	SUP.	

MOVIMIENTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

DISTRITO	CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO	P R O P U E S T A		SUSTITUCIÓN DEL SUPLENTE
			DEL CONSEJO	TIPO DE PROPUESTA	
XVIII MATAMOROS NORTE	HECTOR GERARDO ESPINOZA VALERIO	SUP.	TOMAS MIGUEL GUAJARDO RAMOS	NUEVO	NO REQUIERE
XVIII MATAMOROS NORTE	JORGE ELIZONDO ARMENTA	SUP.	RAMON GPE. TREVINO GARCIA	NUEVO	NO REQUIERE
XII GONZALEZ	GILBERTO ORTEGA RAGA	PROP.	ANTONIO RAMIREZ PEQUEÑO	SUP.	

62.- ACUERDO.- El Consejo Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo previsto en los artículos 136 fracciones I, III y IV, en relación con el 59 fracción IV, 86 fracciones I, XXVIII y XXXVI, 130, 132 y 133 del Código Electoral vigente, dentro del procedimiento de sustitución de registro de candidatos, derivadas de las renunciaciones presentadas por las personas que fueron postuladas por los partidos políticos, por lo que una vez verificada la documentación presentada para determinar si cumplen con los requisitos exigibles por la ley y relativo a la procedibilidad y, en su caso, emitir la declaratoria de registro de candidaturas por sustitución, de conformidad a la relación siguiente:

PARTIDO**CANDIDATO SUSTITUIDO****CANDIDATO SUSTITUTO**

PRI 1º REG. PROP/JIMENEZ
 PRI 3º REG. PROP/JIMENEZ
 PT 1º REG. PROP/MANTE
 PT 2º REG. PROP/MANTE

MARIA DE JESÚS CORDOVA URVINA
 PRISCILIANO CABALLERO VALDEZ
 WENSESLADO CORONADO
 LUIS OMAR MALDONADO DE LA GARZA

PRISCILIANO CABALLERO VALDEZ
 MARIA DE JESÚS CORDOVA URVINA
 ELIAS OROZCO SALAZAR
 VIRGINIA DELGADO ALONSO

PC	PRES PROP/ALDAMA	BERTHA CÁRDENAS	ALICIA VILLAFUERTE	JOEL ORTA CORONADO
PT	PROP/XIX	ELIAS OROZCO SALAZAR		WENSESLADO CORONADO
PC	PROP/XIX	HOMERO COBOS HERNANDEZ		GENARO LÓPEZ HERRERA
PC	PROP/XIV	CAYETANOMEDINA BERNAL		IRMA TREJO CORDOVA
PC	PROP/VII	ALFREDO IBAÑEZ RODRÍGUEZ		JORGE PÉREZ VARGAS

63.- RESOLUCION.- En cumplimiento a la resolución de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral en Tamaulipas, dictada el 24 de agosto de 1998, dentro del expediente SU2-RAP-004/98 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, donde se revoca el acuerdo de fecha 13 de agosto del presente año pronunciado en sesión especial extraordinaria por este Órgano Electoral, relativo a la declaratoria de improcedencia del registro supletorio de la planilla de candidatos a miembros de ayuntamientos por el municipio de Matamoros, Tamaulipas, razones estas, por las que se adopta el siguiente:

““ACUERDO.- Al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, se tiene por hecho el Registro Supletorio de las planillas siguientes: Mante, Tampico, Xicotencatl y **Matamoros**, de igual forma se le hace entrega de la declaratoria de improcedencia del municipio de Altamira. En la inteligencia de que con relación a la planilla propuesta al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, se desechan las candidaturas de los CC. MIGUEL ÁNGEL ALMENDRA ARAU, JOSÉ Luis GARCÍA NAVARRO, MARGARITA JUÁREZ HERNANDEZ y MARIA DE JESÚS NAVARRETE GARCÍA, a ocupar los cargos de 4º Regidor Suplente, 5º Regidor Suplente, 9º Regidor Suplente y 12º Regidor Propietario, respectivamente, en atención a que respecto del primero no se exhibió la correspondiente copia del Acta de Nacimiento y los segundos no se acompañó la Carta Constancia de No Antecedentes Penales, en términos de los artículos 133, fracciones IV y IX, y 134, párrafo tercero, del Código Electoral para el Estado.””

Para los efectos electorales correspondientes, se entrega constancia de registro supletorio de candidaturas al PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA y se ordena comunicar este cumplimiento de Resolución al Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral.

64.- RESOLUCION.- En cumplimiento a la resolución de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral en Tamaulipas, dictada el 28 de agosto de 1998, dentro del expediente SU1-RAP-006/98 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, donde se confirma el acuerdo de fecha 13 de agosto del presente año pronunciado en sesión especial extraordinaria por este Órgano Electoral, relativo a la constancia del registro supletorio de candidaturas del ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas, en atención a sus puntos resolutivos, donde se establece:

PRIMERO.- Se declara infundado el Recurso el Recurso de Apelación promovido por el Licenciado Gilberto Barron Carmona, Representante del Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha trece de agosto del año en curso, mediante el cual se aprobó supletoriamente el Registro de la planilla del Partido

Revolucionario Institucional para el Ayuntamiento de Bustamante, Tamaulipas; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo impugnado por las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución.(**el recurrente no probó sus afirmaciones, no obstante tener la carga de la prueba, ni desvirtuó los medios de convicción que obran en autos como es la credencial de elector, constancia de residencia, acta de nacimiento e informe de la SECUDE; por otra parte, está demostrado que el candidato impugnado sí solicitó licencia para retirarse del cargo que venía desempeñándose como servidor público**)

III.- En cumplimiento a la resolución de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral en Tamaulipas, dictada el 29 de agosto de 1998, dentro del expediente SU2-RAP-007/98 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, donde categóricamente se establece en dichos puntos resolutivos, lo siguiente:

PRIMERO.- Se decreta el sobreseimiento del recurso de apelación promovido por los CC. Roberto Salinas Salinas y Alfredo Dávila Crespo en representación del Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo de fecha trece de agosto del actual, dictado por el Consejo Estatal Electoral, relativo al registro de planillas de ayuntamientos y fórmulas de Diputados propuestos por el Partido Revolucionario Institucional, y se sobre cae la petición de revisión aleatoria de los expedientes de registro, al operar la causal de improcedencia señalada en el considerando cuarto. (**Procederá el desechamiento del recurso cuando su notoria improcedencia se derive de las disposiciones del Artículo 256 párrafos primero y segundo del Código Electoral, o cuando lo expuesto en el escrito recursal no existan hechos y agravios o habiéndose señalado solo hechos de ellos no se pueda deducir agravio alguno**)

Comuníquese el presente cumplimiento de Resolución al Magistrado de la Primera Sala del Tribunal Estatal Electoral; para su conocimiento.

65.- En cumplimiento a la resolución de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral en Tamaulipas, dictada el 28 de agosto de 1998, dentro del expediente SU1-RAP-009/98 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Partido Cardenista, donde se confirma el acuerdo de fecha 13 de agosto del presente año pronunciado en sesión especial extraordinaria por este Órgano Electoral, relativo a la constancia del registro supletorio de candidaturas de los ayuntamientos de Río Bravo y Tampico, Tamaulipas, apareciendo en dichos puntos resolutivos lo siguiente:

PRIMERO.- Se declara parcialmente fundado el recurso de apelación promovido por el C. J. Guadalupe Medina Bernal, representante del Partido Cardenista; en consecuencia

SEGUNDO.- Se modifica el acuerdo del 13 de agosto de 1998 expedido por el Consejo Estatal mediante el cual decretó la improcedencia de solicitud del registro de las candidaturas postuladas por el Partido Cardenista para los ayuntamientos de Río Bravo y Tampico, Tamaulipas.

En esas condiciones, se extiende la constancia de registro supletorio, al quedar revocada la declaratoria de improcedencia de registro de CANDIDATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE RÍO BRAVO, con excepción de José de Jesús Flores Pérez, para Primer Síndico Propietario y Petra Trujillo Ibarra, para Primer Regidora Propietaria, puesto que estas dos personas fueron las únicas de la planilla que no exhibieron la documentación completa.

Así mismo, se extiende la constancia de registro supletorio, por lo que respecta a LAS CANDIDATURAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO. candidaturas en favor de los once ciudadanos que acreditaron la totalidad de los requisitos exigidos por la ley, cuyos nombres son los siguientes: Teresa Barrón Ibarra, Valentín Sánchez Gómez, José Lius Sánchez Orta, Lucía Mercedes Vargas Hernández, Luis Roberto Pesina Juárez, Javier Ángel Ramos Turrubiates, Francisco Javier Brrera Pérez, Yeini Roxana Torres García, Pedro Olivares Mar, Gabriel Olivares Mar y Sagrario Torres García.

Por otra parte, quedó confirmado el Acuerdo impugnado, respecto a las personas que no exhibieron íntegramente su documentación registral, cuyos nombres son los siguientes: Fernando Abdala Zuani, Gerónimo Ramos Turrubiates, Jorge Salas Guerrero, Irma Álvarez Arriaga, Aaron Salazar Díaz, Juana Alicia Salazar Guerrero, Teodora Arteaga Ramírez, San Juan Hernández Guerrero, Jorge Arturo Almaguer Balderas, Alma Yolanda Torres Alcaráz, Martha Gómez López, Luciano Salazar Díaz, Jesús Lara Arzola, Alberta Cruz Mar, Carlos Enrique Salazar Díaz, Josefina Abdala Saldaña, Venancia Bazaldúa Flores, Virginia Ramírez Rodríguez, Servando Abdala Saldaña, Josefa Lilia Saldaña Márquez, Heriberto Valencia González, Fernando Abdala Saldaña y Felipe de Jesús Muñoz Morales, este último por no exhibir constancia de residencia y los demás por no haber presentado la constancia de no antecedentes penales.

Comuníquese el presente cumplimiento de Resolución al Magistrado de la Primera Sala del Tribunal Estatal Electoral; para su conocimiento.

66.- RESOLUCIÓN.- En cumplimiento a la resolución de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral en Tamaulipas, dictada el 28 de agosto de 1998, dentro del expediente SU1-RAP-012/98 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Partido Cardenista, en contra del acuerdo de fecha 13 de agosto del presente año pronunciado en sesión especial extraordinaria por este Órgano Electoral, se establece en dichos puntos resolutivos, lo siguiente:

PRIMERO.- Se declara parcialmente fundado el recurso de apelación promovido por el C. J. Guadalupe Medina Bernal, representante del Partido Cardenista; en consecuencia

SEGUNDO.- Se modifica el acuerdo del 13 de agosto de 1998 expedido por el Consejo Estatal Electoral mediante el cual se decretó la improcedencia de la solicitud del registro de candidaturas postuladas por el Partido Cardenista para diputados por el principio de Mayoría Relativa en los distritos electorales I, VIII y XV.

Por tanto, este Consejo Estatal Electoral en acato a la resolución otorga constancia de registro supletorio de Candidatos para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por lo que

respecta a los ciudadanos Hugo Antonio Almaguer como aspirante a Diputado Propietario por el **Primer Distrito**, Olga Lidia Ramirez Rodríguez y Armando Salazar Cruz como aspirantes a Diputados Propietario Suplente, respectivamente por el **Octavo Distrito** y Liz del Carmen Almaguer Balderas, como aspirante a Diputado Suplente, por el **Décimo Quinto Distrito Electoral**, toda vez que dichas personas exhibieron oportunamente la documentación necesaria para su registro.

Así mismo, queda confirmada la declaratoria de improcedencia de registro de candidaturas, por lo que se refiere a Urania Almaguer Balderas, aspirante a Diputado por el Primer Distrito y a Laura Elena López Carmona como aspirante a Diputado Propietario por el **Décimo Quinto Distrito**, por no haber satisfecho los pluricitados requisitos, se dejan a salvo los derechos del Partido Cardenista para que los ejerza conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral.

Comuníquese el presente cumplimiento de Resolución al Magistrado de la Primera Sala del Tribunal Estatal Electoral; para su conocimiento.

67.- RESOLUCION.- En cumplimiento a la resolución de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral en Tamaulipas, dictada el 29 de agosto de 1998, dentro del expediente SU2-RAP-011/98 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo de fecha 13 de agosto de 1998 dictado por este Órgano Electoral, que define los lugares en que habrán de fijarse y difundirse los listados respectivos al número y ubicación de casillas, que sean aprobadas por los consejos Distritales, precisándose en los puntos resolutivos lo siguiente:

PRIMERO.- Son infundados los agravios que expresa el Partido Acción Nacional, por conducto de sus representantes, en contra del acuerdo de fecha trece de agosto del presente año, pronunciado por el Consejo Estatal Electoral, en la decimocuarta sesión extraordinaria, que define los lugares en que se habrán de fijarse y difundir los listados respectivos y al número de casillas, que sean aprobadas por los Consejo Distritales Electorales.

SEGUNDO.- Se confirma en sus propios y legales fundamentos el acuerdo apelado y que se refiere el resolutivo que antecede de conformidad con las consideraciones expuestas en el cuerpo de la sentencia (el acuerdo del Consejo Estatal no es ilegal ni transgrede la competencia y funciones conferidas al Presidente de los Consejos Distritales Electorales porque ejerce sus funciones en todo el estado y cuenta con la facultad reglamentaria que le otorga el Artículo 20 fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política del estado, actuando con estricto apego a los principio de legalidad, equidad, independencia y profesionalismo y, en deficiencia de la ley proveer lo conducente para que el proceso electoral se desarrolle bajo estos principios rectores

68.- RESOLUCIÓN.-VISTAS LAS ACTUACIONES ELECTORALES CONFORMADAS POR EL I DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TAMPICO ZONA SUR, Y DERIVADAS DEL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR EL C. LIC. REFUGIO A. VÁZQUEZ VALDERRABANO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DONDE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN TOMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA

ESPECIAL DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1998, DE DICHO CONSEJO, RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, RAZÓN POR LA QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PREVIO ANÁLISIS Y ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EMITE RESOLUCIÓN DE FONDO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 131 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL, DENTRO DEL PLAZO Y ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE, CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 1998, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO C. LIC. REFUGIO A. VÁZQUEZ VALDERRABANO PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL I, PARA EL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

EL I CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 1998, CELEBRO SESIÓN EXTRAORDINARIA ESPECIAL, CUYO ÚNICO OBJETO FUE EL REGISTRO DEFINITIVO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DE ACUERDO A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, QUIENES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES POSTULARON CANDIDATOS, ENTREGANDO LAS CONSTANCIAS DE PROCEDENCIA DE REGISTRO Y DECLARATORIAS DE IMPROCEDENCIA.

AL PARTIDO DE TRABAJO, SE LE ENTREGÓ DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA A SU SOLICITUD DE REGISTRO, DE CANDIDATURAS PORQUE EL SUPLENTE DE LA FORMULA NO REÚNE LA EDAD DE 21 AÑOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

II.- AGRAVIOS DEL RECURRENTE

A)EL APELANTE MANIFIESTA QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE COMBATE, ES ILEGAL, PORQUE SE APARTA DE LOS MAS ELEMENTALES PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO YA QUE SU INCONGRUENTE Y CARECE FUNDAMENTO LEGAL Y MOTIVACIÓN.

INSISTE EL AGRAVIADO QUE EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE MENCIONA QUE SU CANDIDATA A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA LA C. JUANA GLORIA PÉREZ GARCÍA NO CUMPLE LA EDAD REQUERIDA, PERO

SU DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA RESULTA INFUNDADA HABIDO CUENTA DE QUE NUNCA FUIMOS REQUERIDOS NI NOTIFICADOS LEGALMENTE DE TAL SITUACIÓN DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO ELECTORAL, NI FUERA DE DICHO TÉRMINO, SITUACIÓN TAL QUE SE PUEDE APRECIAR DE MANERA INDISCUTIBLE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN E INTEGRAN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, POR LO CUAL TENEMOS, QUE AL NO HABÉRSENOS NOTIFICADO LEGAL Y OPORTUNAMENTE DE TAL SITUACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGALMENTE ESTABLECIDO PARA ELLO, ESTUVIMOS Y ESTAMOS MATERIALMENTE IMPOSIBILITADOS PARA SUBSANAR TAL SITUACIÓN, Y EN SU CASO PARA REALIZAR LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO EN CUESTIÓN.

III.- SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO

PRESENTADO EL ESCRITO DEL RECURSO DE REVISIÓN ALUDIDO Y UNA VEZ RECIBIDO POR EL SECRETARIO DEL I CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, TAMPICO ZONA SUR, SE EMITIÓ ACUERDO DE RECEPCIÓN, ASÍ COMO DE LA RAZÓN ASENTADA DONDE QUEDA FIJADA LA PUBLICACIÓN DEL RECURSO Y ANEXOS, A LAS 17:40 HORAS DEL DÍA 15 DE AGOSTO DE 1998, EN LOS ESTRADOS DEL EDIFICIO QUE OCUPA ESE CONSEJO, INCORPORÁNDOSE LA CÉDULA RELACIONADA CON LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PARA EFECTOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO, COMO TAMBIÉN LA CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DONDE SE CONSIDERA QUE EL RECURSO FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO LEGAL Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA SU TRÁMITE; CONCEDIÉNDOSE ADEMÁS EL PLAZO DE 48 HORAS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y TERCEROS INTERESADOS PUDIESEN DEDUCIR DERECHOS O DEFENSA DE INTERESES SI SE CONSIDERABAN AFECTADOS, CONCLUYENDO EL PLAZO A LAS 17:40 HORAS DEL DÍA 17 DE AGOSTO DE 1998, SIN QUE SE PRESENTARA ESCRITO ALGÚN TERCERO INTERESADO, QUEDANDO ASÍ PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA DICHO RECURSO Y RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE OBRA AGREGADO AL EXPEDIENTE., DONDE PUNTUALIZA: QUE ES CIERTO QUE SE EMITIÓ DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE QUE SE DUELE EL APELANTE, PERO QUE ELLO SE DEBIÓ A QUE AL NO HABER CUMPLIDO CON EL PRINCIPIO DE ELEGIBILIDAD LA POSTULANTE JUANA GLORIA PÉREZ GARCÍA, CON RELACIÓN A LA EDAD PREVISTA EN EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL QUE ESTABLECE 21 AÑOS DE EDAD, ASÍ MISMO AGREGA QUE SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS PORQUE VENCIDO EL PLAZO DEL 1 AL 10 DE AGOSTO NO SE PUDO APERCIBIR DE QUE SUBSANE LAS OMISIONES INCURRIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO OBSTANTE QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIBLES LA CANDIDATA SUPLENTE A LA DIPUTACIÓN POR DICHO DISTRITO ELECTORAL.

CONSIDERANDO

ÚNICO- SON PARCIALMENTE FUNDADOS LOS AGRAVIOS, TODA VEZ QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA EN EL CÓDIGO ELECTORAL PARA NEGAR EL REGISTRO SOLICITADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CUANDO UNO DE LOS CANDIDATOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA PARA CONTENDER COMO CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA RESULTE INELEGIBLE, ADEMÁS PORQUE DE LA VERIFICACIÓN HECHA A SUS DOCUMENTOS COMO ACONTECE EN EL CASO CONCRETO POR LO QUE ESTAMOS DEMOSTRANDO QUE LA CANDIDATA A DIPUTADO SUPLENTE LA C. JUANA GLORIA PÉREZ GARCÍA NO REÚNE LA EDAD DE 21 AÑOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

EN ESA VIRTUD, PROCEDE MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL I CON CABECERA EN TAMPICO, TAM., QUIEN DEBERÁ DECLARAR PROCEDENTE LA CANDIDATURA DE LA DIPUTADO PROPIETARIO LIC. VIVIANA OLIVIA CARRANZA GARCÍA EN LA FÓRMULA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DECRETANDO ADEMÁS LA IMPROCEDENCIA POR INELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATA A DIPUTADO SUPLENTE JUANA GLORIA PÉREZ GARCÍA, NO OBSTANTE QUE SE ENTREGÓ SU DOCUMENTACIÓN COMPLETA PERO NO SE SUSTITUYÓ EN TIEMPO Y FORMA, RAZÓN POR LA CUAL SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL PARTIDO DE TRABAJO PARA QUE LOS HAGA VALER CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

POR CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN XXXVI, 242 Y 245 FRACCIÓN I Y RELATIVOS DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE DICTA ESTE FALLO ELECTORAL , AL TENOR DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- SE DECLARA PARCIALMENTE FUNDADO EL RECURSO DE REVISION PROMOVIDO POR EL CIUDADANO REFUGIO A. VAZQUEZ VALDERRABANO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CONSECUENCIA

SEGUNDO.- SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DEL I DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TAMPICO, TAMAULIPAS, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1998, MEDIANTE EL CUAL DECRETA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO I, AL TENOR DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO ÚNICO DE ESTE ACUERDO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL CONSEJO DISTRITAL I, AL PARTIDO POLÍTICO RECURRENTES Y POR ESTRADOS, A EFECTO DE DARSE DEBIDO CUMPLIMIENTO A ESTE ACUERDO.

69.- RESOLUCIÓN.- VISTAS LAS ACTUACIONES ELECTORALES CONFORMADAS POR EL XV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TAMPICO ZONA NORTE, Y DERIVADAS DEL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR EL C. LIC. REFUGIO A. VÁZQUEZ VALDERRABANO, EN SU CALIDAD DE COMITE MUNICIPAL EN TAMPICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DONDE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN TOMADA EN SESIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1998, DE DICHO CONSEJO, RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, RAZÓN POR LA QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PREVIO ANÁLISIS Y ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EMITE RESOLUCIÓN DE FONDO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 131 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL, DENTRO DEL PLAZO Y ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE, CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 1998, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO C. LIC. VIVIANA O. CARRANZA GARCÍA PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL XV, PARA EL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

EL XV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 1998, CELEBRO SESIÓN EXTRAORDINARIA ESPECIAL, CUYO ÚNICO OBJETO FUE EL REGISTRO DEFINITIVO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DE ACUERDO A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, QUIENES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES POSTULARON CANDIDATOS, ENTREGANDO LAS CONSTANCIAS DE PROCEDENCIA DE REGISTRO Y DECLARATORIAS DE IMPROCEDENCIA.

AL PARTIDO DE TRABAJO, SE LE ENTREGÓ DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA A SU SOLICITUD DE REGISTRO, DE CANDIDATURAS PORQUE EL SUPLENTE DE LA FORMULA NO REÚNE LA EDAD DE 21 AÑOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

II.- AGRAVIOS DEL RECURRENTE

A)EL APELANTE MANIFIESTA QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE COMBATE, ES ILEGAL, PORQUE SE APARTA DE LOS MAS ELEMENTALES PRINCIPIOS

GENERALES DE DERECHO YA QUE ES INCONGRUENTE Y, CARECE FUNDAMENTO LEGAL Y MOTIVACION.

INSISTE EL AGRAVIADO QUE EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE MENCIONA QUE SU CANDIDATA A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA LA C. LILIANA LIZZETH MORANTES SAINT-ANDRE NO CUMPLE LA EDAD REQUERIDA, PERO SU DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA RESULTA INFUNDADA HABIDO CUENTA DE QUE NUNCA FUÍMOS REQUERIDOS NI NOTIFICADOS LEGALMENTE DE TAL SITUACIÓN DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO ELECTORAL, NI FUERA DE DICHO TÉRMINO, SITUACIÓN TAL QUE SE PUEDE APRECIR DE MANERA INDICUTIBLE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN E INTEGRAN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, POR LO CUAL TENEMOS, QUE AL NO HABERSENOS NOTIFICADO LEGAL Y OPORTUNAMENTE DE TAL SITUACIÓN DENTRO DEL TERMINO LEGALMENTE ESTABLECIDO PARA ELLO, ESTUVIMOS Y ESTAMOS MATERIALMENTE IMPISIBILITADOS PARA SUBSANAR TAL SITUACIÓN, Y EN SU CASO PARA REALIZAR LA SUSTISIÓN DEL CANDIDATO EN CUESTIÓN.

III.- SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO

PRESENTADO EL ESCRITO DEL RECURSO DE REVISIÓN ALUDIDO Y UNA VEZ RECIBIDO POR EL SECRETARIO DEL XV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, TAMPICO ZONA SUR, SE EMITIÓ ACUERDO DE RECEPCIÓN, ASÍ COMO DE LA RAZÓN ASENTADA DONDE QUEDA FIJADA LA PUBLICACIÓN DEL RECURSO Y ANEXOS, A LAS 16:30 HORAS DEL DÍA 15 DE AGOSTO DE 1998, EN LOS ESTRADOS DEL EDIFICIO QUE OCUPA ESE CONSEJO, INCORPORÁNDOSE LA CÉDULA RELACIONADA CON LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PARA EFECTOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO, COMO TAMBIÉN LA CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DONDE SE CONSIDERA QUE EL RECURSO FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO LEGAL Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA SU TRÁMITE; CONCEDIÉNDOSE ADEMÁS EL PLAZO DE 48 HORAS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y TERCEROS INTERESADOS PUDIESEN DEDUCIR DERECHOS O DEFENSA DE INTERESES SI SE CONSIDERABAN AFECTADOS, CONCLUYENDO EL PLAZO A LAS 16:30 HORAS DEL DÍA 17 DE AGOSTO DE 1998, SIN QUE SE PRESENTARA ESCRITO ALGÚN TERCERO INTERESADO, QUEDANDO ASÍ PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA DICHO RECURSO Y RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE OBRA AGREGADO AL EXPEDIENTE DONDE PUNTUALIZA: QUE ES CIERTO QUE SE EMITIÓ DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE QUE SE DUELE EL APELANTE, PERO QUE ELLO SE DEBIÓ A QUE AL NO HABER CUMPLIDO CON EL PRINCIPIO DE ELEGIBILIDAD LA . LILIANA LIZZETH MORANTES SAINT-ANDRE, CON RELACIÓN A LA EDAD PREVISTA EN EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL QUE ESTABLECE 21 AÑOS DE EDAD, ASÍ MISMO AGREGA QUE SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS PORQUE

VENCIDO EL PLAZO DEL 1 AL 10 DE AGOSTO NO SE PUDO APERCIBIR DE QUE SUBSANE LAS OMISIONES INCURRIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO OBSTANTE QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIBLES LA CANDIDATA SUPLENTE A LA DIPUTACIÓN POR DICHO DISTRITO ELECTORAL.

CONSIDERANDO

ÚNICO- SON PARCIALMENTE FUNDADOS LOS AGRAVIOS, TODA VEZ QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA EN EL CÓDIGO ELECTORAL PARA NEGAR EL REGISTRO SOLICITADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, CUANDO UNO DE LOS CANDIDATOS INTEGRANTES DE LA FÓRMULA PARA CONTENDER COMO CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA RESULTE INELEGIBLE, ADEMÁS PORQUE DE LA VERIFICACIÓN HECHA A SUS DOCUMENTOS RESULTA INELEGIBLE, COMO ACONTECE EN EL CASO CONCRETO, LA CANDIDATA A DIPUTADO SUPLENTE LA C.LILIANA LIZZETH MORANTES SAINT-ANDRE QUIEN NO REÚNE LA EDAD DE 21 AÑOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

EN ESA VIRTUD, PROCEDE MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XV CON CABECERA EN TAMPICO, TAM., QUIEN DEBERÁ DECLARAR PROCEDENTE LA CANDIDATURA DE LA DIPUTADO PROPIETARIO JOSÉ CESAR CALDERÓN SIFUENTES EN LA FÓRMULA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DECRETANDO ADEMÁS LA IMPROCEDENCIA POR INELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATA A DIPUTADO SUPLENTE C.LILIANA LIZZETH MORANTES SAINT-ANDRE, NO OBSTANTE QUE SE ENTREGÓ SU DOCUMENTACIÓN COMPLETA PERO NO SE SUSTITUYÓ EN TIEMPO Y FORMA, RAZÓN POR LA CUAL SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL PARTIDO DE TRABAJO PARA QUE LOS HAGA VALER Y LOS EJERZA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

POR CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN XXXVI, 242 Y 245 FRACCIÓN I Y RELATIVOS DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE DICTA ESTE FALLO ELECTORAL, AL TENOR DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- SE DECLARA PARCIALMENTE FUNDADO EL RECURSO DE REVISION PROMOVIDO POR EL CIUDADANO REFUGIO A. VAZQUEZ VALDERRABANO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CONSECUENCIA

SEGUNDO.- SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DEL XV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TAMPICO, TAMAULIPAS, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1998, MEDIANTE EL CUAL DECRETA LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE

MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO XV, AL TENOR DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO ÚNICO DE ESTE ACUERDO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL CONSEJO DISTRITAL XV, AL PARTIDO POLÍTICO RECURRENTE Y POR ESTRADOS, A EFECTO DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A ESTE ACUERDO.

70.- ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción I, XV y XXXVI, 104 fracción VI, 111 fracción IV, 157, 160 fracciones IV y VII y relativos del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral, en uso de sus atribuciones, otorga su aprobación de la documentación, formas y boletas electorales que se utilizarán en las mesas directivas de casillas durante las elecciones del 25 de octubre de 1998, mismas que se proporcionarán a los Consejos Distritales y Municipales para que estos ordenen su entrega en el momento correspondiente. En los términos previstos por los artículos 157, 158, 159 y 160 del Código Electoral, se autoriza la impresión de un 5% adicional más del total de boletas electorales de acuerdo a la lista nominal de electores, mismas que servirán para los electores de las casillas especiales, integrantes de dichas casillas y eventos imprevisibles o de contingencia que pudiesen sucitarse el día de la Jornada Electoral.

71.- ACUERDO.- El Consejo Estatal Electoral, con el propósito de garantizar los principios de celeridad, objetividad y uniformidad electoral en el presente proceso comicial 1998, proporcionará a los partidos políticos acreditados el formato de registro de representantes de partido ante las mesas directivas de casillas y de representantes generales en cada distrito electoral, documento este que contiene los datos exigibles y requisitos previstos en los artículos 155 y 156 del Código Electoral y que servirá como nombramiento para ser utilizado exclusivamente en la proporción permitida por la ley y ante las mesas directivas de casillas instaladas para las que fueron acreditados, para garantizar su debida acreditación ante los organos electorales correspondientes.

72.- ACUERDO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 fracciones I, XV y XXXVI, 151, 157, 160 y relativos del Código Electoral, las casillas especiales que se instalen el día de la jornada electoral, recibirán un total de 300 boletas electorales por cada elección, para su aplicación durante la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, del municipio o del distrito electoral correspondiente a su domicilio, tomando en consideración la afluencia de votantes en los lugares específicos en que se instalen, así como, por el aumento gradual de la lista nominal de electores, el acuerdo del Proceso 1995 y la elección de Gobernador.

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 16 (14 DE SEPTIEMBRE DE 1998)

73.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, el acta de sesión ordinaria N° 15 de fecha 31 de agosto de 1998.

74.- ACUERDO.- Da fé la Secretaria de que es aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Estatales, respecto de sus propuestas hechas para el nombramiento de

los Consejeros Electorales en los órganos Municipales y Distritales Electorales, en virtud de renunciaciones presentadas e incumplimiento de la función encomendada de conformidad al movimiento y siguiente:

MOVIMIENTOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

MUNICIPIO	CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO	P R O P U E S T A		
			DEL CONSEJO	TIPO DE PROPUESTA	SUSTITUCIÓN DEL SUPLENTE
BURGOS			BLANCA ESTELA RESENDEZ MUNOZ	(PARA CONSEJERO SUPLENTE)	NO REQUIERE
BURGOS			VERÓNICA GARZA MOLINA	(PARA CONSEJERO SUPLENTE)	NO REQUIERE
LLERA	JAVIER GUERRERO RODRÍGUEZ	SUP.			
REYNOSA	DAVID VICENTE RUIZ GARCÍA (BAJA POR INCUMPLIMIENTO)	PROP.	FELIPE DE JESUS CARMONA HERNÁNDEZ	SUPLENTE	

MOVIMIENTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

DISTRITO	CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO	P R O P U E S T A		
			DEL CONSEJO	TIPO DE PROPUESTA	SUSTITUCIÓN DEL SUPLENTE
XI NUEVO LAREDO	JOSE HOMERO RODRIGUEZ FLORES	PROP.	JOSE MA. GERARDO PENA MALDONADO	SUPLENTE	
XVII REYNOSA NORTE	FRANCISCO TORRES ROSSANO (BAJA POR INCUMPLIMIENTO)	PROP.	MA. DE LOS ANGELES GARCIA BARRERA	SUPLENTE	

75.- CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

I.- En cumplimiento a la resolución de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral en Tamaulipas, dictada el 3 de septiembre de 1998, dentro del expediente SU3-RAP-005/98 relativo al recurso de apelación interpuesto por el **Partido de la Revolución Democrática**, mediante el cual se modifica el Acuerdo de fecha 13 de agosto del presente año pronunciado en sesión especial extraordinaria por este Consejo Electoral y relativo a la declaratoria de improcedencia sobre el registro supletorio de la planilla de candidatos a miembros de ayuntamientos por el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, desprendiéndose de dichos puntos resolutiveos lo siguiente:

PRIMERO.- Se declara parcialmente fundado el Recurso de Apelación promovido por el C. GILBERTO BARRON CARMONA Representante del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO.- Para los efectos señalados en el CONSIDERANDO TERCERO Y QUINTO de esta resolución, SE MODIFICA el Acuerdo de fecha 13 de agosto de 1998, expedido por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, mediante el cual decretó la improcedencia de la

solicitud de registro de los integrantes de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática para la elección de ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (Se argumenta que el candidato que no haya obtenido la aprobación del Consejo respectivo, sigue teniendo la calidad de candidato registrado, pero está impedido para realizar actos de campaña y de propaganda electoral; por lo que ante esa situación los partidos políticos tiene dos opciones: sustituir al candidato y la de subsanar los requisitos que obstaculizaron la aprobación de la candidatura. Por tanto, se revoca la declaración de improcedencia de registro de los candidatos a integrar la planilla presentada, exceptuado a los propuestos para el cargo de Presidente Municipal, Propietario y Suplente; así mismo se confirma la declaratoria de improcedencia de registro de candidaturas de los CC. Horacio Barrera Cano y Raúl Cantú López, postulados por el cargo referido.)

Para los efectos electorales correspondientes, se entrega constancia de registro supletorio de candidaturas al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y se ordena comunicar este cumplimiento de Resolución al Magistrado de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral.

II.- Como informe y acato a la resolución de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral en Tamaulipas, dictada el 3 de septiembre de 1998, dentro del expediente SU3-RAP-008/98 relativo al recurso de apelación interpuesto por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, donde se confirma la la resolución dictada por este CONSEJO ELECTORAL en la sesión especial extraordinaria del 13 de agosto de 1998, relativo a las constancias de improcedencia del registro de la lista de DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, este Órgano Electoral da a conocer los puntos resolutivos del fallo que establece:

PRIMERO.- Resultan infundados los agravios hechos valer por el ING. DANIEL GONZALEZ OCHOA, Representante propietario del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, en contra de la resolución dictada por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL en la decimatercera sesión extraordinaria de fecha 13 de agosto de 1998.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución, SE CONFIRMA la resolución combatida dictada por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL en la decimatercera sesión especial extraordinaria, celebrada el día 13 de agosto de 1998, por medio del cual declara IMPROCEDENTE el registro de la lista de DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, presentada ante ese órgano electoral por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

Para los efectos electorales correspondientes, se hace del conocimiento público de esta determinación, ordenándose comunicar del cumplimiento de Resolución al Magistrado de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral.

III.- En cumplimiento a la resolución de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral en Tamaulipas, dictada el 3 de septiembre de 1998, dentro del expediente SU3-RAP-0010/98 relativo al recurso de apelación interpuesto por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, donde se revoca la resolución emitida el 13 de agosto de 1998, pronunciada en

sesión especial extraordinaria por este Órgano Electoral y relativo a las constancias de improcedencia del registro de la planilla de Río Bravo y Reynosa, Tamaulipas y de las fórmulas a DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA para los distritos VIII Y XVII, fijándose en dichos puntos resolutivos lo siguiente:

PRIMERO.- Son fundados los agravios que eleva el Partido Verde Ecologista de México, en contra del acuerdo de fecha 13 de agosto de 1998, pronunciado por el Consejo Estatal Electoral, en la Sesión Especial Extraordinaria, relativo a la Declaración de Improcedencia del Registro Supletorio de candidatos integrantes de la Planilla al Ayuntamientos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO de este fallo, por lo que se revoca el acuerdo impugnado por el recurrente en lo que hace a la planilla antes mencionada.

SEGUNDO.- Los mismos fundamentos sirven también para REVOCAR la Resolución emitida, en lo que se refiere a la elección de la Planilla de Ayuntamiento del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución.

TERCERO.- Por las mismas consideraciones, se REVOCAR la resolución emitida en lo referente al registro supletorio de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para los Distritos Electorales VIII y XVII.

Se comunica que con fecha 3 de septiembre de 1998 la Secretaría solicitó al Magistrado de la Tercera Sala Unitaria, se sirviera aclarar y precisar que candidatos cumplieron con los requisitos exigibles por el artículo 133 del Código Electoral y quienes incumplieron con la documentación relativa, tanto para los distritos como para los municipios anotados.

IV.- Como informe y acato a la resolución de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral en Tamaulipas, dictada el 7 de septiembre de 1998, dentro del expediente SU2-RAP-0013/98 relativo al recurso de apelación interpuesto por el PARTIDO DEL TRABAJO, este Consejo Estatal Electoral da a conocer los puntos resolutivos, donde se establece:

PRIMERO.- Se desecha de plano por notoriamente improcedente, el Recurso de Apelación interpuesto por el Ciudadano Lic. GERARDO ACOSTA ZAVALA, Coordinador Estatal del PARTIDO DEL TRABAJO, en contra de los acuerdo de fecha trece de agosto del actual, pronunciados por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, relativos a la improcedencia del Registro de candidaturas a Diputados por el principio de Representación proporcional, Registro Supletorio de Diputados por el principio de Mayoría Relativa por los distritos V, XIII y XIV, y de miembros de Ayuntamiento por el Municipio de González, Tamaulipas, propuestas por dicho partido, por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo.

Comuníquese del presente informe que hace el Consejo Estatal Electoral de conocimiento público, comunicándose al Magistrado de la Segunda Sala del Tribunal Estatal Electoral, para su conocimiento.

76.- ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 59 fracción IV. 86 fracción XIX, 130 y 136 del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral en uso de sus atribuciones y recibidas las solicitudes de sustituciones de candidaturas de los partidos políticos, determina realizar las sustituciones procedentes y los subsanamientos de requisitos de las candidaturas siguientes:

SUSTITUCIONES DE AYUNTAMIENTOS

PARTIDO ACCION NACIONAL

MUNICIPIO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
GUEMEZ	1er REGIDOR PROP.	MAGDALENA MANCILLA RIOS	JESUS CEPEDA LOPEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MUNICIPIO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
MIQUIHUANA	2º REGIDOR PROP.	EVODIO BULNES GARCIA	ALFREDO ARANDA GOMEZ
SAN FERNANDO	4º REGIDOR SUPLENTE	GERARDO ROCHA GRANADOS (DEFUNCION)	MATIAS GONZALEZ MEDELLIN

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

MUNICIPIO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
OCAMPO	1er REGIDOR PROP.	ESDOM ALESSIO GUEVARA RODRIGUEZ	KARINA GUEVARA RODRIGUEZ
GOMEZ FARIAS	PRESIDENTE MUNICIPAL PROP.	JUAN MANUEL CORDOVA ALVAREZ	MARIA DEL SOCORRO CALIXTO HERNANDEZ
JAUMAVE	PRESIDENTE MUNICIPAL SUP.	JOSEFA ARGUELLO ZAPATA	HILARIO HUERTA HERNANDEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

MUNICIPIO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
MATAMOROS	9º REGIDOR PROP.	JOSE VIRGILIO EGUIA LEAL	ADRIANA MORALES MELGAREJO
MADERO	1er. REGIDOR PROP.	EDGAR ROCHA GALICIA	RAFAEL ANAYA GALICIA
MADERO	1er. REGIDOR SUPL.	DIANA PATRICIA ARVIZU OROZCO	EDGAR ROCHA GALICIA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

MUNICIPIO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
NVO. LAREDO	PRESIDENTE MUNICIPAL PROP.	GLAFIRO ESQUIVEL BUENTELLO	LUIS ARMANDO VARGAS TORRES

PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

MUNICIPIO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
NVO. LAREDO	6º REGIDOR PROP.	FIGOLON ALFARO SEGOVIA	ROGELIO MARTINEZ GARCIA

PARTIDO CARDENISTA

MUNICIPIO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
TAMPICO	7º REGIDOR SUPLENTE	JAVIER ANGEL RAMOS TURRUBIATES	JESÚS MORA AGUILAR
ALTAMIRA	PRESIDENTE MUNICIPAL PROP.	GUADALUPE ANGELES RAMIREZ	GUADALUPE ANGELES RAMIREZ
ALTAMIRA	2º SÍNDICO PROP.	WENCESLAO RAMOS SÁNCHEZ	AMALIA MAR GARCÍA
ALTAMIRA	1 REGIDOR SUPLENTE	ELENA MAR GARCÍA	ELENA MAR GARCÍA
ALTAMIRA	2º REGIDOR PROP.	GABRIEL GARCÍA SALAS	RODOLFO GUERRERO GALVÁN
MATAMOROS	PRESIDENTE MUNICIPAL PROP.	DEMETRIO VALDEZ PÉREZ	

SUSTITUCIONES DE DIPUTADOS DE M.R.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DISTRITO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
IV	DIPUTADO PROP.	HILARIO HUERTA HERNANDEZ	JOSEFA ARGUELLO ZAPATA
V	DIPUTADO PROP.	MAGALY YENNIN MERREM ALONSO	EDUARDO ERNESTO NUÑEZ MONTELONGO
V	DIPUTADO SUPLENTE	EDUARDO ERNESTO NUÑEZ MONTELONGO	MAGALY YENNIN MERREM ALONSO

PARTIDO DEL TRABAJO

DISTRITO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
VII	DIPUTADO PROP.	JOSE MANUEL BADIOLA ZARATE	CARLOS GARCIA AVILA
VII	DIPUTADO SUPLENTE	AMALIA YUCUPICIO VAZQUEZ	NAIRA GPE. GARCIA GONZALEZ
XVIII	DIPUTADO PROP.	CARLOS GARCIA AVILA	JOSE MANUEL BADIOLA ZARATE
XVIII	DIPUTADO SUPLENTE	NAIRA GPE. GARCIA GONZALEZ	AMALIA YUCUPICIO VAZQUEZ

PARTIDO CARDENISTA

DISTRITO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
VII	DIPUTADO PROP.	JORGE PEREZ VARGAS	DAVID LONA HERNANDEZ
V	DIPUTADO PROP.	GONZALO YAÑEZ CEPEDA	JUAN JOSE PUENTE OLVERA
XVIII	DIPUTADO PROP.	DAVID LONA HERNANDEZ	JORGE PEREZ VARGAS
I	DIPUTADO SUPL.	URANIA ALMAGUER BALDERAS	LIZ DEL CARMEN ALMAGUER BALDERAS
XV	DIPUTADO SUPL.	LIZ DEL CARMEN ALMAGUER BALDERAS	FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ
XV	DIPUTADO PROP.	LAURA ELENA LOPEZ CARMONA	JAVIER ANGEL RAMOS TURRUBIATES
VIII	DIPUTADO PROP.	OLGA LIDIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	JOSÉ MURILLO GÓNGORA
II	DIPUTADO PROP.	FRANCISCO IZAGUIRRE ZUÑIGA	SAMIRA FLORENCIA ORTEGA GARCIA
VI	DIPUTADO PROP.	JAIME DIAZ MENDEZ	MARIA CRISTINA QUINTERO SOSA
XIII	DIPUTADO PROP.	MARIA DE JESUS SALAZAR VARGAS	CELIA LETICIA RANGEL OROZCO
XII	DIPUTADO PROP.	JESÚS MORA AGUILAR	WENCESLAO RAMOS SANCHEZ

SUSTITUCIONES DE DIPUTADOS DE R.P.**PARTIDO CARDENISTA**

PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
1º SUPLENTE	JOEL ORTA CORONADO	GENARO GARCIA PALOMARES
3º SUPLENTE	GENARO GARCIA PALOMARES	MARIA CRISTINA QUINTERO SOSA

SUBSANAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

MUNICIPIO	PUESTO	SUBSANAMIENTO
NUEVO LAREDO	PRESIDENTE MUNICIPAL PROP.	HORACIO BARRERA CANO
NUEVO LAREDO	PRESIDENTE MUNICIPAL SUP.	RAUL CANTU LÓPEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

MUNICIPIO	PUESTO	SUBSANAMIENTO
REYNOSA	1º REGIDOR PROP.	HECTOR LUIS GONZALEZ PEREZ
REYNOSA	4º REGIDOR SUPLENTE	NADIA ARACELY ULLOA GONZALEZ
REYNOSA	8º REGIDOR SUPLENTE	MARIA ANTONIETA PÉREZ JIMENEZ
REYNOSA	11º REGIDOR PROPIETARIO	JESUS GONZÁLEZ OCHOA
REYNOSA	14º REGIDOR SUPLENTE	JOSE RAUL MONCAYO HERNANDEZ
ALTAMIRA	1º REGIDOR PROPIETARIO	YOLANDA MARTINEZ RIOS
ALTAMIRA	2º REGIDOR PROPIETARIO	GENOVEVA PERALES LEYVA
ALTAMIRA	2º REDIGOR SUPLENTE	ELIZABETH KOENIG GARCÍA

PARTIDO CARDENISTA

MUNICIPIO	PUESTO	SUBSANAMIENTO
TAMPICO	PRESIDENTE MUNICIPAL PROP.	LAURA ELENA LOPEZ CARMONA
TAMPICO	PRESIDENTE MUNICIPAL SUP.	GERONIMO RAMOS TURRUBIATES

TAMPICO	1º SINDICO PROPIETARIO	JORGE SALAS GUERRERO
TAMPICO	1º SINDICO SUPLENTE	IRMA ALVAREZ ARRIAGA
TAMPICO	2º SINDICO PROPIETARIO	AARON SALAZAR DIAZ
TAMPICO	2º SINDICO SUPLENTE	JUANA ALICIA SALAS GUERRERO
TAMPICO	1º REGIDOR SUPLENTE	TEODORA ARTEGA RAMIREZ
TAMPICO	4º REGIDOR PROPIETARIO	SAN JUAN HERNANDEZ GUERRERO
TAMPICO	4º REGIDOR SUPLENTE	JORGE ARTURO ALMAGUER BALDERAS
TAMPICO	5º REGIDOR PROPIETARIO	ALMA YOLANDA TORRES ALCARAZ
TAMPICO	5º REGIDOR SUPLENTE	MARTHA GOMEZ LOPEZ
TAMPICO	6º REGIDOR PROPIETARIO	LUCIANO SALAZAR DIAZ
TAMPICO	6º REGIDOR SUPLENTE	JESUS LARA ARZOLA
TAMPICO	7º REGIDOR PROPIETARIO	ALBERTO CRUZ MAR
TAMPICO	7º REGIDOR SUPLENTE	EMILIO OLGUIN PEREZ
TAMPICO	10º REGIDOR PROPIETARIO	CARLOS ENRIQUE SALAZAR DIAZ
TAMPICO	11º REGIDOR PROPIETARIO	JOSEFINA ABDALA SALDAÑA
TAMPICO	11º REGIDOR SUPLENTE	BENANCIA BAZALDUA FLORES
TAMPICO	12º REGIDOR PROPIETARIO	VIRGINIA RAMIREZ RODRIGUEZ
TAMPICO	12º REGIDOR SUPLENTE	SERVANDO ABDALA SALDAÑA
TAMPICO	13º REGIDOR PROPIETARIO	JOSEFA LILIA SALDAÑA MARQUEZ
TAMPICO	13º REGIDOR SUPLENTE	HERIBERTO VALENCIA GONZALEZ
TAMPICO	14º REGIDOR PROPIETARIO	FERNANDO ABDALA SALDAÑA
TAMPICO	14º REGIDOR SUPLENTE	FELIPE DE JESUS MUÑOZ MORALES
RÍO BRAVO	1º SINDICO PROPIETARIO	JOSÉ DE JESÚS FLORES PÉREZ
RÍO BRAVO	1º REGIDOR PROPIETARIO	PETRA TRUJILLOIBARRA

SUBSANAMIENTO DE DIPUTADOS DE M.R.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

DISTRITO	PUESTO	SUBSANAMIENTO
XVII	DIPUTADO SUPLENTE	ROSA MAYELA GONZALEZ PÉREZ

77.- RESOLUCIÓN.- Vistas las actuaciones electorales conformadas por el I Distrito Electoral con cabecera en Tampico zona Sur, y derivadas de los recursos de revisión y apelación promovidos por el C. LIC. REFUGIO A. VÁZQUEZ VALDERRABANO, en su calidad de Coordinador y Representante del PARTIDO DEL TRABAJO, donde impugna la resolución tomada en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 1998 por el Consejo Distrital mencionado, respecto del acuerdo y declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro de candidaturas al cargo de presidente municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, Acuerdo dictado por no cumplir con los requisitos exigibles por el artículo 133 del Código Electoral, razón por la cual, remitiéndose los autos a este Consejo Estatal Electoral, para su análisis, estudio y resolución correspondiente, se formulan atendiendo los siguientes:

RESULTANDOS

ANTECEDENTES.- El Consejo Municipal Electoral de Tampico, con fecha 15 de agosto de 1998, recibió recurso de revisión interpuesto por el Coordinador Municipal del Partido del Trabajo, Lic. Refugio Vázquez Valderrabano, mediante el cual impugna el acuerdo tomado en sesión especial extraordinaria del 13 de agosto de 1998 respecto a la improcedencia de registro de candidatura a presidente municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento de Tampico, toda vez que ante dicho órgano electoral municipal el partido político Partido del Trabajo, no satisfizo los requisitos previstos en la ley referente a sus candidatos postulados al

Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas. Dicho recurso e informe circunstanciado fue turnado al I Consejo Distrital Electoral y el 26 de agosto de 1998 dicho Consejo celebró sesión ordinaria, en la cual emitió la resolución del recurso de revisión interpuesto por el Partido del Trabajo, confirmando la resolución y declarando que siendo infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el recurrente resulta procedente la declaratoria que niega el registro de candidatos, dictada por el Consejo Municipal Electoral de Tampico, Tamaulipas.

Al Partido de Trabajo, se le notificó de la resolución emitida por el I Consejo Distrital, por lo que con fecha 28 de agosto de 1998 el representante partidista acreditado, presento en tiempo y forma, el recurso de apelación respecto del fallo confirmatorio dictado por ese Consejo Distrital.

II.- AGRAVIOS DEL RECURRENTE

- A) El apelante manifiesta que su solicitud de registro de candidatura fue presentada debidamente dentro de los términos que señala el artículo 131 fracción III del Código Electoral. Esta aseveración no es cierta, porque dentro del plazo comprendido del 1 al 10 de agosto de 1998, el recurrente compareció a efectuar el registro de candidaturas incompletas en los documentos previstos por el artículo 133 del Código Electoral, hasta el último día en la última hora del plazo, esto es, a las 23:30 horas del día 10 de agosto de 1998.
- B) Alega el apelante que según el segundo párrafo del artículo 134 de la ley de la materia, impone a la autoridad electoral la obligación de notificar al partido la existencia de las omisiones en la solicitud de registro dentro del plazo del 1 al 10 de agosto. Ello es cierto, pero el caso concreto no se surtió dicho supuesto jurídico, porque el solicitante de registro de candidaturas concurrió ante el Consejo Municipal hasta la última hora del último día del plazo registrado.
- C) Expresa el recurrente que la resolución impugnada le causa agravio porque el Partido del Trabajo si solicitó el registro el último día del plazo establecido por la ley, pero que el Consejo Municipal debió requerirle posteriormente para subsanar las omisiones. Como ya se expresó en el inciso B), no precede el requerimiento por una causa imputable al propio partido político peticionario, al presentarse el último día del plazo previsto en el artículo 131 del Código Electoral, corriendo la suerte de lo dispuesto en el artículo 134 párrafo tercero del Código Electoral.

III.- SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO.- Presentado el escrito del recurso de apelación aludido y una vez recibido por el Secretario del I Consejo Distrital Electoral, Tampico zona Sur, se emitió acuerdo de recepción, así como de la razón asentada donde queda fijada la publicación del recurso y anexos, a las 14:25 horas del día 29 de agosto de 1998, en los estrados del edificio que ocupa dicho Consejo, incorporándose además la cédula de notificación para efectos de información al público, la certificación de la secretaría donde se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal y cumple con los requisitos de exigibles por la ley; concediéndose además el plazo de 48 horas previsto por el artículo 261 del Código Electoral para que los partidos políticos y terceros interesados pudiesen deducir derechos o defensa de intereses si se consideraban afectados, concluyendo el plazo a las 14:25

horas del día 1 de septiembre de 1998, sin que presentara escrito algún tercero interesado, y rindiendo informe circunstanciado donde puntualiza: substancialmente que se confirma el acuerdo y declaración de improcedencia de registro de candidaturas presentadas por el Partido del Trabajo en el ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, toda vez que la mayoría de los candidatos postulados no cumplieron con los requisitos exigibles por el artículo 133 del Código Electoral, dentro del plazo comprendido del 1 al 10 de agosto de 1998 que refiere el precepto 131 de dicha legislación electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 245 fracción II del Código Electoral, es competente para conocer del presente recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo, en contra de la resolución confirmatoria del Consejo Distrital I con residencia en Tampico zona Sur, sobre declaratoria de improcedencia de candidaturas a cargo del ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

SEGUNDO.- La causa especial del agravio, reside en la declaratoria de improcedencia de las candidaturas a los cargos de presidente municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento de Tampico, por lo que analizados los autos electorales, se aprecia que los candidatos postulados por el Partido del Trabajo, no satisficieron en el plazo previsto por el artículo 131 fracción III, los requisitos exigibles por el artículo 133 del Código Electoral.

Efectivamente, ante el Consejo Municipal Electoral de Tampico, Tamaulipas, el Partido del Trabajo, compareció a solicitar el registro de candidatos al ayuntamiento de Tampico, empero, dentro del plazo no presentó oportunamente los documentos de constancia no antecedentes penales, constancia de residencia, copia del acta de nacimiento, sustancialmente al tenor de la descripción. Se presentaron fuera de los plazos establecidos las candidaturas de Presidente Municipal Propietario, José Fernando Amor Galarza, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998.

Presidente Municipal Suplente, Roberto Carranza Zaleta, carta de residencia fue recibida el día 11 de agosto de 1998. Esto equivale a que presentó extemporáneamente.

1º Síndico Propietario, Ma. Esther Pérez Franco, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998. Esto significa que fueron presentada fuera del plazo previsto por la ley.

1º Síndico Suplente, María Concepción Saunt-Andre, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998. Esto equivale a que presentó extemporáneamente.

2º Síndico Propietario, Gloria Paulina Pérez Delgado, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998. Esto significa que fueron presentada fuera del plazo previsto por el artículo 131.

2º Síndico Suplente, Hilda Mina Pérez Ortega, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron el día 11 de agosto de 1998. Esto equivale a que presentó extemporáneamente.

1º Regidor Suplente, Virginia Carranza Zaleta, el acta de nacimiento se presentó extemporáneamente hasta el día 11 de agosto de 1998.

2º Regidor Propietario, Roberto Carranza García, la carta de no antecedentes penales se presentó hasta el día 12 de agosto de 1998. Fuera del plazo establecido por la ley.

2º Regidor Suplente, Leonardo Morantes Aragón, acta de nacimiento ilegible, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998. Esto significa que fueron presentada fuera del plazo previsto en el Código Electoral.

3º Regidor Propietario, Luz Amelia Morantes Saint-Andre, acta de nacimiento ilegible.

4º Regidor Propietario, Argelia Vázquez Tapia, no presento copia de la credencial de elector.

4º Regidor Suplente, Lorena Yanet Morantes Saint-Andre, la carta de no antecedentes penales se presentó extemporáneamente el día 11 de agosto de 1998.

5º Regidor Propietario, Reyna Rodríguez Gutiérrez, la carta de no antecedentes penales se presentó fuera del plazo previsto por la ley, el día 11 de agosto de 1998.

5º Regidor Suplente, Enrique Velázquez Rodríguez, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998. Esto significa que fueron presentada fuera del plazo previsto por el artículo 131.

6º Regidor Suplente, Juan Gabriel Zuñiga Mora, la carta de no antecedentes penales se presentó fuera del plazo establecido, por el artículo 131 del Código Electoral, así como la carta de residencia, esto fue hasta el día 11 de agosto de 1998.

7º Regidor Propietario, Bertín Vázquez Valderrabano, la carta de residencia se presentó el día 11 de agosto. Esto significa que fue presentada extemporáneamente.

7º Regidor Suplente, Alma Edith Sánchez Medina, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron fuera de los plazos establecidos.

8º Regidor Propietario, Rodrigo Justo Calderón Contreras, la carta de residencia se presentó fuera de los plazos establecidos.

8º Regidor Suplente, Sofía Robles Betancur, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998. Esto significa que fueron presentada fuera del plazo previsto en el Código Electoral.

9° Regidor Propietario, Sofía Betancurt del Ángel, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron el día 11 de agosto de 1998. Esto significa que fueron entregados fuera de los plazos establecidos en el artículo 131.

9° Regidor Suplente, Eunice de la Garza González, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998. Esto significa que fueron presentadas extemporáneamente.

10° Regidor Propietario, Jesús Amador Rosas, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron fuera de los plazos establecidos.

10° Regidor Suplente, Elba Ines Azua Hernández, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998. Esto significa que fueron presentada fuera del plazo por la ley.

11° Regidor Propietario, María del Carmen Zarate Contreras, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998. Esto significa que fueron entregadas extemporáneamente.

11° Regidor Suplente, María Guadalupe García Cedillo, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998. Esto equivale a que la documentación fue presentada fuera del plazo previsto en el Código Electoral.

12° Regidor Propietario, Yolanda Pérez García, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998. Esto significa que fueron presentada fuera del plazo previsto por el artículo 131 en el Código Electoral.

12° Regidor Suplente, Maricela Calderón Pérez, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998. Esto equivale a que fueron presentada fuera del plazo previsto por la ley.

13° Regidor Propietario, Andrea Rodríguez Robles, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998. Esto significa que fueron presentadas extemporáneamente.

13° Regidor Suplente, Evangelina Cruz Castillo, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998. Esto significa que fueron presentada fuera del plazo previsto en el Código Electoral.

14° Regidor Propietario, Paulino Pérez Blanco, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998. Esto equivalen a que fueron presentada fuera del plazo previsto en el artículo 131 del Código Electoral.

14° Regidor Suplente, Gloria Abril Ramos, la carta de no antecedentes penales y la carta de residencia se presentaron hasta el día 11 de agosto de 1998. Esto equivalen a que fueron presentadas extemporáneamente.

Por tanto, percatándose este Consejo Estatal Electoral de que solo cumplieron los requisitos documentales exigidos en el artículo 133 del Código Electoral, los candidatos: Flora Castro Cruz, 1° REGIDOR PROPIETARIO, Jesús Amador Pérez, 3° REGIDOR SUPLENTE y Evangelina Cruz Castillo, 13° REGIDOR SUPLENTE, deviene la improcedencia de la planilla toda vez que no se cumple por parte de los candidatos el porcentaje previsto en artículo 237 fracción IV que determina que deben ser mas de la mitad los integrantes de una planilla de ayuntamientos que sean declarados elegibles, por lo que por analogía a dicho precepto al no satisfacerse por parte del Partido del Trabajo el mínimo legal de candidaturas procedentes, deviene declarar a la planilla propuesta de candidatos a los cargos de integrantes del ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, por improcedente la misma.

En las anteriores condiciones, el Partido del Trabajo al no ceñirse al artículo 131 fracción III del Código Electoral, inobservó los plazos para el registro de candidaturas, así mismo al no atender lo enmarcado por el artículo 134, párrafo III de dicho ordenamiento legal, se colocó en el supuesto hipotético de la norma al presentar documentación prevista en el artículo 133 fuera de los plazos, razón por la cual se procedió por parte de los órganos electorales, Municipal y Distrital, uno a desechar de plano el recurso por parte del Partido del Trabajo por falta de personalidad y otro al desechar la candidatura y declaratoria de improcedencia del registro de candidaturas por no satisfacer los requisitos exigibles en la ley. Por lo que sumados todos estos motivos jurídicos y lógicos; y en atención al criterio analógico que utiliza el Tribunal Estatal electoral en el artículo 237 fracción IV, del Código Electoral vigente, este órgano superior determina la confirmación de la declaratoria de improcedencia de candidaturas de la planilla del ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, presentada por el Partido del Trabajo.

Por consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 fracción XXXVI, 242 y 245 fracción I y relativos del Código Electoral, se dicta este fallo electoral, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer en el recurso de apelación promovido por el ciudadano Refugio A. Vázquez Valderrabano representante del Partido del Trabajo, en contra de los acuerdos y declaratorias de improcedencia del registro de candidaturas del ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, de consecuencia

SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo y declaratoria de improcedencia de candidaturas del ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas emitidas por el I Distrito Electoral con cabecera en Tampico, Tamaulipas, de fecha 26 de agosto de 1998, mediante el cual decreta la improcedencia de la solicitud de registro de candidaturas al cargo de presidente municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento de Tampico, propuestas por el Partido del Trabajo, al tenor de lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese al I Consejo Distrital Electoral, al Consejo Municipal Electoral de Tampico, al partido político recurrente y por estrados, a efecto de dar debido cumplimiento a esta resolución.

78.- RESOLUCIÓN.- VISTAS LAS ACTUACIONES ELECTORALES INTEGRADAS POR EL IV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN JAUMAVE, Y DERIVADAS DEL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR EL C. OSCAR MONTELONGO CORONADO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DONDE IMPUGNA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1998, RESPECTO DE LA PUBLICACION DE LISTA DE UBICACION DE CASILLAS ELECTORALES, EN ESE DISTRITO, RAZÓN POR LA QUE TURNADO EL EXPEDIENTE A ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PREVIO ANÁLISIS Y ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EMITE RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

RESULTAN DOS

I.- ANTECEDENTES.- DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 150 FRACCIÓN IV, EN FECHA 29 DE JULIO DE 1998, SE LLEVO A CABO LA SESIÓN ORDINARIA DONDE SE APROBÓ LA LISTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS EN ESE DISTRITO ELECTORAL, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 150 FRACCIÓN V, EL 28 DE AGOSTO DE 1998 SE LLEVO A CABO LA PUBLICACION DE DICHO LISTADO, LAS CUALES FUERON IMPUGNADAS POR EL PARTIDO RECURRENTE, ALEGANDO LA EXISTENCIA DE ALGUNAS IRREGULARIDADES, DANDOLAS A CONOCER MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE, CASILLAS QUE FUERON ACLARADAS POR EL PRESIDENTE DEL IV CONSEJO DISTRITAL.

CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1998, EL IV CONSEJO DISTRITAL RECIBIÓ RECURSO DE REVISIÓN, EN CONTRA DEL LISTADO DE UBICACIÓN DE LAS CASILLAS, EN ESE DISTRITO ELECTORAL.

II.- AGRAVIOS.- EL APELANTE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFIESTA QUE LE CAUSA AGRAVIO LA RESOLUCIÓN, DEBIDO A QUE LA MISMA FUE HECHA DE MANERA IRRESPONSABLE Y CON UNA ERRONEA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO ELECTORAL.

SE AGREGA, QUE LE CAUSA AGRAVIO PORQUE EN LAS SECCIONES 368, 375 Y 377 NO SE JUSTIFICA DE LA INSTALACIÓN DE UNA CASILLA CONTIGUA, YA QUE LA CASILLA BASICA NO REBASA EL LIMITE DE 750 ELECTORES Y POR LO QUE RESPECTA A LA CASILLA 372 EL APELANTE MANIFIESTA QUE TRADICIONALMENTE SE HA INSTALADO UNA CASILLA EXTRAORDINARIA EN EL EJIDO PLAN DE AYALA Y QUE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN ESA LOCALIDAD ES DE 127 Y QUE ADEMÁS LA DISTANCIA SUPERA LOS 10 KM., QUE COMPARA CON LA DISTANCIA Y EL NUMERO DE ELECTORES DEL EJIDO REFORMA DONDE SE INSTALA UNA CASILLA EXTRAORDINARIA, POR LO QUE PIDE QUE SE ELIMINE LA CASILLA CONTIGUA Y SE INSTALE UNA CASILLA EXTRAORDINARIA, EN ESA SECCION.

III.- SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO.- PRESENTADO EL ESCRITO DEL RECURSO DE REVISIÓN ALUDIDO Y RECIBIDO POR EL IV CONSEJO DISTRITAL, LA SECRETARIA EMITIÓ ACUERDO DE RECEPCIÓN, ASÍ COMO DE LA RAZÓN ASENTADA DONDE QUEDA FIJADA LA PUBLICACIÓN DEL RECURSO Y ANEXOS, A LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1998, EN LOS ESTRADOS DEL EDIFICIO QUE OCUPA ESE CONSEJO, INCORPORÁNDOSE LA CÉDULA RELACIONADA CON LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PARA EFECTOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO, COMO TAMBIÉN LA CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARÍA DONDE SE CONSIDERA QUE EL RECURSO FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO LEGAL Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA SU TRÁMITE; CONCEDIÉNDOSE ADEMÁS EL PLAZO DE 48 HORAS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y TERCEROS INTERESADOS PUDIESEN DEDUCIR DERECHOS O DEFENSA DE INTERESES SI SE CONSIDERABAN AFECTADOS, CONCLUYENDO EL PLAZO A LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1998, SIN QUE SE PRESENTARA ESCRITO ALGÚN TERCERO INTERESADO, RINDIENDO SE INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE OBRA AGREGADO AL EXPEDIENTE., DONDE PUNTUALIZA: QUE RESULTA IMPROCEDENTE LO SEÑALADO EN

RELACIÓN A LAS SECCIONES 368, 372, 375 Y 377 YA QUE PRETENDE UTILIZAR UN PROCEDIMIENTO QUE NO ES EL CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO ELECTORAL, POR QUE EN EL ARTÍCULO 147 QUE ESTABLECE QUE EL ÚNICO PROCEDIMIENTO ES EL DE DIVIDIR LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN ORDEN ALFABÉTICO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL ACUERDO SOBRE UBICACIÓN DE CASILLAS DICTADO POR EL IV CONSEJO DISTRITAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 245 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL

SEGUNDO.- LA MATERIA A RESOLVER CORRESPONDE A UNA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL; ASÍ COMO DETERMINAR SI LA SECCION 368 AMERITA ELIMINAR LA CASILLA CONTIGUA TODA VEZ QUE LOS ELECTORES DE LA CASILLA BÁSICA Y EXTRAORDINARIA A INSTALARSE EN EL EJIDO SAN JUANITO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS NO SUPERA LOS 750 ELECTORES PREVISTOS POR LA LEY. ASIMISMO, DETERMINAR SI EN LA SECCION 372 PROCEDE ELIMINAR LA CASILLA CONTIGUA E INSTALAR OTRA CASILLA EXTRAORDINARIA. ADEMÁS, EL APELANTE ADUCE QUE LAS SECCIONES 375 Y 377 DEBE DE ELIMINARSE LA CASILLA CONTIGUA, TODA VEZ QUE SI SE RESTA EL NUMERO DE CIUDADANOS QUE VOTARIAN EN LA CASILLA EXTRAORDINARIA ARROJARÍA UN EXCEDENTE DE ELECTORES QUE VOTARIAN EN LA CASILLA BÁSICA Y DE QUE NO SE JUSTIFICARÍA ENTONCES LA CASILLA CONTIGUA.

TERCERO.- LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL APELANTE SON NOTORIAMENTE INOPERANTES E IMPROCEDENTES

EN EFECTO, EL PRIMER AGRAVIO NO ES TAL Y POR LO MISMO PROCEDE DESECHARSE DE PLANO, PORQUE PARA QUE TENGA APLICACIÓN EL ARTICULO 147 FRACCIÓN I DEBE MATERIALIZARSE Y EN EL CASO CONCRETO NO SE DA ESTE SUPUESTO JURIDICO.

POR OTRA PARTE, CON RELACIÓN AL SEGUNDO AGRAVIO, CONSTA EN ACTUACIONES ELECTORALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE QUE EN EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, DEL DÍA 26 DE JULIO DE 1998 SE HIZO LA PROPUESTA DEL NUMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS, APARECIENDO ENTRE ELLAS LA SECCION 368 UBICADA EN CALLE OBREGON ENTRE ALLENDE Y PRIVADA, ZONA CENTRO, DONDE SE ESTABLECIÓ UNA CASILLA CONTIGUA Y UNA CASILLA EXTRAORDINARIA EN EL EJIDO SAN JUANITO; POR OTRA PARTE EN LA SECCION 372 SE ESTABLECIÓ UNA CASILLA BÁSICA Y UNA CASILLA CONTIGUA EN EL EJIDO SAN ANTONIO (ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO ZARCO) Y UNA CASILLA EXTRAORDINARIA EN EL EJIDO REFORMA. POR LO QUE HACE A LA SECCIÓN 375 SE ESTABLECIÓ UNA CASILLA BASICA EN EL EJIDO CONRADO CASTILLO UNA CASILLA EXTRAORDINARIA EN EL EJIDO LA UNION Y UNA CASILLA EXTRAORDINARIA EN EL EJIDO JOSÉ MARIA MORELOS Y EJIDO INDEPENDENCIA. FINALMENTE EN LA SECCIÓN 377 SE ESTABLECIERON UNA CASILLA BASICA Y UNA CASILLA CONTIGUA EN EL EJIDO MATÍAS GARCÍA Y UNA CASILLA EXTRAORDINARIA EN EL EJIDO MONTEREDONDO. EN ESTA PROPUESTA INTERVINO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SEÑOR RUY MONTELONGO CORONADO. CON ESTA PROPUESTA DEL PARTIDO APELANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SE ACREDITA UN ACTO CONSENTIDO, CONSENTIMIENTO MISMO QUE FUE RATIFICADO CON LA ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL SEÑOR OSCAR MONTELONGO CORONADO, DONDE SE APROBARON PARA EL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS UN TOTAL DE 25 CASILLAS, SIENDO LAS MISMAS 13 CASILLAS BASICAS, 6 CASILLAS CONTIGUAS Y 6 CASILLAS EXTRAORDINARIAS, RAZÓN POR LA CUAL SU OBJECION A LA PUBLICACION DE LISTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS EN LAS SECCIONES 368,

372, 275, 276 Y 277 PRESENTADAS EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998, FUE CONSIDERADA IMPROCEDENTE, POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL ALUDIDO.

AUNADO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO DISTRITAL ACTÚA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 147 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL, AL DETERMINAR QUE EN LA SECCION 378 TIENE 857 ELECTORES, AL 30 DE JUNIO DE 1998, DEBEN INSTALARSE CASILLAS BASICA, CONTIGUA Y EXTRAORDINARIA, DADO QUE AL EXISTIR UN ACCIDENTE GEOGRAFICO Y EN FAVOR DE LOS ELECTORES QUE ESTÁN SITUADOS EN EL EJIDO SAN JUANITO SE CREA UNA CASILLA EXTRAORDINARIA, QUE EN EL SUPUESTO CASO DE QUE MERME LA CANTIDAD DE LOS ELECTORES QUE EXPRESARAN SU VOTO EN LAS CASILLAS BASICA Y CONTIGUA, DE NINGUNA FORMA OBLIGA A ELIMINAR O SUPRIMIR UNA CASILLA CONTIGUA, MAYORMENTE PORQUE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES AUN NO ENTREGA LOS LISTADOS REFERENCIADOS DE LOS CIUDADANOS QUE VOTARAN EN LA CASILLA EXTRAORDINARIA, DE ACUERDO A UN ANÁLISIS DE LA SECCION RESPECTIVA

POR LO QUE HACE A LA SECCION 372 DONDE ESTÁN CONSIDERADOS UN TOTAL DE 923 ELECTORES, AL CORTE DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 1998, DONDE SE DETERMINÓ LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA BASICA, CONTIGUA Y EXTRAORDINARIA, SE SIGUIERON LOS MISMOS LIENAMIENTOS QUE EN EL CASO ANTERIOR, RAZÓN POR LA CUAL NO ES CONDUCENTE ELIMINAR LA CASILLA CONTIGUA E INSTALAR UNA CASILLA EXTRAORDINARIA, SEGÚN LO PROPONE LA PARTE QUEJOSA.

EN TANTO, EN LA SECCIONES 375 Y 377 DONDE SE CONTEMPLA UN TOTAL DE 788 Y 819 ELECTORES RESPECTIVAMENTE, AL CORTE DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 1998, NO ES CIERTO QUE NO SE JUSTIFICA LA CASILLA CONTIGUA EN AMBAS SECCIONES SEGÚN LO ALEGA EL RECURRENTE, CON BASE EN QUE EL HECHO DE QUE SE CREAN CASILLA BASICA Y CONTIGUA DERIVA DE LA RAZÓN LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 147 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL, EN TANTO QUE CONSTITUIDAS DICHAS CASILLAS Y EN EL SUPUESTO CASO DE CONSTITUIRSE UNA CASILLA EXTRAORDINARIA AL TENOR DE LO ENMARcado POR EL ARTICULO 247 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DEL MISMO CUERPO LEGAL, SE INSTALA LA MISMA Y DE CONFORMIDAD A UN LISTADO NOMINAL REFERENCIADO QUE HABRÁ DE PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SEGÚN UN ESTUDIO Y ANÁLISIS QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA ELABORANDO, SIN NECESIDAD DE ELIMINAR O SUPRIMIR LAS CASILLAS CONTIGUAS QUE PARA TAL EFECTO FUERON CONSTITUIDAS EN LAS SECCIONES 375 Y 377 RESPECTIVAMENTE.

POR TANTO AL NO EXISTIR FUNDAMENTACION NI MOTIVACIÓN ALGUNA PARA SUPRIMIR LAS CASILLAS CONTIGUAS O CREAR CASILLAS EXTRAORDINARIAS SEGÚN LO ARGUMENTA EL QUEJOSO PROCEDE SE CONFIRME LA DETERMINACIÓN Y ACUERDO DEL IV CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON RESIDENCIA EN JAUMAVE TAMAULIPAS, POR LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS CON ANTERIORIDAD, MAYORMENTE PORQUE LA FECHA NO SE HA ENTREGADO EL ANÁLISIS DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS QUE DEBERÁ PROPORCIONAL EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

POR CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN XXXVI, 242 Y 245 FRACCIÓN I Y RELATIVOS DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE DICTA ESTE FALLO ELECTORAL, AL TENOR DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE REVISION PROMOVIDO POR EL C. OSCAR MONTELONGO CORONADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONSECUENCIA

SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA DETERMINACION DEL IV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN JAUMAVE, TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CASILLAS ELECTORALES QUE HABRÁN DE FUNCIONAR EN LAS SECCIONES 368, 372, 375 Y 377 DEL

MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 1998 AL TENOR DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCION.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL CONSEJO DISTRITAL IV, AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JAUMAVE, AL PARTIDO POLÍTICO RECURRENTE Y POR ESTRADOS, A EFECTO DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A ESTE FALLO.

79.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de que los Consejeros Electorales, con dos abstenciones, votan respecto del acuerdo relativo a los representantes generales se regirán por municipio, de conformidad a la tabla siguiente:

DISTRITO	NUMERO DE CASILLAS		REPRESENTANTES A ACREDITAR		TOTAL DE REPRESENTANTE POR MUNICIPIO
	U	R	U	R	
ABASOLO	13	4	2	1	3
ALDAMA	16	24	2	5	7
ALTAMIRA	94	23	10	5	15
ANTIGUO MORELOS	5	12	1	3	4
BURGOS	3	7	1	2	3
BUSTAMANTE	2	15	1	3	4
CAMARGO	14	9	2	2	4
CASAS	1	12	1	3	4
CD. MADERO	211	0	22	0	22
CRUILLAS	1	8	1	2	3
GOMEZ FARIAS	6	14	1	3	4
GONZALEZ	36	24	4	5	9
GUemez	2	21	1	5	6
GUERRERO	4	1	1	1	2
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	19	4	2	1	3
HIDALGO	12	26	2	6	8
JAUMAVE	6	25	1	5	6
JIMENEZ	8	5	1	1	2
LLERA	8	22	1	5	6
MAINERO	2	4	1	1	2
MANTE	114	27	12	6	18
MATAMOROS	364	60	37	12	49
MENDEZ	2	7	1	2	3
MIER	7	0	1		1
MIGUEL ALEMAN	29	5	3	1	4
MIQUIHUANA	3	6	1	2	3
NVO. LAREDO	304	3	31	1	32
NUEVO MORELOS	4	4	1	1	2
OCAMPO	8	12	1	3	4
PADILLA	12	6	2	2	4
PALMILLAS	4	2	1	1	2
REYNOSA	373	22	38	5	43
RIO BRAVO	96	25	10	5	15
SAN CARLOS	2	17	1	4	5
SAN FERNANDO	39	44	4	9	13
SAN NICOLAS	1	3	1	1	2
SOTO LA MARINA	11	27	2	6	8
TAMPICO	364	0	37	0	37
TULA	9	23	1	5	6
VALLE HERMOSO	57	15	6	3	9
VICTORIA	265	17	27	4	31
VILLAGRAN	4	10	1	2	3
XICOTENCATL	16	19	2	4	6
TOTAL	2,551	614	279	138	417

80.- ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 fracciones I y XXXVI, 104 fracción VII, 152 fracción II, 154 y 156 del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral, para garantizar la operatividad del proceso electoral y la actuación óptima de los representantes generales que nombren los partidos políticos para cada Distrito Electoral, determina que los representantes generales, propietarios y suplentes, podrán actuar en forma indistinta, dentro de las 10 casillas urbanas o las 5 casillas rurales en las que estén acreditados, siempre y cuando no actúen al mismo tiempo o de manera simultánea en una misma casilla electoral o se trate de la casilla básica y casilla contigua.

81.- ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 86 fracciones I y XXXVI, 104 fracción VII, 152 fracción II, 154 y 156 del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral, para garantizar la legalidad del proceso electoral y la actuación correcta de los representantes generales que nombren los partidos políticos para cada Distrito Electoral, determina que además de aquellos representantes generales nombrados por los partidos políticos en los terminos del Código Electoral, en el supuesto caso de que el número de casillas se revace con una o mas, tanto urbana como rurales, se autoriza se designe un representante mas por partido político.

SESIÓN ORDINARIA N° 17 (28 DE SEPTIEMBRE DE 1998)

SORTEO DE LA LISTA NOMINAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

SESIÓN ORDINARIA N° 18 (28 DE SEPTIEMBRE DE 1998)

82.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, las actas de sesión extraordinaria N° 16 y 17 de fecha 14 y 25 de septiembre de 1998.

83.- ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 59 fracción IV, 86 fracción XIX, 130 y 136 del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral en uso de sus atribuciones, una vez recibidas las solicitudes de sustitución y subsanamientos de candidaturas formuladas por parte de los partidos políticos acreditados, se determina realizar la procedencia de las sustituciones y los subsanamientos de requisitos de las candidaturas siguientes:

PARTIDO ACCION NACIONAL		RENUNCIA	SUSTITUYE
MUNICIPIO	PUESTO		
JAUMAVE	2º REGIDOR PROPIETARIO	SIRENIO SANTOS FELIX PASCUALA	ROBERTO RODRÍGUEZ ONATE
GÓMEZ FARÍAS	PRESIDENTE MPAL. SUPLENTE	JAVIER GALLEGOS BARRÓN	CIRILA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
GÓMEZ FARÍAS	1er. SÍNDICO PROPIETARIO	MA. DEL SOCORRO CALIXTO HERNÁNDEZ	VICENTE BANDA RIVERA
TAMPICO	2º SÍNDICO SUPLENTE	ANA MARÍA LOPEZ MENDEVIL	ARTURO NARRO VILLASEÑOR
CD. MADERO	2º SÍNDICO PROPIETARIO	VICTOR VALENCIA MORALES	PATRICIA GÓMEZ DÍAZ
CD. MADERO	1º SÍNDICO SUPLENTE	PATRICIA GÓMEZ DÍAZ	ALMA EDITH DE CASTRO LONGORIA
SAN FERNANDO	1º REGIDOR PROPIETARIO	JUAN ANTONIO PARDO VAZQUEZ	JUAN RENE GALVAN DE LA ROSA

SAN FERNANDO	2º REGIDOR PROPIETARIO	MARIA ALMA PEDRAZA MORENO	JUAN ANTONIO PARDO VAZQUEZ
TULA	1º SINDICO SUPLENTE	JOSÉ LUCIO VALLEJO REQUENA	MARIA ALEJANDRA AGUILAR REYES
TULA	1º REGIDOR SUPLENTE	RAMÓN CASTILLO PÉREZ	CARLOS ALEJANDRO AGUILAR REYES
TULA	3º REGIDOR SUPLENTE	AMELIA CASTILLO PÉREZ	DAMIAN ZUÑIGA GARCÍA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MUNICIPIO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
TULA	4º REGIDOR SUPLENTE	BENITO REYES IZQUIERDO	SABINA VÁZQUEZ TREJO
ANTIGUO	1º REGIDOR	ISIDRO RIVERA RODRÍGUEZ	CALIXTO CASTILLO OCHOA
MORELOS	PROPIETARIO		
GUERRERO	4º REGIDOR	BENITO HERBEY BARRERA GONZÁLEZ	JESÚS ESTUARDO LIÑERO FLORES
	PROPIETARIO		
GUERRERO	4º REGIDOR SUPLENTE	JESÚS ALFREDO LÓPEZ HERRERA	ARNOLDO JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

MUNICIPIO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
SAN CARLOS	PRESIDENTE MPAL. SUPLENTE	JUAN JUÁREZ BORREGO	ARMANDO CASTELLANOS GUTIÉRREZ
SAN CARLOS	1º REGIDOR PROP.	ARMANDO CASTELLANOS GUTIÉRREZ	JUAN JUÁREZ BORREGO
GUERRERO	PRESIDENTE MPAL. SUPLENTE	JUAN ANTONIO FLORES VALADEZ	DANIEL HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN
GUERRERO	3º REGIDOR PROP.	ANTONIO VILLARREAL ABREGO	ADAN ARREDONDO VILLA
GUERRERO	3º REGIDOR SUPL.	MARIA DOLORES GARZA	FRANCISCO CARMONA JIMENEZ
GUERRERO	4º REGIDOR SUPL.	PORFIRIO GARZA GUTIERREZ	SERGIO ANGEL MARTINEZ MARTINEZ
GOMEZ FARIAS	2º REGIDOR PROP.	LILIANA ROMERO SIFUENTES	ALBERTO TREJO VACA
GOMEZ FARIAS	2º REGIDOR SUP.	HUMBERTO MENDOZA RUIZ	ARTURO TORRES RAMOS
GOMEZ FARIAS	3º REGIDOR PROP.	MARTÍN CORDOVA MIRELES	LILIANA ROMERO SIFUENTES
ALTAMIRA	2o. REGIDOR PROP.	MA. RAMONA ZAVALA CUEVAS (Det. partido)	ASENCIÓN SAUCEDA PIÑA
ALTAMIRA	2o. REGIDOR SUPL.	ASENCION SAUCEDA PIÑA (determ. del partido)	ESPERANZA MARTÍNEZ BALLEZA
ALTAMIRA	9o. REGIDOR PROP.	FERNANDO RIVERA ESCOBEDO (DEFUNCIÓN)	JUAN ANTONIO ESCOBEDO MARTÍNEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

MUNICIPIO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
MIGUEL ALEMÁN	PRESIDENTE MPAL. SUPLENTE	PLACIDO RAMÍREZ PEÑA	MAGDALENA GARCÍA REYNA
MIGUEL ALEMÁN	1er. REGIDOR PROP.	MAGDALENA GARCÍA REYNA	MARIO ALBERTO ALANÍS MOLINA
MIGUEL ALEMÁN	1er. REGIDOR SUPL.	MARIO ALBERTO ALANÍS MOLINA	MIGUEL ANGEL ALANÍS MOLINA
MIGUEL ALEMÁN	2º REGIDOR PROP.	MARÍA LUISA MOLINA ESTRADA	MIGUEL ANGEL ANDRADE RDZ.
MIGUEL ALEMÁN	3er. REGIDOR PROP.	YAJAIRA YADIRA SÁNCHEZ ARANDA	MARTÍN LÓPEZ TREVIÑO
MIGUEL ALEMÁN	3er. REGIDOR SUPL.	MIGUEL ANGEL ALANÍS MOLINA	MARÍA LUISA MOLINA ESTRADA
MIGUEL ALEMÁN	4º REGIDOR SUPL.	MARTÍN LÓPEZ TREVIÑO	PLÁCIDO RAMÍREZ PEÑA
ALTAMIRA	1º SINDICO PROP.	SILVIA ESCOBAR GONZÁLEZ	JESÚS OCTAVIO SAUCEDO PORTES
ALTAMIRA	2º SINDICO PROP.	RENE URBINA BAEZ	ROSA AIDA ARMENTA RUIZ
ALTAMIRA	4o. REGIDOR PROP.	ANA BERTHA JASSO DE LEÓN	EMMA AURORA HOTS LEDEZMA
ALTAMIRA	5º REGIDOR PROP.	HILARIA MENDOZA CAPETILLO	ANITA PÉREZ RODRIGUEZ
ALTAMIRA	7º REGIDOR PROP.	OLGA VENEGAS FLORES	RENÉ URBINA BAEZ
ALTAMIRA	8º REGIDOR PROP.	MEYTA MARICHE RIOS HOTS	PETRA RAMÍREZ AGUILAR
ALTAMIRA	9º REGIDOR PROP.	DIONISIO ORTIZ OLAVIDE	BERNARDINO CASTRO PAREDES
ALTAMIRA	10º REGIDOR PROP.	JUAN ANTONIO MORENO ORTIZ	TOMAS CIBRIANO PÉREZ
ALTAMIRA	11º REGIDOR PROP.	MA. DEL SOCORRO CHAVEZ CASTILLO	GERMAN FLORES CEPEDA
ALTAMIRA	12º REGIDOR PROP.	OLINDA ZARATE HERNÁNDEZ	MA. DE LAS MERCEDES URIBE RAMÍREZ
SAN FERNANDO	1º REGIDOR PROP.	PETRA PÉREZ TOLENTINO	MARIA CRISTINA VALERA ALVAREZ
SAN FERNANDO	2º REGIDOR SUPL.	ROBERTO DÍAZ REYNAGA	JAVIER ZAMORA COBÓS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

MUNICIPIO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
ALTAMIRA	1º REGIDOR PROPIETARIO	MARÍA DE LOURDES CANO CORROS	YOLANDA MARTINEZ RIOS
ALTAMIRA	2º REGIDOR PROPIETARIO	FELICITAS HERRERA PERALES	GENOVEVA PERALES LEYVA
ALTAMIRA	2º REGIDOR SUPLENTE	GRACIELA GÁMEZ BRIONES	ELIZABETH KOENIG GARCIA

PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MEXICO

MUNICIPIO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
ALTAMIRA	1º REGIDOR PROPIETARIO	MARÍA DE LOURDES CANO CORROS	YOLANDA MARTINEZ RIOS
ALTAMIRA	2º REGIDOR PROPIETARIO	FELICITAS HERRERA PERALES	GENOVEVA PERALES LEYVA
ALTAMIRA	2º REGIDOR SUPLENTE	GRACIELA GÁMEZ BRIONES	ELIZABETH KOENIG GARCIA

PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

MUNICIPIO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
NVO. LAREDO	4º REGIDOR PROP.	ALEJANDRO QUIÑONES TAMEZ	ALFREDO JANE RICHER
NVO. LAREDO	4º REGIDOR SUPL.	JUAN DE DIOS SEPULVEDA MARTINEZ	MARTHA DEL SOCORRO HERNANDEZ GLZ
NVO. LAREDO	5º REGIDOR PROP.	MANUEL RODRIGUEZ GARCIA	JUAN DE DIOS SEPULVEDA MARTINEZ
NVO. LAREDO	10º REGIDOR PROP.	ALFREDO JANE RICHER	VELIA TOVAR GARCIA

PARTIDO CARDENISTA

MUNICIPIO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
MADERO	PRESIDENTE MPAL.	MARCO ANTONIO AGUNDIZ VAZQUEZ	PEDRO REYNA CAMACHO
MATAMOROS	SUPLENTE 1º REGIDOR PROP.	FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ALFREDO YBAÑEZ RODRIGUEZ

**SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A
DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA****PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

DISTRITO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
III	SUPLENTE	GENOVEVA MAYORGA VÁZQUEZ	MA. DEL REFUGIO. RODRIGUEZ TORRE
XII	SUPLENTE	EULALIO DE LEÓN GARCÍA	PLÁCIDO GONZÁLEZ GALLEGOS
XVIII	SUPLENTE	BENITO SALINAS JIMENEZ	NORA HILDA DAVILA ALANIS

PARTIDO DEL TRABAJO

DISTRITO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
IX REYNOSA SUR	PROPIETARIO	JORGE ORLANDO PECINA AVILES	SAUL LÓPEZ HERNANDEZ
IX REYNOSA SUR	SUPLENTE	SAUL LÓPEZ HERNÁNDEZ	OSCAR ALEJANDRO PÉREZ DIAZ
I TAMPICO	SUPLENTE	JUANA GLORIA PÉREZ GARCÍA	JOSÉ CESAR CALDERON SIFUENTES
XV TAMPICO	PROPIETARIO	JOSÉ CESAR CALDERON SIFUENTES	RAFAEL GONZÁLEZ LARA
XV TAMPICO	SUPLENTE	LILIANA LIZZET MORANTES SAINT-ANDRE	JESÚS ALBERTO CAVAZOS ROSAS

PARTIDO CARDENISTA

DISTRITO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
XIII VALLE HERMOSO	PROPIETARIO	MARIA DE JESUS SALAZAR VARGAS	CELIA LETICIA RANGEL OROZCO
VI SAN FERNANDO	PROPIETARIO	JAIME DIAZ MENDEZ	MARIA CRISTINA QUITERIO SOSA

PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

DISTRITO	PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
XI	PROPIETARIO	GILBERTO ORTIZ MEDINA	ROGELIO GONZALEZ SANTILLAN
XVIII MATAMOROS	PROPIETARIO	SIXTO DOMINGUEZ RAMÍREZ	ALEJANDRO ROSAS ALEJANDRE

**SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A
DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
9º PROPIETARIO	FROYLÁN RUIZ TAPIA	GUSTAVO RAFAEL CASAS YRABIEN

SUBSANAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

MUNICIPIO	PUESTO	SUBSANAMIENTO
REYNOSA	1º REGIDOR PROPIETARIO	HECTOR LUIS GONZALEZ PEREZ
REYNOSA	4º REGIDOR SUPLENTE	NADIA ARACELY ULLOA GONZALEZ
REYNOSA	8º REGIDOR SUPLENTE	MARIA ANTONIETA PEREZ JIMENEZ
REYNOSA	11º REGIDOR PROPIETARIO	JESUS GONZALEZ OCHOA
REYNOSA	14º REGIDOR SUPLENTE	JOSE RAUL MONCAYO HERNANDEZ

84.- RESOLUCIÓN.- Vistas las actuaciones electorales integradas por la Secretaría del V Distrito Electoral con cabecera en Victoria, Zona Sur y derivadas de los recursos de revisión y apelación promovidos por el PARTIDO DEL TRABAJO, por conducto de sus representantes acreditados, donde se impugnó la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro de candidaturas al cargo de presidente municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento de Victoria por el Consejo Municipal de Victoria, emitida en sesión especial del día 11 de agosto de 1998, al no cumplir las candidaturas con los requisitos exigibles por el artículo 133 del Código Electoral, así como, se impugna la resolución de fecha 15 de septiembre de 1998 dictada por el V Consejo Distrital, dentro del recurso de revisión. Por tanto al interponerse el recurso de apelación se remiten los autos a este Consejo Estatal Electoral, para su análisis, estudio y resolución, dado el ámbito de competencia, de conformidad a los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El Consejo Municipal Electoral de Victoria, con fecha **29 de agosto** de 1998, recibió recurso de revisión interpuesto por la Representante del Partido del Trabajo, ANA GABRIELA BUJANOS SANTOYO, mediante el cual impugna el acuerdo tomado en sesión especial extraordinaria del 11 de agosto de 1998 respecto a la improcedencia de registro de candidatura a presidente municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento de Victoria, al no satisfacerse, en tiempo y forma, los requisitos previstos en la ley. Dicho recurso, autos e informe circunstanciado fue turnado al V Consejo Distrital Electoral para su resolución, por lo que el 15 de septiembre de 1998 se celebró sesión ordinaria, en la cual se emitió la resolución del recurso de revisión, sin entrar al fondo del asunto por la simple razón de que el recurso se presentó extemporáneamente, es decir fuera del plazo de 48 horas que señala el artículo 247 del Código Electoral.

Al Partido de Trabajo, se le notificó de la resolución emitida por el V Consejo Distrital, el propio día 15 de septiembre porque inclusive la representante del partido del trabajo firmó la resolución. Frente a ella, el día 17 de septiembre de 1998 el Coordinador Estatal del Partido del Trabajo, presentó recurso de apelación expresando agravios que considero pertinentes.

II.- AGRAVIOS SUBSTANCIALES DEL RECURSO

A) El apelante manifiesta en su escrito de recurso de apelación: que su solicitud de registro de candidatos la presentaron las 23:50 horas del día 10 de agosto de 1998 y "perdimos el derecho a la verificación de la documentación de nuestros candidatos y que ampara el

artículo 134 del Código Estatal Electoral”. Agrega, que por el hecho de haber presentado su solicitud de registro el último día, no implica que se pierda el derecho de registro o de que se libere el Consejo de verificar la documentación presentada.

- B) Alega el apelante que la resolución es ilegal, incongruente y ambigua, infundada e inmotivada al determinar “que la presentación de nuestro recurso de revisión fue presentada de manera extemporánea”. Agrega que su representante fue la encargada de presentar la solicitud de registro y estuvo presente en la sesión cuando se dictó la resolución, pero que en ningún momento posterior se le hizo la notificación respectiva en los términos de los artículos 249 al 254 del Código Electoral” y que ni mucho menos se le dió un ejemplar de la constancia de la resolución respectiva.
- C) Expresa el recurrente que considera injustificado el hecho de que se pretenda establecer como extemporáneo el recurso de revisión cuando fue legalmente notificado al partido político el 28 de agosto de 1998 cuando se solicitó la constancia de registro de candidatos al Instituto Estatal Electoral, el cual contestó el escrito en la misma fecha. Por ello se argumenta que si fue notificado el partido político de la resolución dictada por el Consejo Municipal Electoral el 28 de agosto de 1998 y de que habían presentado el recurso de revisión el 29 de agosto a las 20:45 horas, luego entonces, considera que el recurso se interpuso en tiempo y forma.

III.- SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO.- Presentado el escrito del recurso de apelación aludido y una vez recibido por el Secretario del V Consejo Distrital Electoral, Victoria zona Sur, se emitió acuerdo de recepción, así como de la razón asentada donde se fijó la publicación del recurso y anexos, a las 19:00 que horas del día 17 de septiembre de 1998, en los estrados del edificio que ocupa dicho Consejo, incorporándose además la cédula de notificación para efectos de información al público, la certificación de la secretaría donde se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal y cumple con los requisitos de exigibles por la ley; concediéndose además el plazo de 48 horas previsto por el artículo 261 del Código Electoral para que los partidos políticos y terceros interesados pudiesen deducir derechos o defensa de intereses si se consideraban afectados, concluyendo el plazo a las 19:15 horas del día 19 de septiembre de 1998, sin que presentara escrito algún tercero interesado, y rindiendo informe circunstanciado donde puntualiza: que se declaró la improcedencia de la planilla de las candidaturas postuladas por el PT para el ayuntamiento de victoria, en virtud de que no fue presentada dentro del plazo la documentación exigida por el artículo 133 del Código Electoral; además, se puso de manifiesto que la impugnación se realizó fuera del plazo de las 48 horas previstas en el artículo 247 del Código Electoral por parte de la C. Ana Gabriela Bujanos Santoyo, representante propietaria representada ante el Consejo Municipal de esta Capital, quien estuvo presente en la sesión extraordinaria celebrada alas 11 horas del día 11 de agosto de 1998 y por lo que al interponerse el recurso de revisión hasta el día 29 de agosto a las 20:45 horas, resulta notoriamente extemporáneo el mismo.

Por consiguiente, planteados los antecedentes del presente fallo, se formulan las conclusiones considerativas siguientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, de acuerdo al artículo 245 fracción II del Código Electoral, es competente para conocer del presente recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo, donde impugna la resolución del V Consejo Distrital con cabecera en Victoria Zona Sur, en la cual se declara extemporáneo el recurso de revisión y consecuentemente se confirma la declaratoria de improcedencia de candidaturas de la planilla al cargo del ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Argumenta el apelante que se le vulnera el artículo 134 del Código Electoral. Ello es infundado, porque ante el Consejo Municipal Electoral de Victoria, Tamaulipas, el Partido del Trabajo, compareció a solicitar el registro de candidatos al ayuntamiento de Victoria, empero a riesgo suyo compareció el último día del plazo para registro, esto es acudió a las 23:50 horas del día 10 de agosto de 1998, razón por la cual al no presentar oportunamente los documentos exigibles en el artículo 131 fracción III del Código Electoral, resultó obvio que se actualizara las hipótesis contenidas en el artículo 134 de dicho ordenamiento legal, que a la letra estatuyen:

“Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se hará la notificación correspondiente, para que dentro de la 48:00 horas siguientes se subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 131 de este Código”.

“Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 131 de este Código será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos”

No pasa desapercibido ante este Consejo el hecho de que ante el Consejo Municipal Electoral de Victoria, el Partido del Trabajo al solicitar su registro de candidaturas al ayuntamiento de Victoria, aportó la documentación siguiente:

Se exhibió una constancia de no antecedentes de fecha 8 de agosto de 1998, escrito de aceptación de la candidatura y copia de la credencial de elector y acta de nacimiento a favor de Zúñiga Cedillo Antonio; en tanto que para Berrones Córdoba Ma. Dolores, Villa Plaza Yolanda, Bujanos Santoyo Claudia Patricia, Berrones Cordova Leticia, Montoyo Bartola, López Ruiz Juventino, Yopez López Raúl, Martínez Covarrubias Micaela, Infante Guevara María Guadalupe, Infante Guevara Martha María, Zapata Muñoz Silvia Patricia, Martínez Escobar Alicia, Flores Martínez Luis Candelario, Rojas Cruz María Elena, Marquez Reyes Abundio, Sepulveda Martínez María Ramona, Alvarez Vázquez José Jaime, Yañez Cortez Belén Aracely, Martínez Covarrubias María Victoria, López Villasana Rosalba, de León de León Graciela, Santoyo Izaguirre María de la Paz, Ortiz Ríos Basiliza, Vite Martínez Sara, Córdoba Montalvo Constantina, Pérez Herrera Sergio Ivan, Muñiz Alfaro María Isabel, Ruiz Ruiz María Isabel, todas en copias fotostáticas simples poco legibles, de fechas 10 de agosto del presente año, así como tres constancias de fecha 10 de agosto de 1998, en el cual aparecen

tres listas de 37 personas, nueve y cuatro personas respectivamente, expedidos por la Directora de Control de Procesos de la Procuraduría General de la Justicia del Estado, se anexaron en copias fotostáticas de constancias de no antecedentes penales mediante un listado de candidatos a regidores y síndicos propietarios y suplentes a excepción del candidato a presidente municipal propietario, no se exhibió carta de antecedentes penales de Zapata Muñiz Silvia Patricia, **ni carta de residencia de ninguno de los candidatos de la planilla respectiva.**

TERCERO.- Expresa el quejoso que su recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma porque no se le notificó por parte del Consejo Municipal Electoral, ni se le entregó constancia de improcedencia de candidaturas, no obstante de que su representante partidista ante dicho Consejo estuvo presente en la sesión especial extraordinaria del día 11 de agosto de 1998. Tal agravio es infundado e inoperante y la resolución del V Consejo Distrital está debidamente fundada y motivada porque efectivamente el recurso de revisión fue presentado extemporáneamente, esto que habiendo fenecido el plazo de 48 horas previsto en el artículo 47 del Código Electoral para interponer los recursos de apelación ante el órgano electoral competente, resulta obvio que transcurrió en exceso dicho término al Partido del Trabajo. O sea, que el hecho de reconocerse que la representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal concurrió a la sesión especial del día 11 de agosto de 1998, es motivo suficiente para decretar la aplicación irreversible de la notificación automática prevista en el artículo 251 del Código Electoral.

Por lo que hace al alegato del apelante donde manifiesta que hasta el día 28 de agosto de 1998 fue legalmente notificado por el Instituto Estatal Electoral y donde solicitó constancia de registro de candidaturas, ello es inexacto, porque lo que aconteció fue habersele recibido un simple oficio y habersele entregado mediante relación una documentación de acuerdos y constancias que el propio representante del Partido del Trabajo solicitó, pero esto no significó notificación personal al respecto del agracio de que se duele.

CUARTO.- Es de concluirse que los agravios son notoriamente improcedentes e infundados. En efecto, el Partido del Trabajo al no ceñirse al artículo 247 del Código Electoral, se colocó en el supuesto hipotético de la norma jurídica, esto es, que al presentar el recurso de revisión fuera del plazo de 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se tuvo conocimiento del acto de improcedencia de sus candidaturas, no interpuso en tiempo y forma el recurso de revisión correspondiente ante el órgano electoral competente, mayormente porque estando demostrado el hecho de que el representante acreditado por el Partido del Trabajo asistió a la sesión especial del Consejo Municipal verificada el día 11 de agosto, resulta obvio de que se aplicó en su perjuicio la notificación automática contemplada en el artículo 251 del Código Electoral. Por tanto, el hecho de comparecer a una sesión del Consejo municipal electoral y enterarse de la improcedencia del registro de candidaturas, no obliga al órgano electoral referido a tener notificarle de manera personal en ulterior ocasión de la multicitada declaratoria de improcedencia.

En conclusión la resolución del V Consejo Distrital Electoral declarando la improcedencia del recurso de revisión por extemporáneo, se encuentra debidamente fundada y motivada, al

actualizarse la causal de notoria improcedencia contenida en el artículo 256 fracción IV del Código Electoral.

Por consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 fracción XXXVI, 242 y 245 fracción I y relativos del Código Electoral, se dicta esta resolución electoral, al tenor de los puntos resolutiveos siguientes:

PRIMERO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer en el recurso de apelación promovido por el ciudadano GERARDO ACOSTA ZAVALA Coordinador Estatal del Partido del Trabajo, en contra del acuerdo y declaratoria de improcedencia del registro de candidaturas de la planilla postulada para el ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en consecuencia

SEGUNDO.- Se confirma la determinación contenida en la resolución de fecha 15 de septiembre de 1998, dictada por el V Consejo Distrital, mediante la cual se declara la improcedencia del recurso de revisión interpuesto por el Partido del Trabajo, al presentarse fuera de los plazos previstos en el artículo 247 y actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 256 del mismo Ordenamiento Legal.

TERCERO.- Se confirma el acuerdo del 11 de agosto de 1998 emitida por el Consejo Municipal Electoral de Victoria, sobre la declaratoria de improcedencia de candidaturas para el cargo de presidente municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento de Victoria, planilla postulada por el Partido del Trabajo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

CUARTO.- Notifíquese al V Consejo Distrital Electoral, al Consejo Municipal Electoral de Victoria, al partido político recurrente y por estrados, a efecto de dar debido cumplimiento a esta resolución, archivándose el presente expediente como asunto definitivamente concluido en los términos del artículo 277 del Código Electoral.

85.- ACUERDO.- Con relación a la petición de fecha 24 de septiembre de 1998 formulada por el Representante del Partido de la Revolución Democrática y relativa a que se le extienda constancia de registro de la planilla de candidatos al ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 86 fracción XIX, 131 fracción III, 134 y 247 del Código Electoral, así como de los antecedentes que obran en los archivos de este Instituto y las ejecutorias del Tribunal Estatal Electoral que resolvieron casos concretos, no extensivos a situaciones analogas no apeladas, determina que no ha lugar la solicitud del PRD por notoriamente improcedente y extemporánea a los plazos previstos por la ley, debiendo estarse a lo dispuesto al acuerdo respectivo y a la declaratoria de improcedencia de registro de candidaturas emitidos el día 13 de agosto de 1998 por este Órgano Superior.

86.- ACUERDO.- En los términos de los artículos 86 fracción XXVIII, 119 y 165 del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral, como medida práctica e inmediata para integrar las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, autoriza la protesta tácita o la presunción de que la misma se rindió por parte de aquellos electores que de entre la fila pasen

a formar parte de dicha casilla y asuman la función electoral, ante la ausencia o inasistencia de alguno de sus funcionarios previamente nombrados.

87.- ACUERDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 fracción XXVIII, 152 fracción II, 154 y 190 del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral autoriza a los representantes generales acreditados por los partidos políticos, para que indistintamente propietarios y suplentes, puedan acompañar a los funcionarios de casilla a realizar la entrega de los paquetes electorales a los Consejos Electorales correspondientes.

88.- ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 86 fracciones I y XXVIII, 180 y 183 fracción I del Código Electoral, para determinar la validez del sufragio, el Consejo Estatal Electoral considera voto válido o efectivo de las boletas electorales, aquel donde la voluntad del elector se exprese por medio de una marca, cruz, raya, gancho o cualquier otro signo inequívoco impuesto o plasmado dentro del cuadro, recuadro o emblema del partido político o candidato registrado que participa en la contienda electoral.

89.- ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 fracción IV y 171 del Código Electoral, los Consejos Municipales Electorales deberán entregar a las mesas directivas de casilla, las boletas para cada elección, autorizándose además en caso necesario, la entrega de 14 boletas electorales para los representantes de partido ante las mesas directivas de casilla debidamente registrados, a efecto de que dichos representantes emitan su voto por las tres elecciones y quede así garantizada su función encomendada.

90.- ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 fracciones I y XXVIII, 152 fracción II, 154 del Código Electoral, para efectos operativos y con la finalidad de facilitar la función de los representantes generales de los partidos políticos, se autoriza que ejerzan su función combinando casillas rurales y casillas urbanas, en razón de 2 y 1, consignándose en el nombramiento la cantidad y tipo de casillas que abarcará. Ejemplo 4 rurales y 2 urbanas, o 6 urbanas y 2 rurales.

91.- ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 35 en relación con el 7 fracción I del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de que se coadyuve en la vigilancia de las elecciones y del ejercicio de los derechos políticos electorales de los ciudadanos, considera procedente reabrir y ampliar el plazo para el registro y acreditación de observadores electorales sobre los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral y los de la jornada. En esa virtud, los interesados pueden registrarse en el plazo comprendido del día 25 de septiembre hasta el día 5 de octubre de 1998, inclusive.

92.- ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 160 fracción VI del Código Electoral, este Consejo Estatal Electoral determina que para garantizar que la tinta indeleble adquirida al Instituto Politécnico Nacional, sea confiable durante la jornada electoral 1998, se impone la necesidad de solicitar y obtener una prueba certificada de efectividad, calidad y viabilidad por parte del Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, Tam.

93.- ACUERDO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 81 del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral solicitará al Centro de Excelencia de la Universidad Autónoma de

Tamaulipas, se sirva llevar a cabo una verificación y certificación de la base de datos del Centro de Cómputo de la empresa PROISI, contratada exprofeso para realizar y transmitir el conteo preliminar de resultados el día de la jornada electoral, no obstante que no constituyen resultados electorales oficiales, pero esta acción servirá para demostrar que se encuentra técnicamente limpia de información, efectuándose además una certificación de esta Secretaría el día de la verificación.

94.- ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152 fracción I, 153, 174 fracción II del Código Electoral, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla tendrán sus propios listados nominales que les proporcionen los partidos políticos, mismos que podrán verificar su coincidencia, en forma selectiva y rápida con el listado que obra en la casilla y que tienen sus funcionarios. Dicho cotejo es opcional y podrá hacer a petición de los representantes de los partidos políticos, siempre y cuando durante el día de la jornada electoral no interrumpa ni interfiera la elección, ni tampoco se afecte el flujo de la votación.

95.- ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, 78 fracciones III, IV, V y VI, 81, 94 fracciones I y XIX, 128 y demás relativos del Código Electoral, a efecto de legitimar las elecciones ordinarias y garantizar el respeto del ejercicio de ese derecho político electoral y obligación ciudadana, se autoriza al Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que el día 25 de octubre de 1998, convoque e invite a la ciudadanía tamaulipeca para que acuda a las urnas electorales a depositar su voto libre, secreto, directo y personal, por los candidatos o partidos políticos de su simpatía.

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 19 (12 DE OCTUBRE DE 1998)

96.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, el acta de sesión extraordinaria N° 18 de fecha 28 de septiembre de 1998, sin ninguna adición o modificación

97.- ACUERDO.- El Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 59 fracción IV, 86 fracción XIX, 130 y 136 del Código Electoral, en uso de sus atribuciones competenciales, registra las candidaturas, por sustitución y reordenamiento, que formula el Partido de la Revolución Democrática, con respecto a la lista estatal de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional, razón por la cual se determina la procedencia de la solicitud de sustitución siguiente:

REGISTRO DE CANDIDATOS POR SUSTITUCIÓN, PARA DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PUESTO	RENUNCIA	SUSTITUYE
3º PROPIETARIO	MARIA LAURA LERÍN DE LEÓN	MARGARITA ALICIA GONZÁLEZ CASTILLO

3º SUPLENTE	ISRAEL GOBEY CABRERA	GILBERTO BARRON CARMONA
5º PROPIETARIO	MARGARITA ALICIA GONZÁLEZ CASTILLO	JUAN ALMAZÁN OLVERA
5º SUPLENTE	GILBERTO BARRON CARMONA	MA. DEL CARMEN MIRANDA ARAUJO
6º PROPIETARIO	JUAN ALMAZÁN OLVERA	MIGUEL ANGEL ARRIAGA GUERRERO
6º SUPLENTE	MA. DEL CARMEN MIRANDA ARAUJO	BLAS ALEJANDRO ORDAZ CÁZARES
7º PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL ARRIAGA GUERRERO	MAGDALENA PEDRAZA GUERRERO
7º SUPLENTE	BLAS ALEJANDRO ORDAZ CÁZARES	IZTACCIHUATL COVIAN CANALES
8º PROPIETARIO	MAGDALENA PEDRAZA GUERRERO	GUSTAVO RAFAEL CASAS YRABIEN
8º SUPLENTE	IZTACCIHUATL COVIAN CANALES	SAID HIDALGO FELIX ARSENIO
9º PROPIETARIO	GUSTAVO RAFAEL CASAS YRABIEN	FRANCISCO JOAQUÍN GARCÍA LOZANO
9º SUPLENTE	SAID HIDALGO FELIX ARSENIO	MODESTO VAZQUEZ GARCÍA
10º PROPIETARIO	FRANCISCO JOAQUÍN GARCÍA LOZANO	ANTONIO GOMEZ LOPEZ
10º SUPLENTE	MODESTO VAZQUEZ GARCÍA	ARACELY TORRESPINEDA
11º PROPIETARIO	NANCY EDITH HERNÁNDEZ ALMAGUER	ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ
11º SUPLENTE	ROSA VIRGINIA CABALLERO ACOSTA	ARACELY TORRES PINEDA
12º PROPIETARIO	ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ	XAVIER CAZERES PERALES
12º SUPLENTE	ARACELY TORRES PINEDA	JUAN DE DIOS INFANTE VAZQUEZ
13º PROPIETARIO	XAVIER CAZERES PERALES	GLORIA SILVIA GARCIA ROEL
13º SUPLENTE	JUAN DE DIOS INFANTE VAZQUEZ	ROBERTO PERALES SALAZAR

98.- RESOLUCIÓN.- Vistas las actuaciones electorales integradas por la Secretaría del XVII Distrito Electoral con cabecera en Reynosa, Zona Norte y derivadas de los recursos de revisión y apelación promovidos por el PARTIDO DEL TRABAJO, por conducto de sus representantes acreditados, donde se impugnó la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro de candidaturas al cargo de presidente municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento de Reynosa emitida por el Consejo Municipal de ese lugar en su sesión extraordinaria especial del día 13 de agosto de 1998, por no cumplir las candidaturas con los requisitos exigibles en el artículo 133 del Código Electoral, así como, además de impugnarse la resolución dictada en el recurso de revisión de fecha 24 de septiembre de 1998 por el XVII Consejo Distrital. Por tanto al interponerse el recurso de apelación se remiten los autos a este Consejo Estatal Electoral, para su análisis, estudio y resolución, dado el ámbito de competencia que tiene, por lo que para los efectos correspondientes se apuntan los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El Consejo Municipal Electoral de Reynosa, con fecha 30 de agosto de 1998, recibió recurso de revisión interpuesto por la Representante del Partido del Trabajo, DR. JUAN HUESCA PEREZ, mediante el cual impugna el acuerdo tomado en sesión especial extraordinaria del 13 de agosto de 1998 respecto a la improcedencia de registro de candidatura a presidente municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento de Reynosa, al no satisfacerse, en tiempo y forma, los requisitos previstos en la ley. Dicho recurso, autos e informe circunstanciado fue turnado al XVII Consejo Distrital Electoral para su resolución, por lo que el 7 de septiembre de 1998 se celebró sesión ordinaria, en la cual se emitió la resolución del recurso de revisión, sobreseyendolo por extemporáneo, es decir por haberse presentado fuera del plazo de 48 horas que señala el artículo 247 del Código Electoral.

Al Partido de Trabajo, se le notificó la resolución emitida por el XVII Consejo Distrital, el propio día 9 de septiembre de 1998. Hasta el día 16 de septiembre el C. OTILIO RAMÍREZ BAUTISTA Representante del Partido del Trabajo ante ese Distrito, presentó recurso de apelación expresando agravios que considero pertinentes.

II.- AGRAVIOS SUBSTANCIALES DEL RECURSO

- A) El apelante manifiesta en su escrito de recurso de apelación: que la resolución que se combate señala en el segundo considerando que se actualizan las causales de sobreseimiento respecto del recurso de revisión previstas en las fracciones III y IV del artículo 256 del Código Electoral, relativas a que el recurso fue interpuesto por quien no tenía legitimación, así como haber sido presentado fuera del término legal.
- B) Alega el apelante que la resolución es ilegal, incongruente, ambigua, infundada e inmotivada al determinarse "que la presentación de nuestro recurso de revisión fue presentada de manera extemporánea". Agrega que su representante ante el Consejo fue la encargada de presentar la solicitud de registro y estuvo presente en la sesión cuando se dictó la resolución, pero que en ningún momento posterior se le hizo la notificación respectiva en los términos de los artículos 249 al 254 del Código Electoral" y que ni mucho menos se le dió un ejemplar o constancia de la resolución respectiva.
- C) Expresa el recurrente que considera injustificado el hecho de que se pretenda establecer como extemporáneo el recurso de revisión cuando fue legalmente notificado al partido político el 28 de agosto de 1998 cuando se solicitó la constancia de registro de candidatos al Instituto Estatal Electoral, el cual contestó el escrito en la misma fecha. Por ello, se argumenta que si fue notificado el partido político de la resolución dictada por el Consejo Municipal Electoral el 28 de agosto de 1998 y de que habían presentado el recurso de revisión el 30 de agosto, luego entonces, considera que el recurso se interpuso en tiempo y forma, anexando para ello las pruebas que consideró de apoyo legal.

III.- SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO.- Presentado el escrito del recurso de apelación aludido y una vez recibido por el Secretario del XVII Consejo Distrital Electoral, Reynosa zona Norte, se emitió acuerdo de recepción, así como de la razón asentada donde se fijó la publicación del recurso y anexos, a las 18:00 que horas del día 22 de septiembre de 1998, en los estrados del edificio que ocupa dicho Consejo, incorporándose además la cédula de notificación para efectos de información al público, la certificación de la secretaría donde se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal y cumple con los requisitos de exigibles por la ley; concediéndose además el plazo de 48 horas previsto por el artículo 261 del Código Electoral para que los partidos políticos y terceros interesados pudiesen deducir derechos o defensa de intereses si se consideraban afectados, concluyendo el plazo a las 18:00 horas del día 24 de septiembre de 1998, sin que presentara escrito algún tercero interesado, y rindiendo informe circunstanciado donde puntualiza: que se declaró la improcedencia de la planilla de las candidaturas postuladas por el PT para el ayuntamiento de Reynosa, en virtud de que no fue presentada dentro del plazo la documentación exigida por el artículo 133 del Código Electoral; además, se puso de manifiesto que la impugnación se realizó fuera del plazo de las 48 horas previstas en el artículo 247 del Código Electoral por parte del Dr. Juan

Huesca Pérez, quien no acreditó su personalidad en tiempo y forma como Coordinador Municipal del Partido del Trabajo.

Por consiguiente, planteados los antecedentes del presente fallo, se formulan las conclusiones considerativas siguientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, de acuerdo al artículo 245 fracción II del Código Electoral, es competente para conocer del presente recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo, donde impugna la resolución del XVII Consejo Distrital con cabecera en Reynosa Zona Norte, en la cual se sobresee por extemporáneo respecto de la declaratoria de improcedencia de candidaturas de la planilla al cargo del ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Argumenta el apelante que el XVII Consejo Distrital determinó que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea, lo cual según su parecer resulta ilegal e inmotivado.

Tal argumento es notoriamente infundado, porque efectivamente ante el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, el Partido del Trabajo, compareció a solicitar el registro de candidatos al ayuntamiento de Reynosa, empero a riesgo suyo compareció el último día del plazo para registro, esto es acudió a las 23:50 horas del día 10 de agosto de 1998, razón por la cual al no presentar oportunamente los documentos exigibles en el artículo 131 fracción III del Código Electoral, resultó obvio que se actualizara las hipótesis contenidas en el artículo 134 de dicho ordenamiento legal, que a la letra estatuyen:

“Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se hará la notificación correspondiente, para que dentro de la 48:00 horas siguientes se subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 131 de este Código”.

“Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 131 de este Código será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos”

TERCERO.- Expone el quejoso que el XVII Consejo Distrital determinó en su resolución no tener por acreditada la personalidad del recurrente Dr. Juan Huesca Pérez.

Resulta notoriamente improcedente e infundada tal expresión de agravio, porque según consta en autos electorales obran escritos de fecha 22 de septiembre de 1998 y 18 de diciembre de 1998, mediante el cual el Partido del Trabajo acredita al Dr. Juan Huesca Pérez, como Coordinador de dicho organismo político, en Cd. Reynosa, Tamaulipas. Por lo tanto, al día 29

de agosto de 1998 fecha en que se interpuso el recurso de revisión el quejoso Dr. Juan Huesca Pérez no tenía personalidad acreditada ante el Consejo Municipal, resulta claro que se tuvieron por no acreditados la personalidad, mayormente porque un mes después se pretendió subsanar dicha omisión.

CUARTO.- Expresa el quejoso que ni se le entregó constancia de improcedencia de candidaturas, no obstante de que su representante partidista ante dicho Consejo estuvo presente en la sesión especial extraordinaria del día 13 de agosto de 1998.

Tal agravio es infundado e inoperante y la resolución del XVII Consejo Distrital se encuentra debidamente fundada y motivada, porque efectivamente el recurso de revisión fue presentado extemporáneamente, esto es, que habiendo fenecido el plazo de 48 horas previsto en el artículo 47 del Código Electoral para interponer los recursos de apelación ante el órgano electoral competente, resulta obvio que transcurrió en exceso dicho término al Partido del Trabajo. Aparte de que el reconocerse que la representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal concurrió a la sesión especial del día 13 de agosto de 1998, es motivo suficiente para decretar la aplicación irreversible de la notificación automática prevista en el artículo 251 del Código Electoral.

Por lo que hace al alegato del apelante donde manifiesta que hasta el día 28 de agosto de 1998 fue legalmente notificado por el Instituto Estatal Electoral y donde solicitó constancia de registro de candidaturas, ello es inexacto e impropio, porque lo que verdaderamente aconteció fue habersele recibido un simple oficio y habersele entregado mediante relación una documentación de acuerdos y constancias que el propio representante del Partido del Trabajo solicitó, pero esto no significó notificación personal para dar nacimiento al agravio de que se duele.

QUINTO.- Es de concluirse que los agravios son notoriamente improcedentes e infundados. En efecto, el Partido del Trabajo al no ceñirse al artículo 247 del Código Electoral, se colocó en el supuesto hipotético de la norma jurídica, esto es, que al presentar el recurso de revisión fuera del plazo de 48 horas contadas a partir del día siguiente en que se tuvo conocimiento del acto de improcedencia de sus candidaturas, no interpuso en tiempo y forma el recurso de revisión correspondiente ante el órgano electoral competente, sin tener la personalidad debidamente acreditada el promovente, sumado al hecho de que esta demostrado el hecho de que el representante acreditado por el Partido del Trabajo asistió a la sesión especial del Consejo Municipal verificada el día 11 de agosto, resulta obvio de que se aplicó en su perjuicio la notificación automática contemplada en el artículo 251 del Código Electoral. Por tanto, el hecho de comparecer a una sesión del Consejo municipal electoral y enterarse de la improcedencia del registro de candidaturas, no obliga al órgano electoral referido a tener notificarle de manera personal en ulterior ocasión de la multicitada declaratoria de improcedencia.

Por consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 fracción XXXVI, 242 y 245 fracción I y relativos del Código Electoral, se dicta esta resolución electoral, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer por el C. OTILIO RAMÍREZ BAUTISTA Representante del Partido del Trabajo, en contra la resolución del XVII Consejo Distrital Electoral, en virtud de que su recurso de revisión promovido en contra del acuerdo y declaratoria de improcedencia del registro de candidaturas de la planilla postulada para el ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, fue presentado extemporáneamente y por quien carecía de representación partidista debidamente acreditada. No pasa desapercibido que también es extemporáneo el recurso de apelación.

SEGUNDO.- Se confirma la determinación contenida en la resolución de fecha 24 de septiembre de 1998, dictada por el XVII Consejo Distrital, mediante la cual se declara el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el Partido del Trabajo, al presentarse fuera de los plazos previstos en el artículo 247 y actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 256 del mismo Ordenamiento Legal.

TERCERO.- Se confirma el acuerdo del 13 de agosto de 1998 emitida por el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, sobre la declaratoria de improcedencia de candidaturas para el cargo de presidente municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento de Reynosa, planilla postulada por el Partido del Trabajo, de conformidad a lo expuesto en los considerandos segundo y quinto de esta resolución.

CUARTO.- Notifíquese al XVII Consejo Distrital Electoral, al Consejo Municipal Electoral de Reynosa, al partido político recurrente y por los estrados de este Instituto, a efecto de dar debido cumplimiento a esta resolución, archivándose el presente expediente como asunto definitivamente concluido en los términos del artículo 277 del Código Electoral.

99.- RESOLUCIÓN.- Vistas las actuaciones electorales integradas por el VI Distrito Electoral con cabecera en San Fernando, y derivadas del recurso de revisión promovido por el C. AUSENCIO CERVANTES GUERRERO, en su calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática ante dicho Consejo, donde impugna la indebida integración de las mesas directivas de casilla, así como la indebida publicación de dicha integración, razón por la que turnados los autos electorales a este Consejo Estatal Electoral, para su análisis, estudio y resolución respectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I y II, 243, 245 fracción I y 274, párrafo primero del Código Electoral se formulan los siguientes:

RESULTADOS

I.- ANTECEDENTES.- En fecha 30 de septiembre 1998, el VI Consejo Distrital Electoral realizó la sesión ordinaria N° 9, en la cual se incluía en su orden del día la entrega de la integración de los funcionarios de las mesas directivas de casilla a los representantes de los partidos políticos, por lo que para esos efectos se proporcionó un ejemplar de dicho listado a los representantes partidistas acreditados y en particular al Representante del Partido de la Revolución Democrática.

La representación del PRD interpone recurso de revisión el día 1 de octubre de 1998, ante el VI Consejo Distrital en contra de la indebida integración de las mesas directivas de casilla y la publicación de dicha integración de funcionarios.

II.- AGRAVIOS.- El recurrente expresa que se le causa agravio la actitud del la Presidencia y Secretaría, señaladas como autoridad responsable y de que se le vulneran los artículos 20 de la Constitución Política Local, 1, 59 fracción I, 79, 104 fracción V, 148 fracciones II, III, V y VII del Código Electoral.

El apelante Partido de la Revolución Democrática, manifiesta que le causa agravio el hecho de que el Presidente y Secretario del VI Consejo Distrital Electoral hayan integrado por su propia cuenta a los funcionarios integrantes de las 183 mesas directivas de casillas correspondientes al VI Distrito, actos que, manifiesta, vulneran la legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y profesionalismo como principios previstos en el Código Electoral.

El recurrente sostiene que le causa agravio que a pesar de existir la obligación legal de que el Consejo Electoral del VI Distrito, debe aprobar la integración de las mesas directivas de casilla, por lo que el hecho de que el Presidente y Secretario unilateralmente hayan hecho tal designación sin acuerdo del Consejo, resulta ilegal y arbitrario. Manifiesta además como agravio general, el hecho de que el Presidente y Secretario del VI Consejo Distrital Electoral, actuaron al margen del Código Electoral y de la Constitución Política Local.

III.- SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO.- Presentado el escrito del recurso de revisión aludido y recibido por el VI Consejo Distrital, la Secretaría emitió acuerdo de recepción, así como de la razón asentada donde queda fijada la publicación del recurso y anexos, a las 12:45 horas del día 1 de septiembre de 1998, en los estrados del edificio que ocupa ese Consejo, incorporándose la cédula relacionada con la interposición del recurso para efectos de información al público, como también la certificación de la secretaría donde se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal y cumple con los requisitos de procedibilidad para su trámite; concediéndose además el plazo de 48 horas previsto por el artículo 261 del código electoral para que los partidos políticos y terceros interesados pudiesen deducir derechos o defensa de intereses si se consideraban afectados, concluyendo el plazo sin que se presentara escrito algún tercero interesado, rindiéndose informe circunstanciado que obra agregado al expediente. Donde puntualiza: que no existe violación a lo alegado por el representante del Partido de la Revolución Democrática dado que la integración de las mesas directivas de casilla se hizo apegado a lo dispuesto por el Código Electoral, y que efectivamente el día 30 de septiembre de 1998, según consta en la orden del día solo se entregó a los partidos políticos un ejemplar de la integración de casilla.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, de conformidad al artículo 245 fracción I del Código Electoral, es competente para conocer del presente recurso de revisión interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, donde se impugna la integración de las mesas

directivas de casilla por parte del VI Consejo Distrital Electoral, así como la publicación de dicha integración.

SEGUNDO.- Para resolver el presente recurso, es necesario determinar si los actos de integración y publicación de casillas por parte del VI Consejo Distrital, conculcan los artículos 20 de la Constitución Política Local, 59 fracción I, 79, 104 fracción V y 148 fracciones III, V y VII del Código Electoral, así como, si dichos actos según lo alega el representante del PRD, resultan violatorios y causan agravio, o si por el contrario se encuentran debidamente fundamentados y motivados.

TERCERO.- Los agravios son notoriamente infundados, por los fundamentos y razones siguientes:

Con relación a la supuesta violación al artículo 20, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política Local que expresa el recurrente, donde sostiene que el Presidente y Secretario del VI Consejo Distrital toman atribuciones conferidas al pleno del Consejo, y ello vulnera los principios de legalidad y certeza electoral, es preciso manifestar que en el caso concreto, no hay tal infringimiento legal porque los principios de certeza y legalidad, considerados como elementos rectores para el ejercicio de la función estatal a través del Instituto Estatal Electoral, como organismo público encargado de la organización de las elecciones, corresponde y es competencia de dicho Instituto quien debe velar porque tales principios rijan todos los actos electorales, y en la especie, el hecho de que el VI Consejo Distrital haya aprobado en sesión pública, el número y ubicación de las casillas electorales en su circunscripción distrital, por disposición expresa del artículo 104 fracción IV del Código Electoral, así el haber participado en el procedimiento de insaculación de los ciudadanos que deban fungir como funcionarios de las mesas directivas de casilla, en los términos del artículo 104 fracción V y 148 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, además de dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Estatal Electoral cuando ordenó sobre la insaculación ciudadana a verificarse en el Centro de Cómputo Regional del RFE con residencia en Monterrey, N. L., es motivo suficiente para considerar que los actos impugnados se apegan a la legalidad y certeza electoral. En tal sentido, por ningún concepto se han inobservado e infringido los principios electorales aludidos por parte de la Presidencia y Secretaría del VI Consejo Distrital.

Por otra parte, no existe violación a los artículos 1, 59 fracción I, 79 y 104 fracción V del Código Electoral que aduce el representante del PRD en su recurso de revisión, ya que si bien es cierto que las disposiciones de la ley de la materia son de orden público y de interés general, así como teniendo los partidos políticos el derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, o bien, teniendo el Instituto Estatal Electoral la atribución de regir sus actos bajo los principios multicitados para su organización y funcionamiento comicial, todas estas circunstancias jurídico-electoral han sido atendidas por el VI Consejo Distrital, toda vez que ni se ha negado el ejercicio del derecho partidista del PRD, ni tampoco se han desatendido las disposiciones relativas al procedimiento de integración y ubicación de las mesas directivas de casillas en dicho distrito, porque al existir el antecedente de una propuesta de los Consejos Municipales adscritos a esa circunscripción sobre el número y la ubicación de casillas electorales, y estando el órgano Distrital en coordinación con los Consejos Municipales, se llevaron a cabo los cursos de capacitación a

los ciudadanos insaculados mediante el procedimiento de selección aprobado por el Consejo Estatal Electoral, además de ello, los insaculados fueron y están siendo capacitados por las personas designadas por la Vocalía de Capacitación Electoral y Servicio Profesional Electoral de la Junta Estatal Electoral, quienes gracias al contacto con los ciudadanos insaculados así como los integrantes del VI Consejo Distrital se ha determinado según lo dispuesto por el artículo 114 del Código Electoral, así como por la aptitud, la capacidad, la idoneidad para desempeñar el cargo, la procedencia de una designación correcta de los funcionarios de las mesas directivas de casilla de ese lugar. Ahora bien, si la fracción VI del artículo 148 del Código Electoral permite que en caso de no ser suficientes los ciudadanos para ocupar los cargos queda a propuesta del Presidente del Consejo Distrital proceder a designar a aquellas personas insaculadas y que aparezcan en la lista nominal de electores, es causa suficiente para que no resulte ilegítimo la participación del Presidente del dicho Consejo.

En cuanto a la supuesta violación al 104 fracción V del Código Electoral relativa a la designación, mediante insaculación de los ciudadanos que deban fungir como presidente, secretario y escrutador propietarios, así como a los suplentes generales de las mesas directivas de casilla que eleva como agravio el quejoso en contra del VI Consejo Distrital Electoral, el mismo es improcedente e infundado toda vez que esa atribución fue debidamente satisfecha en los términos de los artículos 114 y 148 fracciones I, II y III del Código Electoral, así como por el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral, al verificarse el procedimiento de insaculación en los términos de ley e incluso el VI Consejo Distrital por conducto de sus integrantes, comparecieron, los que así lo desearon, a las oficinas del Centro de Cómputo Regional del RFE en Monterrey, N. L., deduciéndose entonces que al obtenerse el 10% de ciudadanos por cada sección electoral del universo de la lista nominal, que en su momento recibirían la capacitación correspondiente, de acuerdo a su idoneidad y criterios establecidos por la Vocalía de Capacitación Electoral y Servicio Profesional Electoral, por ningún concepto puede orillar a concluir que la designación de funcionarios de mesas de casilla se hizo de manera ilegítima por parte del VI Consejo Distrital, apoyado en el artículo 114 del Código Electoral, que prevé que para ser integrante de la mesa directiva de casilla se requiere ser ciudadano del Estado, residente de la sección electoral que comprenda la casilla, de reconocida honorabilidad, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, haber recibido el curso de capacitación, no ser servidor público de confianza, ni tener cargo de dirección partidista, saber leer y escribir y no tener mas de 70 años al día de la elección.

Sumado a lo anterior, con relación al agravio y supuesta violación al artículo 148 fracciones I, II, III, V y VII del Código Electoral, se manifiesta que no existe ni el agravio ni la violación, en virtud de que dicho dispositivo legal refiere del procedimiento de insaculación, que como ya se expresó anteriormente, el mismo quedó satisfecho, así como se contiene el procedimiento para determinar el número de casillas para que también se acordó en los términos de ley, porque a propuesta de los Consejeros Municipales el número de casillas correspondió al VI Consejo Distrital acordar al respecto, y por lo que hace al procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla efectuada la insaculación de la lista nominal de electores, se procedió a capacitar a los mismos, en coordinación con los Consejos Municipales adscritos a dicho distrito y mediante los capacitadores designados por la Vocalía de Capacitación Electoral y Servicio Profesional Electoral, quienes realizaron dos fases de

capacitación, luego entonces al intervenir el cuerpo de capacitadores, la coordinación de los Consejos Municipales y el propio VI Consejo Distrital, por conducto del Presidente y Secretario del mismo la integración de las mesas directivas de casilla se hizo de acuerdo a los artículos 113 y 114 del Código Electoral, a la aptitud, idoneidad y criterios establecidos por el Instituto Estatal Electoral. En esa virtud si la parte quejosa tenía conocimiento de que los capacitadores realizaron las dos fases de capacitación, ello constituye un acto conocido por el apelante, por el Consejo Distrital, Consejo Municipal y por los capacitadores correspondientes.

Finalmente con relación a la manifestación del quejoso de que existe una indebida integración de las mesas directivas de casilla, la misma es infundada e inoperante, porque independientemente de lo anterior, de acuerdo a los criterios gramatical y funcional, el concepto de integrar atribuido en la fracción V del artículo 148 del Código Electoral, significa componer un todo con sus partes y el hecho de que las 183 mesas directivas de casilla del VI Distrito quedaran integradas no necesariamente suponía una estricta designación de las mismas y de cada funcionario de casilla, porque de conformidad a los artículos 113 y 114 del Código Electoral, basta que los integrantes del Consejo Distrital conozcan que las casillas estén debidamente integradas para garantizar y velar por los principios de legalidad y certeza electoral, llevando así la vigilancia del proceso comicial, para evitar cargos sin nombramiento o cargos que no se hayan designado por los Consejeros Electorales.

Asimismo y por lo que hace a la indebida publicación de los listados de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, que la misma se hizo antes de la sesión convocada, tal agravio es infundado e inoperante, en razón de que el artículo 148 fracción VII del Código Electoral establece muy claramente que la lista de los funcionarios de las mesas directivas de casilla se publicarán por estrados a mas tardar el día 1 de octubre del año de la elección, lo que equivale a que si operativamente el VI Consejo Distrital está representado por un Presidente y un Secretario, obviamente corresponde a estas personas llevar a cabo la difusión mencionada, pudiendo ser antes de la fecha establecida por la legislación vigente y si en el caso concreto la misma lista que recibió el PRD en la sesión del día 30 de septiembre de 1998 es la misma lista que se publico el día 26 de septiembre a las 10:00 horas según se afirma en el informe circunstanciado que suscriben Presidente y Secretario de dicho órgano electoral, no hay entonces violación alguna por la identidad de documentos.

En otros conceptos, si la integración de funcionarios de casilla y la publicación de la misma que ahora se impugna, se emitió con anterioridad por parte del VI Consejo Distrital, resulta obvio que le precluyó el término a la representación del PRD, porque de acuerdo al artículo 247 del Código Electoral el plazo de 48 horas para interponer el recurso de revisión le transcurrió al apelante; además porque si consta en la orden del día a la sesión ordinaria del día 30 de septiembre de 1998, un tercer punto relativo a "LA ENTREGA de integración de mesas directivas de casilla a los representantes de los partidos políticos", consiguientemente esto significa, que LA ENTREGA FÍSICA del documento aludido no es una designación de funcionarios de casilla porque la misma ya fué elaborada y tampoco es anticipada la publicación por estrados de la integración de las mesas directivas de casilla hasta el día 30 de septiembre de 1998, porque ni se modifica el documento similar entregado a los representantes de los partidos políticos, ni se vulnera el Código Electoral en su artículo 148 fracción VII, muy

claramente establece que debe publicarse la integración a mas tardar el día 1 de octubre de 1998.

Por consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 fracciones I y II, 243, 245 fracción I y 274, párrafo primero del Código Electoral, se dicta esta resolución electoral, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO.- Se declaran infundados los agravios hechos valer en el recurso de revisión promovido por el C. AUSENCIO CERVANTES GUERRERO, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el VI Consejo Distrital Electoral, por las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al Consejo Distrital VI con cabecera en San Fernando, Tam., al partido político recurrente y por estrados de este instituto para la publicación y efectos respectivos.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

100.- ACUERDO.- El Consejo Estatal Electoral con fundamento en los artículos 86 fracciones I, XXVIII y XXXVI, 88, 101, 108, considera procedente que los Consejeros Electorales Suplentes, quienes están facultados para cubrir las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales Propietarios, pueden suplir o alternar con estos últimos en la función encomendada, el día del escrutinio y cómputo distrital correspondiente, a efecto de garantizar la sucesiva e ininterrumpida sesión pública y consecuentemente la debida preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Este Acuerdo es aprobado por unanimidad de votos de los consejeros estatales electorales.

101.- ACUERDO.- El Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 86 fracción I, XXVIII y XXXVI, 152 fracción I y 153 del Código Electoral autoriza que los representantes de partido ante las casillas, propietarios y suplentes, pueden acompañar indistintamente, al Presidente o Secretario de las mesas directivas de casillas a efecto de realizar la entrega y custodia de la documentación y el paquete electoral al Consejo Electoral correspondiente, o en su caso al centro de acopio que pudiese instalarse, con la finalidad de que se coadyuve en la celeridad, certeza y objetividad de transportación electoral. Este Acuerdo es aprobado por unanimidad de votos de los consejeros estatales electorales.

102.- ACUERDO.- Da fé la Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Estatales Electorales, de que por un error en la impresión en las boletas electorales de los candidatos a Diputados propietario y suplente, Evangelina Hernández Hinojosa y Francisco Castañeda Ortiz, postulados por el Partido Autentico de la Revolución Mexicana por el XVI Distrito Electoral con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, al aparecer invertidos los nombres de los mismos, con fundamento en los artículos 86 fracciones I y XXVIII, 157, 158 y relativos del Código Electoral, se impone la necesidad de mandar imprimir nuevas boletas electorales de esa formula y ser entregadas al XVI Consejo Distrital para el sellado y

distribución correspondiente, autorizando a dicho órgano electoral para que ante la presencia de los representantes de los partidos políticos, incluyendo al del PARM, se proceda a la destrucción de las boletas incorrectas y substituidas.

CONVOCATORIA.- Con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo emitido en la Sesión Ordinaria de fecha 27 de abril de 1998, así como en lo enmarcado por la convocatoria dirigida a los ciudadanos del Estado para participar como observadores electorales en las etapas del proceso electoral, además de lo establecido en los artículos 7 fracción III y 86 fracción XIV del Código Electoral, se emite el documento que contiene la forma, términos y bases para que los visitantes nacionales o extranjeros puedan participar como observadores electorales el día 25 de octubre de 1998, debiéndose difundir este documento en los periódicos de mayor circulación en el Estado y estrados de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales.

Se transcribe esta convocatoria para los efectos correspondientes:



El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral en Tamaulipas, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, así como de velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, con fundamento en los artículos 1, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 86 fracción XIV, 104 fracción XII, 111 fracciones X y XII y demás aplicables del Código Electoral en vigor, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 1998, emitió Acuerdo que ordena emitir las bases y criterios con los que habrán de conducirse los visitantes de otros estados o del extranjero que deseen observar el desarrollo de las elecciones del 25 de octubre de 1998 para elegir Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, de conformidad a la siguiente:

C O N V O C A T O R I A

A LOS VISITANTES DE OTROS ESTADOS O DEL EXTRANJERO QUE PRETENDAN OBSERVAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DEL 25 DE OCTUBRE DE 1998, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

BASES Y CRITERIOS

I.- PARTICIPANTES:

Podrán inscribirse como observadores los visitantes de otros estados o del extranjero que presenten la solicitud respectiva ante los Consejos Electorales correspondientes.

II.- SOLICITUD DE ACREDITACIÓN:

El visitante nacional o extranjero en participar como observador, debe presentar en forma individual o por la asociación a la que pertenece, la solicitud de acreditación ante el Consejo Estatal Distrital o Municipal Electoral correspondiente.

III.- FECHA DE REGISTRO:

El registro de acreditación inicia desde el momento de publicación de esta convocatoria, hasta 48 horas antes del día 25 de octubre de 1998, fecha en que se verificarán de las elecciones ordinarias.

IV.- REQUISITOS DE FORMA:

El visitante nacional o extranjero deberá presentar su solicitud de acreditación, ante el Consejo Electoral que pretenda desempeñar la función observatoria, acompañando la información y documentación siguiente:

- a).- Aportar los datos completos de su identificación personal.
- b).- 2 fotografías, tamaño credencial.
- c).- Expresar los motivos de su participación y el compromiso de conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad;
- d).- Manifestar bajo protesta de decir verdad, no militar en partido u organización política alguna; y
- e).- Anexar copia de su identificación actualizada.

V.- REQUISITOS DE FONDO:

De conformidad al artículo 8 del Código Electoral, los visitantes nacionales o extranjeros, deberán cumplir además, con los siguientes requisitos:

- 1.- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno;
- 2.- No tener antecedentes penales; y
- 3.- No ser militar en servicio activo.

VI.- RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL:

Dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de la presentación de la solicitud del interesado, los Consejos Electorales, determinarán la aceptación o negativa de la acreditación

del visitante nacional o extranjero podrá extenderle acreditación de observador o visitante distinguido.

VII.- CAPACITACIÓN ELECTORAL:

El visitante nacional o extranjero que obtenga la acreditación, si lo desea y si existe posibilidad de los órganos electorales, podrá recibir un curso intensivo de capacitación electoral.

VIII.- ACTOS DE LA OBSERVACIÓN:

El visitante nacional o extranjero acreditado como observador electoral, podrá presentarse, durante el día de la jornada electoral a ejercer la siguiente observación:

1. - La Instalación de una o varias casillas;
2. - El desarrollo de la votación;
3. - El escrutinio y cómputo de la votación en las casillas;
4. - La fijación de resultados de la votación en el exterior de las casillas;
5. - La clausura de la casilla;
6. - La lectura en voz alta de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales.

IX.- ABSTENCIONES:

El visitante nacional o extranjero se abstendrá de:

- a).- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
- b).- Hacer proselitismo de cualquier tipo, de manifestarse en favor o en contra de partido político alguno;
- c).- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia, en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- d).- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

X.- SANCIONES:

El incumplimiento de las funciones del visitante nacional o extranjero, la inobservancia de estas bases y criterios, así como, el desacato a la normatividad aplicable, será sancionado en los términos del Código Electoral y Código Penal vigente. El Consejo Electoral correspondiente, al observar incumplimiento de la función de observación, podrá proceder

cancelar inmediatamente la acreditación y declarar la inhabilitación del cargo hasta por lo menos dos procesos electorales.

XI.- DISPOSICIONES GENERALES:

El visitante nacional o extranjero, tienen las obligaciones siguientes:

- a) .- En todo momento, deben identificarse plenamente ante los órganos electorales donde se encuentren acreditados.
- b) .- Deberán conducirse invariablemente, conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.
- c) .- Deberán ajustarse a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y a las bases de esta convocatoria.
- d) .- Se abstendrán de hacer uso indebido de su función, haciéndose acreedores a las sanciones que establece el Código Electoral, relativas a la cancelación inmediata de su acreditación y la inhabilitación del cargo hasta por lo menos dos procesos electorales.
- e) .- Podrán presentar ante la autoridad electoral, para su valoración, informes sobre el desarrollo de las elecciones, 5 días posteriores al día de la jornada.
- f) .- Los informes, juicios, opiniones, conclusiones o señalamientos, en ningún caso, tendrán efectos jurídicos sobre resultados de las elecciones.

Lo no previsto en ésta convocatoria será resuelto por el Consejo Estatal Electoral.

Cd. Victoria, Tam., a 12 de octubre de 1998.

103.- ACUERDO.- El Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 77, 86 fracciones I y XXVIII, 157,158, 159, 160 y relativos del Código Electoral, autoriza a los Consejos Municipales Electorales a entregar a las mesas directivas de casillas boletas electorales integras y en buen estado, en sustitución de aquellas boletas que por el manejo de las mismas se encuentren rotas, rasgadas o defectuosas, a efecto de cumplir con los principios de certeza, objetividad, legalidad y confiabilidad electoral. Para los efectos legales correspondientes, deberá procederse a la cancelación de aquellas boletas que son sustituidas, así como levantar la Secretaría el acta circunstanciada de este incidente, ante la presencia de los integrantes del Consejo y representantes de los partidos políticos. Da fe la Secretaria de que este acuerdo es aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales.

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 20 (15 DE OCTUBRE DE 1998)

104.- ACUERDO.- Da fé la Secretaría que es aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Estatales Electorales el siguiente: ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 86 fracciones I, XXVIII y XXXVI, 152 al 156 del Código Electoral, se amplía el plazo hasta las 12 horas del día 17 de octubre de 1998, para que los partidos políticos acrediten ante los Consejos Municipales Electorales, a los representantes de partido ante las mesas directivas de casillas, así como acrediten, ante los Consejos Distritales Electorales a los representantes generales, en los términos de Ley y de los acuerdos emanados por éste Consejo Estatal Electoral, tomando en consideración que se dá la imposibilidad material de algunos partidos políticos de ejercer su derecho para nombrar a sus representantes 10 días antes del de la elección y con el propósito de garantizar plenamente la participación partidista que contribuya al buen desarrollo, observación y vigilancia de las elecciones.

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 21 (21 DE OCTUBRE DE 1998)

INFORME DE LA VOCALIA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y VOCALIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA ESTATAL ELECTORAL.

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 22 (22 DE OCTUBRE DE 1998)

105.- ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 86 fracciones I, XV y XXXVI, 151, 157 y 160 del Código Electoral, se adiciona el Acuerdo tomado por este Consejo Estatal Electoral el día 13 de agosto de 1998, donde se autorizó la entrega de 300 boletas electorales por cada elección a las casillas especiales que se instalen, facultándose a los Consejos Municipales para que en caso de que se agoten las mismas, previa verificación que realice un Consejero Electoral que se designe, se dicte un Acuerdo que defina la cantidad de boletas necesarias de la elección de que se trate que habrán de proporcionarse.

106.- ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81, 86 fracciones I y XXXVI, y 129 del Código Electoral, este Órgano Superior publicará el día de la jornada electoral o un día antes, una cronología narrativa de los actos y eventos mas sobresalientes acontecidos en las diversas etapas del proceso electoral de 1998, donde se entere plenamente a la ciudadanía sobre cual ha sido la función desarrollada por el Instituto Estatal Electoral.

107.- ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 34, 81 fracción I, XXXVI, 129, 164 y demás relativos del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral estima necesario realizar el día 25 de octubre de 1998, a partir de las 7:00 horas del nuevo horario una sesión especial permanente, que comprenda el seguimiento de todos los actos e incidentes de la jornada electoral, a efecto de resolver los asuntos que se formulen por los órganos electorales y garantizar así la legalidad, objetividad y certeza de las elecciones ordinarias.

108.- ACUERDO.- De conformidad a la información proporcionada por la empresa PROISI, encargada de llevar a cabo el programa preliminar de resultados de la votación de los electores el día de la jornada electoral, para liberar dichos resultados y constituir fuente

generadora de información pública, el Consejo Estatal Electoral considera adecuado, que tenga un corte oficial de un 35% computarizados respecto del número de casillas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

109.- ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracciones I, XXVIII y XXXVI, 106 fracción II, 113 al 116, 118, 164, 165 fracciones I, II, III, IV, VI y último párrafo, del Código Electoral, el criterio que debe prevalecer para que en caso de ausencia de los funcionarios designados de una mesa directiva de casilla para cumplir su función el día de la jornada, debe procederse a nombrar de entre los electores que se encuentren en la fila o presentes en la casilla para emitir su voto, tomando en consideración además del perfil y requisitos exigibles en el artículo 114, la escolaridad, el conocimiento genérico de la materia electoral y la voluntad de participar permanentemente hasta cumplir la función aceptada, sin importar el orden en que se encuentren los electores de la fila.

110.- ACUERDO.- El Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 27 y 36, 150 fracción VI del Código Electoral, no obstante ser una atribución de los Presidente de los Consejos Distritales, se les hace una exhortación para que ordenen la segunda y última publicación de las listas de ubicación de casillas y de los funcionarios que las integran, un día antes del 25 de octubre de 1998, a efecto de que los ciudadanos tengan debidamente la información en su poder e identifiquen el domicilio en que estarán instaladas las mesas directivas de casilla, circunstancias estas que coadyuvarán a garantizar la efectividad del sufragio y lograr obtener un alto porcentaje de participación ciudadana y profusa votación en las elecciones ordinarias.

111.- ACUERDO.- El Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral, considera conveniente que los Consejos Distritales y Municipales, posterior a la sesión del cómputo de que se trate, realizarán una verificación por muestreo aleatorio, sobre el material electoral relativo a boletas y tinta indeleble que se utilizó el día de la jornada electoral, sujetándose al mecanismo y metodológico para su publicación que determine el Consejo Estatal Electoral.

SESIÓN ESPECIAL PERMANENTE N° 23 (25 DE OCTUBRE DE 1998)

112.- ACUERDO.- Esta es la lista estatal modificada que a ultima hora hace el PRD por lo que con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Federal, 20 de la Constitución Local y 59 fracción IV, 86 fracción XVIII, 130 al 136 del Código Electoral, para todos los efectos, se tiene por hecho el registro definitivo de la lista estatal de candidaturas a diputados de representación proporcional postuladas por el PRD, quedando de la siguiente manera

- | | |
|---|----------------------------------|
| 1.- JORGE MARIO SOSA POHL | ISMAEL ESCAMILLA BONILLA |
| 2.- BERNARDO GÓMEZ VILLAGOMEZ | CARLOS MARTÍNEZ |
| 3.- MARIA LAURA LERÍN DE LEÓN | ISRAEL GOBEY CABRERA |
| 4.- JOSÉ ORTÍZ ROSALES | J. ISIDRO GÓMEZ RESENDIZ |
| 5.- MARGARITA ALICIA GONZÁLEZ
CASTILLO | GILBERTO BARRON CARMONA |
| 6.- JUAN ALMAZÁN OLVERA | MA. DEL CARMEN MIRANDA
ARAUJO |

- | | |
|--------------------------------------|------------------------------|
| 7.- MIGUEL ANGEL ARRIAGA GUERRERO | BLAS ALEJANDRO ORDAZ CÁZARES |
| 8.- MAGDALENA PEDRAZA GUERRERO | IZTACCIHUATL COVIAN CANALES |
| 9.- GUSTAVO RAFAEL CASAS YRABIEN | SAID HIDALGO FELIX ARSENIO |
| 10.- FRANCISCO JOAQUÍN GARCÍA LOZANO | MODESTO VAZQUEZ GARCÍA |
| 11.- ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ | ARACELY TORRES PINEDA |
| 12.- XAVIER CAZERES PERALES | JUAN DE DIOS INFANTE VAZQUEZ |
| 13.- J. ARMANDO SOTO AVALOS | ESTEBAN GARCÍA MARTINEZ |

SESIÓN ESPECIAL DEL COMPUTO DE FINAL N° 24 (1 DE NOVIEMBRE DE 1998)

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 25 (12 DE NOVIEMBRE DE 1998)

113.- RESOLUCIÓN.- Vistas las actuaciones electorales integradas por el Secretario del VII Distrito Electoral con cabecera en Matamoros, Zona Sur y derivadas del recurso de revisión promovido por el PARTIDO ACCION NACIONAL, por conducto de su representante, donde impugna "la negativa de recibir el escrito que contiene el recurso de inconformidad que trató de interponer en contra del cómputo distrital, constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de diputado y gobernador". Substanciado el recurso de revisión, el VII Consejo Distrital remite los autos a este Consejo Estatal Electoral, para su análisis, estudio y resolución, dado el ámbito de competencia, por lo que para los efectos correspondientes se dictan los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El Consejo Estatal Electoral con fecha 3 de noviembre de 1998 a las 12:45 horas, recibió escrito que contiene recurso de revisión interpuesto por el C. JOSE LUIS GARCIA GRACIA, Representante del PARTIDO ACCION NACIONAL, dirigido al VII Consejo Distrital Electoral de Matamoros, impugnando la negativa del VII Consejo Distrital Electoral de recibir al recurrente el escrito que contiene el diverso recurso de inconformidad que el propio Representante del Partido Acción Nacional, trató de interponer en contra del cómputo distrital, constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de diputado y gobernador. Por tratarse de un documento dirigido al Consejo Distrital aludido, mediante oficio de fecha 3 de noviembre de 1998, se le remitió dicha documental para los efectos del trámite y substanciación correspondiente.

II.- El VII Consejo Distrital, da el seguimiento legal al recurso del PAN, cumple lo dispuesto por los artículos 261 y 262 del Código Electoral y rinde el informe circunstanciado, remitiendo los autos al Consejo Estatal Electoral con fecha 7 de noviembre de 1998, expresando que no son ciertos los hechos toda vez que la Secretaría estaba en guardia en el local del Consejo hasta minutos posteriores del día 1 de noviembre de 1998, incluso que de las 23:45 horas a las 24:00 horas del día 31 de octubre de 1998 se encontraba el representante del PRI para presenciar si al fenecer el término no se presentaba otro partido político, además, levantando

razón a las 00:02 el día 1 de noviembre de 1998 donde asentó que no se presentó ningún recurso de inconformidad por parte de ningún partido político, dentro del término de ley. Al publicar por estrados el recurso de revisión, el representante del PRI defiende los derechos como tercero partido político, alegando falta de personalidad porque el representante suplente no había rendido la protesta agregando que no acredita la existencia del acto reclamado, ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes.

Por consiguiente, planteados los antecedentes del presente fallo, se formulan las conclusiones considerativas siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, de acuerdo a los artículos 86 fracción I y II, 245 fracción I y 274 del Código Electoral, es competente para conocer del presente recurso de revisión interpuesto por JOSÉ LUIS GARCÍA GRACIA, Representante Suplente del PARTIDO ACCION NACIONAL, donde impugna la negativa del VII Consejo Distrital Electoral de recibir el escrito que contiene el recurso de inconformidad contra el cómputo distrital, la constancia de mayoría y declaración de validez, de la elección de diputado y de gobernador.

SEGUNDO.- Para resolver el presente caso y llegar a una conclusión fundada y motivada, se amerita conocer los agravios, los argumentos del tercero interesado y el informe circunstanciado del Órgano Electoral.

El **quejoso** argumenta como agravios, que existe violación a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad previstos por los artículo 116 fracción IV de la Constitución Federal, 20 fracción II de la Constitución Local y 81 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, toda vez, sostiene el recurrente, que, “por encontrarse cerrado el local que ocupa dicho Consejo desde las 23:45 horas hasta las 24:00 del día 31 de octubre de 1998”, “me vi en la imposibilidad de presentar el recurso de inconformidad en contra del cómputo distrital, constancia de mayoría y declaración de validez, tanto de la declaración de diputado como de la de gobernador” dejando al PAN en completo estado de indefensión, solicitando se revoque el acto por omisión y se tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de inconformidad, ofreciendo prueba testimonial a cargo del C. Roberto Roman Reynosa Thompson a efecto de probar los extremos que alega.

El **tercero** Partido Revolucionario Institucional, manifiesta que objeta la personalidad del representante suplente del PAN porque no ha protestado aceptar el cargo, así como de no acreditar la negativa del Consejo Distrital de recibir el diverso recurso de inconformidad, mas aun porque si dice que la negativa se cometió el 31 de octubre de 1998 de las 23:45 horas hasta las 24:00 horas, al día en que presentó el recurso de revisión (3 de noviembre de 1998) le precluyó el término de 48 horas que prevé el artículo 247 del Código Electoral, solicitando se deseche de plano el recurso.

La **Secretaría** del VII Consejo Distrital, en el informe circunstanciado asienta que la personalidad del recurrente se encuentra acreditada, solicitando se deseche el recurso por

improcedente al surtirse causal marcada en el artículo 256 fracción I del Código Electoral, porque no se interpuso ante el órgano electoral que realizó el acto impugnado. Se argumenta que le es aplicable la fracción IV del artículo 256 por resultar extemporáneo, ya que al presentarse al Instituto Estatal Electoral el día 3 de noviembre de 1998, le transcurrieron las 48 horas previstas en el artículo 247 del ordenamiento legal invocado. Agrega que el recurso es improcedente porque no es cierto que estuviese cerrado el VII Consejo Distrital, porque estuvo de guardia hasta las 24:00 horas del 31 de octubre de 1998 y que levantó razón a las 00:02 horas del día 1 de noviembre, asentando que no se presentó escrito de inconformidad por parte de partido político, anexando dicha documental pública.

TERCERO.- El recurso de revisión es notoriamente improcedente e infundado, por las razones siguientes:

En efecto, el recurrente PARTIDO ACCION NACIONAL, al presentar el día 3 de noviembre de 1998 el recurso de revisión, ante el Consejo Estatal Electoral, incumplió lo dispuesto por el artículo 255 fracción II del Código Electoral al no tramitarlo ante el VII Consejo Distrital que realizó el acto que se impugna.

Independientemente de ello, la Secretaría del Consejo Estatal Electoral remitió de inmediato al VII Consejo Distrital el recurso aludido, para el trámite legal, mediante oficio N° 2874/98 de fecha 3 de noviembre de 1998. El VII Consejo Distrital recepcionó y sustanció el recurso interpuesto erróneamente, pero que no suspende el plazo de 48 horas previsto en el artículo 247 del Código Electoral y ubica al recurrente en la hipótesis de la norma que estatuye "que los recursos de revisión deberán interponerse dentro de las 48 horas a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del acto que se impugna", luego entonces, si el quejoso tuvo conocimiento el propio día 31 de octubre de 1998 de que estuvo cerrado el VII Consejo Distrital de las 23:45 horas a las 24:00 horas, es a partir de ese lapso, cuando le empieza a correr el término mencionado con vencimiento el día 2 de noviembre de 1998. Por tanto, el recurso de revisión es notoriamente extemporáneo.

Aunado a ello, consta en autos la existencia de tres constancias certificadas, expedidas por la Secretaría del VII Consejo Distrital, mismas que contienen lo siguiente: a) documental relativa a la razón levantada por el Secretario donde expone que estuvo en guardia en el local del Consejo y de que siendo las 00:02 horas del día 1 de noviembre de 1998, no se presentó recurso de inconformidad por partido político alguno; b) Acuerdo del 31 de octubre de 1998 mediante el cual se ordena expedir al representante del PRI la constancia que solicita una vez concluido el plazo que la ley concede a los partidos políticos para presentar recurso de inconformidad; y c) Certificación de la Secretaría del VII Consejo Distrital entregada al representante del PRI, Lic. Efraín Encina Marín, donde consta que al vencerse el plazo de tres días para interponer recurso de inconformidad, ningún partido político concurrió al Consejo, entregando la certificación a las 00:05 horas del 1 de noviembre de 1998.

En tales condiciones, el recurso es improcedente al surtirse las causales previstas en las fracciones I, IV, V y IX incisos b) y c) del artículo 256 del Código Electoral, pues el quejoso interpuso el escrito del recurso de revisión ante el Consejo Estatal Electoral, órgano diverso al que realizó el acto impugnado; el recurso se interpuso hasta el día 3 de noviembre de 1998,

esto es fuera del plazo de las 48 horas previstas en el artículo 247 multicitado, al vencerse el día 2 de noviembre; el recurrente al interponer el recurso no aporta pruebas para acreditar el extremo que alega, salvo una testimonial que según el artículo 270 del Código no tiene contempladas como medios de convicción admisibles, que además se trataría de un testigo singular y carece de eficacia demostrativa pues las partes no están de acuerdo en pasar por su dicho; el actor pretende impugnar actos consumados y consentidos, entendidos estos como aquellos contra los que no interpuso el recurso de revisión en tiempo y forma.

A mayor abundamiento, debe tenerse por cierto lo afirmado por la autoridad electoral en el sentido de que el día 31 de octubre pasado permaneció en el local del Consejo Distrital hasta las veinticuatro horas dadas las documentales que exhibió y que fueron aquí descritas, pues la versión no acreditada del recurrente se encuentra en abierta contradicción con las dichas constancias, actas levantadas y acuerdos dictados por el Secretario del Consejo Distrital donde consta que hasta las veinticuatro horas del día 31 de octubre pasado no se habían presentado recursos de inconformidad, documentos estos de carácter público, al provenir de la autoridad electoral, emitidos en el ejercicio de su funciones, por lo que hacen prueba plena de los hechos ahí afirmados en tanto no se anulen ni se controviertan con prueba plena y, toda vez que la recurrente no ofreció diversos elementos de convicción a los antes señalados, que generaran convicción distinta a la afirmada por la autoridad electoral, debe concluirse que el recurrente tampoco demostró la existencia del acto reclamado.

Por consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción II, 242 fracción I, 245 fracción I, 247, 255 fracciones I, II y III, 256 párrafo segundo, 260, 270 fracción II, 271, 273, 274, 276 y demás relativos del Código Electoral, se dicta esta resolución electoral, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

PRIMERO.- Por ser extemporáneo y por no acreditar la existencia del acto reclamado, es notoriamente improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. JOSÉ LUIS GARCÍA GRACIA, Representante Suplente del PARTIDO ACCION NACIONAL, en contra del acto que reclama al VII Consejo Distrital Electoral, de conformidad a los considerandos segundo y tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al VII Consejo Distrital Electoral, al Partido Acción Nacional recurrente y por los estrados de este Instituto, a efecto de dar debido cumplimiento a esta resolución, archivándose el presente expediente como asunto totalmente concluido en los términos del artículo 277 del Código Electoral

114.- RESOLUCIÓN.- Vistas las actuaciones electorales integradas por el Secretario del XIV Distrito Electoral con cabecera en Victoria, Zona Norte y derivadas del recurso de revisión promovido por el PARTIDO ACCION NACIONAL, por conducto de su representante acreditado, por el cual impugna la negativa de dicho Consejo Distrital de recibir escrito que contiene el diverso recurso de inconformidad que promovió en contra del cómputo distrital y constancia de mayoría de la elección de diputados y de la elección de gobernador. Substanciado el recurso de revisión, el XIV Consejo Distrital remite los autos a este Consejo Estatal Electoral, para su análisis, estudio y resolución,

dado el ámbito de competencia, por lo que para los efectos correspondientes se dictan los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El XIV Consejo Distrital Electoral con fecha 2 de noviembre de 1998, a las 19:35 horas, recibió recurso de revisión presentado por el C. ARTURO SOTO ALEMAN, Representante Propietario del PARTIDO ACCION NACIONAL, impugnando la negativa de dicho Consejo de recibir el escrito que contiene el recurso de inconformidad que promovió en contra del cómputo distrital y constancia de mayoría, tanto de la elección de diputados como de la elección de gobernador, afirmando que a las 23:58 horas del día 31 de octubre de 1998 acudió al domicilio del Consejo Distrital en mención, acompañado de cuatro personas (Orlanda Karina Gamez Hernández, José Lorenzo García Hernández, Jesús Dueñas y Guadalupe Davila González) con el propósito de interponer los recursos de inconformidad de la elección de diputados y de la elección de gobernador, refiriendo que el Secretario del Consejo se negó a recibir dichos recursos, argumentando que ya eran las 00:02 horas del día 1 de noviembre de 1998, por lo que era extemporánea su promoción; agrega el recurrente que aun extemporáneo el secretario debió recibir los documentos y asentar en ellos la hora, por lo que, al no haberlo hecho así debe presumirse cierta su versión, expresando textualmente “..En el supuesto, sin admitir, de que el citado recurso se hubiese presentado después de las doce de la noche, el señor secretario debió recibirlo, dejando constancia de la fecha y la hora en que se hizo la recepción del documento, aun cuando, se repite, fuese extemporáneo, y al no proceder de esa manera, se demuestra que el recurso de inconformidad lo presenté en tiempo y forma...”, solicitando la revocación del acto por omisión de la secretaría del Consejo.

II.- El XIV Consejo Distrital, le da el seguimiento legal al recurso de revisión presentado por el PAN, cumple lo dispuesto por los artículos 261 y 262 del Código Electoral y rinde el informe circunstanciado, remitiendo los autos al Consejo Estatal Electoral con fecha 6 de noviembre de 1998, expresando que es falso que a las 11:58 horas del día 31 de octubre de 1998 se hubiera negado ha recibirles los dichos recursos de inconformidad al Partido Acción Nacional, toda vez que dicho representante no se presentó ante el Consejo durante ese día; manifiesta además, que no existe la presunción de ser cierto lo afirmado por el recurrente, porque entre el hecho supuesto de la no recepción de un escrito y el de su presentación oportuna, no existe una necesaria relación de causa-efecto. Agrega la informante que hasta las 24:00 horas del 31 de octubre de 1998, se levantó acta donde se asentó que habiendo concluido el término para interponer recursos de inconformidad, se declaró clausurado el término y se hizo constar, que no se recibió ninguna impugnación de parte de algún partido político, fijándose en estrados la cédula de notificación. Por consecuencia la Secretaría del Consejo Distrital, solicita la improcedencia del recurso de revisión atentos al artículo 256 fracción IX, inciso a) y solicita se deseche la testimonial porque dicha prueba no está permitida en el Código Electoral.

Por consiguiente, planteados los antecedentes del presente fallo, se formulan las conclusiones considerativas siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, de acuerdo a los artículos 86 fracción II, 245 fracción I y 274 del Código Electoral, es competente para conocer del presente recurso de revisión interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL, donde impugna, del XIV Consejo Distrital Electoral, la negativa de recibir el escrito que contiene el recurso de inconformidad contra el cómputo distrital de la elección de gobernador y la declaración de validez de dicha elección, en la forma y términos en que está planteada la controversia.

SEGUNDO.- La controversia electoral se integra de conformidad a los argumentos del recurrente, del partido político tercero interesado y del XIV Consejo Distrital Electoral.

El recurrente argumenta como agravios, que existe violación a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad previstos por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal, 20 fracción II de la Constitución Local y 81 del Código Electoral, en virtud de la negativa del Secretario de recibir el escrito que contiene el recurso de inconformidad que promovió en contra del cómputo distrital y constancia de mayoría, tanto de la elección de diputados como de la elección de gobernador, afirmando que a las 23:58 horas del día 31 de octubre de 1998 acudió al domicilio del Consejo Distrital en mención, acompañado de cuatro personas (Orlanda Karina Gamez Hernández, José Lorenzo García Hernández, Jesús Dueñas y Guadalupe Davila González) con el propósito de interponer los recursos de inconformidad de la elección de diputados y de la elección de gobernador, refiriendo que el Secretario del Consejo se negó a recibir dichos recursos, argumentando que ya eran las 00:02 horas del día 1 de noviembre de 1998, solicitando se revoque el acto por omisión y tener por interpuesto en tiempo y forma el recurso de inconformidad, ofreciendo como pruebas los propios escritos que contienen los recursos de inconformidad dichos así como la testimonial a cargo de los CC. Orlanda Karina Gamez Hernández, José Lorenzo García Hernández, Jesús Dueñas y Guadalupe Davila González, para acreditar los hechos afirmados.

El Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante suplente C. Gustavo A. Rivera Rodríguez alega que el quejoso pretende impugnar un acto que no existió y que dolosamente tergiversa los hechos, que no acredita de manera fehaciente, como tampoco acredita la negativa del Secretario del Consejo a recibir los escritos que argumenta, que se presume la buena fe en todas las actuaciones de los funcionarios electorales y que su falta de interposición de su recurso de inconformidad solo le es imputable al propio quejoso.

Por su parte la Secretaría del XIV Consejo Distrital, en su informe circunstanciado, expresa que es falso que el día 31 de octubre de 1998 se hubiera negado ha recibirles los recursos de inconformidad al Partido Acción Nacional, toda vez que el C. Arturo Soto Alemán como representante partidista no se presentó ante el Consejo durante ese día; manifiesta además, que no existe la presunción de ser cierto lo afirmado por el recurrente, porque entre el hecho supuesto de la no recepción de un escrito y el de su presentación oportuna, no existe una necesaria relación de causa-efecto. Agrega la informante que hasta las 24:00 horas del 31 de octubre de 1998, se levantó acta donde se asentó que habiendo concluido el término para interponer recursos de inconformidad, se declaró clausurado el término y se hizo constar que no se recibió ninguna impugnación de parte de algún partido político, fijándose en estrados la

cédula de notificación, documento público este que ofrece como prueba para acreditar la verdad de los hechos.

TERCERO.- En el caso concreto, el punto a dilucidar, es el relativo a determinar si existió o no la negativa del Secretario del XIV Consejo Distrital Electoral, de recibir los diversos escritos que contienen los recursos de inconformidad del Partido Acción Nacional, en contra del cómputo distrital, constancia de mayoría tanto de la elección de diputados como de la elección de gobernador, así como, en la hipótesis de existir dicha negativa del Secretario del Consejo, determinar si esta ocurrió o no a las 23:58 horas del día 31 de octubre de 1998.

En esas condiciones, tenemos que el recurso de revisión es notoriamente improcedente, en lo que se refiere a la negativa del Secretario del XIV Consejo Distrital Electoral, a recibir el escrito del diverso recurso de inconformidad en contra del cómputo distrital de la elección de diputados y de la elección de gobernador del estado, así como la expedición de la constancia de mayoría validez de esa misma elección, tomando como base el principio de que "el que afirma está obligado a probar", pues el recurrente no acredita los extremos de la negativa de recepción, además, que con la prueba testimonial a cargo de los CC. Orlanda Karina Gamez Hernández, José Lorenzo García Hernández, Jesús Dueñas y Guadalupe Davila González, la misma es improcedente y no se puede desahogar, porque los artículos 270 al 273 del Código Electoral no contemplan su admisión en materia contencioso electoral. Mientras que el órgano electoral sí acredita su afirmación mediante la prueba documental consistente en acta levantada y cédula de notificación de fecha 31 de octubre de 1998, suscrita por el Secretario del Consejo Lic. Roberto Arreola Martínez y los testigos Ing. Silvio Brusolo González, Yadhira Yaneth Arratia Torres, Lic. Javier Cordova González y Aaron Hernández Banda, donde consta que siendo las 24:00 horas en punto de dicho día concluyó el término señalado por el artículo 247 fracciones I y II del Código Electoral, no recibéndose hasta esa hora ninguna impugnación por parte de algún partido político.

Por lo que hace a determinar, si la negativa del Secretario del XIV Consejo Distrital de recibir los multicitados escritos de los recursos de inconformidad del PAN, ocurrió o no a las 23:58 horas del día 31 de octubre de 1998, el quejoso Arturo Soto Alemán no lo acredita con prueba alguna, concretándose a ofrecer el testimonio de los CC. Orlanda Karina Gamez Hernández, José Lorenzo García Hernández, Jesús Dueñas y Guadalupe Davila González, pese a que esta prueba es improcedente su desahogo por no estar prevista en los artículos 270 al 273 del Código Electoral, luego entonces, al tener la carga de la prueba y no justificar el extremo del hecho y hora alegado, deviene se deseche de plano el recurso de revisión, al no acreditarse la existencia del hecho afirmado en el sentido de haberse presentado dentro del día 31 de octubre pasado a dicho Consejo Distrital y en consecuencia tampoco acredita el acto reclamado consistente en la negativa de su recepción dentro del día señalado; igualmente deja el recurrente sin acreditar el hecho supuesto de haberse presentado aun extemporáneamente y la consecuente negativa que reclama de la autoridad. No pasa desapercibido para éste Consejo Estatal Electoral, que el recurrente anexa al recurso de revisión, los originales de los recursos de inconformidad en contra del cómputo distrital de la elección de gobernador del estado y la declaración de validez, así como contra el cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y la constancia de mayoría, sin embargo dichas documentales privadas no auténticas carecen de eficacia demostrativa para acreditar, por sí solos, su

presentación oportuna, máxime si están en evidente contradicción con el acta levantada por el secretario del Consejo Distrital con la participación de otras personas así como su cédula de notificación publicada. Tales documentos, al provenir de la autoridad electoral, emitidos en el ejercicio de su funciones, hacen prueba plena de los hechos ahí afirmados en tanto no se anulen ni se controviertan con prueba plena y, toda vez que la recurrente no ofreció diversos elementos de convicción a los antes señalados, que generaran convicción distinta a la afirmada por la autoridad electoral, razón por la cual debe negarse a los documentos privados citados todo valor probatorio.

A mayor abundamiento, cabe resaltar que en el recurso de inconformidad se impugna la constancia de mayoría de la elección de gobernador, surtiéndose la causal prevista en el artículo 256 fracción IX, inciso a) en relación al artículo 86 fracción XXII y 213 fracción I del Código Electoral, toda vez que el Consejo Estatal Electoral es quien emite la constancia de mayoría de dicha elección y no corresponde al XIV Consejo Distrital como erróneamente lo endereza el quejoso.

Aunado a ello, en el recurso de revisión se dice impugnar la declaración de validez de la elección de gobernador contenida en el recurso de inconformidad, lo cual es inexacto porque únicamente se combate la constancia de mayoría, pero en el supuesto de que se insista en esa modalidad primera, se surte la causal prevista en el artículo 256 fracción IX, inciso a) en relación al artículo 86 fracción XXII y 213 fracción I del Código Electoral, toda vez que el Consejo Estatal Electoral es quien emite la declaración de validez de dicha elección y no es atribución del XIV Consejo Distrital como erróneamente lo endereza el quejoso.

Ahora bien, este Consejo Estatal observa que en el primer hecho alegado por el recurrente afirma haberse presentado oportunamente los recursos de inconformidad en tanto que en el segundo se afirma que aun extemporáneo debió habersele recibido; ello, en atención al principio lógico de contradicción resulta de notoria ambigüedad, pues no puede, lógicamente, haberse presentado oportuna y extemporáneamente al mismo tiempo, asistiendo razón al partido tercero interesado en el sentido de que el recurrente no acredita la existencia del acto reclamado y que rige la presunción de la buena fe de la autoridad electoral, atento a los principios de legalidad y preclusión opera la causal de improcedencia por falta de interés jurídico.

Por consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción II, 242 fracción I, 245 fracción I, 247, 255 fracciones I, II y III, 256 párrafo segundo, 260, 270 fracción II, 271, 273, 274, 276 y demás relativos del Código Electoral, se dicta esta resolución electoral, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO.- Es improcedente y se desecha el recurso de revisión hecho valer por el C. ARTURO SOTO ALEMAN, Representante del PARTIDO ACCION NACIONAL, en contra del acto que reclama al XIV Consejo Distrital Electoral, de conformidad a lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al XIV Consejo Distrital Electoral, al Partido Acción Nacional recurrente y por los estrados de este Instituto, a efecto de dar debido cumplimiento a esta

resolución, archivándose el presente expediente como asunto totalmente concluido en los términos del artículo 277 del Código Electoral.

115.- RESOLUCIÓN.- Vistas las actuaciones electorales integradas por el Secretario del XVIII Distrito Electoral con cabecera en Matamoros, Zona Norte y derivadas del recurso de revisión promovido por el PARTIDO ACCION NACIONAL, por conducto de su representante acreditado, donde impugna la negativa de recibir el escrito que contiene el recurso de inconformidad que trató de interponer en contra del cómputo distrital de la elección de gobernador del estado y de la declaración de validez de dicha elección. Substanciado el recurso de revisión, el XVIII Consejo Distrital remite los autos a este Consejo Estatal Electoral, para su análisis, estudio y resolución, dado el ámbito de competencia, por lo que para los efectos correspondientes se dictan los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El XVIII Consejo Distrital Electoral con fecha 2 de noviembre de 1998, a las 20:50 horas, recibió recurso de revisión presentado por el C. JORGE ALBERTO CANTU QUINTERO, Representante del PARTIDO ACCION NACIONAL, impugnando la negativa de dicho Consejo de recibir el escrito que contiene el recurso de inconformidad que trató de interponer en contra del cómputo distrital de la elección de gobernador del Estado y de la declaración de validez de dicha elección, alegando que a las 23:35 horas del día 31 de octubre se presentó ante el Consejo mencionado para interponer los recursos de inconformidad, tanto de la elección de diputados, como el de la elección de gobernador, refiriendo que el Secretario del Consejo se negó a recibir el segundo recurso, pretextando que ya eran después de las 12 de la noche en su reloj.

II.- El XVIII Consejo Distrital, le da el seguimiento legal al recurso del PAN, cumple lo dispuesto por los artículos 261 y 262 del Código Electoral y rinde el informe circunstanciado, remitiendo los autos al Consejo Estatal Electoral con fecha 8 de noviembre de 1998, expresando que no son ciertos los hechos narrados, toda vez que la Secretaría permaneció en guardia en el local del Consejo y a las 24:00 horas del día 31 de octubre de 1998 levantó razón donde asentó que los únicos recursos de inconformidad presentados lo fueron el de la elección de diputados, interpuesto por el del Partido Acción Nacional, a las 23:35 horas del día 31 de octubre de 1998. Así como el recurso de inconformidad contra la elección de gobernador interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática a las 23:45 horas del día 31 de octubre de 1998. Expone además en su informe circunstanciado, que los escritos que anexa como recurso de inconformidad carecen de la firma autógrafa del promovente Partido Acción Nacional, resultándole aplicable los artículos 261 fracción V y 259 fracción I, inciso g) del Código Electoral.

Por consiguiente, planteados los antecedentes del presente fallo, se formulan las conclusiones considerativas siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, de acuerdo a los artículos 86 fracción I, 245 fracción I y 274 del Código Electoral, es competente para conocer del presente recurso de revisión interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL, donde impugna del XVIII Consejo Distrital Electoral la negativa de recibir el escrito que contiene el recurso de inconformidad contra el cómputo distrital de la elección de gobernador y la declaración de validez de dicha elección.

SEGUNDO.- El punto a dilucidar en el presente caso concreto, es el relativo a determinar si existió o no la negativa del XVIII Consejo Distrital Electoral, de recibir el escrito del recurso de inconformidad en la fecha que indica el recurrente por el cual se impugna la elección de gobernador por parte del Partido Acción Nacional.

El **quejoso** argumenta como agravios, que existe violación a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad previstos por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal, 20 fracción II de la Constitución Local y 81 del Código Electoral, en virtud “de la negativa del Secretario de recibir el recurso de inconformidad en contra del computo distrital de la elección de gobernador y su declaración de validez”, “pretextando que ya eran después de las 12:00 de la noche en su reloj, lo cual es falso ya que 25 minutos antes de las 12:00 p.m. me había recibido el recurso de inconformidad contra el computo distrital de la elección de diputados”, dejando al PAN en completo estado de indefensión, solicitando se revoque el acto por omisión y tener por interpuesto en tiempo y forma el recurso de inconformidad, ofreciendo como testigo al C. Roberto Roman Reynosa Thompson.

Por su parte la **Secretaría** del XVIII Consejo Distrital, en su informe circunstanciado, expresa que efectivamente el representante suplente del PAN estuvo presente en el local del Consejo antes de las 12:00 horas p.m. del día 31 de octubre, precisamente a las 23:35 horas para presentar el recurso de inconformidad en contra de la elección de diputados, pero que no fue el único recurso presentado en ese día, porque a las 24:00 horas se levantó acta y asentó razón de que a las 23:45 horas de dicho día el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante presenta recurso de inconformidad contra el computo distrital de la elección de gobernador. Por tanto, fueron esos los únicos recursos presentados en tiempo y forma. Por lo que hace a que se encontraba cerrado el local, ello no es cierto porque se recibió 15 minutos antes de las 24:00 horas el recurso del PRD. El día 2 de noviembre a las 8:50 horas p.m. PAN promueve el recurso de revisión y anexa los recursos de inconformidad, tanto el de la elección de diputados en fotocopia, como la de la elección de gobernador en original y fotocopia, destacando que estos últimos escritos que contienen el medio de impugnación no están firmados autógrafamente por el C. JORGE CANTU QUINTERO, razón por la cual le es aplicable el artículo 261 fracción V en relación con el 259 fracción I, inciso g) del Código Electoral.

TERCERO.- El recurso de revisión es notoriamente improcedente e infundado, en lo que se refiere a tener por interpuesto en tiempo y forma el recurso de inconformidad en contra del cómputo distrital de la elección de gobernador del estado y su declaración de validez de esa misma elección, pues no se demostró la existencia del acto reclamado.

En efecto, consta en autos que el recurrente JORGE ALBERTO CANTU QUINTERO, Representante del PARTIDO ACCION NACIONAL, ante el XVIII Consejo Distrital, no presentó en tiempo el recurso de inconformidad en contra del cómputo distrital de la elección de gobernador del estado, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 247 fracción I del Código Electoral, razón por la cual le sería aplicable la causal de improcedencia prevista en el artículo 256 fracción IV del ordenamiento legal invocado, dada la extemporaneidad de su impugnación. Esto se robustece, con la razón levantada en un acta por el Secretario de dicho Consejo Distrital, a las 24:00 horas del día 31 de octubre de 1998, donde se certifica que solo dos recursos de inconformidad fueron presentados en tiempo y forma, correspondiéndole al Partido Acción Nacional en contra del cómputo distrital de la elección de diputados y al Partido de la Revolución Democrática en contra del cómputo distrital de la elección de gobernador.

Asimismo, consta en autos del recurso, dos anexos correspondientes a original y fotocopia el recurso de inconformidad en contra del cómputo distrital de la elección de gobernador del estado y su constancia de mayoría de esa misma elección, que corren agregados al recurso de revisión, donde el recurrente JORGE CANTU QUINTERO no firmó autógrafamente el multicitado recurso de inconformidad, motivo por el cual procedería se desechara de plano en los términos del artículo 256 fracción II del Código Electoral, lo que únicamente confirma la no presentación oportuna del dicho recurso.

Por otra parte, cabe resaltar que en el recurso de inconformidad se impugna la constancia de mayoría de la elección de gobernador, surtiéndose la causal prevista en el artículo 256 fracción IX, inciso a) en relación al artículo 86 fracción XXII y 213 fracción I del Código Electoral, toda vez que el Consejo Estatal Electoral es quien emite la constancia de mayoría de dicha elección y no corresponde al XVIII Consejo Distrital como erróneamente lo endereza el quejoso.

Aunado a ello, en el recurso de revisión se dice impugnar la declaración de validez de la elección de gobernador contenida en el recurso de inconformidad, lo cual es inexacto porque únicamente se combate la constancia de mayoría, pero en el supuesto de que se insista en esa modalidad primera, se surtiría la causal prevista en el artículo 256 fracción IX, inciso a) en relación al artículo 86 fracción XXII y 213 fracción I del Código Electoral, toda vez que el Consejo Estatal Electoral es quien emite la declaración de validez de dicha elección y no es atribución del XVIII Consejo Distrital como erróneamente lo endereza el quejoso.

Analizadas las pruebas ofrecidas por el recurrente y que hace consistir a).- En el recurso de inconformidad que oportunamente presentó para impugnar la elección de diputados de mayoría, b).- En el recurso de inconformidad que según el recurrente no le fuera recibido y c).- Una testimonial singular, debe decirse, respecto a la última, que un testigo singular no es eficaz pues las partes no están de acuerdo en pasar por su dicho, amén de que dicho medio de convicción no es permitido en las controversias electorales excepto si han sido emitidas ante fedatario público circunstancia que no acontece en la especie; y, por lo que hace al primero de los documentos, resulta con pleno valor probatorio dado que el secretario del Consejo Distrital admite haberlo recibido en la hora que consta en el mismo, pero solo se acredita que dicho documento sí fue oportunamente hecho llegar por su presentante mas de ninguna manera se

desprende del mismo que el diverso recurso de inconformidad enderezado contra la elección de gobernador igualmente lo hubiese presentado en la misma hora, máxime que dicho documento es de carácter privado no auténtico y se encuentra en abierta contradicción con la constancia o acta levantada por el Secretario del Consejo Distrital donde consta que hasta las veinticuatro horas del día 31 de octubre pasado solo se había presentado tanto el recurso del Partido Acción Nacional recurrente como el recurso del Partido de la Revolución Democrática, razón por la que ambos documentos son de carácter público, al provenir de la autoridad electoral, emitido en el ejercicio de su funciones, por lo que hace prueba plena de los hechos ahí afirmados, en tanto no se anulen ni se controviertan con prueba plena y, toda vez que la recurrente no ofreció diversos elementos de convicción a los antes señalados, que generaran convicción distinta a la afirmada por la autoridad electoral, debe negarse a los documentos privados ya dichos, todo valor probatorio, pues carecen de eficacia demostrativa para acreditar, por sí solos, ni adminiculados, la presentación oportuna del segundo recurso del PAN.

Ahora bien, este Consejo Estatal observa que en el primer hecho alegado por el recurrente afirma haberse presentado oportunamente los recursos de inconformidad en tanto que en el segundo se afirma que aun extemporáneo debió habersele recibido; ello, en atención al principio lógico de contradicción resulta de notoria ambigüedad, pues no puede, lógicamente, haberse presentado oportuna y extemporáneamente al mismo tiempo, asistiendo razón a la autoridad electoral en el sentido de que el recurrente no acredita la existencia del acto reclamado y, por otra parte impera la presunción de buena fe de la autoridad electoral, ya que, acreditado está que sí se recibió el primer recurso al recurrente al haberlo presentado oportunamente, por lo que de acuerdo a los principios de legalidad y preclusión, opera la causal de improcedencia del recurso de revisión por falta de interés jurídico.

Por consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 fracción II, 242 fracción I, 245 fracción I, 247, 255 fracciones I, II y III, 256 párrafo segundo, 260, 270 fracción II, 271, 273, 274, 276 y demás relativos del Código Electoral, se dicta esta resolución electoral, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO.- Es improcedente y se desecha el recurso de revisión hecho valer por el C. JORGE ALBERTO CANTU QUINTERO, Representante del PARTIDO ACCION NACIONAL, en contra del acto que reclama al XVIII Consejo Distrital Electoral, de conformidad a lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al XVIII Consejo Distrital Electoral, al Partido Acción Nacional recurrente y por los estrados de este Instituto, a efecto de dar debido cumplimiento a esta resolución, archivándose el presente expediente como asunto totalmente concluido en los términos del artículo 277 del Código Electoral.

116.- RESOLUCIÓN.- Vistas las actuaciones electorales integradas por el Secretario del XVIII Distrito Electoral con cabecera en Matamoros, Zona Norte y derivadas del recurso de revisión promovido por el PARTIDO ACCION NACIONAL, por conducto de su representante acreditado, en contra del acuerdo de fecha 4 de noviembre de 1998, en el cual se hace efectivo el apercibimiento de tener por no interpuesto el recurso de

inconformidad, en contra del computo distrital y declaración de validez de la elección de diputados. Substanciado el recurso de revisión, el XVIII Consejo Distrital remite los autos a este Consejo Estatal Electoral, para su análisis, estudio y resolución, dado el ámbito de competencia, por lo que para los efectos correspondientes se dictan los siguientes:

RESULTANDOS

I.- El XVIII Consejo Distrital Electoral con fecha 6 de noviembre de 1998, a las 19:10 horas, recibió recurso de revisión presentado por el C. JORGE ALBERTO CANTU QUINTERO, Representante Suplente del PARTIDO ACCION NACIONAL, en contra del acuerdo de la Secretaría del Consejo de fecha 4 de noviembre de 1998, en el cual se hace efectivo el apercibimiento de tener por no interpuesto el recurso de inconformidad en contra del computo distrital y declaración de validez de la elección de diputados correspondiente al XVIII distrito, alegando que a las 23:35 horas del día 31 de octubre se presentó ante el Consejo mencionado para interponer el recurso de inconformidad, refiriendo que el día 2 de noviembre el Secretario del Consejo asentó en los estrados la cédula y el acuerdo donde se le requería de cumplir con los requisitos omitidos, que aportara pruebas, situación que considera cumplió debidamente, empero, el 4 de noviembre se percata de que se emitió otro acuerdo donde se hace efectivo el apercibimiento, considerando que se violan los artículos 262 y 265 del Código Electoral.

II.- El XVIII Consejo Distrital, le da el seguimiento legal al recurso del PAN, cumple lo dispuesto por los artículos 261 y 262 del Código Electoral y rinde el informe circunstanciado, remitiendo los autos al Consejo Estatal Electoral con fecha 11 de noviembre de 1998, expresando que es cierto en parte los hechos narrados y que la Secretaría recibió el recurso de inconformidad de que se duele el recurrente a las 23:35 horas del día 31 de octubre que levantó razón de fijación de la cédula de notificación y dicho medio de impugnación el día 2 de noviembre próximo pasado, así como de que se emitió el acuerdo de requerimiento el promovente del recurso de inconformidad, siendo cierto que se dictó acuerdo con fecha 4 de noviembre donde se hace efectivo el apercibimiento de no tener por interpuesto el recurso. Mas sin embargo, por instrucción del Consejo Estatal Electoral se le ordenó integrar el expediente del recurso de inconformidad del Partido Acción Nacional en contra del cómputo distrital de la elección de diputados y remitirlo de inmediato al Tribunal Estatal Electoral.

Por consiguiente, planteados los antecedentes del presente fallo, se formulan las conclusiones considerativas siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, de acuerdo a los artículos 86 fracción I, 245 fracción I y 274 del Código Electoral, es competente para conocer del presente recurso de revisión interpuesto por el PARTIDO ACCION NACIONAL, donde impugna del XVIII Consejo Distrital Electoral el acuerdo de la Secretaría del Consejo de fecha 4 de noviembre de 1998, donde hace efectivo el apercibimiento de tener por no interpuesto el recurso de

inconformidad en contra del cómputo distrital y la declaración de validez de la elección de diputados.

SEGUNDO.- La controversia electoral se integra con el acto del Secretario del XVIII Consejo Distrital Electoral, así como con el propio recurso de revisión, mismos que establecen:

El **quejoso** manifiesta que interpone el recurso de revisión en contra del acuerdo por el cual se hace efectivo el apercibimiento de tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido en contra del cómputo distrital de la elección de diputados, acreditando su personalidad como representante suplente con el original del gafete expedido por el XVIII Consejo Distrital Electoral; alegando que a las 23:35 horas del 31 de octubre de 1998, se presentó ante dicho Consejo a interponer el recurso de inconformidad, pero que el día 2 de noviembre el Secretario fijó en los estrados la cédula de notificación mediante el cual comunicaba dicha interposición, y que en ese mismo día se emitió un acuerdo ilegal que ordenaba requerirlo para que cumpliera requisitos omitidos dentro de un plazo de 48 horas, a la vez que el día 4 de noviembre se emitió un acuerdo donde se hacía efectivo el apercibimiento de tener por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado. Manifiesta que le causa agravios el acuerdo combatido, porque se obstruye la administración de justicia, se niega la misma con dicho acto y se transgrede el artículo 17 Constitucional, impidiendo que el Tribunal Estatal Electoral conozca de las causales de nulidad invocadas del recurso de inconformidad, ofreciendo como pruebas el gafete de su personalidad, la documental consistente en el escrito que contiene el recurso de inconformidad y la solicitud de expedición de copias certificadas del acuerdo impugnado.

El **Secretario** del XVIII Consejo Distrital, acredita su actuación electoral respecto del recurso de inconformidad presentado por el PAN en contra del cómputo distrital de la elección de diputados, anexando la razón de fijación, la cédula de notificación, el acuerdo que ordena formular requerimiento para cumplir requisitos omitidos, así como acuerdo por el que se hace efectivo el apercibimiento de tener por no interpuesto el recurso de inconformidad, sosteniéndose en este último que se emite el 4 de noviembre de 1998, dentro del expediente RI-001/98/TAM donde se da cuenta que con fecha 2 de noviembre se emitió acuerdo ordenando requerir al Lic. Jorge Alberto Cantu Quintero Representante Suplente del Partido Acción Nacional a efecto de que: a).- exprese los hechos en que basa su impugnación, b).- ofrezca las pruebas aportadas, c).- mencione las pruebas que aportó dentro de los plazos legales, d).- mencione en forma expresa el acto o resolución que impugna, y e).- acredite la personalidad con que se ostenta, apercibido de que no cumplir con el requerimiento se le tendría por no interpuesto el recurso, por lo que con fundamento en el artículo 259 fracción IV del Código Electoral se le hace efectivo el apercibimiento. No obstante el acuerdo anterior, agrega el Secretario del Consejo, que por instrucción superior, remitió el recurso de inconformidad al Tribunal Estatal Electoral para la substanciación legal correspondiente.

TERCERO.- En este recurso de revisión, debe resolverse si es cierto o no el acuerdo impugnado, donde se hace efectivo el apercibimiento de tener por no interpuesto el recurso de inconformidad del Partido Acción Nacional, en contra del cómputo distrital de la elección de diputados presentado ante el XVIII Consejo Distrital Electoral. En caso afirmativo, determinar

si dicho acuerdo impugnado en este recurso de revisión debe confirmarse, modificarse o revocarse.

Vistas las actuaciones y analizadas las mismas, este Consejo Estatal Electoral considera que por una parte, el acto reclamado por el Partido Acción Nacional es cierto, según acuerdo y reconocimiento de la propia la Secretaría del XVIII Consejo Distrital, mas sin embargo, debe declararse inoperante el recurso de revisión y el acto impugnado, toda vez que en el informe circunstanciado del órgano electoral se apunta que el recurso de inconformidad aludido, se remitió al Tribunal Estatal Electoral para la substanciación y resolución respectiva.

En esas circunstancias, basta la declaración del secretario de que remitió al Órgano Jurisdiccional Electoral el recurso de inconformidad contra el cómputo distrital de la elección de diputados, para que de manera categórica quede sin materia el presente recurso de revisión, por un cambio de situación y estado jurídico de las cosas, sumado al hecho de que este Consejo Estatal Electoral indagó ante el Tribunal Estatal Electoral de la existencia que obra en sus archivos del **expediente S2D-RIN-066/98** formado con motivo del recurso de inconformidad interpuesto por el C. Lic. Jorge Alberto Cantú Quintero, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido Acción Nacional, en contra del computo distrital para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, constancia de mayoría y declaración de validez de la elección, pronunciado por el Consejo Distrital Electoral XVIII de Matamoros Zona Norte, donde inclusive se emitió acuerdo de fecha 9 de noviembre de 1998 donde se requiere tanto al Partido Acción Nacional como al Consejo Distrital Electoral para que proporcionen documentación y queden los autos en estado de sentencia, según se puede constatar con la documental constante de cuatro hojas útiles obtenida por la Secretaria de este Consejo Estatal, a efecto de estar en posibilidad de resolver el presente recurso de revisión de manera fundada y motivada.

Por consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 fracción II, 242 fracción I, 245 fracción I, 247, 255 fracciones I, II y II, 256, 260, 274 y relativos del Código Electoral, se dicta esta resolución electoral, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO.- Es inoperante e improcedente el recurso de revisión hecho valer por el C. JORGE ALBERTO CANTU QUINTERO, Representante Suplente del PARTIDO ACCION NACIONAL, en contra del acuerdo que reclama del XVIII Consejo Distrital Electoral, de conformidad a lo expuesto en los considerandos segundo y tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifiquese al XVIII Consejo Distrital Electoral, al Partido Acción Nacional recurrente y por los estrados de este Instituto, a efecto de dar debido cumplimiento a esta resolución, archivándose el presente expediente como asunto totalmente concluido en los términos del artículo 277 del Código Electoral.

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 26 (30 DE NOVIEMBRE DE 1998)

117.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos el Acuerdo respectivo sobre la asignación de regidurías según el Principio de Representación

Proporcional que tienen en su poder, documento mismo que pasará a ser parte del Acta de ésta sesión, permitiéndome añadir únicamente, para que quede constancia en el acta de sesión los nombres de los regidores propietarios a la cual se hace la asignación y consiguientemente a su fórmula.

MUNICIPIO	PARTIDO	PROPIETARIO	SUPLENTE
ABASOLO	PAN	MARTHA ALICIA MARTÍNEZ VÁZQUEZ	CARLOS SALVADOR MOLINA CARRANCO
	PRD	MANUEL JIMÉNEZ MARQUEZ	VÍCTOR TRANQUILINO PUENTE VICTORINO
ALDAMA	PAN	RAFAEL FUENTES LÓPEZ	JORGE ALBERTO ANDA MUÑOZ
		SANTOS IBARRA CABRIALES	MARTÍN DAVILA VILLAFUERTE
	PRD	JUAN FELIPE AGUIRRE FLORES	JOSÉ LUIS NIETO RODRÍGUEZ
ANTIGUO MORELOS	PAN	JUVENTINO CASTILLO INFANTE	OSVELIA TURRUBIATES DELGADO
	PRD	NICOLÁS MENDOZA MARTÍNEZ	CECILIA GONZÁLEZ CRUZ
BURGOS	PAN	GUMERCINDO RAMOS GARZA	MARTÍN JAIME SÁNCHEZ RAMOS
	PRD	HUMBERTO GARCÍA MORENO	GUADALUPE MORENO SÁNCHEZ
CAMARGO	PAN	GLORIA ELENA IBARRA RODRÍGUEZ	DANIEL GARZA FLORES
	PRD	MARÍA CONCEPCIÓN REYES LÓPEZ	ENRIQUE ROMO MUÑOZ
CASAS	PAN	CASIMIRO ORTÍZ REYES	FAUSTINO AVALOS MARTÍNEZ
		MARTÍN BOCANEGRA ZUÑIGA	DAMÍAN OLIVA OLGUÍN
CRUILLAS	PAN	ZERMEÑO BERLANGA DE LEÓN	OSCAR GARZA RIVAS
		ARNULFO LEAL ESQUIVEL	JOSÉ ANTONIO GARZA REYES
GÓMEZ FARIAS	PAN	JOSÉ REFUGIO REYES ELIZALDE	JUAN JUÁREZ MORALES
	PRD	JOSÉ LUIS GRIMALDO AZOCAR	ANTONIO CUEVAS VILCHIS
GUERRERO	PAN	VÍCTOR MANUEL CAMPOS MALDONADO	JAVIER HOMERO CARBAJAL DAVILA
		PORFIRIO GARZA MARTÍNEZ	SILVERIO BANDA DE LEÓN
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	PAN	ARMANDINA CASIANO GUERRA	GERARDO ACEVEDO TREVIÑO
	PRD	MA. CRISTINA BERMUDEZ ORNELAS	MARTHA GALVAN NUÑEZ
JAUMAVE	PAN	MIGUEL ALEJANDRO HERNANDEZ A.	ROGELIO REYNA AGUIAR
	PRD	SATURNINO BERMUDEZ GUERRERO	JOSÉ MANUEL REYES SÁNCHEZ
LLERA	PAN	HERMELINDA CAVAZOS DURAN	LORENZO DE LA CRUZ VALADEZ
	PRD	ELIDIO GALLARDO PONCE	GERARDO CASTILLO TOVÍAS
MAINERO	PAN	VICENTE ESPINOZA SANDOVAL	JOSÉ ARMANDO GUERRA OLVERA
		IRMA AGUILAR LÓPEZ	LUIS LAURO LUNA GARCÍA
MÉNDEZ	PAN	JUAN BERRIOS GUERRA	DAVID TAPIA
	PRD	JOSÉ ELEAZAR GAMÍNO SEGOVIANO	GUILLERMO GARZA RODRÍGUEZ
MIER	PAN	MA. CELIA HINOJOSA ARRAMBIDE	RAMIRO ESPARZA ARANDA
	PRD	ERNESTO RAMIRO ZAMORA RUIZ	MA. ELENA AVILA LÓPEZ
OCAMPO	PAN	ENRIQUE TEJEDA CALOCA	FRANCISCO MOLINA OBREGÓN
		REYNALDA MOLINA MUÑIZ	ALICIA VILLEGAS RUIZ
RÍO BRAVO	PRI	BALTAZAR ARTURO MONDRAGON VILLANUEVA	MARTÍN SANCHEZ PELAYO
		JOSE LUIS MORALES GALINDO	GUADALUPE ALVARADO CORDOVA
		MA. DEL CARMEN GUZMAN PEDRAZA	MA. LUISA GARCÍA MARTINEZ
		GLADYS JANNETTE CAMARILLO GARZA	OMAR ALEJANDRO ALVAREZ AGUILAR
		ARMANDO OLIVARES GALVAN	ANTONIO MARMOLEJO JARAMILLO
	PAN	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	NANCY PÉREZ MONTELONGO
SAN CARLOS	PAN	HERMILO GARZA AGUILAR	GUADALUPE RINCON AGUILAR

	PRD	JUAN JUÁREZ BORREGO	ISIDRO CANTÚ QUINTANILLA
SOTO LA	PAN	ALBERTO JOAQUÍN CASTILLO GARCÍA	JOSÉ JUAN COMPEAN RODRÍGUEZ
MARINA	PRD	JOSÉ GUADALUPE CEPEDA MIRELES	VICENTE ENRIQUEZ TORRES
VILLAGRAN	PAN	JOSÉ DAVID GONZÁLEZ DORÍA	JULIO CÉSAR GONZÁLEZ PÉREZ
		RODRIGO GONZÁLEZ ROJAS	JUAN RAFAEL NOLASCO ALFANI

SESIÓN ORDINARIA N° 27 (30 DE NOVIEMBRE DE 1998)

118.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos las Actas de sesión 21, 22, 23, 24 y 25 de fechas 12, 15 y 25 de octubre y 1° y 12 de noviembre del presente año.

119.- ACUERDO.- Da fe la Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, el proyecto de presupuesto anual de egresos que presenta la Presidencia de este Consejo Estatal Electoral, por la cantidad de \$ 7'598,579.00 para gastos, fines y objetivos del Instituto Estatal Electoral, así como la cantidad de \$ 3'505,956.00 en lo que corresponde al año de 1999, que habrá de repartirse bimestralmente a los partidos políticos acreditados según lo establecido por el Código Electoral; por lo que una vez aprobado este presupuesto se deberá remitir al Ejecutivo del Estado para que haga la propuesta respectiva al Congreso Local.

SESIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA N° 28 (9 DE DICIEMBRE DE 1998)

120.- DECLARATORIA.- El Consejo Estatal Electoral como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de preparar el proceso electoral y organizar las elecciones ordinarias 1998, así como de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, garantizando que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad rijan en todas sus actividades, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 20 fracción II, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 86 fracción XXIII y 214 del Código Electoral vigente, formula la siguiente:

DECLARATORIA DE GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRIMERO.- Es válida y legítima, la elección de Gobernador del Estado que se celebró en el territorio de Tamaulipas el 25 de octubre de 1998.

SEGUNDO.- De conformidad al resultado de las actas de los Cómputos Distritales, del Cómputo Estatal, del Cómputo Final de la Elección de Gobernador del Estado y Resoluciones Definitivas del Tribunal Estatal Electoral, se establece el triunfo legítimo del ciudadano TOMAS JESÚS YARRINGTON RUVALCABA, quien obtuvo 484,567 votos en la Elección de Gobernador.

TERCERO.- Se declara Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para ejercer sus funciones en el periodo que comprende del 5 de febrero de 1999 al 1 de enero del 2005, al ciudadano TOMAS JESÚS YARRINGTON RUVALCABA, quien al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso del Estado la protesta de ley, de conformidad al artículo 90 de la Constitución Política Local y artículo Segundo Transitorio del Decreto 329 de fecha 7 de junio de 1995 .

CUARTO.- Para los efectos constitucionales y legales, se informa al Congreso del Estado del resultado del cómputo final de la Elección Ordinaria de Gobernador y de la presente Declaratoria que formula este Órgano Electoral, para la consiguiente expedición del BANDO SOLEMNE.

Dada en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos de noventa y ocho.

121.- ACUERDO.- ““El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral en Tamaulipas, responsable de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral ordinario 1998, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en todos sus actos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción II, inciso b), 26 y 27 de la Constitución Política Local, 1, 3, 22, 86 fracciones XIV, 130 al 136, 214 fracción II y 216 del Código Electoral, procede a realizar la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad al cómputo final de la elección de diputados por ese principio, tomando como base los resultados de las actas de los Cómputos Distritales, las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral en los recursos de inconformidad interpuestos por los partidos políticos y las listas estatales de candidaturas que obran en archivo, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El proceso electoral ordinario 1998, inicia con la instalación formal del Consejo Estatal Electoral , en sesión solemne del 26 de enero de 1998, donde quedaron acreditadas las representaciones de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, PARM y PC.

2.- Los Consejos Estatal, Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, dieron cumplimiento a los plazos para registrar y sustituir candidaturas postuladas por los partidos políticos, según el procedimiento previsto en el Código Electoral, verificándose los requisitos legales hasta emitir los acuerdos de procedencia del registro de candidaturas de las listas estatales, fórmulas y planillas presentadas por los partidos políticos acreditados.

3.-El día de la jornada electoral, 25 de octubre de 1998, la ciudadanía tamaulipeca acudió a las urnas a depositar su voto para sufragar en favor del partido político y candidatos de su simpatía en las elecciones de ayuntamiento, diputados y gobernador. Por tanto, para legitimar los comicios, el 28 de noviembre de 1998 a las 8:00 horas, se instalaron los Consejos Distritales Electorales para realizar el Cómputo Distrital de la Elección de Diputados según el

principio de mayoría relativa y de representación proporcional, dándose cumplimiento a lo establecido en los artículos 208 al 210 del Código Electoral y contra los resultados electorales del primer computo, los partidos políticos interpusieron recursos de inconformidad substanciados por el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.

4.- El Consejo Estatal Electoral, al realizar el Compuoto Estatal de la Elección de Gobernador, computo final de la elección de diputados y asignación de diputaciones y de regidurías de representación proporcional, el último domingo del mes de noviembre de 1998, por motivo de los recursos de inconformidad interpuestos por los partidos políticos, pospone tanto el computo final como las asignaciones mencionadas, hasta en tanto el Tribunal Estatal Electoral dictase la resolución definitiva de los medios de impugnación.

Por los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia, han dado debido cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política Local y Código Electoral, respecto a las elecciones del proceso electoral ordinario 1998.

SEGUNDO.- Que corresponde al Consejo Estatal Electoral, asignar y expedir las Constancias de Asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, según el sistema de las Listas Estatales de candidaturas registradas por los partidos políticos y de acuerdo a los resultados de los Cómputos Distritales y resoluciones del Tribunal Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Consejo Estatal Electoral, está en la posibilidad de realizar la Asignación de Diputados según el principio de representación proporcional, en favor de aquellos partidos políticos que se ajusten a las bases constitucionales y legales, así como a la formula electoral, considerando lo siguiente:

- a).- Se asignarán hasta 20 diputados por ambos principios, al partido político que haya obtenido las dos terceras partes o más de las constancias de mayoría relativa derivados de la elección en los distritos uninominales.
- b).- Se asignarán hasta 17 diputados, al partido político que hubiere obtenido la mitad o más de las constancias de mayoría relativa.
- c).- Se asignará una diputación, a todos los partidos políticos, que hayan obtenido por lo menos el 1.5% del total de la votación estatal emitida.
- d).- Se asignarán las diputaciones restantes, hasta llegar al total de 32 diputados, mediante la aplicación de la formula electoral sustentada por los elementos de cociente electoral y resto mayor.
- e).- Se asignarán diputaciones a los partidos políticos, tantas como el número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Esto es, que después de restada de la votación efectiva (aquella que resulta después de deducir de la votación estatal, los votos nulos y los votos de los partidos políticos que no alcanzaron el 1.5% de votación) la votación del

partido que obtuvo las dos terceras partes o más de las constancias de mayoría, así como la utilizada para la asignación de curules a los partidos que obtuvieron el 1.5% de la votación estatal emitida. El total de votos que representa la votación ajustada, se divide entre el número de curules pendientes por repartir.

f).- Si después de aplicarse el cociente electoral, aun quedasen diputaciones por repartir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restadas las utilizadas en las asignaciones anteriores.

g).- Los diputados electos según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados en las listas estatales de cada partido político.

CUARTO.- El Consejo Estatal Electoral, procede a efectuar la asignación de Diputaciones según el principio de representación proporcional, de conformidad al considerando anterior, para quedar como sigue:

ASIGNACION DE DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION DE MAYORIA RELATIVA	19
ASIGNACION DE DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	13
DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL	<u>32</u>
EL PARTIDO QUE OBTUVO LAS 2/3 PARTES O MAS DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA FUE EL P.R.I. CON	17
EL PRD OBTUVO CONSTANCIA DE MAYORIA RELATIVA EN 2 DISTRITOS ELECTORALES	2
TOTAL DE DIPUTADOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS PRI Y PRD	<u>19</u>
(+) ASIGNACION DE DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL HASTA COMPLETAR 20 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS AL PRI POR HABER OBTENIDO LAS 2/3 PARTES	3
(+) ASIGNACIÓN REPARTIDAS POR HABER OBTENIDO EL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN (PAN-PRD)	2
(+) ASIGNACIÓN POR EL COCIENTE ELECTORAL	8
(+) NO SE SURTE LA ASIGNACION POR RESTO MAYOR	0
TOTAL DE ASIGNACION DE DIPUTADOS POR APLICACIÓN DE LA FORMULA	<u>13</u>

PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON POR LO MENOS EL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACION ESTATAL EMITIDA:

TOTAL DE VOTACION 896,198,627 X 1.5%= 13,442.

	VOTACION	ASIGNACIONES DIPUTADOS POR EL 1.5%
PAN	230,300	1
PRI	482,081	-
PRD	131,301	1
PT	10,631	
PVEM	5,546	
PARM	11,856	
PC	3,075	
VOTOS NULOS	20,287	
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	121	
TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA	896,198	2
VOTACION EMITIDA	896,198	
(-) VOTOS NULOS	20,287	
(-) VOTOS PT	10,631	
(-) VOTOS PVEM	6,546	
(-) VOTOS PARM	11,856	
(-) VOTOS PC	3,075	
(-) VOTOS C.N.R.	121	
TOTAL VOTACION EFECTIVA	843,682	
(-) VOTOS DEL PRI POR HABER OBTENIDO MAS DE LAS 2/3 PARTES	482,081	
(-) VOTACION EQUIVALENTE AL 1.5% DEL TOTAL DE LA VOTACION (2 VECES)		
	26,884	
TOTAL VOTACION AJUSTADA	334,717	
COCIENTE ELECTORAL:		
$\frac{\text{VOTACION AJUSTADA}}{\text{DIPUTADOS POR ASIGNAR}} = \frac{334,717}{8} = 41,839$		

PAN.- VOTACIÓN 230,300

ASIGNACIÓN DE 5 DIPUTADOS AL PAN POR CONTENER SU VOTACIÓN 5 VECES LA CANTIDAD DE 41,839 (COCIENTE ELECTORAL). SOBRAN 21,105 VOTOS.

PRD.- VOTACIÓN 131,301.

ASIGNACIÓN DE 3 DIPUTADOS AL P.R.D. POR CONTENER SU VOTACIÓN 3 VECES LA CANTIDAD DE 41,839 (COCIENTE ELECTORAL).SOBRAN 5,784 VOTOS.

SUBTOTAL DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS: 8

ASIGNACION DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS

PARTIDO	ASIGNACION POR MAYORIA RELATIVA	DIPUTADOS POR OBTENER 2/3 PARTES	POR OBTENER EL 1.5%	PORE EL COCIENTE ELECTORAL	POR EL RESTO MAYOR	TOTAL
PAN	-	-	1	5	-	6
PRI	17	3	-	-	-	20
PRD	2	-	1	3	-	6
PT	-	-	-	-	-	-
PVEM	-	-	-	-	-	-
PC	-	-	-	-	-	-
PARM	-	-	-	-	-	-
TOTAL	19	3	2	8	0	32

QUINTA.- Por consecuencia, dando cumplimiento al Código Electoral, a la asignación de diputados según el principio de representación proporcional, este Consejo Estatal Electoral otorgará las constancias de asignación a los diputados electos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- | | | |
|-----|--------------------------------|--------------------------------------|
| 1.- | UBALDO GUZMAN QUINTERO | RICARDO CHABRAND SCHWARZ |
| 2.- | PEDRO ANTONIO GRANADOS RAMÍREZ | CESAR ANTONIO NUÑEZ DE CACERES MARÍN |
| 3.- | TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ | SARA GONZÁLEZ ENRIQUEZ |
| 4.- | ENRIQUE DUEÑES PÉREZ | JAIME ELADIO GARZA MONTAÑO |
| 5.- | ROMUALDO HERNÁNDEZ NAJERA | RAUL FELIX GALAVIZ FLORES |
| 6.- | ALEJANDRO GALVAN GARZA | VICTOR HUGO MORENO DELGADILLO |

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- | | | |
|-----|----------------------------------|---------------------------------------|
| 1.- | MIGUEL DE LA ROSA MEDRANO | JUAN AURELIO CRUZ VILLARREAL GONZÁLEZ |
| 2.- | JESÚS CARLOS VILLANUEVA PERALES | MARIO ROMEL ARIZPE MARTÍNEZ |
| 3.- | MAURO PATRICIO LONGORIA MARTÍNEZ | PEDRO GARZA SALDAÑA |

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

- | | | |
|-----|---------------------------|--------------------------|
| 1.- | JORGE MARIO SOSA POHL | ISMAEL ESCAMILLA BONILLA |
| 2.- | BERNARDO GÓMEZ VILLAGOMEZ | CARLOS MARTÍNEZ |
| 3.- | MARIA LAURA LERÍN DE LEÓN | ISRAEL GOBEY CABRERA |
| 4.- | JOSÉ ORTÍZ ROSALES | J. ISIDRO GÓMEZ RESENDIZ |

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 fracción II, inciso b), 26 y 27 de la Constitución Política Local 1, 22, 86 fracción XXIV, 130 al 131, 214 fracción IV, 216 del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral procede a asignar a los partidos políticos acreditados, los diputados según el principio de representación proporcional de conformidad a los considerandos tercero y cuarto de este acuerdo.

SEGUNDO.- Hechas las asignaciones, expídanse las Constancias de Asignación de Diputación según el Principio de Representación Proporcional a los diputados electos en el orden de la lista estatal registrada por los partidos políticos.

TERCERO.- Infórmese la Oficialía Mayor del Congreso del Estado sobre las asignaciones realizadas de diputación según el Principio de Representación proporcional, así como del Acuerdo tomado por este Consejo Estatal Electoral.

CUARTO.- Publíquese en los estrados del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.””

* La cantidad correcta de votos sobre la que debe realizarse las asignaciones de diputados según el principio de representación proporcional, es la relativa a 895,

122.- ACUERDO.- ““El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral en Tamaulipas, responsable de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral ordinario 1998, así como de velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción II, inciso c); 130; 131 y 132 de la Constitución Política del Estado, así como 1, 3, 25 al 33, 77, 81, 86 fracciones I, XXIV y XXXVI, 130, 132, 213 fracción IV, 216 y demás relativos del Código Electoral, de acuerdo al cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, a las planillas registradas y a las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral en los recursos de inconformidad interpuestos, resulta procedente establecer las bases para la asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional que les corresponden a los partidos políticos acreditados, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Consejo Estatal Electoral se instala formalmente el día 26 de enero de 1998, conforme a lo establecido en los artículos 1, 81, 82, 84, 129 y aplicables del Código Electoral, dando inicio el año electoral y el proceso electoral ordinario de 1998. En dicha sesión de instalación, quedaron acreditados los partidos políticos nacionales PAN, PRI, PRD, PVEM y PT, además del registro de los partidos políticos estatales PARM y PC.

2.- El Consejo Estatal Electoral, en uso de sus atribuciones, con fecha 29 de junio de 1998, emitió Acuerdo donde adecuó el sistema de rangos o topes de habitantes para integrar los ayuntamientos con un presidente, síndicos y regidores que deberán fungir en cada uno de los municipios del Estado, haciendo un análisis y tomando como base el índice de crecimiento poblacional de 1998.

3.- En el procedimiento de registro de candidaturas, los partidos políticos presentaron su solicitud ante el Consejo Estatal Electoral, así como ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, celebrándose sesión especial extraordinaria, cuyo único objeto fue el de registrar las listas estatales, fórmulas y planillas de las candidaturas postuladas por los partidos políticos. En relación a las planillas para contender en la elección de ayuntamientos,

se dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 130 al 134 del Código Electoral, aprobándose aquellas candidaturas que resultaron procedentes y que cumplieron con los requisitos previstos en la ley.

4.- Los Órganos Electorales, en sesiones celebradas durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1998, recibieron, verificaron y aprobaron las solicitudes que presentaron los partidos políticos mediante la sustitución de registro de candidatos propietarios y suplentes, con fundamento en los artículos 59 fracción IV, 130 y 136 del Código Electoral.

5.- El 25 de octubre de 1998, la ciudadanía tamaulipeca acudió a las urnas a depositar su voto sufragar en favor del partido político y candidatos de su simpatía para las elecciones de ayuntamiento, diputados y gobernador. El 28 de noviembre de 1998 se instalaron los Consejos Municipales Electorales para realizar el cómputo municipal de las elecciones de los ayuntamientos del Estado, dándose estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral y contra algunos de los resultados electorales, los partidos políticos interpusieron recursos de inconformidad, mismos que tramitó y resolvió el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.

Por los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Consejos del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia, han dado cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política Local y el Código Electoral, respecto a las elecciones del proceso electoral ordinario 1998.

SEGUNDO.- Que es atribución del Consejo Estatal Electoral, asignar y expedir las Constancias de Asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, según las planillas de candidaturas registradas por los partidos políticos y de acuerdo a los resultados de los cómputos municipales y resoluciones modificatorias del Tribunal Estatal Electoral.

TERCERO.- Que el Consejo Estatal Electoral en su sesión de computo estatal del día 1 de noviembre de 1998, pospuso la asignación de Regidores según el principio de Representación Proporcional, en virtud de la interposición de los recursos de inconformidad presentados por los partidos políticos y sustanciados por el Tribunal Estatal Electoral. Aclarado el hecho de que en algunos Consejos Municipales no interpusieron recursos de inconformidad con fecha 30 de noviembre de 1998, el Consejo Estatal Electoral procedió a realizar la asignación de regidores según el principio de representación proporcional en favor de aquellos partidos que hayan obtenido igual o mayor al 5% de la votación sufragada en favor del partido triunfador de la elección por mayoría en el municipio de que se trate, sujetándose a la norma que prevé que la asignación de regidores de representación proporcional, se realizará según el orden en que los candidatos hayan sido registrados en la planilla por sus respectivos partidos políticos.

CUARTO.- De conformidad al artículo 33 del Código Electoral y a la proyección poblacional para 1998, los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, se complementan con los regidores según el principio de representación proporcional de acuerdo a la especificación siguiente:

ALTAMIRA	6	MATAMOROS	7	SAN FERNANDO	4
BUSTAMANTE	2	MIGUEL ALEMAN	2	TAMPICO	7
CD. MADERO	6	MIQUIHUANA	2	TULA	2
GONZALEZ	3	NVO. LAREDO	7	VALLE HERMOSO	4
GÜEMEZ	2	NVO. MORELOS	2	VICTORIA	7
HIDALGO	2	PADILLA	2	XICOTENCATL	2
JIMENEZ	2	PALMILLAS	2		
MANTE	6	REYNOSA	7	TOTAL	86

QUINTO.- Que el artículo 33 del Código Electoral, establece la formula electoral de acuerdo a las siguientes bases para la asignación de las regidurías de representación proporcional:

- Prevalecerá la votación alcanzada por los partidos políticos;
- Se otorgará una regiduría a cada uno de los partidos políticos, siguiendo el orden decreciente de su votación;
- Si aún hubiere regidurías por repartir, estas se asignarán siguiendo el orden decreciente de su votación; y
- Si solo un partido político hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, estas se otorgarán en forma directa.

SEXTO Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 131 de la Constitución Política Local 31, 32, 33, 86 fracción XXIV, 213 fracción IV, 216 del Código Electoral, el Consejo Estatal Electoral procede a asignar a los partidos políticos, los regidores de representación proporcional para complementar los ayuntamientos siguientes:

MUNICIPIO	PARTIDO	PROPIETARIO	SUPLENTE
ALTAMIRA	PAN	ANA LAURA GONZÁLEZ BLANCO	MA. ENGRACIA REYNA RODRÍGUEZ
	PRD	HILDA MARGARITA ALVAREZ JUÁREZ	MARÍA SANTOS QUINTERO ALVAREZ
		ASENCION SAUCEDA PIÑA	ESPERANZA MARTINEZ BALLEZA
	PT	ARMANDO VERA GARCÍA	FABIÁN RUIZ VERA
BUSTAMANTE		MARÍA ALMA ORTIZ OLAVIDE	IGNACIO RODRÍGUEZ ORTIZ
	PC	RAFAEL MORA AGUILAR	AMALIA MAR GARCÍA
	PRD	VICENTE ZÚNIGA ZÚNIGA	MA. GUADALUPE ARRIAGA PÉREZ
		SARA PÉREZ GARCÍA	JESÚS PECINA ESTRADA
CD. MADERO	PAN	RICARDO VILLARREAL MENDOZA	VICTOR HUGO GÓMEZ TENORIO
		GUSTAVO NARVAEZ AGOYTIA	MARÍA DIANA CEPEDA ORTIZ
		JUAN GONZALEZ MELENDEZ	MERCED BENITO SOTO CASTILLO
	PRI	MARIO ALBERTO NERI CASTILLA	SALOMON SALEME NEUMAN
EL MANTE		ADAN MANCILLA AVENDAÑO	JUAN JOSÉ CUERVO GOMEZ
		MARCO ANTONIO GUZMAN MEDINA	ALFREDO RUIZ ARIAS
	PAN	GUSTAVO GARZA REYNA	ARACELI ANTONIA SOTO CASTILLO
		MARÍA GUADALUPE MARTINEZ LÓPEZ	MARÍA GUADALUPE CUELLAR ESPARZA
		JUAN JESÚS TORRES GALLEGOS	HUGO MARTINEZ LÓPEZ
	PRD	CUAUHTÉMOC ALCOCER MONTES	LUCIO MARTINEZ RENTERÍA
		GREGORIO VÁZQUEZ MÚÑIZ	SUSANA DORIA NÚÑEZ
		ALMA AMALIA SAAVEDRA VERASTEGUI	FELICITAS MONTES VELAZQUEZ

GONZALEZ	PAN	GRACIELA MATA CARRERA	ROGELIO C. NAJAR R.
		FELIPE MENDOZA VILLALVAZO	JAVIER HERNÁNDEZ A.
	PRD	JORGE HENGLER GONZÁLEZ	LEANDRO CERVANTES RODRIGUEZ
GÜEMEZ	PAN	JESÚS CEPEDA LÓPEZ	MARCIO CONTRERAS LÓPEZ
	PRD	HOMAR ISIDRO MEDINA TRETO	ROMÁN GRIMALDO GÓMEZ
HIDALGO	PAN	MARTHA MÉNDEZ VÁZQUEZ	PRISCILIANO QUIJAS DURAN
	PRD	RICARDO RUIZ GONZÁLEZ	BENIGNO GONZÁLEZ REYES
JIMÉNEZ	PAN	MARIA LUISA DE LEON RANGEL	BENITO FARIAS GARCIA
	PRI	PRISCILIANO CABALLERO VALDEZ	JUAN CARLOS GÁMEZ SALAZAR
MATAMOROS	PAN	ELIAZAR GARCÍA VÁZQUEZ	ANGEL VÁZQUEZ LERMA
		PEDRO HERNÁNDEZ VALLES	ALEJANDRO VÁZQUEZ RAMIREZ
		JESÚS ARMANDO FLORES VALDEZ	JOSÉ GPE. HERNÁNDEZ MONTALVO
		LUIS ISAIAS COLUNGA MORALES	ANTONIO RAYMUNDO SIERRA FLORES
		GEORGINA AGUIRRE AGUILAR	ROSALBA DÍAZ RIOS
		IDALIA MARGARITA ROSALES PUENTE	ADRIANA PATRICIA ARANDA DÍAZ
MATAMOROS	PRD	JUAN ALONSO CASTRO	ADRIANA DE LOS ANGELES DE LA GARZA BENAVIDES
MIGUEL ALEMÁN	PAN	HÉCTOR HERNÁNDEZ MORENO	JOSÉ PINEDA HERNÁNDEZ
		MAYRA PARTIDA RODRIGUEZ	MARICELA MARROQUÍN SALINAS
MIQUIHUANA	PAN	HORACIO RANGEL JARAMILLO	LEOBARDO CASTILLO HERNÁNDEZ
	PRD	EUDOCIA BARRÓN QUIÑONES	MARTÍN JARAMILLO TORRES
NUEVO LAREDO	PAN	JORGE ALFREDO RAMIREZ RUBIO	JESÚS SANCHEZ VILLARREAL
		ERNESTO FERRARA THERIOT	HECTOR EDUARDO CALDERÓN GARCÍA
		ELISEO RAUL HUERTA	HECTOR EDUARDO ESPEJO GOMEZ
		JORGE FIGUEROA PARTIDA	JUANA GONZALEZ MARTINEZ
	PRD	VÍCTOR MANUEL MARTELL CISNEROS	JOSÉ REFUGIO VILLA HERNÁNDEZ
		JOSÉ ANGEL VALDEZ REYNA	MARÍA DE JESÚS PÉREZ MARTÍNEZ
NUEVO MORELOS	PARM	ENRIQUE RIVAS ORNELAS	BONIFACIO SALAZAR TOSCANO
	PAN	FERNANDO CEDILLO MARTINEZ	JESÚS CEDILLO CORTINA
	PRD	ALBERTO TORRES JUÁREZ	SAUL PÉREZ MARTINEZ
PADILLA	PAN	OSCAR SELVERA GUERRA	JUANA CORTEZ PÉREZ
	PRD	JUAN COBI MARTÍNEZ	DIONICIO COBI MARTÍNEZ
PALMILLAS	PAN	RUBEN OLVERA CASTRO	MARGARITO VÁZQUEZ CAMACHO
		DOMINGA SIFUENTES SALAZAR	MARTHA ESTHER ROBLEDO CORDOVA
REYNOSA	PAN	DAVID RAMIRO ROSALES LAM	LUIS ENRIQUE AGUILAR SANCHEZ
		JOEL OLVERA PÉREZ	CARLOS ENRIQUE SAENZ TORRES
		MA. TERESA ALEJO GÓMEZ	CLAUDIA NORA ARRIAGA RODRIGUEZ
		ALBERTO RUIZ HERNÁNDEZ	MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ CEDILLO
		JAVIER FLORES LUCIO	RUBÉN RAMÍREZ MARTÍNEZ
	PRD	URINDA GUADALUPE MARTÍNEZ CAUDILLO	CONSUELO ROSALES NAVARRO
SAN FERNANDO	PRD	JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO	JUAN MANUEL RAMÍREZ
		PAULINO AVILA GARCÍA	DAVID GARCÍA ANDRADE
		GASPAR SANTIAGO GONZÁLEZ	ANGEL PÉREZ SANTOS
		SILVIA MAGANA	FRANCISCO GONZALEZ MENDOZA
TAMPICO	PAN	JUAN MARTÍNEZ ANTONIO	NEREO TORRES VENTURA
		LUIS ALONSO MEJIA GARCÍA	CARLOS CEPEDA ORNELAS
		MIGUEL ANGEL CRUCES ALCANTAR	JORGE ALBERTO CRUCES ALCANTAR
		MANUELA MAZA GONZÁLEZ	LAMBERTO GONZÁLEZ MAZA
		FEDERICO PADILLA RODRIGUEZ	CARLOS E. DE LOS REYES AVALOS
	PRD	CANDELARIO QUIROGA GARZA	JOSÉ LUIS CELESTINO FERNÁNDEZ
TULA	PAN	EMILIO LAMADRID SANCHEZ	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ MEJÍA
		RAQUEL MAGANA GONZÁLEZ	GUADALUPE CASTILLO FLORES
		JULIA COLUNGA REYNA	CARLOS ALEJANDRO AGUILAR REYES
		ANA MARÍA ELVIRA SAN JUAN	MARÍA LUCÍA GARCÍA HERNÁNDEZ
VALLE HERMOSO	PAN	JUANA GUADALUPE VILLARREAL SÁNCHEZ	AMPARO BELTRAN MEDINA
		SÁLVADOR DEL VILLAR SANCHEZ	GUADALUPE CONEJO SOLÓRZANO
		CARLOS ALBERTO SALINAS GARZA	JUAN CARLOS BONILLA LÓPEZ
	PRD	JUAN LÓPEZ BAZALDÚA	MARCO ANTONIO CORREA SÁNCHEZ

VICTORIA	PAN	JESÚS SALINAS RIESTRA	RAUL ALBERTO GUERRERO BELMONTE
		MARÍA DE LOURDES QUINZANOS MONTES	RAQUEL MARTÍNEZ ENRIQUEZ
		FLAVIA MACIAS QUINTANA	OLEG VILLAGRÁN GARCÍA
		MARÍA RAQUEL ENRIQUEZ AREGULLIN	ELISA EVELIA HUERTA DE LA GARZA
		ENRIQUE CASTILLO BOCANEGRA	JOEL CASTILLO CEBALLOS
		JUAN JOSÉ BARTOLO HERNÁNDEZ	DOLORES YOLANDA MORENO GARZA
		RAUL GONZÁLEZ COMPAN	FLAVIA SALAZAR MACIAS
XICOTENCATL	PAN	MARÍA DEL CARMEN LUMBRERAS CANO	YANKEL IVAN ESCALONA CASTILLO
		MARGARITO ARVIZU ENRIQUEZ	VICENTE VERASTEGUI MARTÍNEZ

Por consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, en el ámbito de su competencia y atribuciones consignadas en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo Estatal Electoral, de conformidad a los artículos 86 fracción XXIV, 213 fracción IV, 216 del Código Electoral procede a asignar las regidurías de representación proporcional y expedir las Constancias de Asignación respectivas a los regidores electos que fueron postulados por los partidos políticos mediante el sistema de planillas registradas, en los términos de los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Infórmese a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado y a los Ayuntamientos sobre las asignaciones de Regidurías según el Principio de Representación proporcional, así como del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en los estrados del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado, para conocimiento público.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.””

123.- ACUERDO.- Da fe la secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales los documentos ustedes tienen en su poder y relativo a la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional y en cumplimiento a dicho acuerdo la presidencia de este Órgano Electoral Superior, expide las constancias de asignación y hace hará la entrega correspondiente a los partidos políticos beneficiados.

SESIÓN ORDINARIA N° 29 (29 DE DICIEMBRE DE 1998)

124.- ACUERDO.- Da fé la Secretaria de que es aprobado por unanimidad de votos las actas de sesión N° 26, 27 y 28 de fechas 30 de noviembre y 9 de diciembre del año en curso.

125.- Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, por el que hace la Declaratoria de perdida de registro del Partido Cardenista.

El Consejo Estatal Electoral como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en uso de sus atribuciones y de conformidad a los artículos 1, 56 fracción II, 58, 86 fracciones I, XXXII y XXXVI, 94 fracción XVIII, 209 fracción III del Código Electoral, formula ésta Declaratoria de perdida del registro del Partido Cardenista, por no haber obtenido por lo menos el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección ordinaria para Diputados según el principio de mayoría relativa, celebrada el 25 de octubre de 1998, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Consejo Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 86 fracción X del Código Electoral, con fecha 8 de diciembre de 1997 expidió la Resolución de Registro como partido político estatal al Partido Cardenista, al entregar en tiempo y forma a la Junta Estatal Electoral la solicitud de registro y documentación relativa, participando con ese carácter, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 1998, ejerciendo sus derechos y postulando candidatos para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos.

2.- El 25 de octubre de 1998 en el territorio de Tamaulipas, por disposición del artículo 34 del Código Electoral, se celebran las elecciones ordinarias, participando los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México; y como partidos políticos estatales: Partido Cardenista y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

3.- Como consecuencia del resultado de las elecciones y de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral en los recursos de inconformidad que presentaron los partidos políticos, el Consejo Estatal Electoral procedió declarar la conclusión del proceso electoral 1998, determinando entre otros conceptos que los partidos políticos participantes, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, obtuvieron los resultados y porcentajes de votación siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	230,300	25.70%
PRI	482,081	53.78%
PRD	131,301	14.65%
PT	10,631	1.19%
PVEM	6,546	0.73%
PC	3,075	0.34%
PARM	11,856	1.32%
VOTOS NULOS	20,287	2.26%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	121	0.01%
TOTALES	896,198	100.00%

CONSIDERANDOS

1.- Que de acuerdo a los cómputos efectuados por los Consejos Distritales Electorales, a las Resoluciones del Tribunal Estatal Electoral y al cómputo final realizado por el Consejo Estatal Electoral, se ratificó la declaratoria de validez y legitimidad de las elecciones para diputados según el principio de mayoría relativa, de lo que resulta que el Partido Cardenista alcanzó 3,075 votos en dicha elección, mismos que representan el 0.34 %.

2.- Que de conformidad al artículo 56 fracción II del Código Electoral, se establece que es causa de pérdida de registro de un partido político el no obtener, por lo menos, el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa. La Junta Estatal Electoral, en estricta aplicación de esta causal, considera que el partido Cardenista al no obtener el 1.5% de la votación aludida, se encuentra en el supuesto previsto en la norma jurídica.

3.- Que el Consejo Estatal Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el precepto 86 fracción XXXII del Código Electoral, procede a hacer la declaratoria de la pérdida de registro del partido político denominado Partido Cardenista, al no alcanzar por lo menos el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección para diputados por el principio de mayoría relativa.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro del Partido Cardenista como partido político estatal, en virtud de que al obtener un total de 3,075 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa verificado el 25 de octubre de 1998, ello se traduce en un 0.34% de votación, porcentaje inferior al 1.5% exigible por la Ley, razón por la que se materializa la causal prevista en el artículo 56 fracción II del Código Electoral.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, la organización política denominada PARTIDO CARDENISTA pierde todos los derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral.

TERCERO.- Notifíquese al Partido Cardenista y ordénese su publicación por estrados del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado.

126.- Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, por el que hace la Declaratoria de pérdida de registro del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El Consejo Estatal Electoral como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en uso de sus atribuciones y de conformidad a los artículos 1, 56 fracción II, 58, 86 fracciones I, XXXII y XXXVI, 94 fracción XVIII, 209 fracción III del Código Electoral,

formula ésta Declaratoria de perdida del registro del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por no haber obtenido por lo menos el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección ordinaria para Diputados según el principio de mayoría relativa, celebrada el 25 de octubre de 1998, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Consejo Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 86 fracción X del Código Electoral, con fecha 8 de diciembre de 1997 expidió la Resolución de Registro como partido político estatal al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, al entregar en tiempo y forma a la Junta Estatal Electoral la solicitud de registro y documentación relativa, participando con ese carácter, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 1998, ejerciendo sus derechos y postulando candidatos para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos.

2.- El 25 de octubre de 1998 en el territorio de Tamaulipas, por disposición del artículo 34 del Código Electoral, se celebran las elecciones ordinarias, participando los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México; y como partidos políticos estatales: Partido Cardenista y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

3.- Como consecuencia del resultado de las elecciones y de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral en los recursos de inconformidad que presentaron los partidos políticos, el Consejo Estatal Electoral procedió declarar la conclusión del proceso electoral 1998, determinando entre otros conceptos que los partidos políticos participantes, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, obtuvieron los resultados y porcentajes de votación siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	230,300	25.70%
PRI	482,081	53.78%
PRD	131,301	14.65%
PT	10,631	1.19%
PVEM	6,546	0.73%
PC	3,075	0.34%
PARM	11,856	1.32%
VOTOS NULOS	20,287	2.26%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	121	0.01%
TOTALES	896,198	100.00%

CONSIDERANDOS

1.- Que de acuerdo a los cómputos efectuados por los Consejos Distritales Electorales, a las Resoluciones del Tribunal Estatal Electoral y al cómputo final realizado por el Consejo Estatal Electoral, se ratificó la declaratoria de validez y legitimidad de las elecciones para diputados según el principio de mayoría relativa, de lo que resulta que el Partido Auténtico de la

Revolución Mexicana alcanzó 11,856 votos en dicha elección, mismos que representan el 1.32 %.

2.- Que de conformidad al artículo 56 fracción II del Código Electoral, se establece que es causa de pérdida de registro de un partido político el no obtener, por lo menos, el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa. La Junta Estatal Electoral, en estricta aplicación de esta causal, considera que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana al no obtener el 1.5% de la votación aludida, se encuentra en el supuesto previsto en la norma jurídica.

3.- Que el Consejo Estatal Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el precepto 86 fracción XXXII del Código Electoral, procede a hacer la declaratoria de la pérdida de registro del partido político denominado Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, al no alcanzar por lo menos el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección para diputados por el principio de mayoría relativa.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana como partido político estatal, en virtud de que al obtener un total de 11,856 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa verificado el 25 de octubre de 1998, ello se traduce en un 1.32% de votación, porcentaje inferior al 1.5% exigible por la Ley, razón por la que se materializa la causal prevista en el artículo 56 fracción II del Código Electoral.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, la organización política denominada PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA pierde todos los derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral.

TERCERO.- Notifíquese al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y ordénese su publicación por estrados del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado.

127.- Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, por el que hace la Declaratoria de pérdida de la acreditación del Partido del Trabajo.

El Consejo Estatal Electoral como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en uso de sus atribuciones y de conformidad a los artículos 1, 56 fracción II, 57, 58, 86 fracciones I, XXXII y XXXVI, 94 fracción XVIII, 209 fracción III del Código Electoral, hace ésta Declaratoria de pérdida de la acreditación del Partido del Trabajo, emitida por la Junta Estatal Electoral, al no haber obtenido por lo menos el 1.5% de la votación estatal derivada de la elección ordinaria para Diputados según el principio de mayoría relativa, celebrada el 25 de octubre de 1998, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, 44, 45, 47 y 86 fracción X del Código Electoral, con fecha 26 de enero de 1998 expidió la Resolución de Acreditación como partido político nacional al Partido del Trabajo, al entregar en tiempo y forma a la Junta Estatal Electoral la solicitud de registro y documentación relativa, participando con ese carácter, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 1998, ejerciendo sus derechos y postulando candidatos para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos.

2.- El 25 de octubre de 1998, en el territorio de Tamaulipas, por disposición del artículo 34 del Código Electoral, se celebran las elecciones ordinarias, participando los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México; y como partidos políticos estatales: Partido Cardenista y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

3.- Como consecuencia del resultado de las elecciones y de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral en los recursos de inconformidad que presentaron los partidos políticos, así como de las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo Estatal Electoral procedió declarar la conclusión del proceso electoral 1998, determinando entre otros conceptos que los partidos políticos participantes, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, obtuvieron los resultados definitivos y porcentajes de votación siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	230,300	25.70%
PRI	482,081	53.78%
PRD	131,301	14.65%
PT	10,631	1.19%
PVEM	6,546	0.73%
PC	3,075	0.34%
PARM	11,856	1.32%
VOTOS NULOS	20,287	2.26%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	121	0.01%
TOTALES	896,198	100.00%

CONSIDERANDOS

1.- Que la Junta Estatal Electoral de acuerdo a los cómputos efectuados por los Consejos Distritales Electorales, a las Resoluciones del Tribunal Estatal Electoral, al cómputo final realizado por el Consejo Estatal Electoral y a las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad al resultado de las elecciones para diputados según el principio de mayoría relativa, emite la declaratoria correspondiente de que el Partido del Trabajo obtuvo un total de 10,631 votos en dicha elección, mismos que representan el 1.19 %.

2.- Que de conformidad a los artículos 56 fracción II y 57 del Código Electoral, se establece que es causa de pérdida de acreditación de un partido político el no obtener, por lo menos, el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, razón por la cual la Junta Estatal Electoral en estricta aplicación de esta causal, emite la declaración de que el Partido del Trabajo al no obtener el 1.5% de la votación aludida, se encuentra en el supuesto previsto en la norma jurídica.

3.- Que el Consejo Estatal Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el precepto 86 fracción XXXII del Código Electoral y derivada de la declaratoria emitida por la Junta Estatal Electoral, procede a hacer la declaratoria de la pérdida de acreditación del partido político denominado Partido del Trabajo, al no alcanzar por lo menos el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección para diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con el resultando 3 y considerando 2 de ésta determinación.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara la pérdida de acreditación del Partido del Trabajo como partido político nacional, en virtud de que al obtener un total de 10,631 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa verificado el 25 de octubre de 1998, ello se traduce en un 1.19% de votación, porcentaje inferior al 1.5% exigible por la Ley, razón por la que se materializa la causal prevista en los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, la organización política denominada PARTIDO DEL TRABAJO pierde todos los derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral.

TERCERO.- Notifíquese al Partido del Trabajo y ordénese su publicación por estrados del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado.

128.- Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, por el que hace la Declaratoria de pérdida de la acreditación del Partido Verde Ecologista de México.

El Consejo Estatal Electoral como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en uso de sus atribuciones y de conformidad a los artículos 1, 56 fracción II, 57, 58, 86 fracciones I, XXXII y XXXVI, 94 fracción XVIII, 209 fracción III del Código Electoral, hace ésta Declaratoria de pérdida de la acreditación del Partido Verde Ecologista de México, emitida por la Junta Estatal Electoral, al no haber obtenido por lo menos el 1.5% de la votación estatal derivada de la elección ordinaria para Diputados según el principio de mayoría relativa, celebrada el 25 de octubre de 1998, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, 44, 45, 47 y 86 fracción X del Código Electoral, con fecha 26 de enero de 1998 expidió la Resolución de Acreditación como partido político nacional al Partido Verde Ecologista de México, al entregar en tiempo y forma a la Junta Estatal Electoral la solicitud de registro y documentación relativa, participando con ese carácter, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 1998, ejerciendo sus derechos y postulando candidatos para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos.

2.- El 25 de octubre de 1998, en el territorio de Tamaulipas, por disposición del artículo 34 del Código Electoral, se celebran las elecciones ordinarias, participando los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México; y como partidos políticos estatales: Partido Cardenista y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

3.- Como consecuencia del resultado de las elecciones y de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral en los recursos de inconformidad que presentaron los partidos políticos, así como de las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo Estatal Electoral procedió declarar la conclusión del proceso electoral 1998, determinando entre otros conceptos que los partidos políticos participantes, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, obtuvieron los resultados definitivos y porcentajes de votación siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	230,300	25.70%
PRI	482,081	53.78%
PRD	131,301	14.65%
PT	10,631	1.19%
PVEM	6,546	0.73%
PC	3,075	0.34%
PARM	11,856	1.32%
VOTOS NULOS	20,287	2.26%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	121	0.01%
TOTALES	896,198	100.00%

CONSIDERANDOS

1.- Que la Junta Estatal Electoral de acuerdo a los cómputos efectuados por los Consejos Distritales Electorales, a las Resoluciones del Tribunal Estatal Electoral, al cómputo final realizado por el Consejo Estatal Electoral y a las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad al resultado de las elecciones para diputados según el principio de mayoría relativa, emite la declaratoria correspondiente de que el Partido Verde Ecologista de México obtuvo un total de 6,546 votos en dicha elección, mismos que representan el 0.73 %.

2.- Que de conformidad a los artículos 56 fracción II y 57 del Código Electoral, se establece que es causa de pérdida de acreditación de un partido político el no obtener, por lo menos, el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, razón por la cual la Junta Estatal Electoral en estricta aplicación de esta causal, emite la declaración de que el Partido Verde Ecologista de México al no obtener el 1.5% de la votación aludida, se encuentra en el supuesto previsto en la norma jurídica.

3.- Que el Consejo Estatal Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el precepto 86 fracción XXXII del Código Electoral y derivada de la declaratoria emitida por la Junta Estatal Electoral, procede a hacer la declaratoria de la pérdida de acreditación del partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, al no alcanzar por lo menos el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección para diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con el resultando 3 y considerando 2 de ésta determinación.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara la pérdida de acreditación del Partido Verde Ecologista de México como partido político nacional, en virtud de que al obtener un total de 6,546 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa verificado el 25 de octubre de 1998, ello se traduce en un 0.73% de votación, porcentaje inferior al 1.5% exigible por la Ley, razón por la que se materializa la causal prevista en los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, la organización política denominada PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO pierde todos los derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral.

TERCERO.- Notifíquese al Partido Verde Ecologista de México y ordénese su publicación por estrados del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado.

129.- ACUERDO.- Dé fe la Secretaria de que es aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, el que la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Estatal Electoral, hará los tramites respectivos ante la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuito, a efecto de que su petición de donación se materialice y en caso de una negativa de recibir o trasladar la documentación del proceso electoral 1998, se procederá a la destrucción según lo marca el Código Electoral.

130.- DECLARATIVA.-

CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 1998

El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 1998, ejerció en el ámbito de su competencia la función y atribuciones relativas a la realización de las elecciones de gobernador, diputados según los principios de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos. Las elecciones ordinarias de 1998 se desarrollaron en los términos siguientes:

- 1.- Se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 1998, el 26 de enero de 1998.
- 2.- En las etapas del proceso electoral, imperaron los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 3.- En todo tiempo, se observaron y se hicieron cumplir las disposiciones constitucionales y legales, antes y después de la jornada electoral del 25 de octubre de 1998.
- 4.- Se ratificó la validez de las elecciones de ayuntamiento y diputados de mayoría relativa, así mismo se emitió la declaración de validez de la elección de gobernador y de diputados por representación proporcional y se hicieron las asignaciones de diputados y regidores de representación proporcional, también se expidió la declaratoria de gobernador electo, en los términos del Código Electoral vigente.
- 5.- Una vez sustanciados y resueltos los recursos interpuestos por los partidos políticos y conocidos los resultados finales de los órganos jurisdiccionales electorales, en cumplimiento al artículo 129 del Código Electoral, para el Estado de Tamaulipas se emite la siguiente:

DECLARATORIA

**CON ESTA FECHA, 29 DE DICIEMBRE DE 1998, SIENDO LAS 11:00 HORAS
EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONCLUYE EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 1998.**

Para los efectos electorales que correspondan, se ordena publicar esta determinación en los estrados del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado

Cd. Victoria, Tam., 29 de diciembre de 1998.

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO

El Consejo Estatal Electoral como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de preparar el proceso electoral y organizar las elecciones ordinarias 1998, así como de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, garantizando que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad rijan en todas sus actividades, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 20 fracción II, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 86 fracción XXIII y 214 del Código Electoral vigente, formula la siguiente:

**DECLARATORIA
DE GOBERNADOR ELECTO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

PRIMERO.- Es válida y legítima, la elección de Gobernador del Estado que se celebró en el territorio de Tamaulipas el 25 de octubre de 1998.

SEGUNDO.- De conformidad al resultado de las actas de los Cómputos Distritales, del Cómputo Estatal, del Cómputo Final de la Elección de Gobernador del Estado y Resoluciones Definitivas del Tribunal Estatal Electoral, se establece el triunfo legítimo del ciudadano TOMAS JESÚS YARRINGTON RUVALCABA, quien obtuvo 484,567 votos en la Elección de Gobernador.

TERCERO.- Se declara Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para ejercer sus funciones en el periodo que comprende del 5 de febrero de 1999 al 31 de diciembre del 2004, al ciudadano TOMAS JESÚS YARRINGTON RUVALCABA, quien al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso del Estado la protesta de ley, de conformidad al artículo 90 de la Constitución Política Local y artículo Segundo Transitorio del Decreto 329 de fecha 7 de junio de 1995 .

CUARTO.- Para los efectos constitucionales y legales, se informa al Congreso del Estado del resultado del cómputo final de la Elección Ordinaria de Gobernador y de la presente Declaratoria que formula este Órgano Electoral, para la consiguiente expedición del BANDO SOLEMNE.

Dada en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos de noventa y ocho.

C.P. FCO JAVIER DE LOS SANTOS FRAGA
PRESIDENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
SECRETARIO

BANDO SOLEMNE



BANDO SOLEMNE AL PUEBLO DE TAMAULIPAS

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado de Tamaulipas se ha servido expedir el siguiente Decreto, por medio del cual, de conformidad a las elecciones celebradas el 25 de octubre de 1998, se reconoce como

Gobernador Constitucional del Estado al
C. TOMAS JESUS YARRINGTON RUVALCABA

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIONES I Y XXX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

Decreto N° 378

ARTICULO UNICO.- Para los efectos del Artículo 58 Fracción XXX de la Constitución Política del Estado, se expide el Bando Solemne en los términos siguientes:

BANDO SOLEMNE AL PUEBLO DE TAMAULIPAS
DECLARATORIA DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
DE CONFORMIDAD A LAS ELECCIONES CELEBRADAS EL DOMINGO
25 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

El Consejo Estatal Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 20 Fracción II, inciso d) de la Constitución Política del Estado, 86 Fracción XXIII, 214 y 215 del Código Electoral en vigor, realizó el cómputo final de la elección de Gobernador y procedió a formular la declaración de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas respecto del Ciudadano

TOMAS JESUS YARRINGTON RUVALCABA

para el período constitucional 1999 - 2004, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución Política local.

El Ciudadano TOMAS JESUS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Electo, deberá rendir la protesta de la ley en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, y proclámese en Bando Solemne en las Cabeceras Municipales el día 13 de diciembre de 1998.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 2 de diciembre de 1998.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ING. ENRIQUE DUQUE VILLANUEVA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO. C. REYNALDO GARCIA MARTINEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- DR. ENRIQUE JAVIER NAVARRO FLORES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique en el Periódico Oficial del Estado y por Bando Solemne el día 13 de los corrientes, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
MANUEL CAVAZOS LERMA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.